



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 28 DE
DICIEMBRE DE 2023

No. 104

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO No. 538

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024.

PAG. 2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre del presente año, los CC. José Antonio Ochoa Rodríguez Y Bonifacion Herrera Rivera, en su carácter de Presidente y Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo. respectivamente, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente,

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; . . .

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del anterior artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, el presidente y secretario del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2023.

Por lo que, derivado de tales disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, *"Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo."*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirán el ejercicio fiscal siguiente, en este caso, para el año 2024, así como la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión da cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para possibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrasar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles,

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y personas con discapacidad, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SEXTO. En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrará en vigor dichos valores el 10.º de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SÉPTIMO. En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los empleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración, y es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos, que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo ejercicio fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique de la distribución de las participaciones y aportaciones los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

OCTAVO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional,

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.¹

NOVENO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; esta Comisión tal como lo menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar, y además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan otorgar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*²

¹ FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -el cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

² ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en cuestión. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastará que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legítimamente la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, el Presidente municipal podrá otorgar subsidios durante el mes de marzo de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del dictamen, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además por los tiempos que estamos pasando es necesario que seamos responsables y de tener la oportunidad, poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también que este Congreso, siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de los presidentes municipales, que muchos municipios por estar alejados de esta ciudad capital, los mismos presidentes tienen mayor cercanía con la población y son ellos los que conocen más de cerca de las carencias y demandas que tienen nuestros representados.

DÉCIMO SEGUNDO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que esta Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente dictamen, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.³

De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro máximo tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 163161,

³ DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE TRASCIERE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.

Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 16 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblaido, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagorda Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero: aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Gutiérrez y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

⁴ DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRIUGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).

El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio; la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medida en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medida en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.15o.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

DÉCIMO TERCERO. De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrae más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas".

Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m³/s y se extrae para su uso 889 m³/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.⁵

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, damos cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como lo establecido en los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentando en consecuencia su iniciativa de Ley de Ingresos en tiempo y forma, tal como se expone en la presente exposición de motivos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO No. 538

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

⁵ ¡Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de DURANGO, DGO., para el ejercicio fiscal del año, 2024 se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO. LEY DE INGRESOS 2024	MONTO
1	IMPUESTOS	558,263,593.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,500,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,500,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	384,680,163.00
1201	PREDIAL	384,680,163.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	334,680,163.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	50,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	143,800,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	3,300,000.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	140,500,000.00
170	ACCESORIOS	28,283,430.00
1701	RECARGOS	24,283,430.00
1702	INDEMNIZACIÓN	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	4,000,000.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

“AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA”



4	DERECHOS	
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	18,607,800.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1,050,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	4,500,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	12,600,000.00
4107	DERECHOS DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	457,800.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	207,637,013.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	414,600.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	18,000,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	9,000,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	2.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	7,000,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	73,000,000.00
43121	EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	73,000,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	3,000,000.00
4312102	REFRENDO	50,000,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	20,000,000.00
43122	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0.00
4315	REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	23,000,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	12,500,000.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	64,722,411.00
440	OTROS DERECHOS	57,225.00
4401	OTROS DERECHOS	57,225.00
4402	PAGOS VENCIDOS VARIOS	0.00
450	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	2,150,000.00
4501	RECARGOS	2,000,000.00
4502	GASTOS DE EJECUCIÓN	150,000.00
4503	INDEMNAZIÓN POR DERECHOS	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
5	PRODUCTOS	42,618,233.00
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	42,618,233.00
5101	ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	9,000,000.00
51011	DESCENTRALIZADOS	0.00
51012	PROPIOS	9,000,000.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,433,500.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,433,500.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	30,184,731.00
5107	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
6	APROVECHAMIENTOS	96,046,502.00
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	89,329,750.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	85,000,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	183,750.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	4,146,000.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	6,716,752.00
6301	RECARGOS	1.00
6302	INDEMNIZACION	1.00
6303	GASTOS DE EJECUCION	1,716,750.00
6304	ACTUALIZACION DE IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	5,000,000.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	544,695,115.00
730	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	544,695,115.00
7302	INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y VALORES	6,387,375.00
7304	INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE DE DURANGO	3,675,000.00
7305	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO	7,811,213.00
7306	AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	517,739,027.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



73061	DEL EJERCICIO	454,468,960.00
73062	DE EJERCICIOS ANTERIORES	63,270,067.00
7307	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	168,000.00
7308	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	2,047,500.00
7309	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	6,867,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,163,877,917.00
810	PARTICIPACIONES	1,369,887,616.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	856,415,386.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	43,148,970.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	302,577,105.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	21,154,436.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	25,720,181.00
8106	FONDO ESTATAL	17,949,591.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	100,668,972.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENS INMUEBLES	1,659,341.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	593,634.00
	FONDO DE ESTABILIZACION A LOS INGRESOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
820	APORTACIONES	781,861,753.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	0.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	614,551,131.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	127,310,622.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	40,000,000.00
830	CONVENIO	5.00
	APOYO A CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL	0.00
	CONVENIO PARA LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES	1.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014	0.00
8306	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8307	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8308	FORTASEG	0.00
	FENADU	1.00
	REGULARIZACION VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	1.00
	PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL DE USO DE SUELOS EN TERRENOS FORESTALES	1.00
8310	OTROS	0.00
83109	FORTAFIN	0.00
83110	FORTALECE	0.00
83111	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	12,128,542.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	10,385,929.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,742,613.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



8502	EMPRENDEDORES JUVENILES	0.00
8503	FESTIVAL DE LAS ARTES RICARDO CASTRO	0.00
8504	FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR	0.00
8505	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE	0.00
8506	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	0.00
8507	MICROEMPRESA DE LA TRANSFORMACION	0.00
8508	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	1.00
8509	ZONAS PRIORITARIAS	0.00
8510	RESCATE DE ESPECIOS PÚBLICOS	0.00
8511	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	0.00
8512	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	0.00
8513	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	0.00
8514	EMPLEO TEMPORAL	0.00
8515	HÁBITAT	0.00
8516	PROGRAMA DE FOMENTO EDUCATIVO MUNICIPIO DE DURANGO	0.00
8517	CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL	0.00
8518	PROGRAMA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, IMPACTO REGULATORIO, CONSOLIDACIÓN DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	130,000,000.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	130,000,000.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREDITADORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	130,000,000.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		3,763,953,399.00

SON: (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 2.- Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos, cuando el importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 3.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la cuenta pública y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- Es objeto de esta contribución, la organización, realización y explotación de espectáculos públicos, funciones, diversiones o actividades de entretenimiento al que tenga acceso el público en general mediante un boleto vendido en el lugar del evento, redes sociales, boleteras o contraseña que permita el pago de entrada, donativo, cooperación, reservación o cualquier otro

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



concepto con el que se le denomine, llevadas a cabo por personas físicas o morales para el disfrute de un espectáculo, aun cuando no se tenga un propósito de lucro.

El cálculo del impuesto será del 8% sobre los ingresos totales del boletaje y se determinará multiplicando el número de boletos o contraseñas.

ARTÍCULO 5.- Están obligadas al pago del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos las personas físicas y morales qué obtengan ingresos por cualquiera de los actos o actividades a que se refiere el artículo siguiente, ya sea que los lleven a cabo de manera accidental o habitual, aun cuando no se tenga un propósito de lucro.

El Municipio reconocerá como cortesía hasta el 5% del número total de entradas otorgadas por el organizador del evento al momento de realizar el cálculo para el impuesto respectivo. La inscripción de un donativo para un evento determinado será equiparable a un boleto o contraseña que permita la entrada al evento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este impuesto se entiende por diversión y espectáculos públicos: toda función teatral, charreadas, jaripeos y similares, corridas de toros, cultural, conciertos, eventos deportivos, cinematográficos, orquestas, circos, juegos mecánicos, carreras de atletismo y de campo traviesa, museos, conferencias, exhibición y carreras de caballos, talleres, teleférico, congregaciones, charrerías, retiros, encuentros espirituales y religiosos, kermeses o de cualquier otra índole, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, auditorios, salones, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados y recintos feriales.

Solo estarán exentos del pago de este impuesto, los eventos de diversión y espectáculos públicos cuando sean para beneficio total o parcial, en al menos el 40 por ciento del boletaje vendido, para alguna institución pública o privada. Para el efecto en el permiso que expida la Comisión de Hacienda deberá precisarse el nombre de la organización beneficiada y el porcentaje que se destinará a ella.

En el caso señalado en el párrafo anterior, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, actuará como interventor del boletaje vendido para determinar el beneficio establecido en favor de la institución que corresponda.

El exento de pago no exime de la obligación de presentar los dictámenes respectivos.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos de este impuesto pagarán por el permiso del evento o por la celebración de diversiones y espectáculos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ETC.)		
Salones, jardines y fincas	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	4	Por evento
EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento
Eventos Masivos en: Explanadas, Recintos Ferials, Plaza de Toros, Lienzos charros, Estadios Deportivos, Bandas Estudiantiles	349	Por evento
Novilladas	160	Por evento
Espectáculos, carreras de automóviles (vehículos motorizados), motocicletas	80	Por evento
Espectáculos de variedad y presentación de artistas en lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas	18.5	Por evento
Charrería, jaripeo, rodeo, coleaduras	160	Por evento
Carreras de caballos y peleas de gallos	90	Por evento
Baile y coleadura	66	Por evento
Funciones de box, lucha libre, artes marciales y artes marciales mixtas y deportes de contacto amateur o profesional	70	Por evento

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Eventos Deportivos	80 100	Por evento De garantía por evento
Arrancones de vehículos a motor y/o exhibición de autos	90	Por evento
Exhibición, comercialización, degustación y consumo de bebidas con contenido alcohólico	12	Por día autorizado
Permiso provisional autorizado por la comisión de hacienda y patrimonio municipal a supermercados grandes (cadenas nacionales)	15	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	4	Por día autorizado por expositor
EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Cena-Baile	27	Por evento
Tardeadas y eventos estudiantiles	10	Por evento
Eventos Caninos	15	Por evento
Firma de Autógrafos, presentaciones de libros y conferencias	5	Por evento
Bailes	16.5	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Circos	47	Por evento
Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas, no especificado anteriormente	16.5	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante, Bar, Cantina y demás establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.	20	Por mes
OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual.	10	Por unidad en el establecimiento

El impuesto a pagar por los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado será equivalente a sus similares.

Los organizadores de los eventos señalados en la tabla anterior, que se realicen en lugares públicos, deben depositar una garantía en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas equivalente a 100 UMA por concepto, en su caso, de reparación o rehabilitación por daño a mobiliario e infraestructura municipal. Una vez comprobado que no existe daño se reintegrará la garantía.

Los organizadores de los eventos señalados en la tabla anterior, que se realicen en lugares públicos, deben pagar adicional al costo del permiso 15 UMA por concepto de limpieza y barrido mecánico.

ARTÍCULO 8.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto, para que realicen diversiones y espectáculos públicos; y
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CAPÍTULO II DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. Es objeto del Impuesto predial la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos del Impuesto predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; así como:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o por cualquier otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente; y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se derivan un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmite la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del impuesto predial sin estar éste totalmente cubierto; y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquiera otras personas que no se cerciore del cumplimiento del pago del impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 12.- No es objeto del Impuesto predial:

- I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia, por lo que los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de este beneficio;
- II. La propiedad de predios de estados extranjeros, si están ocupados totalmente por sus misiones consulares y los demás casos establecidos por los tratados internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países; y

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



III. Tratándose de expropiación de predios el impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 13.- La base gravable para la determinación del Impuesto predial será el 100% del valor catastral total correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango, y de acuerdo a las condiciones económicas se actualizarán anualmente los valores catastrales de las tablas I.1, I.3, II.1, II.2, II.3 y II.4, multiplicando los valores catastrales determinados por el factor de actualización (FA) que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del penúltimo mes del año inmediato anterior entre el INPC del penúltimo mes del penúltimo año inmediato anterior.

Para la elaboración del avalúo que servirá de base para el cobro del impuesto predial, se tomarán en cuenta los valores unitarios del terreno y la construcción, multiplicando éstos por la superficie de terreno y por cada tipo de construcción adosada al mismo, lo cual se obtendrá al realizar las siguientes operaciones:

1.- Para determinar el Valor Catastral Total de un inmueble que se trate, se sumarán el valor catastral del terreno y el valor catastral de la o las construcciones existentes en el inmueble, según la siguiente expresión:

$$VCAT = VCT + VCC$$

Dónde:

VCAT = Valor catastral total.

VCT = Valor catastral del terreno = valor unitario del terreno multiplicado por la superficie del terreno.

VCC = Valor catastral de la, o las construcciones existentes en el inmueble = al valor unitario de cada una de las construcciones adosadas al terreno, multiplicado por cada tipo de construcción adosada al terreno.

2.- El Valor catastral del terreno, se obtiene de multiplicar la superficie de terreno del inmueble que se trate, por el valor unitario de terreno aplicable de acuerdo con la zona económica homogénea, por el resultado de dividir el valor catastral expresado en porcentaje de la banda o corredor de valor respectivo a la calle donde está ubicado el inmueble, entre cien más la unidad por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión:

$$VCT = ST \times VUS \times (1 + (CVA/100)) \times FA$$

Dónde:

VCT = Valor catastral del terreno.

ST = Superficie total del terreno del inmueble que se trate.

VUS = Valor unitario de terreno correspondiente a la zona económica homogénea (ZEH) donde se ubica el inmueble, expresado en la tabla I.1 para zonas económicas homogéneas urbanas y la tabla I.3 valores catastrales de zonas económicas homogéneas rurales (ZEH), del presente artículo.

CVA = Corredor de valor correspondiente a donde se ubica el inmueble, expresado en porcentaje de mérito aplicable a la Zona Económica Homogénea de la ubicación del inmueble, conforme a la tabla I.2 del presente artículo.

FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo.

ZEH = Zona Económica Homogénea.

3.- El valor catastral de la, o las construcciones de un inmueble, considera el, o los volúmenes de construcción adosadas al mismo. Las construcciones se clasificarán en volúmenes de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo referentes a los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción, según corresponda. El valor catastral de la construcción se obtiene de la sumatoria del, o los productos del, o las superficies construidas (considerando el número de niveles de cada volumen de construcción) por el valor unitario de la tipología de construcción que corresponda por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión:

$$VCC = \sum SC \times VUC \times FA$$

Dónde:

VCC = Valor catastral de la, o las construcciones.

Σ = Sumatoria de productos de acuerdo a la cantidad de volumen(es) de construcción adosadas al inmueble.

SC = Superficie del, o las construcciones existentes del inmueble que se trate (clasificada en volumen de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos) considerando el número de niveles de cada volumen de construcción.

VUC = Valor unitario de la construcción según la tabla de valores unitarios de la tipología de construcción que corresponda, la clave a cada volumen de construcción del inmueble, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo.

FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo.

Por cada volumen de construcción identificado en el inmueble, corresponderá una tipología de construcción, por lo tanto, se obtendrá el producto de cada uno, determinando mediante la sumatoria de dichos productos el VCC, Valor catastral del, o las construcciones.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Para la emisión del avalúo catastral, para la realización de cualquier trámite se toma la ficha técnica del inmueble como referencia o avalúo comercial, siendo viable la modificación durante el ejercicio fiscal de valores de construcción del predio cuando se detecte algún valor que no ha sido actualizado, aún y cuando ya haya sido cubierto el adeudo por concepto de impuesto predial.

En caso de haber realizado el pago anticipado del impuesto predial anual por el ejercicio fiscal vigente, previo a la determinación de este incremento en la base, conforme al párrafo anterior, la modificación se reflejará en el cálculo del impuesto predial a partir del siguiente ejercicio fiscal.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta las Tablas de Valores Unitarios de terreno y Construcción correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. LOS VALORES UNITARIOS PARA EL TERRENO CORRESPONDIENTE A LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

I.1 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1.1	2,671.11	m ²
		1.2	1,773.43	m ²
		1.3	1,318.65	m ²
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	2.1	2,304.21	m ²
		2.2	1,512.53	m ²
		2.3	1,116.26	m ²
3	Habitacional popular de densidad baja.	3.1	1,375.13	m ²
		3.2	1,074.83	m ²
		3.3	676.76	m ²
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	4.1	641.53	m ²
		4.2	536.79	m ²
		4.3	458.23	m ²
		4.4	183.29	m ²
5	Habitacional de interés social.	5.1	1,099.74	m ²
		5.2	183.29	m ²
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	6.1	1,401.83	m ²
		6.2	876.14	m ²
		6.3	525.68	m ²
		6.4	70.08	m ²
7	Histórico de calidad	7.1	3,115.91	m ²
		7.2	2,382.73	m ²
		7.3	1,466.30	m ²
8	Histórico moderado	8.1	1,099.74	m ²
		8.2	733.14	m ²
9		9.1	229.10	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



		Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	9.2	128.30	m ²
			9.3	73.30	m ²
			9.4	25.00	m ²
			9.5	6.00	m ²
10	Habitacional campestre.		10.1	2,102.74	m ²
			10.2	788.51	m ²
			10.3	175.25	m ²
			10.4	87.61	m ²
11	Suburbanas fuera del límite urbano		11.1	229.10	m ²
			11.2	91.65	m ²
			11.3	54.97	m ²
			11.4	17.00	m ²
			11.5	9.00	m ²
12	Uso agropecuario		12.1	100.82	m ²
			12.2	73.30	m ²
			12.3	51.31	m ²
			12.4	15.00	m ²
			12.5	5.00	m ²

VALOR Y NIVEL SOCIO ECONÓMICO (SUBZONA) A efecto de determinar el valor se considera la numerología de la zona 1 a la 12 como sigue:

1. Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; nivel socioeconómico alto; densidad poblacional baja; grado y características de la urbanización; uso de suelo; superficie de terreno; ubicación; vialidades primarias.
2. Infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos; nivel socio económico medio alto; densidad poblacional media; vialidades secundarias.
3. Infraestructura y equipamiento urbano; ubicación; vialidades terciarias; cuente al menos con 5 de los subsistemas contemplados en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.
4. Infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos; cuente con al menos 3 de los subsistemas contemplados en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

I.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR (CVA)	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de espacionamiento	30.00	% a ZEH.
SIN	Sin corredor	0.00	% a ZEH.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



I.3 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEA RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	4.21	M ²
3321	Agricultura de riego B	3.12	M ²
3411	Agricultura de temporal A	1.40	M ²
3421	Agricultura de temporal B	0.93	M ²
3431	Agricultura de temporal C	0.74	M ²
3611	Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente)	0.76	M ²
3621	Agostadero B (pastizal holofito abierto, inducido)	0.63	M ²
3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	0.48	M ²
3711	Forestal en explotación (bosque)	1.76	M ²
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	0.88	M ²
3731	Forestal no comercial (bosque)	0.33	M ²
3801	En rotación (terreno de mala calidad)	0.80	M ²
3901	Eriazo (área inaccesible)	1.32	M ²
8021	Uso agrícola y ganadero	21.99	M ²
8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	51.31	M ²
8030	Uso habitacional residencial ubicado fuera del perímetro de la mancha urbana	82.46	M ²

II. LOS VALORES UNITARIOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

II.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	5,746.07	m ²
1902		Calidad	5,233.37	m ²
1903		Ruinoso	4,839.77	m ²
1911	Antiguo regular	Bueno	4,582.22	m ²
1912		Calidad	3,849.07	m ²
1913		Ruinoso	3,482.46	m ²
1921	Antiguo malo	Bueno	3,299.18	m ²
1922		Calidad	2,749.34	m ²
1923		Ruinoso	2,382.72	m ²
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²
5112		Bueno	8,499.81	m ²
5113		Regular	7,224.87	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



5114		Malo	6,453.01	m ²
5115		Obra negra	5,132.09	m ²
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5122		Bueno	6,415.13	m ²
5123		Regular	5,498.65	m ²
5124		Malo	4,307.28	m ²
5125		Obra negra	3,326.67	m ²
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5132		Bueno	6,140.18	m ²
5133		Regular	5,315.38	m ²
5134		Malo	4,802.18	m ²
5135		Obra negra	3,038.92	m ²
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²
5212		Bueno	8,499.81	m ²
5213		Regular	7,224.87	m ²
5214		Malo	6,453.01	m ²
5215		Obra negra	5,132.09	m ²
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5222		Bueno	6,415.13	m ²
5223		Regular	5,498.65	m ²
5224		Malo	4,307.28	m ²
5225		Obra negra	3,326.67	m ²
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5232		Bueno	6,140.18	m ²
5233		Regular	5,315.38	m ²
5234		Malo	4,802.18	m ²
5235		Obra negra	3,038.92	m ²
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5242		Bueno	4,432.84	m ²
5243		Regular	4,234.79	m ²
5244		Malo	3,176.08	m ²
5245		Obra negra	2,474.39	m ²
5321		Nuevo	7,698.11	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



5322	Habitacional popular de densidad baja, de calidad	Bueno	6,415.13	m ²
5323		Regular	5,498.65	m ²
5324		Malo	4,307.28	m ²
5325		Obra negra	3,326.67	m ²
5331	Habitacional popular de densidad baja, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5332		Bueno	6,140.18	m ²
5333		Regular	5,315.38	m ²
5334		Malo	4,802.18	m ²
5335		Obra negra	3,038.92	m ²
5341	Habitacional popular de densidad baja, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5342		Bueno	4,432.84	m ²
5343		Regular	4,234.79	m ²
5344		Malo	3,176.08	m ²
5345		Obra negra	2,474.39	m ²
5351	Habitacional popular de densidad baja, corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
5352		Bueno	3,226.50	m ²
5353		Regular	2,540.87	m ²
5354		Malo	1,576.28	m ²
5355		Obra negra	861.45	m ²
5361	Habitacional popular de densidad baja, muy corriente	Nuevo	2,621.01	m ²
5362		Bueno	2,117.37	m ²
5363		Regular	1,576.28	m ²
5364		Malo	1,374.65	m ²
5365		Obra negra	861.45	m ²
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5422		Bueno	6,415.13	m ²
5423		Regular	5,498.65	m ²
5424		Malo	4,307.28	m ²
5425		Obra negra	3,326.67	m ²
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5432		Bueno	6,140.18	m ²
5433		Regular	5,315.38	m ²
5434		Malo	4,802.18	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



5435		Obra negra	3,038.92	m ²
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5442		Bueno	4,432.84	m ²
5443		Regular	4,234.79	m ²
5444		Malo	3,176.08	m ²
5445		Obra negra	2,474.39	m ²
5451	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
5452		Bueno	3,226.50	m ²
5453		Regular	2,540.87	m ²
5454		Malo	1,576.28	m ²
5455		Obra negra	861.45	m ²
5461		Nuevo	2,621.01	m ²
5462	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, muy corriente	Bueno	2,117.37	m ²
5463		Regular	1,576.28	m ²
5464		Malo	1,374.65	m ²
5465		Obra negra	861.45	m ²
5531	Habitacional de interés social, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5532		Bueno	6,140.18	m ²
5533		Regular	5,315.38	m ²
5534		Malo	4,802.18	m ²
5535		Obra negra	3,038.92	m ²
5541	Habitacional de interés social, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5542		Bueno	4,432.84	m ²
5543		Regular	4,234.79	m ²
5544		Malo	3,176.08	m ²
5545		Obra negra	2,474.39	m ²
5551	Habitacional de interés social, corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
5552		Bueno	3,226.50	m ²
5553		Regular	2,540.87	m ²
5554		Malo	1,576.28	m ²
5555		Obra negra	861.45	m ²
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5632		Bueno	6,140.18	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



5633	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, económico	Regular	5,315.38	m ²
5634		Malo	4,802.18	m ²
5635		Obra negra	3,038.92	m ²
5641		Nuevo	4,537.26	m ²
5642		Bueno	4,432.84	m ²
5643		Regular	4,234.79	m ²
5644	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, corriente	Malo	3,176.08	m ²
5645		Obra negra	2,474.39	m ²
5651		Nuevo	3,629.80	m ²
5652		Bueno	3,226.50	m ²
5653		Regular	2,540.87	m ²
5654		Malo	1,576.28	m ²
5655	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, muy corriente	Obra negra	861.45	m ²
5661		Nuevo	2,621.01	m ²
5662		Bueno	2,117.37	m ²
5663		Regular	1,576.28	m ²
5664		Malo	1,374.65	m ²
5665		Obra negra	861.45	m ²
5711	Histórico de calidad, de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²
5712		Bueno	8,499.81	m ²
5713		Regular	7,224.87	m ²
5714		Malo	6,453.01	m ²
5715		Obra negra	5,132.09	m ²
5721	Histórico de calidad, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5722		Bueno	6,415.13	m ²
5723		Regular	5,498.65	m ²
5724		Malo	4,307.28	m ²
5725		Obra negra	3,326.67	m ²
5731	Histórico de calidad, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5732		Bueno	6,140.18	m ²
5733		Regular	5,315.38	m ²
5734		Malo	4,802.18	m ²
5735		Obra negra	3,038.92	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



5741	Histórico de calidad, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5742		Bueno	4,432.84	m ²
5743		Regular	4,234.79	m ²
5744		Malo	3,176.08	m ²
5745		Obra negra	2,474.39	m ²
5821	Histórico moderado, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5822		Bueno	6,415.13	m ²
5823		Regular	5,498.65	m ²
5824		Malo	4,307.28	m ²
5825		Obra negra	3,326.67	m ²
5831	Histórico moderado, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5832		Bueno	6,140.18	m ²
5833		Regular	5,315.38	m ²
5834		Malo	4,802.18	m ²
5835		Obra negra	3,038.92	m ²
5841	Histórico moderado, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5842		Bueno	4,432.84	m ²
5843		Regular	4,234.79	m ²
5844		Malo	3,176.08	m ²
5845		Obra negra	2,474.39	m ²
5851	Histórico moderado, corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
5852		Bueno	3,226.50	m ²
5853		Regular	2,540.87	m ²
5854		Malo	1,576.28	m ²
5855		Obra negra	861.45	m ²
5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²
5912		Bueno	8,499.81	m ²
5913		Regular	7,224.87	m ²
5914		Malo	6,453.01	m ²
5915		Obra negra	5,132.09	m ²
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
5922		Bueno	6,415.13	m ²
5923		Regular	5,498.65	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



5924		Malo	4,307.28	m ²
5925		Obra negra	3,326.67	m ²
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
5932		Bueno	6,140.18	m ²
5933		Regular	5,315.38	m ²
5934		Malo	4,802.18	m ²
5935		Obra negra	3,038.92	m ²
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), económico	Nuevo	4,537.26	m ²
5942		Bueno	4,432.84	m ²
5943		Regular	4,234.79	m ²
5944		Malo	3,176.08	m ²
5945		Obra negra	2,474.39	m ²
5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
5952		Bueno	3,226.50	m ²
5953		Regular	2,540.87	m ²
5954		Malo	1,576.28	m ²
5955		Obra negra	861.45	m ²
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), muy corriente	Nuevo	2,621.01	m ²
5962		Bueno	2,117.37	m ²
5963		Regular	1,576.28	m ²
5964		Malo	1,374.65	m ²
5965		Obra negra	861.45	m ²
6011	Habitacional campestre, de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²
6012		Bueno	8,499.81	m ²
6013		Regular	7,224.87	m ²
6014		Malo	6,453.01	m ²
6015		Obra negra	5,132.09	m ²
6021	Habitacional campestre, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
6022		Bueno	6,415.13	m ²
6023		Regular	5,498.65	m ²
6024		Malo	4,307.28	m ²
6025		Obra negra	3,326.67	m ²
6031	Habitacional campestre, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



6032	Suburbanas fuera del límite urbano, de lujo	Bueno	6,140.18	m ²
6033		Regular	5,315.38	m ²
6034		Malo	4,802.18	m ²
6035		Obra negra	3,038.92	m ²
6111		Nuevo	9,347.73	m ²
6112	Suburbanas fuera del límite urbano, de calidad	Bueno	8,499.81	m ²
6113		Regular	7,224.87	m ²
6114		Malo	6,453.01	m ²
6115		Obra negra	5,132.09	m ²
6121		Nuevo	7,698.11	m ²
6122	Suburbanas fuera del límite urbano, mediano	Bueno	6,415.13	m ²
6123		Regular	5,498.65	m ²
6124		Malo	4,307.28	m ²
6125		Obra negra	3,326.67	m ²
6131		Nuevo	6,415.13	m ²
6132	Suburbanas fuera del límite urbano, económico	Bueno	6,140.18	m ²
6133		Regular	5,315.38	m ²
6134		Malo	4,802.18	m ²
6135		Obra negra	3,038.92	m ²
6141		Nuevo	4,537.26	m ²
6142	Suburbanas fuera del límite urbano, corriente	Bueno	4,432.84	m ²
6143		Regular	4,234.79	m ²
6144		Malo	3,176.08	m ²
6145		Obra negra	2,474.39	m ²
6151		Nuevo	3,629.80	m ²
6152	Suburbanas fuera del límite urbano, muy corriente	Bueno	3,226.50	m ²
6153		Regular	2,540.87	m ²
6154		Malo	1,576.28	m ²
6155		Obra negra	861.45	m ²
6161		Nuevo	2,621.01	m ²
6162	Suburbanas fuera del límite urbano, muy corriente	Bueno	2,117.37	m ²
6163		Regular	1,576.28	m ²
6164		Malo	1,374.65	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



6165		Obra negra	861.45	m ²
6211	Uso agropecuario, de lujo	Nuevo	9,347.73	m ²
6212		Bueno	8,499.81	m ²
6213		Regular	7,224.87	m ²
6214		Malo	6,453.01	m ²
6215		Obra negra	5,132.09	m ²
6221	Uso agropecuario, de calidad	Nuevo	7,698.11	m ²
6222		Bueno	6,415.13	m ²
6223		Regular	5,498.65	m ²
6224		Malo	4,307.28	m ²
6225		Obra negra	3,326.67	m ²
6231	Uso agropecuario, mediano	Nuevo	6,415.13	m ²
6232		Bueno	6,140.18	m ²
6233		Regular	5,315.38	m ²
6234		Malo	4,802.18	m ²
6235		Obra negra	3,038.92	m ²
6241	Uso agropecuario, económico	Nuevo	4,537.26	m ²
6242		Bueno	4,432.84	m ²
6243		Regular	4,234.79	m ²
6244		Malo	3,176.08	m ²
6245		Obra negra	2,474.39	m ²
6251	Uso agropecuario, corriente	Nuevo	3,629.80	m ²
6252		Bueno	3,226.50	m ²
6253		Regular	2,540.87	m ²
6254		Malo	1,576.28	m ²
6255		Obra negra	861.45	m ²
6261	Uso agropecuario, muy corriente	Nuevo	2,621.01	m ²
6262		Bueno	2,117.37	m ²
6263		Regular	1,576.28	m ²
6264		Malo	1,374.65	m ²
6265		Obra negra	861.45	m ²
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	2,932.60	m ²
6613		Malo	2,419.43	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



6621	Tejaban o cobertizos de segunda	Bueno	1,361.17	m ²
6623		Malo	605.77	m ²

II.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	5,833.56	m ²
4403		Malo	3,849.07	m ²
4411	Industrial mediano	Bueno	3,629.10	m ²
4413		Malo	3,024.26	m ²
4421	Industrial económico	Bueno	2,611.87	m ²
4423		Malo	2,016.16	m ²
4430	Industrial Fotovoltaico	Bueno	21.80	m ²
4440	Nave industrial pesada	Bueno	8,943.28	m ²
4441		Regular	8,889.09	m ²
4442	Nave industrial mediana	Bueno	7,222.96	m ²
4443		Regular	6,928.56	m ²
4444	Nave industrial ligera	Bueno	5,848.30	m ²
4445		Regular	5,610.42	m ²
4450	Taller mecánico de maquinaria pesada	Bueno	6,286.04	m ²
4451		Regular	4,112.37	m ²
4452	Taller mecánico multmarca	Bueno	3,877.37	m ²
4453		Regular	3,231.14	m ²
4454	Taller mecánico general	Bueno	2,790.54	m ²
4455		Regular	2,154.08	m ²

II.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de calidad	Nuevo	10,080.86	m ²
7703		Bueno	9,256.08	m ²
7711	Comercial bueno	Nuevo	6,323.45	m ²
7713		Regular	5,590.29	m ²
7721	Comercial regular	Bueno	5,040.44	m ²
7723		Malo	3,888.65	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



7731	Comercial especial menor	Bueno	2,385.46	m ²
7733		Malo	1,924.51	m ²
7741	Comercial especial mayor	Bueno	8,770.20	m ²
7743		Malo	6,672.99	m ²
7750	Restaurante de comida rápida	Bueno	15,365.15	m ²
7751	Restaurante	Bueno	15,365.15	m ²
7752		Regular	13,060.37	m ²
7753		Malo	11,523.86	m ²
7760	Tienda de conveniencia	Bueno	14,620.21	m ²
7761		Regular	11,696.17	m ²
7770	Gimnasio	Bueno	9,116.11	m ²
7771		Regular	8,370.95	m ²
7780	Funeraria	Bueno	13,469.66	m ²
7781		Regular	11,449.21	m ²
7790	Farmacia	Bueno	7,222.96	m ²
7791		Regular	5,610.42	m ²

II.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	13,013.49	m ²
2113		Malo	6,415.13	m ²
2115	Museos	Bueno	12,510.56	m ²
2117		Malo	6,167.16	m ²
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	13,013.49	m ²
2121		Malo	6,415.13	m ²
2123	Salas de reunión	Bueno	4,889.91	m ²
2125		Malo	2,795.69	m ²
2211	Escuela de calidad	Nuevo	22,911.09	m ²
2213		Bueno	16,954.19	m ²
2221	Escuela bueno	Nuevo	6,873.33	m ²
2223		Regular	6,048.53	m ²
2231	Escuela medio	Bueno	4,032.36	m ²
2233		Malo	3,225.89	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



2311	Estacionamiento privado	De primera	4,626.03	m ²
2313		De segunda	3,595.66	m ²
2315		De tercera	932.73	m ²
2321	Estacionamiento público	De primera	6,484.05	m ²
2323		De segunda	5,039.48	m ²
2325		De tercera	1,321.56	m ²
2330	Estacionamiento subterráneo	Bueno	5,977.13	m ²
2331		Regular	4,781.74	m ²
2341		Bueno	3,047.21	m ²
2343	Compra, venta y consignación de autos de primera	Malo	2,722.41	m ²
2351		Bueno	852.28	m ²
2353		Malo	522.36	m ²
2411	Oficinas de gobierno	Bueno	37,802.68	m ²
2412		Regular	18,896.70	m ²
2413		Malo	12,608.32	m ²
1101	Hospitales de calidad	Nuevo	31,763.21	m ²
1103		Bueno	21,004.89	m ²
1104		Regular	19,766.39	m ²
1111	Hospitales bueno	Nuevo	19,536.25	m ²
1112		Bueno	15,066.32	m ²
1113		Regular	13,874.95	m ²
1121	Clínicas	Bueno	16,615.12	m ²
1122		Regular	11,891.77	m ²
1123		Malo	8,324.99	m ²
1131	Consultorios	Bueno	11,696.42	m ²
1132		Regular	9,395.12	m ²
1133		Malo	4,820.49	m ²
2511	Hotel de calidad	Nuevo	17,595.73	m ²
2513		Bueno	14,479.82	m ²
2521	Hotel bueno	Nuevo	11,385.54	m ²
2523		Regular	8,085.76	m ²
2531	Hotel económico	Bueno	7,758.58	m ²
2533		Malo	6,543.39	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



2611	Mercado	Bueno	9,164.44	m ²
2613		Malo	3,170.87	m ²
3011	Bancos de calidad	Nuevo	15,859.58	m ²
3013		Bueno	14,273.65	m ²
3021	Bancos bueno	Nuevo	11,101.70	m ²
3023		Regular	7,929.82	m ²
3031	Bancos económicos	Bueno	7,335.06	m ²
3033		Malo	5,550.86	m ²
1701	Discotecas de calidad	Nuevo	11,494.39	m ²
1703		Bueno	10,738.19	m ²
1711	Discotecas bueno	Nuevo	6,687.42	m ²
1713		Regular	6,225.36	m ²
1721	Discotecas económico	Bueno	3,811.31	m ²
1723		Malo	2,722.41	m ²
1731	Bares o cantinas	Bueno	8,915.58	m ²
1733		Malo	3,079.93	m ²
1741	Casino	Bueno	9,691.28	m ²
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	7,412.42	m ²
1813		Malo	4,290.00	m ²
7604	Alberca	Bueno	12,258.46	m ²
7605		Malo	5,185.46	m ²
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	467.78	m ²
7612		Malo	182.47	m ²
7616	Cancha de basquetbol	Bueno	480.13	m ²
7617		Malo	335.90	m ²
7621	Cancha de frontón	Bueno	864.24	m ²
7622		Malo	604.95	m ²
7623	Cancha de pádel	Bueno	1,892.72	m ²
7624		Malo	1,324.90	m ²
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	480.13	m ²
7627		Malo	336.08	m ²
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	326.50	m ²
7629		Malo	230.47	m ²

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



7631	Pista de patinaje	Bueno	384.09	m ²
7632		Malo	268.90	m ²
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	576.16	m ²
7637		Malo	403.31	m ²
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	378.34	m ²
7639		Malo	265.03	m ²
7640	Campo de golf	Bueno	7,413.27	m ²
7641	Auto lavado	Bueno	13,558.51	m ²
7642		Malo	9,018.47	m ²
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	26,678.55	m ²
7647		Regular	19,900.50	m ²
7644		Malo	14,443.62	m ²
7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	20,813.44	m ²
7646		Menor	11,742.79	m ²

Para todos los efectos legales, la terminología utilizada en tipología de construcción, los términos a considerar serán los siguientes:

1. Nuevo: Se refiere a la construcción en condiciones óptimas y habitables.
2. Bueno: Se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a mediano plazo y en deseables condiciones para su uso.
3. Regular: Se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento en tiempo determinado.
4. Malo: Se refiere al tipo de construcción deteriorada.
5. Obra negra: Se refiere que ésta no ha concluido su construcción,

Para la referencia de la descripción de tipo y calidad de construcción, así como el procedimiento para determinar el valor de las tablas del presente artículo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo A de la presente Ley.

El impuesto predial de los inmuebles establecidos en el presente artículo se pagará en base al valor catastral total, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

Los valores que fijen los propietarios de predios urbanos o rústicos por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor superior al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, producirán efectos en el valor catastral total y serán considerados como base para el pago del impuesto.

ARTÍCULO 14.- El cálculo del impuesto predial se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente el 2 al millar sobre la base gravable;
- II. Los predios rústicos pagarán anualmente el 1 al millar sobre la base gravable;
- III. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos será de 4 UMA.

Una vez calculado el impuesto, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten con documentación oficial ser jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por una instancia gubernamental competente, podrán obtener un subsidio en el pago del impuesto predial, aplicable únicamente al impuesto del ejercicio actual, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición. El descuento no aplicará de tener adeudos de ejercicios anteriores. Una vez regularizado el beneficiario deberá acudir al departamento de impuesto predial a solicitar de nuevo el descuento.

Para acceder al beneficio del descuento, los solicitantes deberán:

- a) Requisitar solicitud de descuento proporcionada por el departamento de impuesto predial.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- b) Entregar copia de credencial para votar con fotografía vigente. El domicilio consignado en la credencial para votar con fotografía debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento.
- c) Entregar copia de documentación que los acreciten como jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por la instancia gubernamental competente. El domicilio consignado en el documento debe coincidir con la credencial para votar con fotografía vigente y debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento
- d) Acreditar ser los propietarios del inmueble y que viven en él.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas programará una visita al domicilio del solicitante para comprobar que vive en él, dentro de los diez días hábiles posteriores a su solicitud.

El beneficio será aplicable a una vivienda por matrimonio.

Cuando el beneficiario del descuento haya fallecido, el viudo(a) podrán disfrutar del descuento, para lo cual, deberán:

- a) Requisitar solicitud de descuento proporcionada por el departamento de impuesto predial.
- b) Entregar copia de credencial para votar con fotografía. El domicilio consignado en la credencial para votar con fotografía debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento.
- c) Entregar copia de documentación que los acreciten como jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por la instancia gubernamental competente. El domicilio consignado en el documento debe coincidir con la credencial para votar con fotografía vigente y debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento
- d) Acreditar su condición de viudo(a) y que viven en el domicilio donde solicitan el descuento.

Cuando el inmueble esté sujeto al régimen de condueños, el subsidio se aplicará únicamente al porcentaje que le corresponda al solicitante como condeño. Esta excepción no aplica en régimen de sociedad conyugal.

El subsidio será en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	SUBSIDIO
\$210,000.00 - \$1,200,000.00	80%
\$1,200,000.01 - \$1,500,000.00	70%
\$1,500,000.01 - \$1,800,000.00	60%
\$1,800,000.01 - \$2,100,000.00	50%
\$2,100,000.01 - \$2,400,000.00	40%
\$2,400,000.01 - \$4,000,000.00	30%
\$4,000,000.01 en adelante	25%

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá otorgar un descuento o subsidio a aquellas personas que viven en situación económica desfavorable conforme a lo establecido en el título de los estímulos fiscales.

2. El impuesto predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente, a más tardar en los primeros quince días naturales del mes siguiente del término del bimestre vencido, y será exigible a partir del día 16.
3. El pago del impuesto predial por anualidad anticipada dará lugar a un descuento o subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En los predios que paguen cuota mínima, así como en los que tengan descuento de jubilado, pensionado, de la tercera edad o con discapacidad no aplica este descuento o subsidio;
4. Cuando las contribuciones no se paguen en la fecha o dentro del plazo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, generarán recargos por falta de pago oportuno. Los recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente.
5. El importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones;
6. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insoluto.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal y causará el 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

7. Los predios urbanos y rústicos que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal del Municipio de Durango.
8. Las constancias de no adeudo de impuesto predial y de multas, así como las autorizaciones que se expidan a los Notarios, tendrán vigencia 60 días naturales a partir de la fecha de expedición.
9. En los casos de predios no empadronados, el Municipio efectuará el cobro de los últimos cinco años. El cálculo del impuesto se efectuará sobre los valores catastrales totales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la Ley de Ingresos vigente.
Si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del Impuesto correspondiente a los últimos cinco años, salvo que el interesado pruebe que la omisión es de fecha posterior; y
10. Los recibos de pago que expida el Municipio, tratándose del Impuesto predial, solo tendrán efecto para acreditar el pago de este impuesto.
Los contribuyentes contaran con un periodo de 30 días hábiles para solicitar la devolución por:
 - 1.- Pagar otras claves catastrales.
 - 2.- Por valores catastrales que no correspondan a la propiedad.
 - 3.- Por pagos duplicados a las claves catastrales.
 - 4.- Por pagar con estados de cuenta con fecha atrasada, que se paguen en unidades externas autorizadas por el Municipio.
 - 5.- Por mal aplicación de pagos en segregaciones de terreno.Transcurridos los 30 días hábiles los pagos quedarán acreditados y no podrá haber devolución.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 17 adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio:

- I. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial o industrial;
- II. Las adquisiciones de inmuebles que realice la Federación, el Estado y el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio, cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando la autoridad que emite la sentencia así lo determine;
- IV. Cuando por disposición del Notario encargado del trámite se notifique la cancelación del trámite, de acuerdo a la Ley del Notariado en vigor, previo pago del servicio catastral especificado en la tabla de la sección X de los servicios catastrales contenida en esta Ley.

ARTÍCULO 17.- Es objeto del Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Para efectos de este artículo se entiende que existe traslación de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles:

- I. Todo acto por el que se transmita o adquiera la propiedad, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal. Para los efectos del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la adjudicación se equipararán a la compra-venta;

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- II. La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios, y en este mismo supuesto, la dación en pago y la reducción de capital. En el caso de la fusión de predios se tomará el valor de avalúo o catastral del predio ya fusionado;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. La constitución de usufructo, traslación de este o de la nuda propiedad, así como la extinción o cancelación del usufructo;
- V. Por la aportación de bienes inmuebles a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe, a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal;
- VI. La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge. En estos casos, el impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera;
- VII. Enajenación a través del fideicomiso, ya sea revocable, irrevocable o de garantía, en los términos siguientes:
 - 1. En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
 - 2. En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y
 - 3. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso en cualquiera de los siguientes momentos:
 - a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones;
 - b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; y
 - c) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- VIII. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio;
- IX. La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- X. Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos; y
- XI. Tratándose de permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles no se causa en los siguientes casos:

- I. Por la adjudicación a título de herencia o de legado;
- II. Por donación con parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando el juez así lo determine; y
- IV. Por la rescisión voluntaria de una donación directa, salvo aquellos casos que sea por ingratitud.
- V. Por la cancelación o extinción del derecho de usufructo vitalicio, cuando este haya sido originado por los casos especificados en las fracciones I y II de este artículo.
- VI. Por la cancelación o extinción del derecho de usufructo vitalicio, cuando su origen devenga de un trámite cuyo impuesto ha sido cubierto al 100%.

ARTÍCULO 19.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral total o de la parte alicuota que se está transmitiendo y el valor del mercado o valor de operación; para el caso de primera enajenación si el predio contiene alguna construcción, el valor catastral total de ésta se adoptará como base para determinar el Impuesto de traslado de dominio, en el entendido de que el terreno es exento del cobro de Impuesto de traslado de dominio (para la primera enajenación), no así la construcción; y
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del Impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral total o de la parte alicuota que se está transmitiendo, valor del mercado o valor de operación.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual adiciona el artículo 62 bis del Código Fiscal Municipal, obtendrá un 50% descuento en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 21.- El objeto de este Impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales que realicen actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho Impuesto Federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del municipio, sin tener un establecimiento fijo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el Impuesto Federal al valor agregado.

Los sujetos de este Impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	UMA	OBSERVACIONES
Particulares	15.5	
Vehículo automotor (cualquier tipo)	15.5	
Concesión para el uso del Zoológico Sahuatoba y Parque Guadiana a empresas o particulares que ofrezcan el servicio de cuatriciclos, lanchitas o vagones.	20	Previo Dictamen de Protección Civil
Organizaciones	15.5	
Globeros y otros de naturaleza análoga	3	Solo ambulantes
Comerciantes en Parques	5	Por metro cuadrado
Mesa de hasta un metro cuadrado con cuatro sillas	5	Por mesa
Comerciantes en la vía pública en el Corredor Constitución, Corredor Analco, Corredor Hidalgo Corredor Bruno Martínez, Paseo las Moreras, Paseo Las Alamedas y otros corredores de naturaleza análoga	5	Por metro cuadrado

La medida estándar para los puestos señalados anteriormente será de 2.50x2.00 metros. De rebasar estas medidas se cobrará en proporción al excedente en metros.

Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos anuales por trámites relacionados con correcciones, cambio o modificación de domicilio, giro, superficie, horario, días y titular.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de este Impuesto también se consideran actividades comerciales ambulantes las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas o lugares similares.

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II. Las personas físicas con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente. Es requisito para obtenerlo que la persona con la discapacidad realice la actividad ambulante.

CAPÍTULO V RECARGOS

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que no paguen los impuestos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los Impuestos actualizados

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



por el periodo que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insoluto.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

CAPÍTULO VI GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 26.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal en los siguientes términos:

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y
- VII. Los demás que con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estas contribuciones: la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas; y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de las contribuciones por mejoras las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 29.- La determinación de las contribuciones por mejoras se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, conforme a la "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango señaladas en el Anexo "A" de la presente Ley".

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Son derechos los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de terrenos o por la ocupación de la vía pública, plazas, jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen o aprovechen terrenos o por la ocupación de la vía pública de plazas o jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 32.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
Local de máximo 3m ²	0.029 diarios
Local de máximo 10m ²	0.066 diarios
Sanitarios por persona	0.029
Permiso especial para venta de pescado fresco	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Explanada (mensual)	11.91
Fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04

SECCIÓN II POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DE TIEMPO O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 33.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este capítulo las personas que se estacionen en donde existen aparatos medidores de tiempo llamados estacionómetros o aparatos multiespacio, así como donde se apliquen nuevas tecnologías desarrolladas para su cobro. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagará el importe de \$5.00 (cinco pesos) por hora o fracción de hora.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento en el pago de este derecho se encuentran descritas en el artículo 186 de la presente Ley.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho: la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal, así como por particulares que obtengan la concesión de algunos de los servicios de rastro por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de estos derechos: las personas físicas o morales que soliciten el uso de la guarda en corrales, refrigeración y pesaje en básculas propiedad del municipio.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 37.- Para efectos de la presente sección se entiende por:

- Ganado Mayor.- Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas).
- Ganado Porcino.- Ganado formado por animales de mediano tamaño (cerdos).
- Ganado Menor.- Ganado formado por animales de tamaño pequeño (ovejas, cabras).

ARTÍCULO 38.- Por el uso de las instalaciones y los servicios del rastro municipal se pagará conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:

CONCEPTO	UMA
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal a medial canal	1.5
I.2.- Tres cuartos de canal a completa	2

Cuando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera, según el número de medias canales solicitadas y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

ARTÍCULO 39.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

SECCIÓN II POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo, pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en la presente sección de esta Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 41.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos de la licencia, conforme a la UMA que para el efecto se establezca en la presente sección.

ARTÍCULO 42.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 43.- Previa solicitud del permiso respectivo, en apego a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango vigente, a las zonas económicas que determine la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y a la clasificación, se pagará por la expedición de la licencia para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					
1.1.- Habitacional	m ²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y condominios	m ²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m ²	0.60 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales)			
1.4.- Industrial	m ²	0.80 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m ²	0.45 en todas las categorías			
1.6.- Granjas solares	pieza	0.75			
1.7.- Paneles Solares	pieza	0.50			
1.8.- Panteón	M ²	0.035			
1.9.- Contenedores Marítimos	pieza	9.00			
2.- Licencias por demolición					
2.1.- Habitacional	m ²	0.054	0.096	0.125	0.145
2.2.- Comercial	m ²	0.196	0.196	0.196	0.196
2.3.- Industrial	m ²	0.196	0.196	0.196	0.196
2.4.- Adobe	m ²	0.040	0.055	0.080	0.135
2.5.- Retiro de estructuras	m ²	0.196	0.196	0.196	0.196
2.6.- Muros	m ²	0.020	0.030	0.050	0.065
2.7.- Firmes y banquetas	m ²	0.015	0.025	0.040	0.050
3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m ² .	m ²	0.035	0.050	0.11	0.13
3.2.- Más de 100 m ² .	m ²	0.040	0.040	0.060	0.070
3.3.- Columnas trábes y molduras	ml	0.032	0.040	0.115	0.135
3.4.- Bardas comercial e industrial	m ²	0.18			
4.- Construcción de albercas	m ³	0.70			
5.- Construcción de sótanos	m ³	0.35		0.35	0.35
6.- Construcción de Instalaciones especiales	m ³	0.568			
7.- Estacionamientos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m ²	0.042			
8.- Cisterna	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	0.211	0.423	0.643	0.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92

“AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA”



9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
10.- Números oficiales de campo	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días	Dia	0.093	0.138	0.213	0.321
12.- Rampas en banquetas	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m ²	0.037	0.037	0.05	0.065
14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho	ml	0.761	0.863	1.15	1.23
15.- Abrir vanos	m ²	0.076	0.096	0.301	0.426
16.- Solicitudes para terminación de obras de construcción	Vivienda o Lote	0.98	0.98	1.50	1.59
16.1.- Solicitudes para terminación de urbanización	Lote	1.50	1.50	2.00	2.00
17.- Pisos, firmes, aplanados, maceteados y reposición de banqueta	m ²	0.040	0.040	0.065	0.065
18.- Revisión y autorización de planos de construcción.	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
18.1.- Hasta 100 m ²	Lote		0.390		
18.2.- Más de 100 hasta 500 m ²	Lote		0.568		
18.3.- Más de 500 m ²	Lote		1.066		
18.4.- Tercera y más revisiones	Lote		3.0		
19.- Licencias para remodelaciones o modificaciones no estructural					
19.1.- Habitacional	m ²	0.32	0.042	0.124	0.150
19.2.- Comercial	m ²	0.330 en todas las categorías			
19.3.- Industrial	m ²	0.60 en todas las categorías			
19.4.- Campestre	m ²	0.400 en todas las categorías			
19.5.- Reposición de Instalaciones de Gas y Eléctricas	metro lineal	0.070			
20.- Ruptura de pavimento para instalaciones hidrosanitarias					
20.1.- En asfalto	metro lineal	3.45 (no incluye reposición de pavimento)			
20.2.- En concreto hidráulico	metro lineal	2.36 (no incluye reposición de pavimento)			
20.3.- Terreno natural	metro lineal	1.86			
20.4.- En banqueta	metro lineal	1.86 (no incluye reposición de banqueta)			
20.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
1.- Prórrogas	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
22.- Inspección técnica de obras mayores con uso diferente al habitacional	lote	30% valor de la licencia (obras de más de 150 m ²)			
23.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria	m ²	superficie construida 0.022 sin construir 0.015			
23.1.- Terminación de obra Instalaciones subterráneas	Metros lineales	0.0525			
23.2.- Terminación de obra Antena de Comunicación nueva	Pieza	25			
23.3.- Terminación de obra Mantenimiento o modificación de Antena de Comunicación	Pieza	25			

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



23.4.- Terminación de obra Regularización de Antena de Comunicación	Pieza	30			
24.- Solicitud de información de archivo		1.77			
25.- Reglamento de construcción CD		0.897			
25.1.- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano CD		0.897			
26.- Copia o modificación de licencias expedidas		0.95			
27.- Placas de obra autorizada		0.80 Obras menores y 1.32 Obras mayores			
28.- Alta y refrendo anual de DRO y DCO		DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545			
29.- Estaciones de servicio de combustibles (Gasolina y Diesel)					
29.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
29.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
29.3.- Área cubierta	m ²	0.220			
29.4.- Piso exterior	m ²	0.042			
30.- Estaciones de servicio (Gas LP)					
30.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
30.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
30.3.- Área cubierta	m ²	0.220			
30.4.- Piso exterior	m ²	0.042			
31.- Cambio de DRO		1.861			
32.- Terracerías	m ²	0.035			
33.- Remodelación de fachadas					
33.1.- Vivienda	m ²	0.037	0.037	0.074	0.115
33.2.- Comercial e industrial	m ²				0.142
34.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	0.196	0.196	0.389	0.761
35.- Licencia para Obra Pública (contratada)		Monto			
35.1.- Monto de contrato hasta \$600,000.00		11.41			
35.2.- Monto de contrato de \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00		28.53			
35.3.- Monto de contrato desde \$1,000,000.01 hasta \$3,000,000.00		57.06			
35.4.- Monto de contrato desde \$3,000,000.01 hasta \$6,000,000.00		114.12			
35.5.- Monto de contrato más de \$6,000,000.01		150.00			
36.- Antenas de Comunicación					
36.1.- Nueva o Regularización	Pieza	657.00			
36.2.- Modificación	Pieza	270.00			
36.3.- Refrendo y Mantenimiento (el cual deberá realizarse anualmente)	Pieza	25% del valor de la licencia de la instalación			

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



37.- Puentes Peatonales			
37.1.- Nueva o Regularización	Pieza	825.00	
37.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	295.00	
38.- Regularización de Obra Habitacional	m ²	0.35	
38.1.- Regularización de Obra con uso diferente al habitacional	m ²	0.55	
39.- Instalaciones subterráneas o aéreas (dentro de propiedad)	Metro lineal	0.525	
39.1.- Postes (dentro de la propiedad)	Pieza	2.708	
39.2.- Líneas aéreas (dentro de la propiedad)	Metro lineal	0.091	
39.3.- Instalaciones Subterráneas para Fibra Óptica	Metro lineal	0.575	
40.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento la cual deberá reponer)	Pieza	6.0	
41.- Líneas de Gasoductos (ruptura)	Metro lineal	0.85	
41.1.- Líneas de gasoductos (direccional)	Metro lineal	0.30	
41.2.- Acometida larga de gas natural	Pieza	12.00	
41.3.- Acometida corta de gas natural	Pieza	6.00	

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE
1. Mejoras en General				
1.1 Pintura de fachada	0.037		0.049	
1.2 Aplanados interiores	0.014		0.022	
1.3 Aplanados exteriores	0.019		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.042		0.052	
1.5 Acabado en azotea con maceteado	0.042		0.052	
1.6 Demolición de losas	0.025		0.035	
1.7 Construcción de losas	0.052		0.062	
1.8 Resanes en general interiores y exteriores		1.91		2.01
1.9 Cisterna	2.26		2.36	
1.10 Limpieza de terreno	0.023		0.033	
1.11 Reposición de instalación de gas y eléctrica		1.91		2.30
1.12 Instalación de Paneles Solares en azotea	0.50		0.50	
1.13 Contenedores Marítimos (pieza)	15.00		10.00	
2. Construcción				
2.1 Construcción de bardas	0.061		0.071	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



2.2 Construcción mayor	0.130		0.140	
2.3 Construcción menor	0.110		0.120	
3. Demolición				
3.1 Demolición mayor	0.154		0.164	
3.2 Demolición menor	0.144		0.154	
4. Restauración				
5. Modificación o remozamiento de fachada	0.074		0.084	
6. Remodelación				
6.1 Remodelación mayor	0.070		0.086	
6.2 Remodelación menor	0.033		0.045	
7. Vía pública				
7.1 Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición)	1.76		1.88	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	3.00		3.00	
7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado o hidráulico (no incluye reposición)	2,50		2,70	
7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	2.50		2.60	
7.5 Reposición de banquetas de concreto	0.75		0.85	
7.6 Ruptura de banqueta de cantera (no incluye reposición de piezas dañadas)	0.36		0.46	
7.7 Ocupación de la vía pública por día		0.20		0.25
7.8 Registro exterior sanitario (en banqueta o pavimento)		2.50		2.50
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		6.00		6.00
7.10 Colocación de poste en vía pública		5.86		5.86
7.11 Rampas de banquetas de acceso vehicular		1.94		1.94
7.12 Colocación de mufa		1.0		1.0
7.13 Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)		7.00		7.00
7.14 Líneas de Gasoductos (MI)	0.85		0.85	
7.15 Acometida de Gasoducto Larga (pieza)		12.00		
7.16 Acometida de Gasoducto Corta (pieza)		6.00		
7.16 Colocación de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		657		657
7.17 Modificación o mantenimiento de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		270		270
7.18 Regularización de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		657		657
8. Anuncios				

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



8.1 Anuncio nuevo		5		6.15
8.2 Refrendo anual de anuncios y toldo	100% el valor de la licencia			
8.3 Lona publicitaria	1.50		1.50	
8.4 Colocación de toldos en fachada		5.15		6.15
8.5 Publicidad en Refugiatones (m ²)	2.50		2.50	
8.6 Publicidad en Puentes Peatonales (pieza)		175		175
8.7 Refrendo Anual de Refugiatones y Puentes Peatonales	100% el valor de la licencia			
9. Dictámenes				
9.1 Dictamen estructural		5.20		6.20
9.2 Dictamen de usos de suelo habitacional		5.00		5.00
9.3 Dictamen de usos de suelo comercial		6.00		6.00
9.4 Dictamen de fusión y segregación		5.00		5.00
9.5 Dictamen de terminación de obra		1.50		1.50
9.6 Duplicado o modificación de documentos		1.40		1.50
9.7 Dictamen de compatibilidad urbanística de usos de suelo comercial para apertura de negocios		1.96		1.96
9.8 Cambio de DROH	1.861			
10. Prórrogas				
10.1 Obra negra	50% Valor de la licencia			
10.2 Acabados	25% Valor de la licencia			
11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H	18.618			
12. Placa de obra autorizada	0.80 obras menores y 1.32 obras mayores			
13.- Licencia para Obra Pública (contratada)	MONTO		UMA	
13.1.- Monto de contrato	Hasta \$600,000.00		11.40	
13.2.- Monto de contrato	Desde \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00		28.53	
13.3.- Monto de contrato	Desde \$1,000,000.01 hasta \$ 3,000,000.00		57.06	
13.4.- Monto de contrato	Desde \$3,000,000.01 hasta \$ 6,000,000.00		114.12	
13.5.- Monto de contrato	Más de \$6,000,000.01		150.00	

ARTÍCULO 44.- Este derecho lo pagarán personas físicas y morales que, con motivo de la realización de sus actividades, necesiten realizar cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo anterior.

SECCIÓN III

DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- La determinación del pago de los derechos previstos en esta sección atenderá a lo señalado en las correspondientes bases del concurso o licitación que se expidan.

ARTÍCULO 46.- El pago se realizará al momento de la inscripción para la participación en concursos, licitaciones de bienes y servicios y de ejecución de obra pública.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 47.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que participen en concursos, licitaciones o ejecuten para el municipio obra pública pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Registro al padrón de contratistas	11.84
Refrendo al padrón de contratistas	8.46 anual
Base- invitación restringida	9.78
Base- licitación pública	65.17

ARTÍCULO 48.- Los proveedores que participen en concursos y licitaciones de bienes y servicios pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Base – invitación restringida a cuando menos tres proveedores	16
Base - licitación pública	30

SECCIÓN IV SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 50.- La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes, así como el de recepción.

ARTÍCULO 51.- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	INTERÉS SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
1.- Dictamen de Compatibilidad Urbanística de uso de suelo para fraccionamiento	UMA					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo para comercio, servicio e industria (menor a 50 m ²)	24.81 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m ²)	2.96 por unidad					
1.3.- Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo para apertura de negocios	7.44 por unidad					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.96 por lote					
2. – Revisión de Anteproyecto	2.50					
3.- Licencia de urbanización por m ²	0.038	0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
3.1.- Prórroga	50% del valor de la licencia					
4.- Inspección de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5.- inspección de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30	N/A	6.77
6.- Subdivisiones, fusiones						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m ²)	5.00 por cada trámite					

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m ²)	11.50 por cada trámite					
7.- Trámite de constitución de régimen en propiedad en condominio						
7.1.- Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	13.54					
8.- Costo de Impresión de Carta Urbana	3.89 (grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm	0.75					
9.- Solicitud de relotificación por lote	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
10.- Duplicados de usos de suelo y de funciones y subdivisiones	2.96 por documento					
11.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta					
12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
13. Constancias	0.94 por documento					
14.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen					
15.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento					
16.- Municipalización						
16.1.- Trámite	10.00					
17.- Revisión de proyecto ejecutivo			HECTÁREA	UMA		
17.1.- Revisión de fraccionamiento tipo régimen en propiedad en condominio.			Hasta 1	110		
			1-2	125		
			2-3	140		
			3-4	145		
			4-5	155		
			5-6	170		
			6-7	185		
			7-8	200		
			8-9	215		
17.2.- Revisión de fraccionamientos			9 a más	230		
			Hasta 1	150		
			1-2	170		
			2-3	190		
			3-4	200		
			4-5	210		
			5-6	230		
			6-7	250		
			7-8	270		

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



8-9	290
9 a más	310

ARTÍCULO 52.- El pago del derecho por la revisión de proyectos ejecutivos se encuentra integrado por los siguientes dictámenes: Vialidad, Áreas Verdes, Protección Civil, Alumbrado, Revisión de planos y proyectos que realiza Obras Públicas y Revisión de proyectos de fraccionamientos.

SECCIÓN V POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 53.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento;
- XI. Colector Sanitario;
- XII. Tanque de Almacenamiento de agua;
- XIII. Sistema Fotovoltaico; e
- XIV. Instalación o rehabilitación de cárcamo de bombeo.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que establezca la Comisión del Agua del Estado de Durango y Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras;
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; y
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 55.- De conformidad la presente sección, están obligados al pago del derecho de cooperación:

- I. Los propietarios actuales de los predios a que se refiere el artículo 57, aún y cuando la obra se haya realizado con anterioridad a un contrato de compra-venta de la vivienda beneficiada; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a). Cuando no existe propietario;
 - b). Cuando el propietario no está definido;
 - c). Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad;
 - d). Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio; y
 - e). En general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 56.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicio de uso común y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 57.- Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
 - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
 - c).- Construcción de guarniciones;
 - d).- Camellón;
 - e).- Electrificación; e
 - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor, tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
 - b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

- III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Tomas domiciliarias de agua;
 - b).- Tomas de drenaje sanitario;
 - c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
 - d).- Electrificación;
 - e).- Escuelas,
 - f).- Colector Sanitario.
 - g).- Tanque de Almacenamiento de agua;
 - h).- Sistema Fotovoltaico; e
 - i).- Instalación o rehabilitación de Cárcamo de Bombeo.

ARTÍCULO 58.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 59.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o de acuerdo a lo que se establece en el Acta de Concertación de Obra que se celebra entre los sujetos obligados al pago y las dependencias municipales que intervengan en dicha acta.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- El derecho por el uso del relleno sanitario o planta de selección se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Tonelada o fracción de tonelada en la Planta de Selección.	3.53
Tonelada o fracción en el Relleno Sanitario	2.667
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta chica)	0.0464 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta mediana)	0.103 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta grande)	0.176 por unidad
Por el tirado de basura en volumen (Relleno Sanitario)	0.55 por m ³
Por el tirado de basura en volumen (Planta de selección)	0.66 por m ³

Las empresas concesionarias que realicen la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, ni biológico infecciosos que recolecten a diferentes empresas y comercios de la ciudad, pagarán por el uso de la planta de selección y el relleno sanitario conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Planta de Selección por Tonelada o fracción	4
Relleno Sanitario (residuos sólidos) por Tonelada o fracción	3.70
Relleno Sanitario (lodos industriales) por Tonelada o fracción	0.78
Relleno Sanitario (escombro) por Tonelada o fracción	0.78

ARTÍCULO 61.- Se entiende por servicio de limpia el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transportación, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que realiza el Municipio distinto de las actividades domésticas.

ARTÍCULO 62.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas y morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial, así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 63.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con o sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 64.- Las personas físicas y morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios con el Municipio de Durango; podrán solicitar la modificación de la cuota a cubrir debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, modificará la cuota a cargo del particular con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

El derecho al que se refiere el párrafo anterior se causará por mes y se pagará dentro de los primeros 15 días naturales del mes correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos que realice el municipio se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kg.	EXENTO
Por uso del servicio de recolección en establecimientos industriales, de servicio, comerciales o similares.	3.12 por tonelada
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m ³	12.60 por kilogramo
Vaciado de Contenedor de Plástico 1.5 m ³	3.12
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis.	0.525 por kilogramo
Vendedores que laboren en la vía pública o semi-fijos (uso o disposición final de Relleno Sanitario)	0.525 por kilogramo
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.25 por m ²
Por retiro de escombro de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3.15 por m ³
Por retiro de llantas (llanta chica)	0.14 por unidad
Por retiro de llantas (llanta mediana)	0.309 por unidad
Por retiro de llantas (llanta grande)	1 por unidad
Por recolección de basura en tambores de 200 litros o su equivalente en bolsas tamaño jumbo	1.1
Recolección de basura en domicilio de empresa o domicilio particular utilizando compactador, dependiendo del volumen y la frecuencia de la recolección	12.48 al mes en adelante
Barrido mecánico de calles, avenidas y boulevard después de realizado un evento o espacios particulares	15 a 26 por hora
Por el tirado de escombro derivado de obra civil. (camioneta chica)	0.36
Por el tirado de escombro derivado de obra civil. (vehículo de 3 Ton.)	0.54
Por el tirado de escombro derivado de obra civil. (vehículo 6 m ³ .)	0.81
Por el tirado de escombro derivado de obra civil. (vehículo 12 m ³ .)	0.98
Por recolección de poda generada por particulares en vehículos de 4 a 12 m ³ , costo dependerá de los m ³ recolectados.	1.0 a 20
Las que establezca el reglamento respectivo	De 0 a 10

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 66.- Por el servicio de derribo, poda de árboles o palmas, realizado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, con previo dictamen autorizado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se cobrará conforme a las siguientes tablas:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA CMS	UMA
5 a 6	20 a 40	1 a 2	20
6 a 8	30 a 50	2 a 4	27
8 a 10	50 a 70	4 a 5	33
10 a 12	60 a 75	4 a 6	40
12 a 15	70 a 85	4.5 a 7	50
15 a 20	75 a 100	5 a 9	67

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO EN CMS.	FRONDA CMS	UMA
3 a 6	20 a 40	1 a 3	5
6 a 8	30 a 50	3 a 5	14
8 a 12	50 a 60	4 a 6	25
12 a 15	60 a 70	5 a 7	31
15 a 20	70 a 80	6 a 8	43

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2.5
4 a 6	7
6 a 10	11
10 a 15	17
15 a 18	20
18 y Más	22

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2
4 a 6	7
6 a 10	14
10 a 15	21
15 a 18	29
18 y Más	40

ARTÍCULO 67.- Cuando por accidente, negligencia o estética se tenga que derribar o podar árboles o palmas, se aplicarán los cobros establecidos en las tablas contenidas en el artículo anterior de esta Ley por:

1. Derribos de árboles o palmas; y
2. Poda estética de palmas.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 68.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 69.- El pago por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 70.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 71.- Los ingresos que se perciban por concepto de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

**SECCIÓN VIII
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES**

ARTÍCULO 72.- Los sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales para la realización de las actividades que se detallan en la presente sección.

ARTÍCULO 73.- Los derechos a que se refiere esta sección se causarán cuando la autoridad municipal expida o refrende licencias, licencias temporales y licencias anuales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, actividades de comercio, industria y cualquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la presente Ley.

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN, ENVASEN, ALMACENEN, TRANSPORTEN, DISTRIBUYAN Y ENAJENEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 74.- Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales:

CONCEPTOS DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	UMA
MOVIMIENTOS	
Licencias de comercializador de bebidas de origen artesanal	900
Licencias de producción de bebidas artesanales	400
Refrendo de Licencia comercializador de bebidas de origen artesanal	100
Refrendo de Licencia producción de bebidas artesanales	50
Cambio de giro	1,000
Cambio de domicilio y giro	1,400
Cambio de domicilio para licencia de comercializador de bebidas de origen artesanal	35
Cambio de domicilio para licencia de producción de bebidas artesanales	20
Cambio de titular, denominación y/o razón social	350
Cambio de nombre comercial	26

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz fuera del Estado de Durango, serán las siguientes:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA	REFRENDO DE LICENCIA UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA
Agencia Matriz	1980	444	396
Almacén	4934	1106	987
Balneario	1472	330	307
Baño público	1324	297	289
Bar Café Cantante	1770	397	369
Bar o Cantina	1610	361	336
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	1029	149	224
Billar	1385	310	289
Billar con Servicio Nocturno	1589	357	332
Bodega sin Venta al Público	2129	477	444
Centro botanero	1589	357	332
Centro Nocturno	2164	485	452
Centro Recreativo	1979	444	413
Club Social	1610	361	336
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1431	132	312
Depósito de Cerveza	1589	357	332
Depósito de Cerveza y Distribuidora	5400	1332	1080
Discoteca	5400	1332	1080
Distribuidora	1533	344	320
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	932	209	203
Envasadora	1520	341	332
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1472	330	307
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	1135	823	227
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	727	92	159
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	257	33	57
Ferias o Fiestas Populares	1472	330	307
Hoteles y Moteles	1574	353	329
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	3431	793	686
Licorería o Expendio	1533	344	320
Mini Súper	1416	350	295

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Porteador	2221	498	463
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1533	344	320
Pulquerías y pisquerías	491	110	107
Restaurante Bar	1712	384	357
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1816	407	379
Restaurante Bar y Centro Nocturno	2000	449	417
Restaurante Bar y Discoteca	1985	445	414
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	2087	468	417
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	5400	1332	1080
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4860	1332	972
Restaurante con Servicio Turístico	1712	384	357
Restaurante con Venta de Cerveza	1543	346	322
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	1708	383	356
Salón de Boliche	2410	541	503
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1703	382	355
Supermercado	1777	398	355
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	5400	1332	1080
Tienda de Abarrotes	1385	350	289
Tienda de Conveniencia	1300	350	325
Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada	727	92	159
Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	257	33	57
Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada	219	28	48
Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	257	33	57
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1431	132	312
Ultramarino	1533	344	320

Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz en el Estado de Durango, serán las siguientes:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA	REFRENDO DE LICENCIA UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA
Agencia Matriz	1584	400	317
Almacén	3947	996	789
Balneario	1178	310	246
Baño público	1059	292	231

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Bar Café Cantante	1416	373	295
Bar o Cantina	1288	340	269
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	823	147	180
Billar	1107	292	231
Billar con Servicio Nocturno	1272	335	265
Bodega sin Venta al Pùblico	1703	449	355
Centro botanero	1272	335	265
Centro Nocturno	1732	456	361
Centro Recreativo	1584	416	330
Club Social	1288	340	269
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1145	130	250
Depósito de Cerveza	1272	335	265
Depósito de Cerveza y Distribuidora	4320	1199	864
Discoteca	4320	1199	864
Distribuidora	1227	323	256
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	746	205	163
Envasadora	1217	335	265
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1178	310	246
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	908	740	182
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	582	91	127
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	248	36	57
Ferias o Fiestas Populares	1178	310	246
Hoteles y Moteles	1259	331	263
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	2744	692	549
Licorería o Expendio	1227	323	256
Mini Súper	1133	298	236
Porteador	1777	468	371
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1227	323	256
Pulquerías y pisquerías	393	108	86
Restaurante Bar	1371	361	286
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1452	383	303
Restaurante Bar y Centro Nocturno	1600	421	334
Restaurante Bar y Discoteca	1588	418	331
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	1669	421	334

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	4320	1199	864
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4320	1199	864
Restaurante con Servicio Turístico	1371	361	286
Restaurante con Venta de Cerveza	1235	325	258
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	1366	360	285
Salón de Boliche	1929	508	402
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1362	359	284
Supermercado	1421	359	284
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	4320	1199	864
Tienda de Abarrotes	1107	292	231
Tienda de Conveniencia	1000	360	240
Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada	582	91	127
Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	207	32	45
Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada	582	91	127
Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	207	32	45
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1145	130	250
Ultramarino	1227	323	256

LICENCIAS MÚLTIPLES

Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que operen simultáneamente dos o más giros, siempre y cuando se desarrollen dentro de un mismo local y se cubran los requisitos correspondientes. La base del cobro será conforme a lo establecido en las tablas del presente artículo.

Al dar de alta licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico con 2 o más giros se cobrará el de mayor importe al 100%, el segundo giro al 50%, más el 25% del costo del tercer giro, siempre y cuando sean compatibles.

- b) Por la expedición de licencias anuales refrendables para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberá ser pagado al momento en que se otorgue dicha licencia y se cobrará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	PERMISO ANUAL UMA
Balneario	246
Baño público	231
Bar Café Cantante	295
Bar o Cantina	269
Bar para la venta exclusiva de Mezcal y cerveza artesanal	115
Billar	231
Billar con Servicio Nocturno	265
Centro botanero	265
Centro Nocturno	361
Centro Recreativo	330

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Club Social	269
Cremería con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Discoteca	864
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	246
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	182
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	45
Expendio exclusivo de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	115
Ferias o Fiestas Populares	246
Hoteles y Moteles	263
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	549
Licorería o Expendio	256
Mini Súper	236
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	256
Pulquerías y pisquerías	86
Restaurante Bar	286
Restaurante Bar con Servicio de Billar	303
Restaurante Bar y Centro Nocturno	334
Restaurante Bar y Discoteca	331
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	334
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	864
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	864
Restaurante con Servicio Turístico	286
Restaurante con Venta de Cerveza	258
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	285
Salón de Boliche	402
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	284
Tienda de Abarrotes	231
Tienda de artesanías locales y novedades con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Tienda de selecciones gastronómicas con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Ultramarino	256

Para el otorgamiento de las licencias anuales refrendables se deberán de cumplir los requisitos y el procedimiento que se establece en el Reglamento para el Control de la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. El refrendo podrá ser hasta en tres ocasiones.

El refrendo anual de las licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico vencen al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Si las licencias se autorizan a partir al segundo mes del año del ejercicio fiscal, sólo se pagará la parte proporcional del número de meses que faltan para concluir el ejercicio fiscal.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



La expedición de licencias anual o temporal para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico es independiente de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento. La expedición anual o temporal de una licencia de funcionamiento se sujetará lo dispuesto en el artículo 82 de la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- El pago anual de los derechos por refrendo de licencias de establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico deberá realizarse en los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, recibiendo un subsidio del 15%, 10% y 5% respectivamente, siempre que no existan adeudos anteriores. A partir del primer día del mes de abril se aplicarán recargos desde el mes de enero y hasta el mes en que se efectúe el pago correspondiente.

La vigencia de las licencias expedidas será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 76.- Con la finalidad de estimular la micro inversión en los sectores gastronómico y de esparcimiento, el Ayuntamiento podrá autorizar, por una sola ocasión, una licencia temporal con valor equivalente a seis meses de los derechos que corresponda al pago total de las licencias de los siguientes giros:

- I. Restaurante bar.
- II. Restaurante con venta de cerveza.
- III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.
- IV. Restaurante bar y salón de eventos sociales.
- V. Restaurante bar y centro nocturno.
- VI. Restaurante bar y discoteca.
- VII. Restaurante bar con servicio de billar.
- VIII. Restaurante con servicio turístico.
- IX. Comercializador de bebidas de origen artesanal.
- X. Producción de bebidas artesanales.

ARTÍCULO 77.- Para obtener el beneficio señalado en el artículo anterior, los establecimientos deberán hacer una inversión no menor a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, acreditado con estados financieros ante la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 78.- Cuando la licencia temporal comprenda dos ejercicios fiscales se procederá a lo siguiente:

- I. Si la licencia temporal se expide posterior al segundo semestre del ejercicio fiscal, sólo se pagrán los meses que faltan para concluir el ejercicio.
- II. Para el siguiente ejercicio fiscal, el pago de derechos correspondiente a los meses restantes deberá hacerse dentro del primer mes del año, sin que se aplique descuento alguno.

Al término de los seis meses de la licencia temporal el titular podrá solicitar a la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal se le otorgue una licencia definitiva, para lo cual deberá pagar un monto equivalente a los meses que restan del ejercicio fiscal dentro de los 30 días posteriores a que se emita el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 79.- La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento dará lugar al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento para el Control de la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal para ejecutar el crédito fiscal.

INSCRIPCIÓN Y REFRENDOS AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

ARTÍCULO 80.- Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, así como de la evaluación de los factores para la determinación del nivel de riesgo de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado.

Para la evaluación del nivel de riesgo se atenderá a la normativa vigente en materia de Protección Civil.

Clasificación de las empresas con respecto al número de trabajadores:

CLASIFICACIÓN DE EMPRESA	NÚMERO DE TRABAJADORES
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante

A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	10
	Pequeña	14
	Mediana	18
	Grande	20
Mediano riesgo	Micro	13
	Pequeña	15
	Mediana	18
	Grande	24

Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas deberán pagarse derechos conforme al giro y al riesgo que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior.

La vigencia de la constancia de inscripción y refrendo será por un año a partir de la fecha de emisión y/o fecha del sello que valida la vigencia.

Si se ingresa una inscripción al Padrón Municipal de Empresas con 2 o más giros, se cobrará el importe del primer giro más el 50% del costo del segundo giro más el 25% del costo del tercer giro, siempre y cuando sean estos compatibles. En caso de no ser compatibles, se tendrá que realizar la inscripción al Padrón Municipal de Empresas por separado, según corresponda.

Para la inscripción de las empresas de nueva creación y/o existentes sin registro municipal, se deberá tramitar los dictámenes de protección civil, salud pública, uso de suelo, y de aplicar, el de medio ambiente, así como su constancia de inscripción al padrón municipal de empresas correspondiente; las cuáles tendrán derecho a un descuento del 15% (quince por ciento), siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes 15 días naturales al ingreso.

A las empresas que realicen la compra-venta de llantas usadas o renovadas, pagaran al momento de su inscripción y refrendo al Padrón Municipal de Empresas la cantidad de 3 UMA, por concepto de tratamiento ecológico.

Para la inscripción y refrendo, las empresas deberán contar con los dictámenes vigentes de protección civil, salud pública, desarrollo urbano, y de aplicar, el de medio ambiente.

B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS SIN ACTUALIZACIÓN DE DICTÁMENES

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6
Mediano riesgo	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6

Las empresas podrán tramitar el refrendo y los dictámenes de protección civil, salud en un solo evento. En su caso, los costos serán conforme a la siguiente tabla:

C) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS CON ACTUALIZACIÓN DE DICTÁMENES

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	11.96
	Pequeña	14.96
	Mediana	24.16
	Grande	45.16
Mediano riesgo	Micro	16.96
	Pequeña	19.96
	Mediana	29.16
	Grande	50.16

Para aquellas empresas que requieran de un dictamen de medio ambiente y lo tramiten en el mismo evento que el refrendo del SDARE y los dictámenes de protección civil, salud, el costo del dictamen ambiental será de 1 UMA.

A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual al padrón de SDARE se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, durante los 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales. A partir del primer día posterior a su vencimiento se aplicarán los recargos correspondientes al importe, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente.

ARTÍCULO 81. - Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento comercial se deberá avisar por escrito al Módulo del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, ya sea que:

- El establecimiento cambie de actividad o domicilio (se considerará como apertura nueva).
- Cierre del establecimiento comercial.
- Cambio de titular del establecimiento comercial.
- Por suspensión de actividad comercial.

Lo anterior no podrá efectuarse sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

En caso de que se lleve a cabo una de las opciones anteriores, se deberá finiquitar el pago del adeudo vigente en el momento que se realice el movimiento, aunque todavía esté dentro de la vigencia del mismo.

La reimpresión de la constancia de inscripción al padrón municipal de empresas o del refrendo anual tendrá un costo de 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según corresponda al giro y al tamaño de la empresa, respectivamente.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS

ARTÍCULO 82.- Es objeto de este derecho la expedición anual y la renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.

ARTÍCULO 83.- Toda persona física y moral cuya actividad se encuentre comprendida en esta sección, deberá proveerse de la licencia anual de comercio o industria y de la renovación anual de la licencia correspondiente en los términos de la reglamentación municipal que corresponda.

El documento que ampare la licencia será emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 84.- Este derecho se causará y pagará de conformidad con la clasificación, cuotas y tarifas establecidas para cada giro comercial o industrial según corresponda.

ARTÍCULO 85.- Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación deberá avisarse por escrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, como sigue:

- I. En caso de traspaso, con diez días de anticipación. No podrá efectuarse sin que se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;
- II. En caso de cambio de nombre o razon social, con diez días de anticipación;
- III. En caso de modificación del capital social dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe;
- IV. En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados establecidos en el reglamento respectivo, donde se haga constar que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;
- V. En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura; y

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



VI. En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.

ARTÍCULO 86.- Todas las licencias y permisos estarán sujetos a refrendo anual mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 87.- Los Derechos por expedición y renovación de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios se pagarán conforme a las siguientes tablas:

GIRO	UMA
Baños públicos	105
Balneario	105
Boliche	105
Casa de huéspedes	90
Hospedaje a través de plataformas tecnológicas	90
Clínica terapéutica, spa, sala de masaje	105
Estancia infantil	105
Hoteles y moteles:	
Sin categoría	90
1 y 2 Estrellas	120
3 y 4 Estrellas	150
5 y más Estrellas	180
Autohotel, hoteles de paso y similares	150
Mesas de billar	6.5 por cada mesa
Salas cinematográficas	105 por cada sala
Salón de fiestas infantiles	92
Salón de fiestas sociales	105
Teatros	105
Video juego	7.5 por máquina
Panteones y Crematorios privados	75
Panteones y Crematorios para Mascotas	50

Los salones o establecimientos que operen simultáneamente con varios giros en los términos señalados en el Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Durango pagarán 150 UMA.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN UMA	REFRENDO UMA
Distribuidora de gas L.P.	250	250
Estación de carburación de gas L.P. y Gasolinera	250	150
Gasera	250	150
Gases industriales	250	150

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
MOVIMIENTOS DE LICENCIAS	
GIRO	UMA
Cambio de domicilio	7.5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Cambio de giro	7.5
Cambio de domicilio y giro	10.5
Cambio de titular, nombre comercial, denominación o razón social	10.5
Ampliación de horario	5

La vigencia de la licencia de funcionamiento y refrendo será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual de las licencias de funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

ARTÍCULO 88.- Para que las Licencias de Funcionamiento no causen obligaciones deberá de existir una solicitud de baja ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual será autorizada siempre y cuando no tenga adeudo alguno, misma que será enviada a la Comisión de las Actividades Económicas para dictaminar su baja definitiva.

EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN

ARTÍCULO 89.- Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago de derechos cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización; la primera autorización de licencias de estacionamiento se calculará de la fecha en que inicia el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de los derechos entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

La renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 90.- El interesado deberá manifestar a la autoridad municipal correspondiente, a más tardar en el plazo fijado en el párrafo anterior, la cancelación de la licencia, para evitar el cobro de los recargos correspondientes, circunstancia no aplicable cuando la cancelación obedezca a acto de autoridad.

ARTÍCULO 91.- Los derechos que se causen por estos servicios se pagarán con base en la siguiente clasificación:

- I. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría, que son los que cuenten con pavimento o con techo, según el número de cajones:
 - a) Por apertura
 - b) Por renovación
- II. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría, que son los que no cuentan con pavimento o con techo, según el número de cajones:
 - a) Por apertura
 - b) Por renovación
- III. Para estacionamientos y pensiones de tercera categoría, que son los que no cumplen con las condiciones señaladas en las fracciones I y II, según el número de cajones:
 - a) Por apertura
 - b) Por renovación

ARTÍCULO 92.- En caso de que el lugar funcione como estacionamiento y pensión al mismo tiempo, el costo de la licencia anual será la suma de ambos conceptos, en proporción al número de cajones que se destinen para cada fin.

Las tarifas que deberán cobrar los particulares, que en virtud de la licencia o permiso presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos o pensiones, será sancionada por el Ayuntamiento.

El pago de los derechos establecidos en este artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control, supervisión e inspección del estacionamiento o pensión que realice la autoridad municipal cuando lo estime pertinente, con independencia de la aplicación de sanciones por violaciones a otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 93- Los derechos por expedición y refrendo de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones se determinarán conforme a las siguientes cuotas:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



LXIX
LEGISLATURA
2021 - 2024

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445

SEGUNDA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1,601 en adelante	1088
-------------------	------

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1,161

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

ARTÍCULO 94.- A quienes sean sujetos del pago de este derecho se les otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

PERMISOS TEMPORALES

ARTÍCULO 95.- Por los permisos temporales se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	ESPECIFICACIONES
Permiso para ocupar vía pública en corredores peatonales	3	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Cuatriciclos y/o lanchitas	3	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para realizar actividad económica	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros y vendedores de productos de temporada	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o infantiles	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	1	Por día, por juego
Juegos Mecánicos romería del 12 de diciembre En general Por juego ya instalado	2000 100	Una vez ya revisado
Permiso para la instalación de los denominados "gritones"	235	Por espacio y evento
Instalación de inflables y/o brincolines	0.5	Por día, por juego
Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor o por cada espacio de 2 metros
Permisos para la venta de motivos patrios	0.75	Por día autorizado
Permisos para las Romerías	3	Por día autorizado
Bazares y otros de naturaleza análoga	8	Por día
Mesa de hasta un metro cuadrado con cuatro sillas	5	Por mesa

La medida estándar para los puestos señalados anteriormente será de 2.50x2.00 metros. De rebasar estas medidas se cobrará en proporción al excedente en metros.

Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos temporales por cada trámite relacionado con corrección, cambio o ampliación de domicilio, modificación de giro, superficie, horario, días y de titular.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EXPO VENTAS

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	UMA	OBSERVACIONES
Expo ventas de ropa, calzado y accesorios de piel	11	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 m
	6	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 m
	5	En caso de expositores locales
Expo ventas de muebles, empresas inmobiliarias y otros de naturaleza análoga	0.55	Por día, por cada metro cuadrado

Para acceder al permiso, los expositores deberán estar al corriente en sus adeudos municipales al igual que los locales o salones en donde se pretendan realizar, conforme al Reglamento de las Expo ventas Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Durango.

SECCIÓN IX POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 96.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios catastrales a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 97.- Por la prestación de los servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	UMA
Expedición de cédula catastral	2.5
Asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas: a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	1
b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	0.20
Inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Copia simple planos colonias y/o fraccionamientos: a) Tamaño carta	1
b) Tamaño oficio	1
c) Tamaño doble carta	1.5
d) Tamaño 40 x 50 cm.	3
e) Tamaño 65 x 55 cm.	4
f) Tamaño 60 x 90 cm.	4.5
g) Tamaño 115 x 80 cm. o mas	5
Copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27 / itrf92 para orientación de terrenos	10
Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio.	15

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Modificar datos en padrón catastral	3
Impresión de ficha técnica catastral	0.6
Certificación de documentos	2
Expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	16
Expedición de historial catastral: a) El primer antecedente, causará	2
b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	1
Reposición de Nota de traslado de Dominio	7
Cancelación de nota de Traslado de Dominio	7

2.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5

3.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	UMA
A. Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
B. Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20
C. CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km ²)	UMA
D. CALLES Incluye: Clave corredor Equipamiento urbano Nombre de calle Vector de calle	2
E. SECTORES Incluye: Número de sector Límite de sector	2
F. INFRAESTRUCTURA Incluye: Banqueta, Bardas, Cabinas telefónicas, Camellón, Coladeras Espectaculares, Luminarias, Monumento Parada autobús, Parques jardines, Postes, Puentes, Puentes peatonales, Semáforos	4.5
G. INSTALACIONES Incluye: Cisternas, Equipo aire acondicionado, Gas estacionario, Parabólicas, Subestación eléctrica, Tanques elevados, Torre alta tensión, Torre antena teléfono, Torre antena tv	2.5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



H. PLANIMETRÍA Incluye: Alambradas, Área verde, Arroyos intermitentes, Bordo, Bosques, Brecha, Canales, Carretera pavimentada, Cuerpo de agua intermitente, Ferrocarril, Lago laguna, Parcelas, Presa, Ríos intermitentes, Ríos perennes, Terracería, Vereda	4.5
I. ALTIMETRÍA Incluye: Curva intermedia, Curva maestra	2
J. APOYO TERRESTRE Incluye: Puntos de apoyo terrestre, Etiquetas de apoyo terrestre, Área de restitución, Centro de foto programados, Líneas de vuelo, Reticula de referencia	2
K. CARTA CARTOGRÁFICA DE ESCALA 1:1000 Incluye: Clave construcción especial, Clave predio, Clave sector manzana, Construcción especial, Construcción, Manzana, Número de niveles, Número exterior, Predio, Volumen	4.5
L. COLONIAS Incluye: Límite de colonia, Nombre de colonia	2
M. ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: Límite de carta, Número de carta	2
N. ZONA ECONÓMICA Incluye: Clave área valor, Área valor	2
O. RESTITUCIÓN Incluye: Clave área valor, Área valor	2
P. Copia de Ortofoto a color escala 1:1000, en formato JPG o TIFF, con dimensiones de 90x60 cms; derivado de los productos cartográficos disponibles en la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, con base a la ortofoto existente en el acervo digital.	10

Para el caso de la cartografía digital, ésta se expedirá en formato DXF y no contiene base de datos.

4.- SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Cuando a solicitud del interesado se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad del valor catastral, verificación para expedición de plano catastral o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes:

1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628}xUMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016xUMA

- 0.7976 es una constante
- 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la superficie de terreno
- 0.016 es una constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como levantamiento topográfico.

2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478}xUMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016xUMA

- 0.0775 es una constante
- 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- 0.016 es una constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados, es preciso cubrir el costo de los mismos, posterior al pago se indicará al solicitante el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a cada uno de los inmuebles.

En caso de ser procedente, se modificarán los valores asignados a dichos inmuebles.

En aquellos casos en que los servicios catastrales solicitados, sean producto de una omisión o el procesamiento de datos generados en el área responsable de llevar a cabo el trámite, no causara el cobro del servicio catastral numeral 4 del presente artículo.

Cuando a solicitud del interesado se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad del valor catastral, verificación para expedición de plano catastral o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 0.7976 es una constante
- 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 0.0775 es una constante
- 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Así como lo establecido en el presente artículo de esta Ley, para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados, es preciso cubrir el costo de los mismos, posterior al pago se indicará al solicitante el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a cada uno de los inmuebles. En caso de ser procedente se modificarán los valores asignados a dichos inmuebles.

AVALÚO Y DERECHO DE AVALÚO

ARTÍCULO 98.- El Derecho de Avalúo se determina con el 1.5 al millar del valor catastral total o de la parte alicuota que se está transmitiendo, según sea el caso; estableciendo que la cuota mínima a cobrar será el equivalente de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Avalúo provisional tendrá un costo de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

ARTÍCULO 99.- Es objeto de este derecho, la constancia que otorga el Municipio respecto de la ubicación, el nombre de la calle, el límite exterior y deslinde de predios ubicados en el Municipio mediante verificación o levantamiento topográfico que realice la autoridad, a solicitud del interesado. Así como por otorgar el número oficial de dicho predio con relación a la calle de su ubicación.

ARTÍCULO 100.- En los centros de población urbanos, todos los inmuebles deberán tener el número oficial que los identifique, aunque no lo solicite el propietario o poseedor.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 101.- La autoridad Municipal podrá emitir constancias de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades, así como realizar verificaciones y levantamientos topográficos respecto de las medidas de los predios, las que en todo caso podrán ser solicitadas por los interesados.

ARTÍCULO 102.- El pago de los derechos por alineamiento, deslinde, así como por la realización de levantamientos topográficos se determinará de conformidad con las fórmulas establecidas en el artículo que sigue.

ARTÍCULO 103.- Cuando el Municipio otorgue constancias de ubicación, límites, colindancias o deslinde, deberá considerar la complejidad para determinarlos; a solicitud del interesado podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico. En caso de rectificaciones de superficies a cantidad mayor de la especificada en los antecedentes legales, la verificación deberá ser a solicitud del interesado, el dictamen obtenido deberá quedar asentado en el acta emitida por el Fedatario Público que asista a la verificación elaborada por la autoridad catastral. En el levantamiento del acta participaran, el solicitante, el fedatario público y los colindantes involucrados, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga. Ante la ausencia de cualquiera de los anteriores no procederá la verificación.

Para el pago de los siguientes derechos, se calculará de acuerdo a las siguientes formulas:

1. VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 0.7976 es una constante
- 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico

2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 0.0775 es una constante
- 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

3.- PLANOS CATASTRALES

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno)^{0.3874} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 0.648 es una constante
- 0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

4.- DESLINDES

4.1.- ZONA URBANIZADA

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 9.4404 x (Superficie de Terreno)^{0.2717} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 9.4404 es una constante
- 0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

4.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = $9.0132 \times (\text{Superficie de Terreno})^{0.3135} \times \text{UMA}$

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA

- 9.0132 es una constante
- 0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

5.- LEVANTAMIENTO FOTOGRÁMÉTRICO CON DRON

5.1.- PUNTOS DE APOYO Y CONTROL TERRESTRE GNSS, REQUERIDOS PARA ESTABLECER EL APOYO TERRESTRE DEL PLAN DE VUELO.

Este concepto se encuentra relacionado con la generación del ortomosaico, por lo que el importe de los puntos de control para el apoyo terrestre se sumará a lo correspondiente a la extensión territorial o longitud lineal del plan de vuelo según el caso.

Importe de Puntos GNSS = Cantidad de Puntos GNSS $\times 11.496 \times (\text{Cantidad de Puntos GNSS})^{-0.199} \times \text{UMA}$

- Cantidad de Puntos GNSS, es el número de puntos de control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico
- 11.496, es una constante
- -0.199, es la potencia con la cual se afecta a la Cantidad de Puntos GNSS
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

5.2.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE POR CONCEPTO DEL SERVICIO CATASTRAL DE LA GENERACIÓN DEL ORTOMOSAIKO CON RESOLUCIÓN DE 5 CM POR PIXEL, DE ACUERDO A LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL PLAN DE VUELO.

El importe incluye el levantamiento en campo y el procesamiento de datos para concluir en el producto final. No incluye los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

En el caso de la extensión territorial, se establece como mínimo el uso de 5 puntos GNSS, adicionando la distribución de 5 puntos de apoyo terrestre por cada 10 hectáreas sujeto de levantamiento, mismos se consideran un servicio catastral independiente al del plan de vuelo.

Importe de la Generación del Ortomosaico de acuerdo a la Extensión Territorial = Superficie del Plan de Vuelo $\times 18.869 \times (\text{Superficie del Plan de Vuelo})^{-0.223} \times \text{UMA}$

- Superficie del Plan de Vuelo, es la superficie planeada para el desarrollo del Plan de Vuelo, referido como extensión territorial, expresado en hectáreas
- 18.869, es una constante
- -0.223, es la potencia con la cual se afecta a la Superficie del Plan de Vuelo, referido como extensión territorial, expresado en hectáreas
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A este importe se suma el importe obtenido de los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

5.3.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE POR CONCEPTO DEL SERVICIO CATASTRAL DE LA GENERACIÓN DEL ORTOMOSAIKO CON RESOLUCIÓN DE 5 CM POR PIXEL, DE ACUERDO A LA LONGITUD LINEAL DEL PLAN DE VUELO.

Aplicable para fines de carreteras, tuberías, líneas eléctricas, derecho de vía, ríos, cauces y otros casos aplicables que se apeguen a una infraestructura urbana existente o planificada).

En el caso de la longitud lineal, se establece la distribución de 4 puntos de apoyo terrestre por cada kilómetro lineal del proyecto sujeto de levantamiento, mismos se consideran un servicio catastral independiente al del plan de vuelo.

El importe incluye el levantamiento en campo y el procesamiento de datos para concluir en el producto final. No incluye los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Importe de la Generación del Ortomosaico de acuerdo a la Extensión Lineal = Longitud del Plan de Vuelo × 147.72 × (Longitud del Plan de Vuelo)-0.145 × UMA

- Longitud del Plan de Vuelo, es la distancia lineal planeada para el desarrollo del Plan de Vuelo, referido como el desarrollo de distancia entre puntos de inicio y fin del proyecto, expresada en kilómetros lineales
- 147.72 es una constante
- -0.145 es la potencia con la cual se afecta a la Longitud del Plan de Vuelo
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A este importe se suma el importe obtenido de los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

En aquellos casos en que los servicios catastrales solicitados, sean producto de una omisión o el procesamiento de datos generados en el área responsable de llevar a cabo el trámite, no causara el cobro del servicio catastral, numeral 4 del artículo 97 de la presente Ley.

SECCIÓN X POR SERVICIOS DE AUTENTIFICACIÓN, CONSTANCIAS E INFORMES

ARTÍCULO 104.- Los derechos que se causen por estos servicios son la certificación, legalización y expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 105.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten cualquier servicio de esta sección.

- I. Legalización de Firmas;
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe;
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal; y
- IV. La expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 106.- Para el pago de los derechos, se cobrará de acuerdo la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I.- Legalizaciones	
a) Legalizaciones de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Constancia de notorio arraigo	2
f) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
g) Certificado de regulación de situación migratoria	3
h) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
i) Certificado de situación fiscal	3
j) Constancia por publicación de edictos	3.5
k) Impresión de Estado de Cuenta de contribuciones y aprovechamientos municipales.	0.08
l) Constancia de no inhabilitación a los servidores públicos	3.37
m) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor de la UMA	0.02

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



b) Copia certificada por hoja	0.64
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de no faltas administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
h) Edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de datos personales.	Los establecidos conforme al mercado
IV.- Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.	
a) Carta de origen	3
b) Constancia de residencia	1
c) Constancia de domicilio	3
d) Constancia de modo honesto de vivir	3
Copia de Licencias expedidas (Centro Histórico)	0.84
Copia de Usos de Suelo expedido	0.84
Solicitud de información de archivos municipales	1.77
Reglamento de construcción CD	0.897
Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango CD	0.897
Copia de licencias expedidas	0.897
Copia simple de documento digitalizado.	0.897
Anotación Marginal	0.897
Gestión de trámites foráneos	0.897
Reimpresión de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico por robo o extravío	15
Reimpresión de la licencia de funcionamiento por robo o extravío	10

Las cuotas establecidas en la tabla que antecede no se aplicarán cuando la expedición de copias simples y certificadas deriven del derecho de acceso a la información pública.

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 107.- Es objeto de este derecho la expedición de dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 108.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 109.- Por la reposición de dictámenes y certificados de inspección y verificación otorgados por la Dirección de Protección Civil se pagará el 10% de la tarifa establecida para los dictámenes y certificados de inspección y verificación original.

ARTÍCULO 110.- Para los efectos de esta ley se causarán anualmente los derechos por la expedición del dictámenes y certificados de inspección y verificación de conformidad con las tarifas señaladas en este artículo y con base al número de trabajadores y a la evaluación de factores que realice la propia Dirección Municipal de Protección Civil.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- En el caso de solicitudes de capacitación, se cobrarán de conformidad a las tarifas señaladas en este artículo. En el caso de las organizaciones sociales y asociaciones civiles debidamente registradas en el padrón municipal, se podrá otorgar un subsidio desde un 50% y hasta un 80% en el pago de las mismas siempre y cuando sea de un mínimo de 20 personas a capacitar.

Los dictámenes de seguridad y servicios de inspección y verificación emitidos a instituciones del sector público con motivo de su creación están exentos del pago.

CONCEPTO	UMA
1.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
a) Empresas de bajo riesgo	
1. Micro empresa	10
2. Pequeña empresa	14
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	20
b) Empresas de mediano riesgo	
1. Micro empresa	13
2. Pequeña empresa	15
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	24
c) Empresas de alto riesgo	
1. Micro empresa	70
2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
d) Centro de atención infantil (Estancia Infantil)	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
e) Instituciones Educativas	
1. Preescolar	50
2. Primaria	30
3. Secundaria	50
4. Preparatoria o bachillerato	50
5. Educación Superior o Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	30
7. Centros de Investigación	50
2.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A INSTALACIONES TEMPORALES:	
1. Dictamen para instalación de carpas itinerantes	10
2. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	20

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



3.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD PARA INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS:	
1. De 1 a 3 juegos	5
2. De 4 a 10 juegos	10
3. De 10 juegos en adelante	20
4.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS Y CAPACITACIÓN OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:	
1. Capacitación en materia de protección civil	4 por persona
2. Revisión y aprobación de programa interno	10
3. Revisión de programa interno no aprobado	5
4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	55
5. Resguardo en el traslado de materiales peligrosos	20
6. Por atención en desfiles y eventos culturales, deportivos y sociales (por elemento)	5
5.- CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL USO Y QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS, ASÍ COMO PIROTECNIA FRÍA:	
1. Hasta 0.99 Kilogramos	3
2. De 1 a 5.99 kilogramos	10
3. De 6 a 10.99 kilogramos	15
4. De 11 a 15.99 Kilogramos	30
5. de 16 Kilogramos en adelante	42
6.- POR EL DICTAMEN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS, SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE ASISTENTES:	
a). De 1 a 500 personas	10
b). De 501 a 1,000 personas	20
c). De 1,001 a 3,000 personas	30
d). De 3,001 a 5,000 personas	40
e). De 5,001 a 10,000 personas	50
f). De 10,001 a 20,000 personas	60
g). De 20,001 personas en adelante	70
7.- DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE INMUEBLES:	
a) Dentro de la Mancha Urbana	
1. Habitacional – Fraccionamiento	20
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
3. Industrial	24
b) Fuerza de la Mancha Urbana	
1. Habitacional – Fraccionamiento	40
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	45
3. Industrial	50
8.- EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A PARTICULARES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES FUERA DE LA MANCHA URBANA.	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1. Habitacional - casa o departamento residencial	10
2. Habitacional – Fraccionamiento	20
3. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
4. Industrial	24
9.- POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y CURSOS PROPORCIONADOS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: EN EL CASO DE NO APROBAR POR PRIMERA OCASIÓN LA CAPACITACIÓN PARA FORMACIÓN DE BRIGADA INTERNA, SE PROPORCIONARÁ SIN COSTO UNA SEGUNDA CAPACITACIÓN. DE NO APROBAR POR SEGUNDA OCASIÓN, DEBERÁ DE INICIAR SU TRÁMITE PARA OBTENER SU CONSTANCIA DE APROBACIÓN.	
1. Capacitación - formación de brigada interna por persona	4 por persona
10.- DICTAMEN DE SEGURIDAD PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL.	250
11.- POR SERVICIOS DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS PRESTADO EN CARRETERAS DE CUOTA. Serán sujetos de este derecho las empresas concesionarias de carreteras de cuota.	
1.- Servicio del Escuadrón de Bomberos dentro del municipio de la capital	100
2.- Servicio del Escuadrón de Bomberos fuera del municipio de la capital	130
3.- Servicio del Escuadrón de Materiales Peligrosos (HAZMAT) dentro del municipio de la capital	200
4.- Servicio del Escuadrón de Materiales Peligrosos (HAZMAT) fuera del municipio de la capital	230
5.- Servicio del Escuadrón de Rescate Vertical, dentro del municipio de la capital	100
6.- Servicio del Escuadrón de Rescate Vertical, fuera del municipio de la capital	130

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 111.- Es objeto de este derecho la expedición de los dictámenes que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 112.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 113.- Por la renovación o reposición del dictamen otorgado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen inicial.

ARTÍCULO 114.- Los dictámenes que emita la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en fraccionamientos particulares de nueva creación	11 por lote
b) Dictamen para la municipalización de la red de alumbrado público en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas. 2. Por visita adicional	60 25
c) Dictamen para la municipalización de áreas verdes y espacios públicos en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas 2. Por visita adicional	70 30
d) Dictamen de proyecto ejecutivo de alumbrado público para fraccionamientos de nueva creación.	25
e) Dictamen de proyecto ejecutivo de áreas verdes y espacio público para fraccionamientos de nueva creación.	25
f) Reposición de arbolante metálico (de 4 a 12mts.).	80 - 150

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



g) Reposición de luminaria de tecnología Led	65 - 130
h) Reposición de luminaria de tecnología H.I.D.	43 - 58
I) Elaboración de base de concreto $f_c=200\text{kg/cm}^2$ para arbotante tradicional trapezoidal de $0.80 \times 0.40 \times 1.00\text{mt}$ con varilla de cool Rol de $\frac{1}{4}$ roscada con estribos de $\frac{1}{4}$ cada 15cm .	18
j) Elaboración de base de concreto $f_c=200\text{kg/cm}^2$ para arbotante colonial trapezoidal de $1.00 \times 0.65 \times 1.20\text{mt}$ con base superior circular con refuerzo de solera alrededor de la base con varilla de cool rol de $\frac{1}{4}$ roscada con estribos de $\frac{1}{4}$ cada 15cm .	35
k) Reubicación de arbotante	20
l) Revisión	2.5
m) Maniobras de retiro e instalación de arbotantes y luminarias siniestrados.	18
n) Brazo metálico de 1.5mts .	6.5
o) Por los servicios de mano de obra para la ejecución de la obra civil de los espacios públicos en nuevos desarrollos habitacionales	7 por m^2

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 115.- Es objeto de este derecho, la expedición de la constancia de capacitación y acreditación del sello calidad Durango, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 116.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener la capacitación y acreditación prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 117.- Por la renovación o reposición de la capacitación y acreditamiento otorgado por la Dirección Municipal de Fomento Económico, se pagará el 10% de la tarifa establecida para la constancia y acreditación del sello calidad Durango original.

ARTÍCULO 118.- Los derechos por la capacitación y acreditación que otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN	
CONCEPTO	UMA
Capacitación Sello Calidad Durango	34.3
Acreditación Sello Calidad Durango	34.3
Auditoria de control para reacreditación de Sello Calidad Durango	6
Capacitación para emprendedores y microempresas	1.0 por persona

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 119.- Es objeto de este derecho, la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios prestados por parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 120.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen, certificación y otros servicios previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 121.- Por la renovación o reposición del dictamen, certificación y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.

ARTÍCULO 122.- Los derechos por la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios que otorgue la Dirección Municipal de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CERTIFICACIÓN, DICTÁMENES Y OTROS SERVICIOS		
CONCEPTO	UMA	
a) Certificación de valoración médica de detenidos	2	
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso	24	
c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos	47	
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos	78	
e) Derecho a examen de manejo	4	
f) Examen de la vista	0.53	
g) Dictamen de seguridad para fiestas:		
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Baile-poblados	100 a 500	7.1
Eventos masivos con fines de lucro	1,000 en adelante	39.74
Bandas estudiantiles	1,000 a 10,000	39.74
Festejos taurinos	500 a 2,000	26.49
Arrancones vehículos a motor	100 a 1,000	7.1
Rodeo	100 a 1,000	7.1
Carreras de caballos	100 a 1,000	7.1
Carreras de autos	100 a 1,000	7.1
Charreadas	100 a 1,000	7.1
Pelea de gallos	100 a 1,000	7.1
Pelea de box o artes marciales	100 a 1,000	7.1
Baile y coleadura	100 a 1,000	7.1
Coleadura	100 a 1,000	7.1
Jaripeo	100 a 1,000	7.1
Degustación de bebidas alcohólicas	Sin Especificar	7.1
Exposiciones artesanales	Sin Especificar	7.1

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD VIAL INTEGRAL

Para la elaboración de un dictamen de factibilidad vial integral se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CANTIDAD	UNIDAD Y TIEMPO	UMA POR UNIDAD
Levantamiento de información topográfica	1	Jornada de 3hr-5hr	25.87
Aforo vehicular	1	Jornada de 8hr-12hr	27.20
Levantamiento y proyección en señalización y semaforización	1	Jornada de 3hr	8.42
TOTAL			61.49

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

ARTÍCULO 123.- Es objeto de este derecho, la revisión de planos de proyectos por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 124.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener la revisión prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 125.- Por la renovación o reposición de la revisión otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagará el 10% de la tarifa establecida para la revisión original.

ARTÍCULO 126.- Los derechos por la revisión de planos de proyectos efectuada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagarán conforme a la siguiente tabla:

REVISIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS		
	HECTÁREAS POR REVISAR	UMA
a) Revisión de planos topográficos, planos de rasantes y planos de desalojo pluvial.	0 a 1	14.26
	1 a 2	28.53
	2 a 3	42.79
	3 a 4	57.06
	4 a 5	71.32
	5 a 6	85.59
	6 a 7	99.86
	7 a 8	114.12
	8 a 9	128.39
	9 a 10	142.65

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 127.- Es objeto de este derecho, la expedición de los dictámenes, licencias y permisos que emite la Dirección Municipal de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

Los derechos por la expedición de los dictámenes emitidos por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se causarán anualmente.

ARTÍCULO 128.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener los dictámenes, licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 129.- Los derechos por los dictámenes licencias y permisos otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

DICTÁMENES, LICENCIAS Y PERMISOS	
CONCEPTO	UMA
a) Dictamen para remoción, poda o embanque de un árbol	2
b) Cuando el dictamen técnico sea positivo para el derribo se cobrará un derecho en UMA o una reposición de árboles para compensar ambientalmente el derribo conforme a lo siguiente:	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ALTURA DE ÁRBOL POR DERRIBAR (m)	No. DE ÁRBOLES EN COMPENSACIÓN	ESPECIFICACIÓN DE COMPENSACIÓN	UMA
1 - 2.99	3	2 a 3 m Altura 1" Fuste	2
3 - 5.99	5	4 a 5 m Altura 2" Fuste	3
6 - 9.99	7	5 a 7 m Altura 3 "Fuste	4
10 - en adelante	10	5 a 7 m Altura 4" Fuste	5

En los casos donde el árbol rebase los 18 metros, o las características del mismo se consideren como especies de alto valor ambiental o especies exóticas, el monto de compensación quedará a consideración de la Dirección Municipal de Medio Ambiente

Las obras o construcciones públicas que derriben arbolado bajo autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, serán compensados 10 a 1, tal como se establece en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango.

De igual forma las obras o construcciones privadas que derriben más de 15 árboles bajo la autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, será compensado 10 a 1 con las características que establece la tabla del inciso b) de este artículo.

El dictamen de derribo de arbolado no será entregado hasta no haber pagado la compensación correspondiente.

Cuando la autorización sea por embanque, se dará un término de dos meses para comprobar que el árbol se haya logrado, de lo contrario el solicitante deberá compensar el árbol embancado con respecto al mismo tabulador por derribo. En caso de incumplimiento se iniciará un procedimiento administrativo conforme señala el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango para determinar la sanción correspondiente.

CONCEPTO	UMA
c) Dictamen por regulación de sonidos y perifoneo para unidades móviles y fijas	7
d) Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango:	
1. Por trámite de licencia ambiental municipal	4
2. Por inspección y dictamen para trámite de la licencia ambiental municipal realizada a través del SDARE	0
3. Por la renovación de la licencia ambiental municipal a través del SDARE	0
4. Por la renovación de la licencia ambiental municipal en la Dirección Municipal de Medio Ambiente.	2
Por la expedición de dictamen de Impacto Ambiental. Derivado de las actividades de construcción que contempla el reglamento de cuidado ambiental y desarrollo sostenible del municipio de Durango	
a) Por trámite de dictamen de impacto ambiental por nueva construcción Se cobrará una UMA por metro cuadrado de construcción a partir de los 200 metros construcción. Aplica para obras públicas y privadas, así como para casas habitación o cualquier tipo de construcción	1
b) Por trámite de dictamen de impacto ambiental por remodelación	5
c) Inspección para efectos de expedición de dictamen de impacto ambiental.	0
d) Por la renovación del dictamen de impacto ambiental en la Dirección Municipal de Medio Ambiente. (al vencer el tiempo estipulado en el permiso que será hasta por 1 año)	3

ARTÍCULO 130.- En el caso de instituciones educativas públicas o privadas se pagará conforme a la siguiente tabla:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TABULADOR DE ARBOLOADO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

NO. DE ÁRBOLES A DICTAMINAR	NO. DE ÁRBOLES A PAGAR (COMPENSACIÓN)	PAGO POR DICTAMINACIÓN EN UMA
1-5	2	1.5
6-10	3	3
11-15	4	4.5
16-20	5	6
21-25	6	7.5
26-30	7	9
31-35	8	10.5
36-40	9	12
41-45	10	13.5
46-50	12	15

A quienes sean sujetos del pago del derecho por licencia ambiental y el dictamen de ruido, se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, pagando directamente en cajas de la Subdirección de Ingresos.

Se exentará de pago de dictamen para derribo poda o embanque a las instituciones educativas que así lo soliciten mediante oficio, los primeros 10 días hábiles de cada mes.

SECCIÓN XI
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 131.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público se tomará como base lo siguiente:

- a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los boulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines y todos aquellos lugares de uso común;
- b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por este, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

- d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público resultará de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho, dividido entre los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado Comisión Federal de Electricidad (CFE) + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\substack{\text{Sujetos del Derecho} \\ 12 meses}}$$

- e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Es obligación de los habitantes del Municipio de Durango, contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación mediante la presente aportación.

Queda comprendido dentro de este marco todos los propietarios, poseedores, concesionarios y usufructuarios de predios urbanos y rústicos, federales, ejidales o comunales que por si o por terceras personas no estén registrados en la CFE y que sean consumidores de energía eléctrica, siempre que cuenten con el servicio público de iluminación.

ARTÍCULO 132.- Quienes no estén registrados conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

El municipio podrá otorgar subsidios a los usuarios del Servicio de Alumbrado Público a efecto de aminorar los aumentos en los consumos derivados de las condiciones climáticas de nuestra región, así como a la industria generada en el Municipio.

ARTÍCULO 133.- Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la CFE.

SECCIÓN XII POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 134.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten, los servicios de inspección y vigilancia proporcionados por la autoridad municipal que corresponda, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones Públicas y Privadas, Cámaras, Colegios y Asociaciones de Profesionales.	5
Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día
Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando éstos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	0.6 por día
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal.	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada. (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio).	10 anual 1 por evento
Por la emisión del Dictamen correspondiente para la celebración de eventos masivos con el giro de espectáculos deportivos, conciertos musicales o fin de cursos de instituciones educativas.	25

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 135.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 136.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere el artículo anterior, serán conforme a la siguiente tabla:

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	UMA
Permiso local 1 a 5 áreas	4.2
Permiso local 6 a 10 áreas	8.2
Permiso local 11 a 15 áreas	12.2
Permiso local 16 a 20 áreas	16.2
Permiso local más de 20 áreas	32.2
Permiso Bodega hasta 100 m ²	16.2
Permiso Bodega hasta 200 m ²	32.2
Permiso Bodega más de 200m ²	40.2
Permiso Nave Industrial	44.2

SECCIÓN XIII
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 137.- Causarán este derecho, todas aquellas personas físicas y morales que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138.- Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, requieran la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 139.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere esta sección serán conforme a la siguiente tabla:

GIRO	UMA POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de abarrotes	44
Tiendas de conveniencia	54
Supermercado (Cadena Nacional)	315
Supermercado	44
Restaurant	44
Bar	44
Otras de naturaleza análoga	44
Agencia Matriz (distribución de cerveza)	315 por día

SECCIÓN XIV
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 140.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, superficial o aérea para la instalación de casetas telefónicas, colocación de postes de luz, construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, líneas de conducción, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y aéreas, para el caso de las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública el costo será en relación al número de las casetas y postes instalados.

ARTÍCULO 141.- Este derecho lo pagarán las personas físicas y morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, de energía eléctrica o líneas para suministro de gas, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 142.- Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA		
CONCEPTO		UMA
1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA		
1.1.- Postes	Pieza	2.708
1.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091
1.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
1.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
1.5.- Líneas subterráneas La reposición de pavimentos y banquetas debe ser a cuenta del solicitante	Metro lineal	0.525
1.6.- Instalación, regulación y refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	4
1.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62
1.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10
2.- Antenas de comunicación		
2.1.- Nueva o regularización	Pieza	657
2.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	270
2.3.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)	Pieza	6.0
2.4.- Líneas de Gasoductos (ml)	Metro lineal	0.85

SECCIÓN XV

POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 143.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación en vía pública de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 144.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios en la vía pública, conforme a las diferentes clasificaciones y especificaciones de la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 145.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad con vista a la vía pública, al que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal vigente:

TIPO	UMA m ²
1.- Pinta de bardas	0.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



4.- Banderolas dentro de la propiedad	1.30
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 146.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal establecida en la tabla siguiente:

TIPO	UMA
1.- Parabuses	2.50 por m ²
2.- Puente peatonal	175 por pieza
3.- Refrendo anual de los conceptos anteriores	100% El costo de la licencia

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 4.99 m ²	1.60
De 5.00 a 9.99 m ²	2.35
De 10.00 m ² en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia
Publimóvil	2.35 m ²
Refrendo anual Publimóvil	100% El costo de la licencia

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES Y PUBLIVALLAS

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 4.99 m ²	1.10
De 5.00 a 9.99 m ²	1.60
De 10.00 m ² en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 9.99 m ²	1.10
De 10.00 m ² en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	UMA POR 30 DÍAS
Volantes	4.55 por lote de 100 pzas.
Lonas	0.40 por m ²
Pendones	0.40 por m ² (máximo 60 pzas)
Mamparas	0.45 por m ² (máximo 20 pzas)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

A partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

ARTÍCULO 147.- Quienes obtengan el permiso para la colocación de pendones o mamparas, dejaran un depósito en garantía correspondiente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por pendón o mampara al momento de pagar el permiso de la colocación, si en tres días naturales posteriores a la realización del evento no son retirados, se hará efectiva la garantía, en caso de cumplimiento del retiro se devolverá el depósito al presentar la constancia de retiro emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**SECCIÓN XVI
POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**

ARTÍCULO 148.- Están obligados al pago de estos servicios, todos los centros de trabajo públicos y privados que reciban capacitación y consultoría impartidos por el Instituto Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 149.- El pago de los servicios de capacitación y consultoría se causarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Taller de perspectiva de género (por persona)	2.31
Taller de prevención de la violencia (por persona)	2.31
Taller de igualdad y equidad (por persona)	2.31

ARTÍCULO 150.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de la Mujer. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

**CAPITULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**SECCIÓN I
RECARGOS**

ARTÍCULO 151.- Cuando no se paguen los derechos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los derechos actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

ARTÍCULO 152.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de la autoridad fiscal para determinarlas contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 153.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insoluto.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 154.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán los gastos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal, para cubrir.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 155.- En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere el artículo anterior, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN III CHEQUES DEVUeltos

ARTÍCULO 156.- Cuando el contribuyente realice su pago con cheque, será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto dará lugar al cobro del monto del cheque y, además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de la expedición del cheque.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 157.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que brinde el Municipio en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO I POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 158.- Serán productos los ingresos que se obtengan por el uso de instalaciones municipales.

ARTÍCULO 159.- Pagarán este producto todas aquellas personas físicas y morales que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio, conforme a la siguiente tabla:

TRANVÍA	
CONCEPTO	UMA
Recorrido Turístico Centro Histórico en tranvía / turibus / tren turístico	0.555
Recorridos especiales por temporada vacacional	0.555
Recorridos privados; touroperadoras, congresos y convenciones, eventos de giro turístico y cultural.	6.02

El costo del tranvía será exento para niños menores de 5 años y para personas de la tercera edad y personas en situación de discapacidad.

PLAYA DALILA	
ENTRADA	UMA
Niños menores de 12 años	0.155
Adultos	0.207

Paquete escolar costo niños 0.058 UMA y adultos 0.145 UMA.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



OJO DE AGUA DEL OBISPO	
SERVICIO	UMA
Renta por evento	29

Es requisito presentar el permiso del evento emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

TALLER DE CASA DE LA PLATA	
SERVICIO	UMA
Curso de diseño y producción de joyería de plata	19.87

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación o patrocinio entre 1 y 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los compradores de material reciclable en la Planta de Selección se aplicará la siguiente tarifa de cobro:

PLANTA DE SELECCIÓN	
SERVICIO	UMA
Material reciclado (Aluminio)	0.14 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.03 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.012 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.009 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
CONCEPTO / PRODUCTO	UMA
Fletes por traslado ladrillero	3.7 por millar
Aceite	0.012 por litro

SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
Público en General	0.053

RENTA DE ESPACIOS EN PUENTES PEATONALES	
CONCEPTO	UMA
Renta de espacios en puentes peatonales para anuncios, publicidad, etc.	150 por mes

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA EN EL HOSPITAL DEL NIÑO

ARTÍCULO 160.- Son sujetos de este producto las personas físicas y morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

ARTÍCULO 161.- La base de este producto será el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 162.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública se causarán los productos que se establecen a continuación.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE RAYOS "X" EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	RAYOS X				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Tórax RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
C.V. Cervical	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
C.V. Dorsal	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
C.V. Lumbar	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Pelvis RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Cráneo RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
S. Paranasales	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Lat. de cuello	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Mano RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Antebrazos RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Codo RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Hombro RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Pie RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Pierna RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Rodilla RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Fémur RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Abdomen simp	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Muñeca RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33
Tobillo RX	1.16	1.61	2.17	2.89	3.33

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE ELECTROCARDIOGRAMA EN
EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	UMA
Electrocardiograma	1.05 a 2.64

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EXPEDIR CERTIFICADOS MÉDICOS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	PÚBLICO EN GENERAL UMA
Certificado de Inspección Sanitaria	0.66
Certificado Médico Escolar	1.32
Certificado Pasaporte y Visa	2.41
Certificados médicos verificación de alimentos	1.96
Material de Enfermería	de 0.01 a 150
Material de Almacén	de 0.01 a 150
Material de Odontología	de 0.01 a 150
Procedimiento Dental	de 0.01 a 150
Farmacia (medicamento en hospitalización)	de 0.01 a 150

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**INGRESOS POR LA VENTA DE ALIMENTOS AL PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO
Y PÚBLICO EN GENERAL**

CONCEPTO	PRECIO MÍNIMO UMA	PRECIO MÁXIMO UMA
Rango de precios acorde a la lista previamente autorizada	0.16	0.46

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	UMA				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Coronas de acero	3.90	4.68	5.64	6.51	7.48
Extracciones	0.96	1.11	1.32	2.23	2.70
Resinas	1.95	2.43	2.79	3.07	3.67
Profilaxis y tec. cepillar	1.95	2.72	3.41	4.10	4.27
Pulpotomías	1.42	1.95	2.33	2.41	2.55
Pulpectomías	1.42	2.02	3.20	3.82	4.33
Drenajes	0.96	1.26	1.45	1.61	1.83

CIRUGIAS

CONCEPTO	UMA				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Cirugía menor	29.19	36.49	43.81	51.09	56.20
Cirugía media	68.13	77.85	96.22	97.31	107.05
Cirugía mayor	97.31	109.49	121.63	133.82	147.19
Sedación (rehabilitación)	12.34	13.84	15.35	16.95	18.64

Material de curación 30% sobre el precio de lista en farmacia son los precios sugeridos por el proveedor en factura los cuales son iguales a otras farmacias

CONCEPTO	UMA				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Consulta pediátrica	0.77	1.01	1.32	1.72	2.31
Consulta nutrición	0.48	0.48	0.48	1.45	1.45
Consulta terapia física	0.39	0.39	0.39	0.77	0.96
Revisión	0.39	0.50	0.66	0.86	1.16
Hospitalización	1.16	1.62	1.67	1.97	2.65
Nebulizaciones 10 min (eléctrica o con aire)	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39
Nebulizaciones 10 min con oxígeno	0.58	0.58	0.58	0.58	0.58

El importe del producto se determinará conforme al estudio socio-económico realizado por el departamento de trabajo social:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SERVICIOS DE LA CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

SERVICIOS SANITARIOS	UMA
Consulta por primera vez integral	1.7
Consulta	0.7
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1.2
Estudio de laboratorio de VIH.	2.7
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1.2
Reposición de tarjeta	0.7
Estudio para detección oportuna de 8 patologías de ITS por medio de PSR	1.7
Detección oportuna de cáncer cervicouterino bajo colposcopia con toma de biopsia dirigida	5.58
Tratamiento de esferolisis y electrocirugía con asa	13.39
Coloscopia	4.82
Electrocirugía	11.57

CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

CONCEPTO	UMA
Clínica DX revisión	0.44 a 0.64
Obturación con Amalgama	0.37 a 0.64
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.27 a 0.46
Extracción una pieza	0.90 a 1.54
Curaciones Dentales	0.37 a 0.64
Extracción Tercer molar	1.23 a 2.23
Recubrimientos Pulpares	0.32 a 0.49
Pulpatomía pieza posterior	0.44 a 0.68
Pulpatomía pieza interior	0.40 a 0.79
Técnica peri apical Rx	0.29 a 0.57
Profilaxis por cuadrante	0.40 a 0.74

CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

CONCEPTO	UMA
Copro Parasitoscópico	0.68
Reacciones Febriles	1.07
Exudado Vaginal	4.42
Examen General de Orina	0.81
Serología Hepatitis A	1.87
Serología Hepatitis B	5.31

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Serología Hepatitis C	1.87
Western Blot	10.88
Consulta Odontológica	0.52
Consulta Psicológica	0.52
Certificado Médico	1.34
Reposición de Tarjeta	1.22
Reposición de Trámite	0.52

**SECCIÓN II
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL**

ARTÍCULO 163.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública en el Centro de Atención Animal (Albergue Animal) se causarán los productos que se establecen a continuación:

CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL (ALBERGUE ANIMAL)

CONCEPTO	UMA
Tratamiento en general	1.46
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.84
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Vacuna antirrábica	SIN COSTO
Consulta	1.5
Eutanasia a solicitud de particulares	
Hasta 15 k	2.48
De 15.0 a 25 k	4.34
Mayores de 25 k	7.44
Cesárea	9.5
Vacuna quíntuple	2.5
Desparasitadas	0.83
Traslado del animal desde el domicilio de caninos del solicitante al centro de atención animal, cuando quieran recuperar la posesión	1.5
Cuando se acuda por segunda vez o más, al domicilio en donde indique el solicitante que se encuentra el animal reportado que se va a trasladar al centro de atención animal, se cobrará cada vez	1.5
Solicitud de un particular por servicio de incineración	7.44
Gastos de alimentación por estadía de mascota	0.50 por día
Autorización por tener mascotas susceptibles de adquirir tendencias peligrosas	5.0
Recuperación de mascotas	3.0
Otra vacuna	2.49
Placa de RX grande	3.55

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Placa de RX mediana	2.36
Placa de RX chica	1.77
Tratamiento no especificado	1.77

COSTO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL VETERINARIO PERTENECIENTE
AL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL. (CAAN)

CONCEPTO	UMA
Consulta	1.50
Vacuna Quíntuple	2.49
Vacuna Séxtuple	2.66
Vacuna Leucemia F	1.86
Vacuna Triple F	1.24
Certificado De Salud	1.86

OSH EN PERRAS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	12.40
De 15.01 Kg a 25 Kg	18.61
De 25.01 Kg en adelante	24.81

OSH EN GATOS

CONCEPTO	UMA
Gatos	7.44
Gatas	7.44

ORQUIECTOMÍA EN PERROS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	8.68
15.01 Kg a 25 Kg	11.16
25.01 Kg en adelante	14.88

CESÁREA Y PIOMETRA

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	17.99
15.01 Kg a 25 Kg	21.09
25.01 Kg en adelante	24.81

DÍA DE HOSPITAL

CONCEPTO	UMA
Cachorros recién nacidos	1.86
Cachorros menores de 1 Kg	2.48

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1.01 a 5 Kg	3.72
5.01 a 10 Kg	4.34
10.01 a 15 Kg	4.96
15.01 a 20 Kg	6.20
20.01 a 30 Kg	6.82
30 Kg en adelante	7.44
Gatos	3.10

DESPARASITACIÓN SEGÚN EL PESO DEL PACIENTE

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	0.83
15.01 Kg a 25 Kg	0.96
25.01 Kg en adelante	1.17

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS

CONCEPTO	UMA
Omeprazol	0.37
Ondansetron	0.49
Interferon	1.24
Inmunest	1.24
Antialacránico	1.24
Convenia	3.72
Cerenia	0.49

En medicamentos administrados No Hay Descuentos.

MASTECTOMÍA

CONCEPTO	UMA
1-3 Mamas	12.40
Regional	16.12
Total	18.61

TRANQUILIZACIÓN PARA PROCED. DX

CONCEPTO	UMA
Chica. Hasta 10 Kg	2.48
Mediana. De 10.01 a 20 Kg	4.34
Grande. De 20.01 a 35 Kg	5.58
Extra Grande. De más de 35 Kg	7.44

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



MANEJO DEL PACIENTE: PROCED/LAVADO DE HERIDAS FÉRULAS/VENDAJES

CONCEPTO	UMA
Menos de 10 Kg	0.24
De 10.1 a 30 Kg	0.49
De 30.01 Kg en adelante	0.74

CIRUGÍA DE ORTOPEDIA
1.- AFEES (NO INCLUYE CLAVOS) PARA EXTREMIDADES

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	14.88
De 15.1 a 25 Kg	17.36
De 25.01 Kg en adelante	22.33

2.- COLOCACIÓN DE CLAVO INTRAMEDULAR (NO INCLUYE CLAVOS)

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	16.12
De 15.1 a 25 Kg	19.85
De 25.01 Kg en adelante	26.05

3.- COLOCACIÓN DE PLACAS ORTOPÉDICAS
(NO INCLUYE PLACA NI TORNILLO)

CONCEPTO	UMA
General	21.71

*AMPUTACIONES: Dependiendo al material gastado y al MVZ tratante.

TOMA DE MUESTRA PARA LABORATORIO (NO HAY DESCUENTO) PRUEBA SNAP

CONCEPTO	UMA
Parvovirus, Moquillo, Leucemia / SIDA, Dirofilaria / Erlichia	4.34 (para la toma de muestra de sangre para la prueba)

ULTRASONIDO

CONCEPTO	UMA
Gestación	3.10
Usg Abdomen/Tórax	4.34
Usg Abdomen/Tórax Evaluación Rápida	1.86

ODONTOLOGÍA

CONCEPTO	UMA
Profilaxis Dental General	7.44

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



RETIRO DE GLOBO OCULAR

CONCEPTO	UMA
General Dolicocéfalos	10.54
General Braquicéfalos	12.40

RETIRO DE NEOPLASIAS

CONCEPTO	UMA
Neoplasia leve	5.58 a 11.16
Neoplasia moderada	11.17 a 27.89
Neoplasia grande	27.90 a 44.63

En el retiro de las neoplasias el costo dependerá del tamaño del tumor extirpado y del material utilizado.

SERVICIOS DE CURACIÓN

CONCEPTO	UMA
Vendaje	1.45
Férula	2.57
Curaciones	1.51

CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 164.- Tendrán carácter de productos los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 165.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 166.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 167.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrenos y abandonados.

ARTÍCULO 168.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrenos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 169.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrenos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 170.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos decomisados por autoridades municipales.

ARTÍCULO 171.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 172.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 173.- El cobro o tarifa será el valor comercial que tengan los bienes decomisados por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CAPÍTULO V OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

ARTÍCULO 174.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 175.- Son sujetos del pago de estos productos las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles que sean enajenados por el Municipio de Durango.

CAPÍTULO VI ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 176.- Son sujetos del pago de este aprovechamiento, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 177.- El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial vigente a la fecha de la enajenación, previo dictamen de la autoridad catastral.

CAPÍTULO VII PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 178.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas y morales que realicen pagos por productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 179.- Son sujetos de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 180.- Serán ingresos municipales denominados aprovechamientos, los siguientes:

- I. Las actualizaciones no cubiertas en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales; y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados en las fracciones anteriores se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES NO CUBIERTAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

ARTÍCULO 181.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deberá actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

CAPÍTULO II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 182.- Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

ARTÍCULO 183.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas y morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 184.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 185.- Son objeto de estas multas todas aquellas infracciones que se cometan a las leyes y reglamentos siguientes:

- I. Vialidad;
- II. Desarrollo Urbano;
- III. Estacionamientos;
- IV. Salud Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Bebidas con contenido alcohólico;
- VII. Medio ambiente y protección animal; y
- VIII. Multas administrativas.

I) VIALIDAD

ARTÍCULO 186.- Las cuotas a las infracciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes:

INFRACCIONES	
SISTEMA DE LUCES	UMA
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas	2
3.- Falta de luz en un faro	1.5
4.- Falta de luz en ambos faros	2.5
5.- Falta de luz en la placa posterior	1
6.- Falta de luz total	6.5
7.- Falta de luz posterior	2.5
8.- Falta de luz en bicicletas	1.5
9.- Falta de luz en motocicletas	6.5
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	1
11.- Falta de plafones delanteros	1
12.- Falta de plafones posteriores	1
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3.5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



14.- Circular con luces apagadas	6.5
ACCIDENTES	UMA
1.- Accidente leve	4
2.- Accidente por alcance	5
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	4
4.- Causar daños materiales	12 sin descuento
5.- Causando herido (s)	10 sin descuento
6.- Causar lesión (es) por riña	10 sin descuento
7.- Causando muerte (s)	70 sin descuento
8.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 sin descuento
9.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 sin descuento
10.- Atropellar persona con bicicleta	5
11.- No dar aviso de accidente	5
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	UMA
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20
3.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20
4.- Exceso de carga o derramándola	4.5
5.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10
6.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2
7.- Falta de banderolas en carga salida	3
CARROCERÍAS	UMA
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	3
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	UMA
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10
3.- En reversa interfiriendo tránsito	5
4.- Sin conservar la distancia debida	2
5.- Por circular por carril diferente al debido	6
6.- En sentido contrario	10
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	5
8.- Haciendo zigzag	6
9.- En malas condiciones mecánicas	2
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril	5
12.- Sobre la banqueta	10
13.- En bicicleta en zona prohibida	2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



14.- En bicicleta en sentido contrario	3
15.- Con dos personas o más en bicicleta	3
SOBORNO	UMA
1.- Intento de soborno	10 sin descuento
2.- Soborno consumado	15 sin descuento
CONDUCIR	UMA
1.- Conducir en primer grado de ebriedad	30 a 50 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
2.- Conducir en segundo grado de ebriedad	50 a 60 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
3.- Conducir en tercer grado de ebriedad	70 a 90 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Negarse a que le hagan el examen médico	70 a 80 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
6.- Conducir sin licencia de manejo	10
7.- Conducir con licencia vencida	5
8.- Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10
9.- Conducir sin licencia siendo menor de edad	20 sin descuento
10.- Conducir sin casco en motocicleta	7 sin descuento
11.- Conducir a Exceso de velocidad	13.5
12. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas con foto multa	10
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 sin descuento
14.- Ir sin casco los pasajeros de motocicletas	7 sin descuento
15.- Transportarse más de dos pasajeros en motocicletas	15 sin descuento
16.- Conducir sin seguro de automóvil (al menos contra terceros)	5
EQUIPO MECÁNICO	UMA
1.- Falta de espejos retrovisores	1
2.- Falta de claxon	1
3.- Falta de llanta auxiliar	1
4.- Falta de limpiadores de parabrisas	1
5.- Falta de linternas rojas	1
6.- Falta de banderolas	1
7.- Falta de silenciador en el escape	5
8.- Falta de parabrisas	2
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	1
10.- Falta de luces direccionales	3
FRENOS	UMA

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1.- Frenos en mal estado	2.5
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2.5
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	UMA
1.- En lugar prohibido	6
2.- Obstruyendo la circulación	6
3.- Obstruyendo entrada y salida de ambulancia	8 sin descuento
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
5.- Estacionarse sobre la banqueta	6
6.- Estacionarse al lado contrario	5
7.- Estacionarse en doble fila	6
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	8
11.- En zona peatonal adoquinada	6
12.- Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas	6
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para personas con discapacidad y puertas de emergencia.	35 sin descuento
15.- Estacionarse frente a zonas de paso de peatones	15 sin descuento
16.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5
PLACAS	UMA
1.- Sin una placa	8
2.- Sin dos placas	13
3.- Sin tres placas (remolque)	15 -
4.- Con placas ilegibles	8
5.- Uso indebido de placas de demostración	8
6.- Placas sobrepuertas	100 sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	8
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
9.- Sin placa en motocicleta	3
PRECAUCIÓN	UMA
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución	10
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo	8
5.- No parar motor al cargar combustible	6
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido	6

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	20
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	6
11.- Invadir la línea de paso de peatones	10
12.- No dar paso preferencial a personas en situación de discapacidad, de la tercera edad o niños en cruceros cuando tienen derecho	10
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9
16.-No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7
17.- Usar el celular mientras maneja, a excepción del manos libres	14.5
18.- Usar el celular para enviar o leer mensajes	20
19.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6
VARIOS	UMA
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados	10
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	15 sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	11
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	7
6.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8
7.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	5
8.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5
9.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	5
10.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado	18
11.- No cumplir con el itinerario o alterarlo	7
12.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4
13.- Simular reparaciones de emergencia	5
14.- Atropellar a ciclista	10
15.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	50 sin descuento
16.- Transportar personas en caja de camioneta pick-up de manera riesgosa	12
17.- Negar documentos	10 sin Descuento
SEÑALES	UMA
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	4
2.- No obedecer las señales del agente	11.5
3.- Hacer señales innecesarias	3
4.- Dañar o destruir las señales	16
5.- Instalar señales sin autorización	11
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	21

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	3.5
TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
1.- No portar tarjeta	2.5
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	100
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible	2.5
4.- Alterar el contenido de sus datos	11
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	UMA
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	3.5
2.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	3.5
3.- Transitar con las puertas abiertas	2
4.- Tratar mal al pasaje	2
5.- No subir pasaje, llevando cupo	10
6.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	2
7.- Pasajeros que no guarden la debida compostura	2
8.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros	2
9.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	2
10.- Traer cobrador	4
11.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto	2
12.- No cumplir con el horario autorizado	3.5
13.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga	2
14.- Más de dos personas aparte del conductor	2.5
15.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	3
16.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	3
17.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	3
18.- No cumplir con las tarifas autorizadas	3.5
19.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	3.5
20.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	3.5
21.- Falta de extintor y botiquín en buen estado de funcionamiento	2
22.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	18
23.- Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad o en situación de discapacidad	30
24.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria	3.5
25.- Las infracciones no previstas en este tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública	De 1 a 20
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	UMA
1. Caminar abajo de las banquetas	1
2. No cruzar por las esquinas	1
3. No respetar semáforos	1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1
6. Obstruir la vía pública	1
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados	1
8.- No usar el cubre boca en la vía pública	1

Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo, tarjeta de circulación o licencia de conducir en calidad de garantía prenderia.

Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas, tarjeta de circulación o licencia de conducir, el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción.

La sanción por no usar cubrebocas en el transporte público y vía pública aplicará únicamente durante el tiempo que exista declaratoria de contingencia sanitaria.

Después de transcurridos 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 187.- El infractor tendrá el 30% de descuento por pronto pago, del primero al quinto día natural posterior a la fecha de la infracción, sobre las infracciones señaladas en el artículo anterior.

El beneficio no aplica a las infracciones señaladas como sin descuento.

ARTÍCULO 188.- La persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 33 de la presente Ley, pagará una multa de 3.5 UMA y se sujetará a las siguientes reglas:

Si la infracción se paga dentro de los 5 días naturales siguientes al levantamiento de la infracción, se aplicará un descuento del 30%.

Después de transcurridos 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

Si transcurridas tres horas después de levantada la infracción, no se realiza el pago correspondiente a la obligación contenida en el artículo 33, se podrá levantar una segunda infracción.

ARTÍCULO 189.- Las sanciones establecidas en el reglamento de estacionamientos del municipio se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

INFRACCIONES DE ESTACIONÓMETROS	UMA
1. Una vez impuesta la infracción, se debe pagar el servicio de estacionamiento en un plazo máximo de 3 horas, de no ser el caso, la autoridad podrá levantar una nueva infracción.	3.5
2. Ocupar dos o más espacios para estacionarse.	3.5
3. Colocar materiales u objetos varios para evitar que se estacionen.	5
4. Agredir verbal o físicamente al agente.	15 sin descuento
5. Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
6. Retirar placas y obstruir el número de serie	10

ARTÍCULO 190.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prenderia. Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas, el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción, el vehículo podrá ser inmovilizado y perderá el beneficio del 30% de descuento por pronto pago.

ARTÍCULO 191.- Cuando se cometan infracciones por primera vez bajo el influjo de bebidas alcohólicas, de drogas o enervantes, así como relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo, en caso de reincidir se impondrá la sanción

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



más alta, independientemente de iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia de conducir a que se refiere el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 192.- A los automovilistas y peatones que cometan infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango y de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a ocurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a 1 UMA.

Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal serán a costa del infractor.

II) MULTAS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 193.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas o morales deberán de comunicarlo con 30 días de anticipación al Departamento de Fraccionamientos y Proyectos Especiales de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones aplicables.

La falta de cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TIPO Y COSTO EN UMA			
	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Actas de inspección por no contar con licencia (todos los conceptos en tabla de la sección III de los conceptos de Desarrollo Urbano de esta Ley de Ingresos)	-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública	3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento	5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública				
-Pavimento asfáltico	8.46			
-Pavimento hidráulico	10.15			
1.4.- Acta por no mostrar bitácora	16.92			
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora	16.92			
1.6.- Acta por no tener planos autorizados en obra	16.92			
1.7.- Acta por modificación de proyecto autorizado	84.63			
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejabán o soportes	135.40			
1.9.- Acta por tirar escombro	16.92			
1.10.- Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46			
1.11.- Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores	8.46			
1.12.- Acta por lote baldío sin barda	8.46	8.46	16.92	16.92
1.13.- Acta por lote sin banquetas en fraccionamientos nuevos	8.46	8.46	16.92	16.92
1.14.- Acta por no mostrar la licencia	2	2	3.5	3.5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1.15.- Acta por licencia exprés vencida	10	10	15	15
1.16.- Acta por licencia vencida	5	10	15	15
1.17.- Acta por no permitir la inspección o acceso a fraccionamiento		50		
1.18.- Acta de clausura por no tener DRO	10	10	15	15
1.19.- Acta de clausura por construir bajo las líneas eléctricas de Comisión Federal de Electricidad		135.40		
1.20.- Acta por ventana en colindancia		100		
1.21.- Acta por no contar con residente de obra		66.23		
1.22.- Acta por ampliar área de estacionamiento sobre banqueta		66.23		
1.23.- Acta por retirar mobiliario urbano		26.49		
1.24.- Acta por no contar con permiso de mobiliario urbano		5 veces valor de la licencia		
1.25.- Acta por no contar con refrendo de mobiliario urbano		3 veces valor de la licencia		
2.- Fraccionamientos				
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización		2 veces el valor de la licencia		
2.2.- Acta por modificar la lotificación		0.50 veces el valor de la licencia		
2.3.- Acta por no respetar el área de donación		5 veces el valor de la licencia		
2.4.- Acta por no contar con bitácora en obra		16.92		
2.5.- Acta por no contar con municipalización		180.00		
2.6.- Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero		10.0 por millar o fracción		
2.7.- Acta de clausura por no contar con licencia de urbanización		40% valor de la licencia		
2.8.- Acta por violación de sellos de clausura para licencia de urbanización		60% el valor de la licencia		
3.- Anuncios y Publicidad				
3.1.- Acta por falta de licencia de anuncio		3 (tres) veces el valor de la licencia		
3.2.- Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia		4 (cuatro) veces el valor de la licencia		
3.3.- Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia		5 (cinco) veces el valor de la licencia		
3.4.- Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso		1 (una) vez el valor de la licencia		
3.5.- Acta por no retirar anuncios transitorios		1 (una) vez el valor de la licencia		
3.6.- Acta por modificar el proyecto o su ubicación		3 (tres) veces el valor de la licencia		
3.7.- Acta por omitir el medio de identificación del anuncio		8.46		
3.8.- Acta por no refendar el anuncio a que se refiere el artículo 154 de esta Ley.		16.92		
3.9.- Clausura por invadir u obstruir la vía pública (bordos, macetones, muros, casetas y similares)		8.46		
3.10.- Acta por pinta de barda sin permiso		8.46		
3.11.- Acta por no contar con bitácora en obra		16.92		

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



3.12.- Acta por exceder el número de unidades o dimensiones en pendones y mamparas.	8.46				
3.13.- Acta por no contar con licencia de construcción en etapa de cimentación	0.105	0.15	0.33	0.39	
CENTRO HISTÓRICO		ZONA CENTRO (Decreto Federal)	ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)		
4.- Actas de inspección					
4.1.- Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia				
4.2.- Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61				
4.3.- Bitácora sin avances de obra y firma de director responsable de obra.	25.38	24.38			
4.4.- Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios	5.33	4.33			
4.5.- Por clausura de obra	8 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia			
4.6.- Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia			
4.7.- Por fraccionar fachada con pintura	18.61	19.61			
4.8.- Actas por pintura sin permiso	8.50	7.50			
4.9.- Actas por ventana en colindancia	17.75	16.75			
4.10.- Anuncio espectacular no permitido en centro histórico	115	125			
4.11.- Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia			
4.12.- Acta por clausura de anuncio	12 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia			
4.13.- Acta por violación de sellos de anuncio	14 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia			
4.14.- Acta por licencia de anuncio vencida	3 veces costo de la licencia	5 veces costo de la licencia			
4.15.- Acta por invadir u obstruir la vía pública con anuncio	8.46				
4.16.- Modificación de proyecto	84.63				
4.17.- Falsificación de licencia de obra	84.63				
4.18.- Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	125.40			
4.19.- Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	7.46			
4.20.- Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	7.46			
4.21.- Por demolición sin permiso	10 veces el costo de la licencia	8 veces el costo de la licencia			
4.22.- Daños en cantera por metro	0.59	0.49			
4.23.- Colocación de color fuera de norma	18.61				
4.24.- Colocación de toldos fuera de norma	10 veces el valor de la licencia				
4.25.- Colocación de Rótulos en fachada por metro cuadrado de área utilizada	2.53	1.53			
4.26.- Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	57.70			
4.27.- Acta por daño a monumento histórico	135.40	135.40			
4.28.- Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	15.38			
4.29.- Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia				

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



4.30.- Acta por batir en vía pública:		
- Pavimento asfáltico		2
- Pavimento hidráulico		5
4.31.- Acta por licencia de construcción vencida	5	7
4.32.- Acta por pintura en cantera (metro lineal)	1	1
4.33.- Acta por invadir u obstruir la vía pública (macetas, casetas, bardas, portones y similares)		8.46
4.34.- Acta por falta de licencia para publicidad en Parabuses y puentes peatonales	5 veces el costo de la licencia	

**III) ESTACIONAMIENTOS
A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS**

INFRACCIÓN	UMA
1) No respetar las tarifas autorizadas	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. Sin descuento	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir	12 a 36
16) Permitir que personas ajena al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas	12 a 36

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del Ayuntamiento	75 a 125

En caso de no sujetarse a las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, al infractor reincidente se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

IV). SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 194.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control y Protección de los Animales de Compañía en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 65 fracción II, del citado Reglamento, que van desde 3 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para los casos que ahí especifica.

V). PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 195.- Se considerarán como Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, las siguientes:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos del reglamento correspondiente;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos del reglamento correspondiente;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que generen la alerta y acción de las autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de Protección Civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con material fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, substancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales; y
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del reglamento correspondiente.

Las sanciones se aplicarán conforme al orden siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de cuatrocientas UMA y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

VI). BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 196.- Las faltas administrativas relativas a bebidas con contenido alcohólico tipificadas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Cívico Municipal, conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



INFRACCIONES	UMA
1.- Venta de bebidas con contenido alcohólico sin licencia.	80 a 800
2.- No presentar licencia original o no tenerla a la vista.	30 a 300
3.- Promocionar venta de bebidas con Contenido alcohólico.	30 a 300
4.- Venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de horario.	30 a 300
5.- No acreditar mediante resolutivo y pago de derechos el cambio de domicilio.	30 a 300
6.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas con algún grado de discapacidad mental.	50 a 500
7.- Vender bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones;	250 a 500
8.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas en notorio estado de ebriedad.	50 a 500
9.- Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;	50 a 500
10.- Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico o no ajustarse al giro autorizado.	30 a 300
11.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XVI, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIX, XL, XLI y XLII, del artículo 7 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango.	30 a 300
12.- Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 7 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango.	30 a 300
13.- Permitir que se realicen juegos restringidos por la Ley y el cruce de apuestas, conforme a lo dispuesto en la fracción 7 del artículo 50 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. Salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente.	30 a 300
14.- Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal.	30 a 300
15.- Vender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le da al producto.	20 a 250
16.-Llevar a cabo la venta de bebidas con contenido alcohólico a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender bebidas alcohólicas en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros.	30 a 300
17.- Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral.	20 a 250
18.-Almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública.	50 a 500
19.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	50 a 500
20.- No acreditar haber efectuado el pago de refrendo correspondiente.	30 a 300
21.- Riña dentro del establecimiento.	30 a 300
22.- Bar con sonido muy fuerte.	30 a 300
23.- Música en vivo muy fuerte en bar o cantina.	50 a 500

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



24.- Permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de los establecimientos, con excepción de los comercios previamente autorizados.	30 a 300
25.- La reincidencia.	El doble de la multa de la que se haya impuesto con anterioridad.

VII). MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 197.- A las personas físicas o morales que contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango, el Reglamento de Control y Disminución de la Contaminación Auditiva y el Reglamento para el Bienestar y Protección de los Animales como Seres Sintientes y el Reglamento de Espacios de Uso Común, todos del Municipio de Durango, se le sancionara en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
ARBOLADO	
1. Derribo de arbolado sin autorización:	
1.1. Árbol con altura de 1 a 3.99 metros	45
1.2. Árbol con altura de 4 a 5.99 metros	65
1.3. Árbol con altura de 6 a 7.99 metros	90
1.4. Árbol con altura de 8 a 10.99 metros	110
1.5. Árbol con altura de 11 a 14.99 metros	140
1.6. Árbol con altura de 15 metros en adelante	200
1.7. En caso de ser un árbol centenario.	500
2. Por el derribo de palmeras	
2.1. Palmera con altura de 2 a 5 metros	50
2.2. Palmera con altura de 6 a 10 metros	70
2.3. Palmera con altura superior a 11 metros	100
3. Por derribo de arbustaje	30
4. Poda mayor al 20% del follaje del arbolado sin autorización.	15
5. Poda invasiva de arbolado sin autorización.	60
6. Embanque de arbolado sin autorización	15
7. Por daños al arbolado por golpes o machetazos	10
8. Por clavar cualquier objeto en cualquier individuo arbóreo	5
9. Por desechar sustancias líquidas o sólidas dañinas al arbolado o su cajete	30
10. Por provocar quemas al arbolado	60
11. Por sustraer arbolado urbano de áreas públicas	50
12. Por sustraer cualquier tipo de plantas en las áreas públicas	20
13. Por poner cajas de energía, sockets o cualquier artículo en el arbolado	10
RUIDO	
1. Ruido excesivo en establecimientos comerciales fijos, semi fijos o móviles	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1.1. Por exceder de 70 dB en zona habitacional	20
1.2. Por exceder de 110 dB en zona comercial	50
2. Establecimiento que genera ruido sin autorización	40
3. Establecimiento que aun teniendo autorización rebasa los límites permisibles	60
4. Quema de pirotecnia (fuegos artificiales) que genere ruido estruendoso	100
RESIDUOS	
1. Depositar residuos en la vía pública, lotes baldíos y/o lugares no autorizados	
1.1. De 0.5 kg. a 5.99 kg	2
1.2. De 6 kg. a 12.99 kg	4
1.3. De 13 kg. a 30.99 kg	7
1.4. De 31 kg. a 50.99 kg	15
1.5. De 51 kg. En adelante.	30
2. Sacar sus residuos domiciliarios 2 horas antes de que pase el servicio	2
3. Quemar cualquier tipo de residuo	
3.1. De 0.5 kg. a 10.99 kg	5
3.2. De 11 kg. a 25.99 kg	12
3.3. De 26 kg. En adelante	25
4. Quien mantenga sucio las afueras de su domicilio	5
5. Depósito de animales muertos en zonas no autorizadas	15
6. Personas que se dediquen al pepeno y que dejen los residuos dispersos	2
7. Quien sea acumulador de residuos y los mantenga a fuera del sitio de recolección	15
8. Quien sea acumulador de residuos y provoque plagas o roedores	20
ESCOMBRO	
1. Depositar escombro en vía pública, lotes baldíos y/o zonas no autorizadas	
1.1. De 1 a 100.99 m ³	10
1.2. De 101 a 300.99 m ³	30
1.3. De 301 a 700.99 m ³	60
1.4. De 701 a 1000.99 m ³	80
1.5. De 1001 a 5000.99 m ³	100
1.6. De 5001 a 1000.99 m ³	150
1.7. De 10001 m ³ en adelante.	200
LADRILLERAS	
1. Quien produzca quema ladrillo dentro de la mancha urbana	30
2. Quien cuente con obrador sin autorización	20
3. Quien utilice llantas o cualquier residuo que no sea madera para la quema de ladrillos	50
4. Quien no se encuentre a la distancia establecida de cualquier asentamiento humano	40

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PLASTICOS	
1. Venta de plásticos de un solo uso establecidos en la ley o el reglamento	25
2. Entrega o uso gratuito u oneroso de plásticos de un solo uso establecidos en la ley o el reglamento.	
2.1. Uso en vendedores ambulantes o comercio móvil	10
2.2. Uso en comercio semi fijo, locales y tienditas	30
2.3. Restaurantes y Tiendas de Conveniencia	60
2.4. Super mercados, centros comerciales, estadios y tiendas departamentales	100
SUELO	
1. Depositar residuos de cualquier tipo en zonas no autorizadas	10
2. Filtración de aguas negras o desprendientes de lavandería y limpia	30
3. Filtración de sustancias químicas	200
4. Realización de quemas	15
CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA	
1. Quema de pastizales sin autorización	30
2. Quema de residuos de podas	20
3. Quema de llantas	
3.1. De 1 a 5 llantas	50
3.2. De 6 a 10 llantas	70
3.3. De 11 a 20 llantas	110
3.4. De 21 llantas en adelante.	200
4. Quema de animales muertos	30
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL	
1. Fijar anuncios o propaganda de cualquier tipo sin permiso correspondiente	30
2. No retirar los anuncios o propaganda utilizada una vez cumplido el plazo otorgado	45
OLORES	
1. Malos olores producidos por residuos sólidos urbanos o de manejo especial	10
2. Malos olores producidos por animales de granja	15
3. Malos olores producidos por animales de compañía	12
4. Malos olores por pintura y solventes de talleres o establecimientos	20
5. Malos olores por emisiones automotrices	15
OMISIÓN DE CUIDADOS	
1. No suministrar el espacio adecuado a su tamaño (perros)	
1.1. Raza Chica de 3 a 4 mts ²	8
1.2. Raza Mediana 5 a 8 mts ²	10
1.3. Raza Grande 8 a 12 mts ²	12

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



2. No proporcionarle alimento y agua	
2.1. Animales de Compañía	5
2.2. Animales de Granja	10
3. No mantener aseado y libre de heces en su espacio	6
4. Mantener en la azotea sin contar con escaleras para subir o bajar, así como no tener espacio con sombra	50
5. No contar con refugio necesario que lo cubran de las inclemencias del clima	10
6. Dejar adentro de un vehículo.	8
7. No contar con letrero de aviso en el domicilio en caso de que sea potencialmente peligroso	4
8. Tener animales de granja dentro de la mancha urbana	10
9. Obligarlos a realizar trabajos fuera de sus condiciones y tiempo prolongado (animales de granja)	10
10. Mantener amarrado al canino con nula distancia de movilidad dentro de su propiedad	8
11. Quien tenga a cualquier tipo de animal en un estado de salud inconveniente, sin ninguna atención médica	15
ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA	
1. Por pasear sin collar y correa	5
2. Por no recoger las heces que haya hecho en la vía pública	2
3. En caso de ser Potencialmente Peligroso, no portar bozal	5
4. Que cause un daño material a un tercero	9
5. Que cause daño físico a un animal de su misma o distinta especie	12
6. Que cause daño a una persona	15
7. Permitir que deambule solo en la vía o espacios públicos sin compañía de su propietario o responsable	5
8. La venta de animales que se encuentren en malas condiciones	10
9. Que deambulen animales de granja en la vía pública	8
10. Que haya caballos o burros en la vía pública, realizando trabajo de carga de tierra o escombro	5
11. Privar de la vida a cualquier animal por causa de atropello	20
12. Por mantener amarrado a un animal en la vía pública	5
13. Dejar a los gatos deambular fuera del domicilio	3
MALTRATO ANIMAL	
1. Quien golpee con cualquier instrumento o parte del cuerpo	
1.1. Daño leve	30
1.2. Daño medio	50
1.3. Daño grave	70
2. Quien mutile físicamente	25
3. Quien abandone a cualquier animal en cualquier zona	20
4. Quien deje encerrados animales en domicilios abandonados	20
5. Quien tenga encerrado en un espacio reducido a su especie	15

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



6. Quien cause daño físico con arma blanca	50
7. Quien cause daño físico con arma de fuego	70
8. Causar tortura	100
9. Provocar u organizar peleas de perros	120
10. Inmovilizar a los animales en una posición que le cause lesiones o sufrimiento al momento de transportarlos	40
11. Ocasional la muerte	
11.1. Animales de compañía	200
11.2. Animales de granja	300
11.3. Tlacuaches	100
11.4. Aves	40
12. Quien explote en modo de crianza a los animales	130
13. Quien tenga criaderos clandestinos	160
14. Quien realice actos de medicina veterinaria sin contar con dicha carrera	15
DE LOS ORGANISMOS Y PERSONAS	
1. Quien cometa hacinamiento	20
2. Quien no se encuentre registrada al padrón	2
3. Quien lucre con la condición de los animales	50
4. Quien abuse de las tareas de rescate y adopción	30
5. No contar con las guías de rescate y adopción	5
6. Quien rescate y deje escapar animales para su beneficio personal	25
7. No cumplir con los lineamientos de adopción	5

ARTÍCULO 198. – Por la omisión de cumplimiento de un exhorto se impondrá una sanción de 5 UMA.

ARTÍCULO 199. – En caso de ser reincidente en cualquier falta administrativa mencionadas en el tabulador anterior, la Policía Ambiental podrá duplicar la sanción correspondiente en su siguiente visita.

ARTÍCULO 200. – En caso de maltrato animal, cuando este se convierta en crueldad animal, aparte de imponer la debida sanción administrativa se hará de conocimiento a la Fiscalía del Estado o a la autoridad correspondiente. Así como también el infractor deberá de cubrir los gastos médicos veterinarios que sean necesarios.

VIII). MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 201.- Se impondrá multa de 20 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien tire basura en la vía pública, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos.

ARTÍCULO 202.- A las personas que causen daño a la infraestructura pública urbana y a los propietarios de lotes baldíos que alojen basura se les impondrá multa de 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos, más el costo que genere el servicio de limpieza acorde a lo establecido en el artículo 65 de la presente Ley.

ARTÍCULO 203.- A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más la reparación del daño.

ARTÍCULO 204.- Se impondrá multa de 22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los servidores públicos que presenten en forma extemporánea las declaraciones patrimoniales de inicio, de modificación y de conclusión. La infracción no tiene descuento.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CAPÍTULO III

DONATIVOS, APORTACIONES, SUBSIDIOS, COOPERACIONES, MULTAS NO FISCALES Y NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 205.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, todas las personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 206.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 207.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este aprovechamiento.

SECCIÓN I

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 208.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, Estatal, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal o que cualquier persona otorgue al Municipio.

SECCIÓN II

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 209.- Son sujetos de este artículo las personas físicas y morales que deban cubrir el pago de una multa no fiscal a favor del Municipio.

SECCIÓN III

NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 210.- Son objeto de este capítulo, todos aquellos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

APROVECHAMIENTOS ATRIMONIALES

SECCIÓN I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 211.- La concesión a particulares que la Autoridad Municipal otorgue para la explotación de los servicios de comedor que se presta en el Hospital del Niño, se cobrará según lo que se establezca en el contrato.

ARTÍCULO 212.- A las empresas que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos; no tóxicos, ni biológico infecciosos que las mismas recolectan a diferentes empresas y comercios de la ciudad, se les cobrará lo establecido en el artículo 60 de la presente Ley.

ARTÍCULO 213.- Los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos o residuos sólidos que se depositan en el Relleno Sanitario de Durango, se cobrarán según lo que se establezca en el contrato.

CAPÍTULO V

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

RECARGOS

ARTÍCULO 214.- Cuando no se paguen los aprovechamientos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán además recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 215.- Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 216.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

ARTÍCULO 217.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Se producirán hasta en tanto no se extingan las facultades la autoridad fiscal para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios. Se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 218.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insoluto.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 219.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán los gastos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal para cubrir.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$9,400.00 (Son Nueve Mil Cuatrocientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 220.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente

CAPÍTULO VII INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 221.- Son ingresos por ventas de bienes y servicios y se consideran recursos propios los que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno federal por sus actividades de producción o comercialización.

ARTÍCULO 222.- Los ingresos por ventas de bienes y servicios se clasifican en:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros, que corresponden a los ingresos propios de los organismos descentralizados.

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE DE DURANGO

ARTÍCULO 223.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ZOOLÓGICO SAHUATOBÁ	
SERVICIO	UMA
Entrada (Menores de 5 a 12 años)	0.124 por persona

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Entrada (de 12 años en adelante)	0.25 por persona
Renta de espacio comercial	34.45 Mensual
Souvenir diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	Desde 0.124 a 4.85
Snacks diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	Desde 0.03 a 0.62
Visitas Guiadas o Pláticas a escuelas públicas y privadas	1.24
Entrada a granja interactiva	0.124
<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso al Safari Niños Adultos • Recorrido Nocturno Niños Adultos 	0.37 0.62 0.49 0.24
Alimento extra para animales de granja interactiva	0.125
Fotografías con ejemplares de acuerdo al tipo de especies	0.124 a 0.43
Lanchitas	0.372 cada media hora
Carritos	0.31 cada hora
CURSO DE VERANO ZOOLÓGICO SAHUATOBIA	COBRO UMA
Una persona por la duración del curso	8.06
Paquete familiar de dos personas o más por la duración del curso	6.82

Los hijos de los empleados del municipio de Durango podrán obtener un descuento de hasta de un 30% por persona en el curso de verano en el Zoológico Sahuatoba.

ARTÍCULO 224.- Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO

ARTÍCULO 225.- Están obligadas al pago las personas físicas que reciban los servicios otorgados por el Instituto Municipal de Vivienda de Durango.

ARTÍCULO 226.- El pago de los derechos por los servicios se causarán de conformidad con la tabla siguiente:

- a) Se pagarán al momento de solicitar el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Venta de lotes	m ²	7
Construcción de cuarto adicional	lote	122
Construcción de techo de concreto	m ²	3
Construcción de techo de lámina	m ²	3
Construcción de piso firme	m ²	5
Construcción de baño	lote	105
Suministro e instalación de calentador solar	pieza	11
Regularización de Colonias	hectárea	170
Localización de lotes	lote	6
Venta de lote con servicios	m ²	10
Venta de lote urbanizado (servicios y pavimentación)	m ²	14
Venta de lote en esquina con servicios	m ²	12

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Venta de lote en esquina urbanizado (servicios y pavimentación)	m2	14
Suministro e instalación de tinaco con capacidad de 450 Lts.	pieza	5
Rehabilitación de techos maceteado / impermeabilización	m2	0.5
Barda perimetral	ml	2.5
Baño con biodigestor	lote	120

b) Se pagarán al momento de que se apruebe el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Titulación	título	18
Cesión de derechos	lote	87
Elaboración de proyectos de lotificación	hectárea	112

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 227.- Los ingresos que se perciban se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Planeación, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

POR SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 228.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Desarrollo Integral de la Familia. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 229.- Los ingresos que se perciban se administrarán en forma independiente por el Desarrollo Integral de la Familia, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PANTEONES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 230.- El uso de panteones causará los derechos establecidos en esta sección:

- I. Depósito de restos en nichos, gavetas o fosas a perpetuidad; y
- II. Por temporalidad de siete años.

ARTÍCULO 231.-Son sujetos de estos derechos las personas físicas que soliciten el uso de las instalaciones de los panteones municipales para el depósito de restos en nichos, gavetas o fosas.

ARTÍCULO 232.- Por los derechos contemplados en esta sección se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR M ²
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;	8
Derecho para el uso de fosas a perpetuidad	11
Por temporalidad de siete años:	
En nichos o gavetas	8
En fosas	11

ARTÍCULO 233.- Las personas que legalmente posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar cadáveres siempre que puedan exhumerse los que ahí se encuentren, por haber cumplido el tiempo establecido para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente sección.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 234.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 235.- Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá celebrar convenios para pagos en parcialidades por los derechos establecidos en la presente sección en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones, Sindicatos, Empresas y con el personal municipal.

ARTÍCULO 236.- Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Re-inhumaciones; e
- IV. Incineración.

ARTÍCULO 237.- Por los servicios a que se refiere esta sección se pagarán las cuotas conforme a la siguiente tabla:

SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES		
	CONCEPTO	UMA
1.- Inhumación en fosa con gaveta	Inhumación	0.5
	Trabajos de preparación	3
	Lozas	4.5
	Total	8
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajos de preparación	3.8
	Total	11
3.- Inhumación de menores de 0-3 años con gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Gaveta	3.3
	Lozas	1.7
	Trabajos de preparación	1.7
	Total	11.5
4.- Inhumación de menores de 0-3 años sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Total	4.8
5.- Primera gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	8.6
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.6
	Trabajos de preparación	3
	Total	19.5
6.- Segunda gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajos de preparación	3
	Total	15.5
	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
7.- Tercer gaveta área particular	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajos de preparación	3
	Total	15.5
8.- Lozas para tapa de gaveta		9.45
9.- Exhumación		10
10.- Recolocación de lápidas (Después del servicio funerario)		6.69

ARTÍCULO 238.- Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los siguientes permisos o servicios.

PERMISOS EN PANTEONES MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
1.- Permiso de traslado de cadáveres	4.0
2.- Permiso de instalación de lápidas sencilla	6.5
3.- Permiso de instalación de lápidas doble	13
4.- Permiso de instalación de lápidas niño	3.2
5.- Permiso de inhumación para panteón particular	3.5
6.- Duplicado de título	5.8
7.- Construcción de medio cordón	9.5
8.- Construcción de cordón doble	23
9.- Permiso de cremación	18
10.- Permiso para la instalación de monumento sencillo	6.5
11.- Permiso para la instalación de monumento doble	13
12.- Permiso para la instalación de monumento de menores de (0-3 años)	3.2
13.- Constancia de inhumación	1.0
14.- Constancia de no inhumación	1.0
15.- Constancia de uso	5.8
16.- Permiso para la instalación de barandal sencillo	3.0
17.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)	2.0
18.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)	5.8
19.- Permiso para construcción de capilla sencilla	9.94
20.- Permiso para construcción de capilla doble	19.88

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



21.- Permiso para construcción de capilla de menor 0-3 años	6.68	
22.- Permiso para construcción de primera gaveta a futuro	3.8	
23.- Permiso para construcción de segunda gaveta a futuro	11.6	
24.- Permiso para construcción de tercera gaveta a futuro	15.5	
25- Construcción de Gavetas a Futuro	Una gaveta	22.4
	Excavación	4.8
	Permiso de construcción	3.8
	Total	31
	Dos gavetas	44.6
	Excavación	9.6
	Permiso de construcción	7.8
	Total	62
	Tres gavetas	67
	Excavación	14.4
	Permiso de construcción	11.6
	Total	93
	Cuatro gavetas	89
	Excavación	19.5
	Permiso de construcción	15.5
	Total	124
26.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	Cuatro gavetas	167
27.- Construcción de banqueta (fosa doble) frente y laterales	18.89	
28.- Construcción de banqueta escuadra (fosa doble)	9.45	
29.- Construcción de banqueta fosa sencilla	4.73	
30.- Enjarre de 1 gaveta	3	
31.- Enjarre de 2 gavetas	6	
32.- Enjarre de 3 gavetas	8.99	
33.- Enjarre de 4 gavetas	11.98	
34.- Cordón con armex	12.59	
35.- Cordón cerrado	12.59	
36.- Cordón angelito	4.75	
37.- Cordón completo angelito	6.29	
38.- Cordón con armex angelito	6.29	
39.- Título a perpetuidad	24	
40.- Servicio de Velatorio	20	
41.- Servicio de Cremación	100	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



42.- Servicio de carroza fúnebre	10
43.- Refrendo de los servicios de inhumaciones	12
44.- Cuota anual de mantenimiento a panteones	3
45.- Venta de ataúd adulto	75
46.- Venta de ataúd infantil	60
47.- Cesión de derecho de título	6
48.- Instalación de lápida	3
49.- Permiso anual para trabajos de marmolería	45
50.- Servicio de Mantenimiento de tumba (pintura, limpieza, grabado y desmalezado)	3

Será gratuito en los panteones municipales la inhumación de cadáveres de personas desconocidas o no identificadas.

Cuando los deudos carezcan de recursos económicos, el Ayuntamiento por conducto del Panteón Municipal de Durango podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos que establece esta sección.

MUSEO DE ARTE FUNERARIO BENIGNO MONTOYA "PANTEÓN DE ORIENTE"	
CONCEPTO	UMA
Entrada general por persona	0.13
Entrada general (Paseo Nocturno) por persona	0.60

ARTÍCULO 239.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Panteón Municipal de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 240.- Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Panteón Municipal de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 241- Será el Consejo Directivo del Panteón Municipal de Durango la única autoridad que apruebe pagos en especie o descuentos y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que lo soliciten.

**INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y VALORES DE DURANGO
POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA Y TALLERES
A CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS Y PRIVADOS**

ARTÍCULO 242.- Están obligados al pago de estos servicios, todos los centros de trabajo públicos y privados que reciban capacitación y consultoría impartidos por el Instituto Municipal de Desarrollo Humano y Valores.

ARTÍCULO 243.- El pago de los servicios de capacitación y consultoría se causarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Diagnóstico Organizacional (por persona)	1.5
Diagnóstico Social (por instrumento)	2.1
Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia	0 A 4.3
Talleres con perspectiva de Familia (por persona)	2.6
Servicios de Consultoría a centros de trabajo (por hora)	5.58
Conferencias (por servicio y con cupo máximo de 20 personas)	5.58
Seminario (módulo de hasta 10 horas por persona)	3 a 5
Diplomado (módulo de hasta 20 horas por persona)	9.64 a 13

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 244- Será el Consejo Directivo del Instituto la única autoridad que apruebe pagos en especie o descuentos hasta de un 25% y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que lo soliciten, siempre y cuando se solicite el servicio de capacitación Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia juntos.

Se les exceptúa de este cobro a los adultos mayores y personas con discapacidad.

CONCEPTO	UMA
Escuela de Manejo por Persona (incluye el costo para el trámite de licencia de manejo)	15
Optometría por Persona (incluye examen de la vista, graduación de lentes y entrega de armazón)	4.5
Escuela de Liderazgo Juvenil (por hora por persona)	0.5

ALBERCAS MUNICIPALES (EXCEPTO ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450).			
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por persona	1.69	4.23	0.37
PAQUETES FAMILIARES			
2 personas	3.38	7.98	N/A
3 personas	5.07	10.69	N/A
4 personas	6.77	13.69	N/A
5 personas	8.46	16.04	N/A
6 personas	10.15	18.02	N/A
7 personas	11.84	19.48	N/A

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450		
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
Por persona	2.85	6.41
PAQUETES FAMILIARES		
2 personas	5.70	12.26
3 personas	8.55	17.11
4 personas	11.40	21.68
5 personas	14.25	27.10

Se podrá realizar hasta un 50% de descuento en la mensualidad para:

- Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 5 y hasta 17 años de edad.
Requisito: Oficio de petición dirigido al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.
- Pensionados, Jubilados y de la Tercera Edad.
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o con discapacidad.
- Los deportistas Medallistas, Paralímpicos, de Alto Rendimiento y con alguna discapacidad:
Sin costo.
Requisito: Acreditar su condición con documento oficial vigente, solicitud dirigida al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, constancia de asociación y currículum deportivo de por lo menos tres meses de participaciones con resultados y evidencias fotográficas.
- El Sistema Educativo tendrá los siguientes beneficios:
Costo: Pagan Inscripción y 1 mensualidad por ciclo escolar.
Requisito: Convenio con el Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, constancia de estudios vigente, oficio de solicitud en hoja membretada, firma y sello de la institución educativa

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CURSO DE VERANO EN ALBERCAS MUNICIPALES	
NÚMERO	UMA INSCRIPCIÓN
1 niño	8.05
PAQUETE FAMILIAR	
2 niños en adelante	6.59 por cada niño

Se podrá realizar hasta un 50% de descuento para los hijos de trabajadores municipales:

- En primer grado con edades de 5 y hasta 14 años de edad.
Requisito: Oficio de petición dirigido al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.

GIMNASIO SAHUATOBIA		
INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
1.99	3.22	0.17

Se podrá realizar hasta un 50% de descuento en la mensualidad para:

- Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 12 y hasta 17 años de edad.
Requisito: Oficio de petición dirigido al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.
- Pensionados, Jubilados, de la Tercera Edad y personas con discapacidad.
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o personas con discapacidad.

CONCEPTO	UMA
Acceso a sanitarios en unidades deportivas	0.032

ACTIVIDADES EN UNIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CLASES IMPARTIDAS	UMA POR HORA POR PERSONA	UMA DIARIA POR PERSONA	UMA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Bo	0.08	0.18	0.78
Kung Fu	0.08	0.18	0.78
Zumba	0.08	0.18	0.78
Box	0.08	0.18	0.78
Yoga	0.08	0.18	0.78
Gimnasia	0.08	0.18	0.78
Artes Marciales	0.08	0.18	0.78
Yu cho do	0.08	0.18	0.78
Kick boxing	0.08	0.18	0.78
Fútbol	0.08	0.18	0.78
Voleibol	0.08	0.18	0.78
Basquetbol	0.08	0.18	0.78
Aparatos	0.08	0.18	0.78

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TORNEOS DEPORTIVOS		
CATEGORÍA INFANTIL		
DEPORTE	INSCRIPCIÓN	ARBITRAJE / JUECEO
Fútbol	3.85	1.73 (Por árbitro)
Básquetbol	3.85	1.92 (Por árbitro)
Voleibol	3.85	1.73 (Por árbitro)
Beisbol	3.85	3.37 (Por ampáyer)
Softbol	3.85	3.37 (Por ampáyer)
Box	3.85	2.89 (Por juez)
CATEGORÍA JUVENIL		
DEPORTE	INSCRIPCIÓN	ARBITRAJE / JUECEO
Fútbol	4.81	2.12 (Por árbitro)
Básquetbol	4.81	2.89 (Por árbitro)
Voleibol	4.81	2.12 (Por árbitro)
Beisbol	4.81	3.37 (Por ampáyer)
Softbol	4.81	3.37 (Por ampáyer)
Box	4.81	2.89 (Por juez)
CATEGORIAS LIBRE / VETERANOS		
DEPORTE	INSCRIPCIÓN	ARBITRAJE / JUECEO
Fútbol	7.22	1.92 (Por árbitro)
Básquetbol	7.22	3.85 (Por árbitro)
Voleibol	7.22	1.92 (Por árbitro)
Beisbol	7.22	3.85 (Por ampáyer)
Softbol	7.22	3.85 (Por ampáyer)
Box	7.22	3.37 (Por juez)

Por cada partido o encuentro de las diferentes disciplinas se cobrará una cuota igual al ARBITRAJE / JUECEO en el rango de 1.73 a 3.85 UMA.

En caso de ser necesario el Colegio de Árbitros solicitará que en etapa eliminatoria más de un árbitro o juez, en estos casos se establecerá en la convocatoria.

MUSEOS	
CONCEPTO	UMA
Entrada General por Persona	0.34
Niños (por persona)	0.08
Estudiantes, Maestros y Personas de la Tercera Edad con credencial (por persona)	0.14
Entrada General por Persona Recorridos Nocturnos	0.63
Entrada General por Persona Cine en Museos	0.19
Taller (mensual por persona)	0.96
Renta de Espacios para Eventos (Patio Central)	144.59
Entrada General por Persona Espectáculos Artísticos	0.19

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



En caso de imperfectos o daños a las instalaciones de los Museos, el usuario deberá cubrir daños y perjuicios ocasionados, que pueden variar dependiendo del resultado de un dictamen técnico que valorará los imperfectos o daños.

Se exceptúa del pago a grupos de escuelas, asociaciones civiles, personas de la tercera edad, previo convenio celebrado con el Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores.

CINETECA MUNICIPAL	
CONCEPTO	UMA
Entrada General por persona	0.29
Entrada función matiné	0.144
Entrada función de gala, premier o muestra de cine (por persona)	0.29 a 0.87
Bebidas	0.01 hasta 0.4
Palomitas	0.01 hasta 0.5
Golosinas	0.01 hasta 0.3
Alimentos	0.01 hasta 0.4
Renta cineteca	67.5

CENTROS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	
CONCEPTO	UMA
Inscripción a Taller	0 a 0.19
Taller	0.96
Curso de verano	4.82
Curso de literatura y otras disciplinas artísticas (por persona)	1.44 a 4.82
Diplomados de Arte, Cultura y Patrimonio Arquitectónico (por persona)	9.64 a 13

EVENTOS MASIVOS	
CONCEPTO	UMA
Público en General	0 a 19.28
Niños y adultos mayores	0.00 a 9.64

TEATROS Y PLAZAS PÚBLICAS	
CONCEPTO	UMA
Público en General	0 a 19.28
Niños y adultos mayores	0.00 a 9.64
Boletaje	0. a 11.57

El costo del boleto para el evento varía de acuerdo a los artistas que se presenten, mismo que se hará del conocimiento al público a través de la publicidad de los eventos.

ARTÍCULO 245.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de Desarrollo Humano y Valores de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 246.- Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Desarrollo Humano y Valores de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 247- Será el Consejo Directivo del Instituto la única autoridad que apruebe pagos en especie o descuentos y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que lo soliciten.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,
APORTACIONES DE LA COLABORACIÓN FISCAL, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 248.- Son participaciones y aportaciones los recursos recibidos por parte de la federación y de los gobiernos estatales. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios en los términos de los convenios que se celebren.

ARTÍCULO 249.- Las participaciones y aportaciones se dividen en:

1. Participaciones;
2. Aportaciones; y
3. Convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

810	PARTICIPACIONES	1,369,887,616.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	856,415,386.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	43,148,970.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	302,577,105.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	21,154,436.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	25,720,181.00
8106	FONDO ESTATAL	17,949,591.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	100,668,972.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENS INMUEBLES	1,659,341.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	593,634.00
	FONDO DE ESTABILIZACION A LOS INGRESOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	12,128,542.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	10,385,929.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,742,613.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

ARTÍCULO 250.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fije la Ley de Coordinación Fiscal y las demás leyes que las establezcan.

ARTÍCULO 251.- Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 252.- Serán ingresos por aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales y los que reciban los Organismos Públicos Descentralizados de otros órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 253.- Tendrán el carácter de ingresos por aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 254.- Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 255.- Serán ingresos por aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 256.- Serán ingresos por aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 257.- Serán considerados como ingresos por aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 258.- Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Federal, en el caso de las aportaciones contempladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros, y en su caso, del Estado, que den como resultado un ingreso al Municipio.

820	APORTACIONES	781,861,753.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	0.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	614,551,131.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	127,310,622.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	40,000,000.00

CAPÍTULO III CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 259.- Son recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas para estatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 260.- Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se clasificarán en:

1. Transferencias internas y asignaciones al sector público;
2. Transferencias al resto del sector público;
3. Subsidios y subvenciones;
4. Ayudas sociales;
5. Pensiones y jubilaciones; y
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

830	CONVENIO	5.00
	APOYO A CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL	0.00
	CONVENIO PARA LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES	1.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



8305	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014	0.00
8306	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8307	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8308	FORTASEG	0.00
	FENADU	1.00
	REGULARIZACION VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	1.00
	PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL DE USO DE SUELOS EN TERRENOS FORESTALES	1.00

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 261.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados. Son principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Incluye, además, los financiamientos derivados del rescate y aplicación de activos financieros.

ARTÍCULO 262.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos en los siguientes términos:

- I. Hasta por \$130,000,000.00 (SON: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a corto plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 263.- Para la contratación de obligaciones y financiamientos se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios, así como por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 264.- Son ingresos extraordinarios:

- I. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- II. Las aportaciones extraordinarias de los gobiernos Federal y Estatal.
- III. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.
- IV. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de ley la autoridad municipal.
- V. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al municipio.

ARTÍCULO 265.- El Congreso del Estado, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

ARTÍCULO 266.- El municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin la previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 267.- Se faculta al Presidente Municipal para condonar o eximir total o parcialmente el pago de algunos ingresos establecidos en esta Ley y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando lo solicite alguna institución

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



de beneficencia pública, se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

ARTÍCULO 268.- El Municipio de Durango, podrá otorgar aportaciones municipales o subsidios de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o aportaciones municipales, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que los contribuyentes recibirán con motivo del otorgamiento de dichas aportaciones municipales o subsidios.
2. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de aportaciones municipales o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y el titular de la Subdirección de Ingresos de la misma.

ARTÍCULO 269.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 270.- Para realizar los trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 271.- Se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, u otras entidades públicas o privadas que hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables, así como con particulares, ya sean personas físicas o morales, para realizar la recaudación de ingresos, así como de créditos fiscales, quien podrá delegar en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas dichas facultades.

ARTÍCULO 272.- Con la finalidad de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el Municipio podrá acordar durante el ejercicio fiscal vigente, otorgar incentivos consistentes en la exención parcial, total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas:

- I. Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;
- II. Derechos por expedición de licencia de uso de suelo;
- III. Derechos por colocación de anuncios;
- IV. Derechos por expedición de Cédula Catastral; y
- V. Derechos por disposición de residuos sólidos;

Asimismo, siguiendo el trámite anterior, podrá otorgar los incentivos respecto del impuesto predial a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

ARTÍCULO 273.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable, previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 274.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos, dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 275.- Los estímulos fiscales que se establezcan para las empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio y generen nuevos empleos directos, podrán solicitar a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas en los términos de esta Ley y las legislaciones aplicables, previo análisis y opinión de la Dirección de Fomento Económico, los siguientes subsidios dependiendo de la generación de empleos directos y permanentes debidamente comprobados con la opinión de cumplimiento emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en donde se acredita el número de empleados.

a) Impuesto Predial. Para los predios en donde se establezcan nuevos centros de trabajo y que coincida con el domicilio fiscal, que generen empleos directos, cubrirán el impuesto Predial del año en curso, teniendo un incentivo fiscal de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
1 a 10	20%
11 a 50	40%
51 a 100	50%
101 en adelante	70%

b) Impuesto de Traslado de Dominio. Para los predios que se adquieran para establecer nuevos centros de trabajo y que coincida con el domicilio fiscal, que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere, teniendo un incentivo fiscal de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
1 a 10	20%
11 a 50	40%
51 a 100	50%
101 en adelante	70%

c) Derechos por expedición de licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

d) Licencia de Construcción; lotificaciones, relotificaciones, subdivisiones, fusiones, etc., de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

e) Derechos por colocación de Anuncios, de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, el 2 % de los nuevos empleos generados, deberán ser oportunidades para hombres y mujeres con discapacidad, en su primera oportunidad laboral, así como para adultos mayores de 50 años.

ARTÍCULO 276.- En el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieren en el artículo anterior, concurrirá la Dirección Municipal de Administración y Finanzas; a través del mecanismo establecido en el Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Durango.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 277.- Las empresas que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener los incentivos fiscales, presentarán su solicitud anexando la siguiente información o documentación comprobatoria para motivar y fundar el acuerdo respecto a su procedencia o improcedencia:

1. Acreditar ante la Dirección Municipal de Fomento Económico estar o haber iniciado debidamente su registro ante el Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas (SDARE).
2. Acreditar mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el número de empleos permanentes. (En caso de ser una empresa ya establecida).

ARTÍCULO 278.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas formulará el acuerdo en sentido positivo o negativo, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, dentro del cual se fijará el porcentaje que legalmente proceda; todo esto de acuerdo al mecanismo establecido en el Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley y sus Anexos A y B entrarán en vigor el día primero de enero de 2024 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Anexos A y B, fueron objeto del mismo proceso legislativo al que se sometió el presente decreto, por lo que forman parte integral de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024.

TERCERO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

CUARTO.- En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2024, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos, además deberá considerar un importe en el rubro 15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS – 15201 INDEMNIZACIONES, e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

NOVENO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los decretos números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.*
- 11.- *Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.*
- 12.- *Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.*
- 13.- *Sobre empadronamiento.*
- 14.- *Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.*
- 15.- *Por apertura de negocios en horas extraordinarias.*
- 16.- *Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.*
- 17.- *Por revisión, inspección y servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

DÉCIMO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 263 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., de presentarlos estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado del histórico de las aportaciones recibidas para el organismo descentralizado "Aguas del Municipio de Durango", se mantiene la subcuenta "Aportaciones para Aguas del Municipio de Durango", en el Rubro de Aportaciones - Aportaciones Federales para el Fondo, toda vez que se continúa recibiendo recursos.

	APORTACIÓN 2021	APORTACIÓN 2022	APORTACIÓN 2023
Devolución de Derechos	\$17,151,299.50	\$17,151,299.50	\$17,151,299.50
Aportaciones para Obras	\$3,675,000.00	\$3,675,000.00	\$3,675,000.00
TOTAL, CAPÍTULO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20,826,299.50	\$20,826,299.50	\$20,826,299.50

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y los reglamentos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- La base gravable para determinar el impuesto predial a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, será el 100 por ciento del valor catastral total determinado conforme al artículo 13 de la presente Ley. Los cálculos se realizarán conforme a los valores catastrales de las zonas económicas contenidas en las tablas del artículo 13, las cuales se encuentran actualizadas mediante el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio fiscal 2023.

DÉCIMO CUARTO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial; y
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DÉCIMO QUINTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición instruyendo al municipio de Durango, Dgo., para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones, recargos o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de crédito o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas instituciones de crédito o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2024, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasará a formar parte del Padrón Municipal de Empresas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura, siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los asuntos en materia del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles iniciados durante el último trimestre del ejercicio 2018 y que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite, siempre que se trate de operaciones con el INFONAVIT y FOVISSSTE, se continuarán hasta su total conclusión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente en el ejercicio fiscal.

DÉCIMO OCTAVO.- A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual adiciona el artículo 62 bis del Código Fiscal Municipal, obtendrá un 50% descuento en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda, y en su caso, hasta un 80% de subsidio sobre los recargos, multas y gastos de ejecución de las contribuciones indicadas en este artículo.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o estímulos fiscales a que se refiere este artículo.

DÉCIMO NOVENO.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen los servicios que otorgue el Instituto Municipal de la Mujer conforme a lo señalado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2024, hasta la fecha en que se constituya como un organismo público descentralizado.

VIGÉSIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, DE LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS (ZEH) URBANAS, DE LAS ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS, LAS BANDAS O CORREDOR DE VALOR Y LA CONFIGURACIÓN "MATRIZ DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN" CODIFICACIONES – 2024, PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO.

ANEXO "A"

SECCIÓN I.- TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EJERCICIO FISCAL 2024:

"TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO"

La tipología de la construcción, es el elemento definitorio de las clasificaciones y/o categorías que describen a todo bien inmueble basadas en el sistema constructivo, las características de los materiales, el estado de conservación y el uso o fin principal que tiene del bien inmueble.

Los elementos que sirven para la correcta clasificación de la tipología de la construcción son:

Descripción de uso del inmueble, servicios en el mismo, calidad del proyecto y las características constructivas definidas en los aspectos de la inspección de campo que celebra ciertas selecciones donde se observa y evalúa para marcar una o más opciones de las características constructivas definidas en los aspectos de:

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------|
| 1.-Deterioros y daños estructurales | 11.-Pintura |
| 2.-Cimentación | 12.-Instalación especial |
| 3.-Muros, bardas y obra exterior | 13.-Carpintería |
| 4.-Estructura | 14.-Vidriería |
| 5.-Cubierta | 15.-Cerrajería |
| 6.-Instalación sanitaria | 16.-Muebles Sanitarios |
| 7.-Instalación hidráulica | 17.-Muebles de cocina |
| 8.-Herrería | 18.-Pavimento |
| 9.-Pisos | 19.-Instalación eléctrica |
| 10.-Recubrimiento interior y exterior | 20.-Ubicación |

Para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá de base para calcular el impuesto predial a pagar, se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe, tomando como base los datos proporcionados en la manifestación de construcción respectiva.

Para tales efectos, el uso, rango y la clase de construcción se definirán por las características y datos de materiales de acuerdo a la CONFIGURACIÓN "MATRIZ DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN" - CODIFICACIONES – 2024, la cual se describe en la Sección IV de éste Anexo, definiendo así el código de la construcción, considerando la superficie de construcción correspondiente en la manifestación respectiva, agrupando las construcciones de acuerdo a las características constructivas cuando se identifique el uso de materiales diversos en más de una categoría o bien que sea más de un uso o giro de la construcción en el inmueble; aplicable a los bimestres que corresponda el tiempo de vigencia de tal manifestación o de las ampliaciones correspondientes, aplicando las tablas de valores unitarios de construcción vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda.

TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO HABITACIONAL QUE SE CONSIDERAN ANTIGUAS POR LA EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE ADOBE EN LOS MUROS.

La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de este Anexo.

HABITACIONAL, ANTIGUO DE LUJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto, distribución de muy buena calidad característica de la época, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



BUENO



CALIDAD



RUINOSO

HABITACIONAL, ANTIGUO DE REGULAR

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.



BUENO



CALIDAD



RUINOSO

HABITACIONAL, ANTIGUO MALO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios, Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.



BUENO



CALIDAD



RUINOSO

Se anexa tabla de tipología de la construcción tipo habitacional, donde se vincula el tipo y calidad dentro de los fraccionamientos y/o condominios.

TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN DE USO HABITACIONAL QUE NO SON ANTIGUAS						
ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS	TIPO Y CALIDAD			
			DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO
1	1.1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.	X	X	X	No aplica
	1.2					No aplica
	1.3					No aplica

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



2	2.1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DEDENSIDAD BAJA.	X	X	X	X	X	No aplica	No aplica
	2.2								
	2.3								
3	3.1	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.	No aplica	X	X	X	X	X	X
	3.2			X	X	X	X	X	X
	3.3			X	X	X	X	X	X
4	4.1	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DEDENSIDAD MEDIA ALTA.	No aplica	X	X	X	X	X	X
	4.2			X	X	X	X	X	X
	4.3			X	X	X	X	X	X
	4.4			X	X	X	X	X	X
5	5.1	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.	No aplica	No aplica	X	X	X	X	X
	5.2				X	X	X	X	X
6	6.1	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS.	No aplica	No aplica	X	X	X	X	X
	6.2				X	X	X	X	X
	6.3				X	X	X	X	X
	6.4				X	X	X	X	X
7	7.1	HISTÓRICO DE CALIDAD.			X	X	X	X	X
	7.2				X	X	X	X	X
	7.3				X	X	X	X	X
8	8.1	HISTÓRICO MODERADO.	No aplica		X	X	X	X	X
	8.2				X	X	X	X	X
9	9.1	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO).			X	X	X	X	X
	9.2				X	X	X	X	X
	9.3				X	X	X	X	X
10	10.1	HABITACIONAL CAMPESTRE.			X	X	X	X	X
	10.2				X	X	X	X	X
	10.3				X	X	X	X	X
	10.4				X	X	X	X	X
11	11.1	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO.			X	X	X	X	X
	11.2				X	X	X	X	X

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



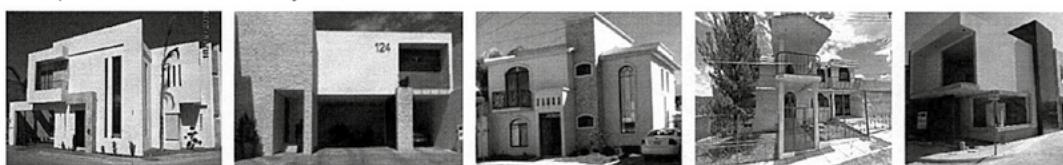
	11.3					
12	12.1	USO AGROPECUARIO.				
	12.2					
	12.3					

TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO HABITACIONAL QUE NO SON ANTIGUAS

La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de este Anexo.

DE LUJO

Se caracteriza por contar con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior de excelente calidad e instalaciones especiales que excede la funcionalidad y aumentan el confort de los usuarios.



NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA

DE CALIDAD

Se caracteriza por contar con proyecto definido y funcional, los materiales y la mano de obra son de buena calidad, espacios funcionales, con dimensiones relativas a las del terreno. Instalaciones de primera, incluso puede contar con instalaciones especiales para el confort de los usuarios.



NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA

MEDIANO

Se caracteriza por contar con proyecto definido con espacios primordiales y funcionales en el cual se aprovecha de la forma más conveniente las dimensiones del terreno. Materiales de buena calidad y acabados buenos. Instalaciones de calidad.



NUEVO
ECONÓMICO

BUENO

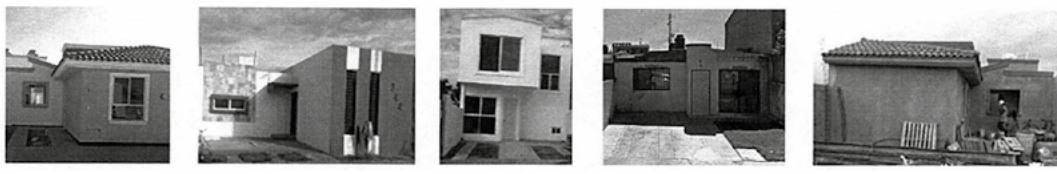
REGULAR

MALO

OBRA NEGRA

Se caracteriza por contar con proyecto sencillo a desarrollarse a mediano o largo plazo, materiales económicos y acabados de segunda. Instalaciones básicas y de segunda calidad.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



NUEVO

BUENO

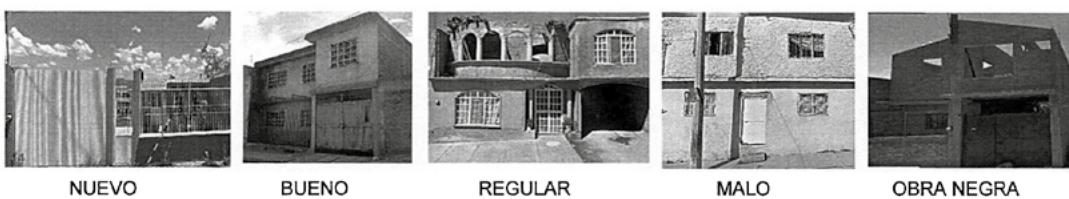
REGULAR

MALO

OBRA NEGRA

CORRIENTE

Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario. Los acabados no son prioridad en estas construcciones, instalaciones de segunda o tercera calidad.



NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA

MUY CORRIENTE

Se caracteriza por ser autoconstrucciones acordes a un nivel económico muy bajo. Materiales corrientes y de uso multifuncional, instalaciones de tercera o sin instalaciones.



NUEVO

BUENO

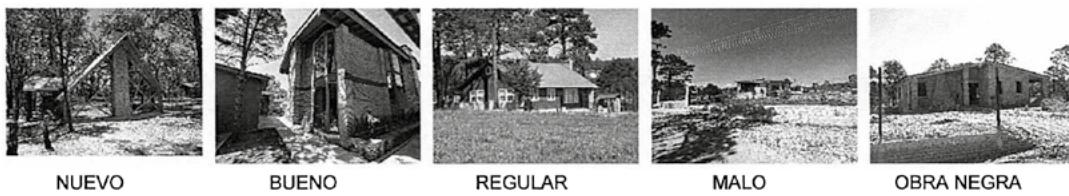
REGULAR

MALO

OBRA NEGRA

CAMPESTRE DE LUJO

Cuenta con caseta de vigilancia en la zona, se caracteriza por que cuenta con un diseño innovador y personalizado, con espacios únicos, luminosos, que satisfacen todas las necesidades del usuario. En donde se combina la alta calidad y el confort, con el uso de materiales exclusivos con un alto nivel de terminaciones y cuenta con servicios especiales, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 2 o más baños.



NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA

CAMPESTRE DE CALIDAD

Se caracteriza por que cuenta con un diseño que cubre las necesidades del usuario, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 1 o 2 baños, algunos de los servicios básicos, regularmente se utilizan materiales constructivos de zona, los cuales pueden ser mixtos.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA

CAMPESTRE MEDIANO

Se caracteriza porque sus espacios son reducidos dentro del cuerpo de construcción, espacio para el aseo personal regularmente conformado por 1 baño, materiales de zona o construcción mixta



NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA

TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO INDUSTRIAL.

La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de este Anexo.

INDUSTRIAL FOTOVOLTAICO

Consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una central solar (5, 60, 100 o más MV). Están compuestos por paneles fotovoltaicos, estructuras de soporte, inversores, cableado interno, vialidades internas y subestación. En terrenos rústicos y semiurbanos donde su uso sea de tipo fotovoltaico ya que normalmente encuentran en superficies planas.



BUENO



BUENO



BUENO



BUENO

NAVE INDUSTRIAL PESADA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



BUENO



REGULAR

NAVE INDUSTRIAL MEDIANA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.



BUENO



REGULAR

NAVE INDUSTRIAL LIGERA

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.



BUENO



REGULAR

TALLER MECANICO DE MAQUINARIA PESADA

Dedicados a la maquinaria y equipo especialmente diseñados para ejecutar tareas de construcción en el área de infraestructura tanto privada como pública. Deberá contar con patios de maniobra y áreas destinadas y adaptadas con equipo especializado para el izaje, desarmado y ensamblaje de una o varias partes de los mismos. Generalmente ubicados en las orillas de la ciudad o en zonas industriales.



BUENO



REGULAR

TALLER MECANICO MULTIMARCA

Se dedica a la reparación de vehículos, con equipamiento de última generación y personal especializado en cada área mecánica en espacios construidos exclusivamente para eso, cuenta con un proyecto definido.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



BUENO



REGULAR

TALLER MECANICO GENERAL

Se trata de aquellos establecimientos grandes o pequeños que prestan servicios de mantenimiento o reparación de la generalidad de componentes del automóvil. Se localizan regularmente en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana. Algunos se encuentran en espacios que fueron adaptándose para dicha finalidad, construidos con materiales económicos y cubiertas generalmente de lámina, malla sombra, etc.



BUENO



REGULAR

TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO TEJABAN.

La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de este Anexo.

TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.



BUENO



MALO

TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA.

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.



BUENO



MALO

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO COMERCIAL.

La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de este Anexo.

COMERCIAL DE CALIDAD.

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, proyecto arquitectónico definido funcional, cuyo diseño se basa en uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos manzanas completas, cuenta con todos los servicios destinados a actividades de venta al menudeo y medio mayoreo, realizados por empresas constructoras especializadas.



NUEVO



BUENO

COMERCIAL BUENO.

Ubicado en la ciudad en forma aislada o en zonas industriales, así como en el centro urbanoy en zonas comerciales establecidas formando parte de la estructura habitacional, son edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad y se dedican normalmente a la prestación de servicios, así como venta de productos diversos.



NUEVO



REGULAR

COMERCIAL REGULAR

Ubicado en zonas comerciales populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle.Carecen de proyecto específico y muchas veces forman parte de una casa



BUENO



MALO

COMERCIAL ESPECIAL MAYOR

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, el proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en uso comercial exclusivamente con giros de minisúper con o sin venta de bebidas alcohólicas de marcas reconocidas, encontrados en puntos estratégicos de mercado como vértices de bulevares, avenidas y calles principales, cuentan con instalaciones especiales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



BUENO



MALO

COMERCIAL ESPECIAL MENOR

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, el proyecto arquitectónico no está definido, es funcional, cuyo diseño se basa en uso comercial exclusivamente con giros de minisúper con o sin venta de bebidas alcohólicas de marcas reconocidas, que no son cadena, no cuentan con instalaciones especiales.



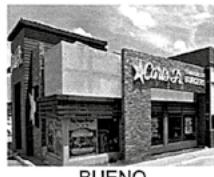
BUENO



MALO

RESTAURANTE DE COMIDA RAPIDA

Situado en zonas con mucha afluencia, cerca de plazas, hospitales, centros comerciales, universidades, paradas de autobús o lugares de entretenimiento, su finalidad es la venta de comida en forma eficaz, en el menor tiempo posible. Cuentan con instalaciones especiales y un proyecto definido. Su diseño está basado en una imagen homogeneizada y comercial exclusivamente y son en su mayoría cadenas reconocidas.



BUENO

RESTAURANTES

Son aquellos establecimientos en los cuales se ofrecen comidas y bebidas de diversos tipos para su consumo in situ. Ubicados preferentemente en calles con continuo tránsito peatonal y vehicular, así como en el centro histórico y zonas exclusivas de la ciudad. Su imagen y proyecto puede ser adaptado al sitio donde se ubica y a su concepto.



BUENO



REGULAR



MALO

TIENDA DE CONVENIENCIA

Se ubica zonas del área urbana consolidada, en puntos estratégicos de mercado como vértices de bulevares, avenidas y calles principales. Son establecimientos de venta de productos y servicios que el cliente consumirá de manera inmediata. Cuentan con proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en uso comercial exclusivamente con giros de minisúper

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



con o sin venta de bebidas alcohólicas de marcas reconocidas, cuentan con instalaciones especiales.



BUENO



REGULAR

GIMNASIO

Ubicados en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados a la realización de actividad o acondicionamiento físico. Cuenta con el equipo, los artículos deportivos requeridos y el personal competente para el desarrollo de las capacidades físicas de las personas.



BUENO



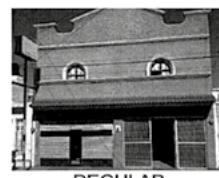
REGULAR

FUNERARIA

Establecimiento destinado exclusivamente a proveer los servicios necesarios para funeral, velación, embalsamamiento y posterior inhumación o cremación, además de resolver asuntos burocráticos como obtener el certificado de defunción o publicar en la prensa los detalles del servicio funerario.



BUENO



REGULAR

FARMACIA

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados a la venta de diferentes tipos de productos relacionados con la salud, especialmente medicamentos y productos sanitarios e higiene personal.



BUENO



REGULAR

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO ESPECIAL.

La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de este Anexo.

CINES Y TEATROS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados al esparcimiento con escenarios y niveles de auditorio.



BUENO



MALO

MUSEOS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados a conservar, investigar, comunicar, exhibir o expone, con propósito de estudio, educación y deleite de colecciones de arte, científicas con un valor cultural.



BUENO



MALO

CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificaciones con el propósito de efectuar asambleas, conferencias, seminarios o agrupaciones de diferentes caracteres.



BUENO



MALO

SALAS DE REUNIÓN.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificaciones con el propósito de efectuar autoayuda, rehabilitarse, tratarse, para incorporarse a la sociedad como en AA, neuróticos, etc.



BUENO



MALO

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ESCUELAS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, establecimiento público o privado en donde se dan enseñanzas.

ESCUELA DE CALIDAD



NUEVO



BUENO

ESCUELA BUENO



NUEVO



REGULAR

ESCUELA MEDIO



BUENO



MALO

ESTACIONAMIENTO.

Ubicados principalmente en la zona centro o en el primer cuadro de la ciudad, hoteles, centros comerciales destinados para zonas especialmente relacionadas al estacionamiento de vehículos como respuesta al problema del espacio público invadido por el parque automotor.

Lugar destinado para la guarda de vehículos, los estacionamientos son de 2 tipos:

Privados.- Otorgan un servicio de forma gratuita para cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades del bien inmueble.



DE PRIMERA



DE SEGUNDA



DE TERCERA

Públicos.- Prestan un servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DE PRIMERA

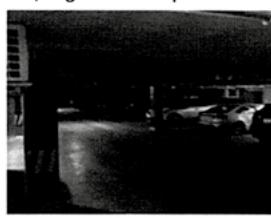


DE SEGUNDA

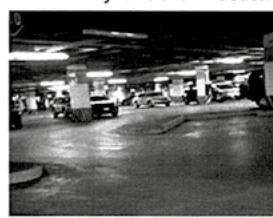


DE TERCERA

Subterráneo.-Se ubican en zonas urbanas por debajo de edificios grandes, plazas, hoteles, centros de entretenimiento o centros comerciales. Su propósito es priorizar el uso eficiente del espacio y en la superficie liberarlo de autos, el cual puede ser compartido para distintos centros de venta, negocios u ocupaciones. Cuenta con proyecto definido y funcional. Pueden ser de varios niveles.



BUENO



REGULAR

COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, lotes destinados al esparcimiento y promoción de vehículos, camiones y maquinaria pesada.

DE PRIMERA



BUENO



MALO

ECONOMICO



BUENO



MALO

OFICINAS DE GOBIERNO

Se encuentran ubicados en diferentes partes de la ciudad, conformado por edificaciones que están ocupadas por dependencias de gobierno.



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



BUENO

REGULAR

MALO

HOSPITALES

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para clínicas y centros de salud, incluye consultorios y salas de hospitalización, clínicas de urgencias, generales y laboratorios.

DE CALIDAD NUEVO



NUEVO



BUENO



REGULAR

BUENO



NUEVO



BUENO



REGULAR

CLÍNICAS

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para la prestación de servicios médicos donde no se requiere ser internados en un hospital ni cuenta con el equipamiento semejante al del hospital.



BUENO



REGULAR



MALO

CONSULTORIOS

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para la prestación de servicios médicos donde se presta un servicio de atención ambulante, no se requiere ser internados en un hospital, ni cuenta con el equipamiento semejante a una clínica.



BUENO



REGULAR



MALO

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



HOTELES

Ubicados dentro de la ciudad en las vías de acceso a esta y sobre vialidades importantes y se tendrá por hoteles, moteles y casas de huéspedes aquellas empresas que proporcionen público albergue mediante el pago de un precio determinado. La presente definición incluye apartamentos amueblados, desarrollos con sistema de tiempo compartido, campos para casas rodantes, albergues y similares.

DE CALIDAD



BUENO

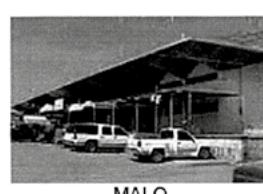
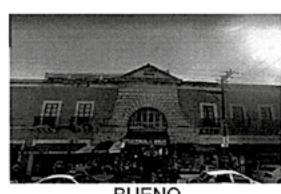


ECONOMICO



MERCADOS

Ubicados en el centro de la ciudad y dentro o cerca de áreas habitacionales, construcciones destinadas a actividades de venta masiva o al detalle de productos perecederos.



BANCOS

Ubicados en el centro de la ciudad, ejes comerciales y áreas con actividad económica y se entiende por un banco a la institución financiera o establecimiento público cuyos servicios tienen que ver con el asunto de préstamos, créditos, cambios, etc., dotado de instalaciones especiales para su funcionamiento, seguridad y confort de los usuarios.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DE CALIDAD



BUENO



ECONOMICO



DISCOTECAS

Ubicados en zona urbana o turística, los centros nocturnos son los establecimientos con pista para bailar dando servicio de presentaciones o espectáculos artísticos y culturales con o sin servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envaseabierto para su consumo en el interior del establecimiento.

DE CALIDAD



BUENO



ECONOMICO



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



BUENO

MALO

BARES Y/O CANTINAS

Establecimiento público en el que se sirven o se venden bebidas con o sin contenidoalcohólico y algunas comidas.



BUENO



MALO

CASINOS

Establecimiento público en el que hay juegos de azar, espectáculos y otras diversiones.



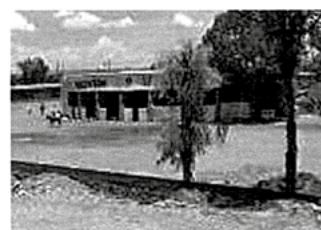
BUENO

PLAZA DE TOROS Y LIENZO CHARRO

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para realizar espectáculos taurinos, coleadas y suertes charras u otras actividades afines.



BUENO



MALO

ALBERCAS

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte.



BUENO



MALO

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del béisbol y softbol.



BUENO



MALO

CANCHA DE BÁSQUETBOL

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del baloncesto.



BUENO



MALO

CANCHA DE PÁDEL

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación; cuenta con medidas que van de 10 metros de ancho por 20 metros de largo, es una cancha rectangular, la característica del campo de pádel es la pared de acrílico que la rodea



BUENO



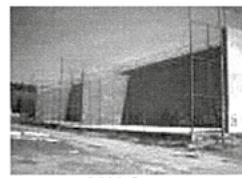
MALO

CANCHA DE FRONTÓN

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del frontón.



BUENO



MALO

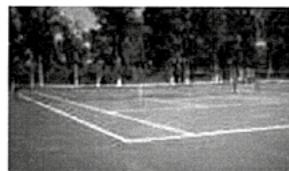
CANCHA DE TENIS

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del tenis.

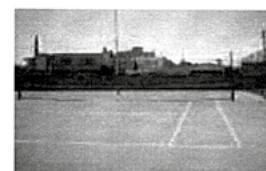
"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TIPO A



BUENO



MALO

TIPO B



BUENO



MALO

PISTA DE PATINAJE

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del patinaje.



BUENO



MALO

CANCHAS DE FUTBOL, TIPO A, TIPO B

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del futbol.

TIPO A

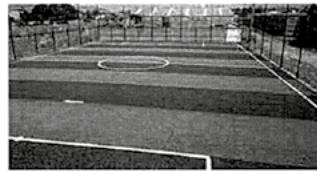


BUENO



MALO

TIPO B



BUENO



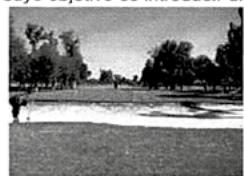
MALO

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CAMPO DE GOLF

Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del golf cuyo objetivo es introducir una bola o pelota entre cada uno de los hoyos.



BUENO



BUENO

AUTO LAVADO

Establecimiento dedicado a la limpieza de automóviles por los propios usuarios o personal designado a dicha actividad, tienen instalaciones adecuadas y con arranque de los medios de lavado por prepago ya sea mediante monedero, ficha o tarjeta.



BUENO



MALO

GASOLINERA O GASERA

Estación de servicio bencinera que tiene como servicio la venta de combustible, lubricantes y gas LP para vehículos y uso doméstico, cuentan con instalaciones adecuadas.



BUENO



REGULAR



MALO

SITIO DE TELECOMUNICACIÓN

Una estación repetidora de comunicación celular, telefónica o radio base, es el mediador de comunicación entre la central celular o telefónica y la terminal celular o telefónica móvil. Esta radio base se compone por diferentes equipos, entre ellos antenas, que para su correcto funcionamiento se deben instalar a diferentes alturas, para lo cual se construyen estructuras que son capaces de soportar las cargas de los equipos y de las fuerzas externas a las que se somete durante su vida útil. Dentro de las estructuras más comunes se encuentran las torres arriostradas, torres tipo monopolio, torres auto soportadas y mástiles (auto soportados, arriostrados y autosustentables).



MAYOR



MENOR

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN II.- ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS A QUE SE REFIEREEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024: "DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"

ZONA CATASTRAL URBANA

Zona catastral urbana se define como la región territorial dentro de la zona urbana en la que se observa una homologación en cuanto al nivel de servicios públicos y/o privados, de desarrollo económico y social, de la tipología de la construcción, el régimen de la propiedad y algunos otros factores como es el entorno urbano, la trascendencia histórica y/o cultural de la región.

a).- ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA URBANA

La zona catastral homogénea es la delimitación de un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la tenencia de la tierra, el índice socioeconómico de la población, la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

Las características básicas de homogeneidad que deberá tener una zona catastral son las siguientes:

- Topografía.
- Estado y tipo de desarrollo urbano.
- Servicios públicos y su calidad.
- Índice sociológico.
- Densidad de población.
- Uso de suelo.

Las zonas catastrales homogéneas nos permiten a la valuación colectiva calcular los valores de terreno, aplicando valores unitarios de suelo únicos a todos los inmuebles contenidos en cada zona.

La forma y tamaño de las zonas catastrales homogéneas puede ser cualquiera, pero su perímetro debe ser cerrado y condicionados ambos al cumplimiento de la definición de la misma. Las zonas catastrales homogéneas normalmente se identifican mediante claves que nos permita su pronta identificación.

ZONA 1

HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.

Son ubicados dentro de los límites de un centro de población y sus lotes se aprovechan predominantemente para vivienda, sus lotes no podrán tener un frente menor de 15 metros, ni una superficie menor de 300 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, entre el 70 a 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos las construcciones deberán remeterse 3.00 metros o el 12% de la dimensión perpendicular del frente, a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre.

Se permitirá la construcción como máximo o el coeficiente de utilización que establezca.

ZONA 2

HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, deberán tener como mínimo, las siguientes características de lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 10 metros, ni una superficie menor de 200 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, en el 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abierto usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente hasta el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares, dúplex o edificios habitacionales en un máximo del 10% de la superficie vendible, salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

ZONA 3

HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular (densidad media-baja), deberán tener como mínimo, las siguientes características de lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 160 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, en el 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente hasta el 10% de la

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares, dúplex o edificios habitacionales en un máximo del 30% de la superficie vendible, salvo casos especiales. Donaciones: el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

ZONA 4

HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular (densidad media-alta), deberán tener como mínimo, las siguientes características: lotificación sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 128 metros cuadrados usos y destinos del suelo; el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas dúplex, multifamiliares o edificios habitacionales en máximo del 40% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente habitacional que cuenten como mínimo con las siguientes características: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 128 metros cuadrados usos y destinos del suelo; el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas dúplex, multifamiliares o edificios habitacionales en máximo del 40% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

ZONA 5

HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que este determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 6 metros, ni una superficie menor de 90 metros cuadrados;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá solamente hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas.

En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales en un máximo del 60% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales;

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

El Ayuntamiento podrá proveer la superficie de terreno necesaria al Gobierno del Estado, efecto de que pueda garantizarse la prestación de servicios educativos y de salud, conforme los planes específicos que al efecto se elaboren. Lo anterior de acuerdo a la ley de desarrollo urbano del Estado de Durango.

Los actos jurídicos de donación, serán inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio, una vez autorizado el fraccionamiento y previo el inicio de construcción de viviendas;

IV.- Vialidad: las calles colectoras deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho; las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno con las dimensiones que dictamine el ayuntamiento, previa opinión de la comisión municipal;

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

- A) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
- B) Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal;
- C) Red de distribución de energía para uso doméstico;
- D) Alumbrado público; de vapor de sodio, mercurio de alta presión, aditivos metálicos o sistemas de tecnología de punta que

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ofrezcan alta eficiencia en postes metálicos y de modelos acordes a la imagen urbana del fraccionamiento; deberán cumplir con las normas de la Comisión Federal de Electricidad y/o Secretaría de Economía, y de la Norma Oficial Mexicana;

- E) Guarniciones de concreto y banquetas de concreto u otro material de calidad similar a juicio del Ayuntamiento;
- F) Pavimento de calles de concreto, en calles colectoras, asfalto, en calles locales a juicio del ayuntamiento;
- G) Arbolado 2 por lote en áreas de banquetas, glorietas y demás lugares destinados a ese fin, y
- H) Placas de nomenclatura en los cruces de calles, y

VI.- Las que establecen los programas de desarrollo urbano de centros de población convigencia legal. Las áreas de reserva de uso exclusivamente habitacional, con características equiparables con los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el Ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agrupan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal.

ZONA 6

DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS.

Sus lotes no podrán tener un frente menor de 20 metros, ni una superficie menor de 800 a 1000 metros cuadrados las construcciones deberán remeterse 6 metros a partir del alineamiento; superficie que deberá dejarse como área libre. Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será industrial y en estos fraccionamientos no se autorizará construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas, el fraccionador deberá donar el

10 % del área vendible del fraccionamiento al gobierno municipal debidamente urbanizado y con los servicios indispensables a su vialidad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente industrial, con características equiparables con los desarrollos o complejos de parques industriales establecidos, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada infraestructura existente o en la víspera de la planeación de las mismas y por la urgencia inmediata de resolver problemas de establecimiento de nuevos espacios industriales diseñados para gran envergadura, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agrupan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal o subzonas del caso.

ZONA 7

HISTÓRICO DE CALIDAD

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico el cual está delimitado por decreto federal el 12 de agosto de 1982 como zona de monumentos, cuenta con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuidos en una y dos plantas.

ZONA 8

HISTÓRICO MODERADO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad o centro histórico o muy próximo al mismo, el cual está delimitado de acuerdo al plan parcial del centro histórico vigente como zona de transición, cuenta con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, algunos suelen contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio, así como generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que les surgen al usuario.

En el caso de los inmuebles ubicados en primer cuadro de la ciudad o centro histórico o muy próximo al mismo, el cual está delimitado de acuerdo al plan parcial del centro histórico vigente como zona de transición, cuyas características de acceso no permitan el paso vehicular, o por irregularidad de forma al ser un corazón de manzana, o con factor superior a tres unidades en la relación fondo/frente, terrenos inaccesibles, áreas que sean comunes para servidumbre de paso en zonas habitacionales, que más sin embargo cuenta con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, algunos suelen contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio, así como generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ZONA 9

SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS CONURBADO AL LÍMITE URBANO)

Es la, están ubicadas dentro del perímetro urbano señalado en el programa regulador de desarrollo urbano, son predios que cuenten con algún tipo deconstrucción muy económica o sin ella.

ZONA 10

HABITACIONAL CAMPESTRE

Los fraccionamientos campestres, deberán tener como mínimo, las siguientes características como lotificación: en sus lotes no podrán tener un frente menor de 25 metros, ni una superficie menor de 1000 metros² las construcciones deberán remeterse 10 metros a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre, se permitirá la construcción en el 50% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos, usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar para recreación y huertos familiares. Se permitirá solamente el 1% del área vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 10% del área vendible del fraccionamiento. Las áreas de reserva de uso exclusivamente campestre o desarrollos habitacionales, con características equiparables con los desarrollos o complejos asentamientos campestres establecidos, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada infraestructura existente o en la víspera de la planeación de las mismas y por la urgencia inmediata de resolver problemas de establecimiento de nuevos espacios de uso campestre, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzonacatalogada para tal fin y no en la zona principal o subzonas del caso.

ZONA 11

SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO

Es la que cuenta con algunos servicios básicos en forma precaria, (por ejemplo: electrificación, agua, drenaje, etc.) De uso habitacional y el régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.

ZONA 12

AGROPECUARIO

Son lotes cuyo uso predominante será de actividades de uso agropecuario.

Colonias, Fraccionamientos o Asentamientos humanos

SECTOR	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA
078	AEROPUERTO	11.3
280	AMP. 15 DE MAYO (LA CURVA)	11.2
053	AMP. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.3
491	AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO	6.1
040	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
057	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	3.3
065	AMP. JOSE LOPEZ PORTILLO	3.2
074	AMP. LAS ROSAS	4.2
065	AMP. LÁZARO CÁRDENAS	3.3

079	AMP. LIBERACION SOCIAL	4.3
074	AMP. LUZ DEL CARMEN	4.2
010	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
019	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
064	AMP. TLATELOLCO	4.4
064	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2
077	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2
075	AMP. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
075	AMP. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
102	AMP. VALLE VERDE ORIENTE (SEGUNDA)	6.1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



064	AMP.UNID. HABIT. BELLO ATARDECER	4.4
280	AMPL. 15 DE MAYO	9.2
280	AMPL. 15 DE MAYO	6.2
056	ANT. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	2.1
000	ANTIGUA HACIENDA EL PILAR	11.3
075	ANTIGUA HACIENDA LABOR DE GUADALUPE	9.3
068	ANTIGUO CAMINO CONTRERAS AREA COMERCIAL	6.3
045	ASERRADERO MILPILLAS	4.2
005	BARRIO ANALCO	8.1
006	BARRIO ANALCO	8.1
025	BARRIO ANALCO	2.2
005	BARRIO ANALCO	2.2
005	BARRIO ANALCO	7.1
005	BARRIO ANALCO	7.3
005	BARRIO CANTARRANAS	8.1
006	BARRIO DEL CALVARIO	1.2
006	BARRIO DEL CALVARIO	7.1
005	BARRIO TIERRA BLANCA	2.2
005	BARRIO TIERRA BLANCA	7.3
005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.1
005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.2
078	CALERA Y ANEXOS	9.2
281	CALERA Y ANEXOS	9.2
281	CALERA Y ANEXOS	9.3

056	CAMPO DE BEISBOL (TRIANGULO)	3.3
281	CAMPO MILITAR 5 DE MAYO	6.3
339	CASA BLANCA	12.1
070	CBTA No. 3	9.3
068	CBTIS 110 (LOTE 127)	3.2
071	CD. INDUSTRIAL FRACC NORESTE	6.3
013	CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTAURO	2.1
013	CENTRO COMERCIAL PLAZA NUEVA VIZCAYA	1.1
010	CENTRO COMERCIAL TIANGUIS LA HORMIGA	6.3
003	CENTRO COMERCIAL TIANGUIS LA PULGA	1.1
135	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO	6.3
080	CERRADA LAS PRIVANZAS	1.2
000	CIUDAD DE LOS NIÑOS	6.2
025	CIUDAD DEPORTIVA	6.1
029	CIUDAD INDUSTRIAL	6.2
034	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
071	CIUDAD INDUSTRIAL	3.2
071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.3
075	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
000	CIUDAD PECUARIA	6.3
070	CLUB CAMPESTRE DE DURANGO	6.1
083	COCA COLA	6.3
024	COL. 1 DE MAYO	3.2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



064	COL. 12 DE DICIEMBRE	3.3
039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	2.3
039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	6.1
064	COL. 19 DE MARZO	4.4
050	COL. 20 DE NOVIEMBRE	6.3
027	COL. 20 DE NOVIEMBRE	9.1
050	COL. 20 DE NOVIEMBRE	11.2
067	COL. 20 DE NOVIEMBRE LT- 165 Y 166	6.3
067	COL. 20 DE NOVIEMBRE LT- 165 Y 166	9.3
281	COL. 5 DE MAYO	9.2
041	COL. 8 DE SEPTIEMBRE	3.2
024	COL. 9 DE JULIO	2.3
742	COL. AGRICOLA NAVACOYAN	11.2
084	COL. ALCALDES	9.1
010	COL. ALEJANDRA A	5.1
010	COL. ALEJANDRA B	5.1
010	COL. ALEJANDRA C	5.1
074	COL. ALIANZA POR DURANGO	3.3
085	COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
050	COL. AMP. 20 DE NOVIEMBRE	11.2
044	COL. AMP. BUENOS AIRES	4.2
491	COL. AMP. EL SALTITO	4.3
084	COL. AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	4.3
063	COL. AMP. JOSE REVUELTA	3.2
079	COL. AMP. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
084	COL. AMP. MIGUEL DE LA MADRID	4.3
045	COL. AMP. MORELOS SUR	3.3

102	COL. AMP. PASEO DE LA CAMPANA	4.4
021	COL. AMP. PRI	3.2
019	COL. AMP. ROSAS DEL TEPEYAC II	3.2
281	COL. SAN JUAN	9.3
281	COL. AMP. SAN JUAN	11.2
064	COL. AMP. TLATELOLCO	4.4
084	COL. AMP. VALENTIN GOMEZ FARIAS	4.3
074	COL. AMP. LUZ DEL CARMEN	4.2
035	COL. ANÁHUAC	3.2
057	COL. ANTONIO RAMÍREZ	3.3
024	COL. ARCOÍRIS	3.2
025	COL. ARCOÍRIS	3.2
056	COL. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	3.2
064	COL. ARROYO SECO	4.3
063	COL. ARTURO GÁMIZ	3.2
053	COL. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.2
043	COL. AZCAPOTZALCO	2.3
041	COL. AZTECA	3.2
084	COL. BAJÍO DORADO	4.4
084	COL. BAJÍO DORADO II	4.4
084	COL. BAJÍO DORADO III	4.3
077	COL. BELLO AMANECER	4.3
041	COL. BENIGNO MONTOYA	3.3
024	COL. BENITO JUÁREZ	2.3
010	COL. BENJAMÍN MÉNDEZ	3.1
101	COL. BICENTENARIO	4.4
077	COL. BUENAVISTA	4.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



044	COL. BUENOS AIRES	4.2
015	COL. BURÓCRATA	2.1
016	COL. BURÓCRATA	2.1
064	COL. CALANDRIA	4.4
077	COL. CAMPO ALEGRE	4.4
063	COL. CARLOS LUNA	3.3
102	COL. CERRO DE LA CAMPANA	4.3
010	COL. CERRO DEL MERCADO	3.3
010	COL. CERRO DEL MERCADO	6.3
019	COL. CERRO DEL MERCADO	3.2
065	COL. CESAR GUILLERMO MERAZ	3.3
084	COL. CHE GUEVARA	4.4
048	COL. CHULAS FRONTERAS	3.2
067	COL. CIELO AZUL	3.3
003	COL. CIÉNEGA	2.3
016	COL. CIÉNEGA	2.3
017	COL. CIÉNEGA	2.3
078	COL. CINCO DE MAYO	9.2
077	COL. CLAVELES I	4.3
077	COL. CLAVELES II	4.3
077	COL. CLAVELES III	4.3
010	COL. CLÍNICA 44	6.3
024	COL. CNOP	2.3
053	COL. CONSTITUCIÓN	4.3
101	COL. CONSTITUYENTES	4.2
079	COL. CRISTÓBAL COLON	4.3
044	COL. DEL BOSQUE	4.2
014	COL. DEL MAESTRO	2.1
018	COL. DEL VALLE	2.3
068	COL. DEMOCRACIA SINDICAL I	3.2

058	COL. DEMOCRACIA SINDICAL III	3.2
024	COL. DÍAZ ORDAZ	2.3
035	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.2
035	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3
053	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3
053	COL. DOLORES DEL RIO	4.3
053	COL. DOLORES DEL RIO II	4.3
101	COL. EDMUNDO RAVELO DUARTE	4.2
077	COL. EJIDAL	4.1
010	COL. EL CIPRÉS (CERRO DEL MERCADO)	3.2
048	COL. EL CIPRÉS (LA TINAJA Y LOS LUGOS)	3.3
064	COL. EL CISNE	4.4
064	COL. EL CISNE II	4.2
064	COL. EL DURAZNO	4.3
076	COL. EL ENSUEÑO	4.2
065	COL. EL ENSUEÑO (CORETT)	4.2
077	COL. EL LUCERO	4.3
084	COL. EL MIRADOR	4.3
077	COL. EL NAYAR	4.4
080	COL. EL NAYAR	4.4
074	COL. EL PARAISO	4.2
085	COL. EL PRADO	9.3
017	COL. EL REFUGIO	2.3
084	COL. EL ROSAL	4.3
491	COL. EL SALTITO	1.1
037	COL. EMILIANO ZAPATA	3.2
006	COL. EMPLEADO MUNICIPAL	1.3
012	COL. ESPERANZA	1.1
012	COL. FÁTIMA	1.1
021	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



040	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
057	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
064	COL. FLOR DE CEREZO	4.4
023	COL. FRANCISCO VILLA	3.2
011	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
056	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
056	COL. FRAY DIEGO	3.1
064	COL. GAVIOTAS II	4.2
022	COL. GENARO VÁZQUEZ	2.3
123	COL. GENERAL LAZARO CARDENAS (GARABITOS NUEVO)	11.2
057	COL. GOBERNADORES	3.3
019	COL. GUADALUPE	3.2
013	COL. GUILLERMINA	1.1
024	COL. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	2.3
015	COL. HEBERTO CASTILLO	2.2
021	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.2
040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
084	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
051	COL. HIDALGO	9.2
052	COL. HIDALGO	9.2
015	COL. HIPÓDROMO	2.2
016	COL. HIPÓDROMO	2.2
022	COL. HIPÓDROMO	2.2
074	COL. HUMBERTO GUTIERREZ CORONA	5.2
101	COL. IGNACIO ZARAGOZA	4.2

082	COL. INDEPENDENCIA	9.1
027	COL. INDUSTRIAL LADRILLERA	3.2
018	COL. INSURGENTES	2.2
018	COL. INSURGENTES	3.1
066	COL. ISABEL ALMANZA	3.2
023	COL. IV CENTENARIO	2.2
022	COL. J. GUADALUPE RODRIGUEZ	2.3
045	COL. JALISCO	2.2
062	COL. JARDINES DE CANCÚN	3.3
053	COL. JESUS MARÍA	4.3
063	COL. JOSE ÁNGEL LEAL	3.3
084	COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3.3
065	COL. JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.3
017	COL. JOSE MARTÍ	3.2
063	COL. JOSE REVUELTAS	3.2
036	COL. JUAN DE LA BARRERA	2.1
048	COL. JUAN ESCUTIA	3.3
049	COL. JUAN LIRA BRACHO	3.3
084	COL. JUAN SALAZAR	4.4
076	COL. JUSTICIA SOCIAL	4.3
102	COL. LA CAMPANA	4.4
010	COL. LA CUADRA	3.2
044	COL. LA ESMERALDA	2.2
340	COL. LA FERRERÍA (4 DE OCTUBRE)	11.2
024	COL. LA JOYA	3.3
053	COL. LA JOYA	4.3
044	COL. LA LOMITA	4.2
064	COL. LA MODERNA	4.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



056	COL. LA PONDEROSA	4.3
010	COL. LA RIELERA	3.2
057	COL. LA VIRGEN	3.3
068	COL. LABOR DE GUADALUPE	3.3
040	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3
084	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3
053	COL. LAS AURORAS	4.3
065	COL. LAS CALANDRIAS	4.4
050	COL. LAS CALZADAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1
040	COL. LAS CUMBRES	3.2
057	COL. LAS CUMBRES	3.2
084	COL. LAS CUMBRES	3.2
010	COL. LAS ENCINAS	5.1
077	COL. LAS ESPERANZAS	4.3
025	COL. LAS FLORES	3.3
076	COL. LAS FLORES DE LA FERRERÍA	4.1
064	COL. LAS GARDENIAS	4.2
064	COL. LAS GAVIOTAS I	4.4
064	COL. LAS GAVIOTAS III	4.4
071	COL. LAS HUERTAS	9.1
057	COL. LAS MARGARITAS	3.3
075	COL. LAS MORENITAS	3.3
040	COL. LAS PALMAS	3.3
084	COL. LAS PALMAS	3.3
074	COL. LAS ROSAS	4.2
021	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
065	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
079	COL. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
064	COL. LOMAS RINCÓN CHAPULTEPEC	3.2

011	COL. LOPEZ MATEOS	3.2
065	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
084	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
060	COL. LOS AGAVES	3.3
053	COL. LOS ÁLAMOS	3.3
006	COL. LOS ÁNGELES	1.1
008	COL. LOS ÁNGELES	1.1
101	COL. LOS BETABELES	3.3
076	COL. LOS GIRASOLES	4.3
043	COL. LOS SAUCES	3.2
077	COL. LOS TULIPANES I	4.4
077	COL. LOS TULIPANES II	4.4
023	COL. LUCIO CABAÑAS	3.2
046	COL. LUCIO CABAÑAS	3.2
049	COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3.2
027	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1
028	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1
074	COL. LUZ DEL CARMEN	4.2
021	COL. LUZ Y ESPERANZA	3.3
009	COL. MADERERA	3.2
019	COL. MADERERA	3.2
025	COL. MANUEL BUENDÍA	3.2
064	COL. MANUEL GOMEZ MORÍN	3.3
048	COL. MASIE	3.2
042	COL. MÁXIMO GÁMIZ	2.3
084	COL. MESA CHULA	4.4
041	COL. MÉXICO	3.3
076	COL. MÉXICO	3.3
040	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
057	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
084	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



024	COL. MIGUEL GONZALEZ AVELAR	3.2
084	COL. MIRADOR	4.3
062	COL. MIRAMAR	2.3
077	COL. MIRELES	4.3
045	COL. MORELOS (SUR)	3.3
065	COL. MORELOS NORTE	3.3
009	COL. MORGА	3.2
019	COL. MORGА	3.2
021	COL. MORGА	3.2
065	COL. MORGА	3.2
040	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
084	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
012	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
013	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
024	COL. NUEVO AMANECER	3.3
068	COL. OCTAVIO PAZ	3.2
016	COL. OLGA MARGARITA	2.2
084	COL. PALMA ALTA	4.3
084	COL. PALMA NUEVA	4.3
074	COL. PARAÍSO	4.2
102	COL. PASEO DE LA CAMPANA	4.4
084	COL. PASEO DE LA PRADERA	4.4
084	COL. PASEO DE LA PRADERA	9.1
062	COL. PATRIA LIBRE	2.3
044	COL. PEDREGAL DE SAN PEDRO	4.2
079	COL. PEDRO AVILA NEVAREZ	4.4
018	COL. PICACHOS	3.2
056	COL. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	3.2
016	COL. PORFIRIO DÍAZ	2.2
008	COL. PREDIO CANOAS	6.1

006	COL. PREDIO LA LOZA	1.2
021	COL. PRI	3.2
048	COL. PRIVADA VICENTE SUAREZ	3.3
082	COL. PROMOTORES SOCIALES	9.1
071	COL. RANCHO EL CIPRES	2.1
000	COL. RAQUEL VELÁZQUEZ	4.4
012	COL. REAL DEL PRADO	1.1
019	COL. RECUERDOS DEL PASADO	3.2
084	COL. REVOLUCION MEXICANA	3.3
023	COL. RICARDO FLORES MAGÓN	3.3
071	COL. RINCÓN DEL LOBO	9.1
062	COL. RINCONADA LOS ÁLAMOS	2.2
019	COL. ROSAS DEL TEPEYAC	3.2
074	COL. SAN CARLOS	3.3
064	COL. SAN FERNANDO	4.3
071	COL. SAN IGNACIO	1.2
071	COL. SAN IGNACIO	9.1
010	COL. SAN ISIDRO	3.2
039	COL. SAN ISIDRO	3.2
064	COL. SAN JOSE	4.3
281	COL. SAN JUAN	11.2
010	COL. SAN MARTIN	3.3
064	COL. SAN MIGUEL	3.3
076	COL. SAN VICENTE	4.3
014	COL. SANTA FE	2.2
009	COL. SANTA MARÍA	3.2
021	COL. SERGIO MÉNDEZ ARCEO	3.2
008	COL. SILVESTRE DORADOR	2.2
069	COL. SOLIDARIDAD	3.2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



021	COL. TEJADA ESPINO	3.3
065	COL. TEJADA ESPINO	3.3
084	COL. TEJADA ESPINO	3.3
067	COL. TERRASOL	4.2
010	COL. TERRENOS DEL FERROCARRIL	3.2
025	COL. TIERRA Y LIBERTAD	3.2
064	COL. TLATELOLCO	4.2
050	COL. UNE	9.1
019	COL. UNIDAD GUADALUPE	3.2
043	COL. UNIVERSAL	2.3
084	COL. VALENTÍN GOMEZ FARÍAS	4.3
077	COL. VALLE ALEGRE	4.3
076	COL. VALLE DE MÉXICO	4.1
062	COL. VALLE DEL GUADIANA	3.2
020	COL. VALLE DEL SUR	2.2
057	COL. VALLE DORADO	3.3
068	COL. VALLE FLORIDO	3.2
076	COL. VALLE VERDE	4.3
082	COL. VALLE VERDE	4.3
102	COL. VALLE VERDE (OTE)	4.3
102	COL. VALLE VERDE (OTE)	6.2
076	COL. VALLE VERDE SUR	4.3
010	COL. VALLESOL	3.2
018	COL. VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN	3.1
023	COL. VICENTE GUERRERO	3.1
009	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2
021	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2
076	COL. VILLA UNIVERSITARIA	4.3
077	COL. VILLAS ALPINAS	4.3
080	COL. VILLAS DEL RIO	9.1

066	COL. VIVAH	4.2
281	CONDOMINIO CERRADA CALERA	9.1
027	CONDOMINIO CERRADA LOS OLIVOS	2.2
044	CONDOMINIO EDIFICIO LASALLE	1.2
031	CONDOMINIO LOFTS-LAVIU	1.2
003	CONDOMINIO MASCAREÑAS	8.1
033	CONDOMINIO PLAZA REAL DEL SUR	6.1
005	CONDOMINIO PRIVADA LA CORREGIDORA	5.1
044	CONDOMINIO PRIVADA LOMA VISTA	1.1
015	CONDOMINIO PRIVADA MAPIMI	2.2
027	CONDOMINIO REAL VIZCAYA	2.2
017	CONDOMINIO RESIDENCIAL DEL BOSQUE	3.2
001	CONDOMINIO SAN FERNANDO	8.1
101	CONJ. HABIT. ANCIRA	3.1
061	CONJUNTO HABITACIONAL AGATA	3.1
048	CONJUNTO HABITACIONAL CERRADA ROSAS	3.1
101	CONJUNTO HABITACIONAL CIRCUITO ESPAÑOL	5.1
017	CONJUNTO HABITACIONAL EL REFUGIO	2.3
010	CONJUNTO HABITACIONAL EL VERGEL	6.3
068	CONJUNTO HABITACIONAL LAS ALAMEDAS	3.3
061	CONJUNTO HABITACIONAL LAS MARGARITAS	3.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



045	CONJUNTO HABITACIONAL LAS MISIONES	2.1
045	CONJUNTO HABITACIONAL LAS PRADERAS	3.3
016	CONJUNTO HABITACIONAL REFORMA	2.1
002	CONJUNTO HABITACIONAL RINCONADA RAMIREZ	8.1
080	CONJUNTO HABITACIONAL TORRES TOSCANA	1.1
044	CONJUNTO HABITACIONAL VILLAS DEL PARQUE	1.1
039	CONJUNTO VILLA ABRAHAM	2.2
060	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
079	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
102	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
034	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
075	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
281	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
021	DEPORTIVA GÁNDARA SOTO	6.2
077	DES. HABIT. VILLA ANTIGUA	4.3
339	DESARROLLO HABITACIONAL	12.1
101	DESARROLLO HABITACIONAL LAS MAGDALENAS	5.1
241	EJIDO 15 DE OCTUBRE	11.2

241	EJIDO 15 DE OCTUBRE	6.2
079	EJIDO 15 DE OCTUBRE	11.1
064	EJIDO ARROYO SECO	9.1
101	EJIDO BENITO JUÁREZ	3.3
153	EJIDO CRISTOBAL COLON	11.2
080	EJIDO EL NAYAR	4.4
080	EJIDO EL NAYAR	9.1
102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
084	EJIDO MORGА	9.3
080	ENTRONQUE EL SATÉLITE	6.2
072	ESCUELA COLEGIO LA SALLE	1.2
068	FRACC. 20 DE NOVIEMBRE II	3.3
027	FRACC. 22 DE SEPTIEMBRE	3.2
048	FRACC. ABETOS	5.1
010	FRACC. ACEREROS	3.2
029	FRACC. ACUEDUCTO	3.1
104	FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR DE ZARAGOZA	10.4
104	FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR II	10.4
104	FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR III	10.4
072	FRACC. ALAMEDAS II	2.2
055	FRACC. ALAMITOS	2.3
044	FRACC. ALEJANDRO PLUS	2.3
072	FRACC. ALEXA	1.2
072	FRACC. ALEXA II	1.2
025	FRACC. ALEXA PLUS	1.1
064	FRACC. AMP. LA HUERTA	4.3
047	FRACC. AMP. SAN JUAN	3.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



070	FRACC. AMPL. EL CAMPESTRE	1.1
101	FRACC. ANCIRA	3.1
045	FRACC. ÁNGELES	2.2
045	FRACC. ÁNGELES VILLAS	2.2
104	FRACC. ANTIGUA HACIENDA DEL PILAR	10.4
082	FRACC. ARANTZAZU	5.1
082	FRACC. ARANTZAZU II	5.1
101	FRACC. ARANZA	5.1
082	FRACC. ARTEMISAS	5.1
082	FRACC. ARTEMISAS II	5.1
056	FRACC. ASERRADERO	3.1
068	FRACC. ATENAS	3.2
024	FRACC. AZTLÁN	2.3
064	FRACC. BALCON DE TAPIAS	2.1
031	FRACC. BALCONES DE REMEDIOS	1.3
101	FRACC. BARCELONA ETAPA I	5.1
101	FRACC. BARCELONA ETAPA II	5.1
101	FRACC. BARCELONA ETAPA III	5.1
101	FRACC. BARCELONA ETAPA IV	5.1
101	FRACC. BARCELONA ETAPA V	5.1
009	FRACC. BELLA VISTA	3.2
021	FRACC. BELLA VISTA	3.2
066	FRACC. BENITO JUAREZ	3.1
074	FRACC. BICENTENARIO	4.2
048	FRACC. BOODAMTAM	5.1
058	FRACC. BOSQUES	3.2
139	FRACC. BOSQUES DE LLANO GRANDE	10.4

137	FRACC. BOSQUES DE MONTESION	10.4
058	FRACC. BOSQUES DEL VALLE	3.1
068	FRACC. BRISA DIAMANTE	2.2
041	FRACC. BUGAMBILIAS	5.1
003	FRACC. CABALLERO	1.1
068	FRACC. CALIFORNIA	3.3
045	FRACC. CAMINO REAL	2.1
060	FRACC. CAMINOS DEL SOL	5.1
070	FRACC. CAMPESTRE AMANECER	10.2
070	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1
080	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1
402	FRACC. CAMPESTRE EL GALEON	10.4
117	FRACC. CAMPESTRE EL VERGEL	10.4
113	FRACC. CAMPESTRE ESMERALDA	10.3
350	FRACC. CAMPESTRE HACIENDAS DEL CARMEN	10.4
064	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	2.2
072	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	2.3
070	FRACC. CAMPESTRE LA MARTINICA	10.2
104	FRACC. CAMPESTRE LAS GRULLAS	10.4
142	FRACC. CAMPESTRE LOS CHIRIMOYOS	10.4
115	FRACC. CAMPESTRE PAVORREAL	9.2
128	FRACC. CAMPESTRE QUINTAS LOS SAUCES	10.2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



120	FRACC. CAMPESTRE RANCHO ALEGRE	10.4
080	FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL LOS NOGALES	9.2
117	FRACC. CAMPESTRE VERGEL	10.3
710	FRACC. CAMPSTRE RANCHO EL OSO	10.4
015	FRACC. CANELA	2.3
055	FRACC. CANELA	2.3
005	FRACC. CAZARCO	3.1
066	FRACC. CENTAURO DEL NORTE	3.3
029	FRACC. CERRADA DE LAS TORRES	5.1
068	FRACC. CERRADA JADE	5.1
065	FRACC. CERRADA LA HUERTA	4.3
080	FRACC. CERRADA LAS PRIVANZAS	1.2
026	FRACC. CHAPULTEPEC	2.3
061	FRACC. CIBELES	6.1
039	FRACC. CIELO VISTA	5.1
034	FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL	5.1
085	FRACC. CIUDAD SAN ISIDRO	3.2
074	FRACC. COLIBRI	5.1
074	FRACC. COLIBRI II	5.1
074	FRACC. COLIBRI II	5.1
085	FRACC. COLINAS DE SAN ISIDRO	5.1
044	FRACC. COLINAS DEL SALTITO	1.2

068	FRACC. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA	1.3
071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL	1.2
071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL PLUS	1.2
083	FRACC. COTTO DE ASTURIAS	2.1
079	FRACC. CRISTOBAL COLON	4.3
071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL	1.2
071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL	1.2
071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL III	1.2
044	FRACC. DEL BOSQUE	1.1
013	FRACC. DEL LAGO	1.1
071	FRACC. DE PUERTA NORTE	1.2
072	FRACC. DESARROLLO HABIT.PARAÍSO	10.1
010	FRACC. DIONISIO GALLARDO	3.1
049	FRACC. DOMINGO ARRIETA	3.1
039	FRACC. DURANGO INTEGRA	2.2
056	FRACC. ECUESTRE LOS AGAVES	2.2
066	FRACC. EL ALACRÁN	5.1
083	FRACC. EL ATARDECER RESIDENCIAL	1.2
083	FRACC. EL ATARDECER RESIDENCIAL II	1.2
083	FRACC. EL ATARDECER RESIDENCIAL III	1.2
083	FRACC. EL ATARDECER RESIDENCIAL IV	1.2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



083	FRACC. EL ATARDECER RESIDENCIAL V	1.2
083	FRACC. EL BOSQUE RESIDENCIAL	1.2
005	FRACC. EL BRILLANTE	3.1
083	FRACC. EL CIELO	2.3
005	FRACC. EL CONSUELO	3.1
033	FRACC. EL EDÉN	2.2
083	FRACC. EL LAGO	1.2
005	FRACC. EL MILAGRO	2.2
038	FRACC. EL NARANJAL	2.2
044	FRACC. EL PEDREGAL DE SAN PEDRO	4.2
083	FRACC. EL ROBLE RESIDENCIAL	1.2
024	FRACC. EL ROSARIO	3.2
027	FRACC. ESPAÑA	5.2
027	FRACC. ESPAÑA	9.3
029	FRACC. ESPAÑOL	2.1
023	FRACC. ESPARZA	2.3
024	FRACC. ESTANCIA	2.3
005	FRACC. ESTRELLA	2.2
063	FRACC. EUCALIPTOS	3.2
000	FRACC. EX HACIENDA DE OTINAPA	10.4
034	FRACC. FIDEICOMISO CD INDUSTRIAL	5.1
058	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	5.1
034	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ II	5.1
075	FRACC. FLORENCIA	3.2
023	FRACC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	2.2
036	FRACC. FRANCISCO I MADERO	2.1

056	FRACC. FRANCISCO SARABIA	3.2
011	FRACC. FRAY DIEGO	3.1
074	FRACC. FRIDA KAHLO	5.1
029	FRACC. FSTSE	3.2
101	FRACC. GALICIA	9.3
041	FRACC. GARDENIAS	3.2
044	FRACC. GARDENIAS PRIVADAS RESIDENCIALES	1.2
101	FRACC. GERALDINE	5.1
029	FRACC. GLORIETA	2.1
054	FRACC. GLORIETA	2.1
045	FRACC. GRANJA GRACIELA	3.1
030	FRACC. GUADALUPE	2.2
061	FRACC. GUADALUPE VICTORIA INFONAVIT	3.2
044	FRACC. HACIENDA ALEJANDRO PLUS	2.3
029	FRACC. HACIENDA DE FRAY DIEGO	2.2
064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS	3.2
064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS II	3.2
064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS III	3.1
066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	3.1
066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES II	3.1
080	FRACC. HACIENDA EL CEDRO	1.3
072	FRACC. HACIENDA RESIDENCIAL LA NOGALERA	5.1
072	FRACC. HACIENDA RESIDENCIAL SAN FERNANDA	2.2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



056	FRACC. HACIENDAS	1.2
080	FRACC. HACIENDAS DEL CAMPESTRE	1.1
080	FRACC. HACIENDAS DEL NOGAL	1.3
068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL I	5.1
068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL II	5.1
072	FRACC. HACIENDAS DEL SALTITO	1.2
025	FRACC. HERNANDEZ	2.3
003	FRACC. HERRERA LEYVA	1.1
027	FRACC. HOGARES DEL PARQUE	5.1
033	FRACC. HUIZACHE I	3.3
033	FRACC. HUIZACHE II	3.3
048	FRACC. INDUSTRIAL NUEVO DURANGO	6.3
028	FRACC. INDUSTRIAL SCORPIO	6.3
029	FRACC. JARDINES DE ALEJANDRIA	2.1
029	FRACC. JARDINES DE DURANGO	2.1
058	FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO	3.2
075	FRACC. JARDINES DEL REAL I	5.1
075	FRACC. JARDINES DEL REAL II	5.1
075	FRACC. JARDINES DEL REAL III	5.1
075	FRACC. JARDINES DEL REAL IV	5.1
027	FRACC. JORGE HERRERA DELGADO	5.1

061	FRACC. JOYAS DEL VALLE	3.1
049	FRACC. LA ARBOLEDA	3.1
101	FRACC. LA CIENAGA	5.1
029	FRACC. LA CIMA	3.1
027	FRACC. LA CORUÑA	2.2
005	FRACC. LA ESMERALDA	3.1
044	FRACC. LA ESMERALDA	6.1
024	FRACC. LA ESTANCIA	2.3
056	FRACC. LA FORESTAL	3.1
024	FRACC. LA GRANJA	2.2
061	FRACC. LA HACIENDA	3.2
002	FRACC. LA HUERTA	8.1
064	FRACC. LA HUERTA	4.3
009	FRACC. LA LOMA	3.2
075	FRACC. LA LUZ	3.2
068	FRACC. LA NORIA	3.3
036	FRACC. LA PRADERA	3.1
017	FRACC. LA PROVIDENCIA FOVISSTE	2.2
071	FRACC. LA SAUCEDA	1.2
039	FRACC. LAS ÁGUILAS	2.2
072	FRACC. LAS ALAMEDAS	2.2
072	FRACC. LAS ALAMEDAS II	2.2
032	FRACC. LAS AMÉRICAS	2.2
049	FRACC. LAS ARBOLEDAS	3.1
058	FRACC. LAS BRISAS	2.2
068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS	5.1
068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS II	5.1
068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS III	5.2
080	FRACC. LAS CALZADAS	2.1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



081	FRACC. LAS CUADRAS COUNTRY CLUB	1.2
027	FRACC. LAS CUMBRES	3.2
066	FRACC. LAS FLORES III	5.1
061	FRACC. LAS FUENTES	3.1
050	FRACC. LAS LOMAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1
101	FRACC. LAS MAGDALENAS	5.1
069	FRACC. LAS MILPAS	3.1
058	FRACC. LAS NUBES	3.2
058	FRACC. LAS NUBES II	3.2
016	FRACC. LAS PLAYAS	2.2
080	FRACC. LAS PRIVANZAS	1.2
080	FRACC. LAS QUINTAS	1.1
034	FRACC. LAS VEGAS	3.2
133	FRACC. LAS VILLAS	2.3
084	FRACC. LEGISLADORES DURANGUEÑOS	4.3
083	FRACC. LINDA VISTA	1.2
119	FRACC. LLANO GRANDE	10.3
101	FRACC. LOCUTORES	5.1
045	FRACC. LOMA BONITA	2.2
045	FRACC. LOMA BONITA II	2.2
044	FRACC. LOMA DORADA	1.1
044	FRACC. LOMA DORADA DIAMANTE	1.1
044	FRACC. LOMAS	1.2
084	FRACC. LOMAS DE SAN ISIDRO	3.2
025	FRACC. LOMAS DEL GUADIANA	1.1
044	FRACC. LOMAS DEL PARQUE	1.1
044	FRACC. LOMAS DEL SAHUATOBIA	1.2
068	FRACC. LOS AGAVES	3.2

055	FRACC. LOS ÁLAMOS	2.3
045	FRACC. LOS ANGELES VILLA	2.2
075	FRACC. LOS ARBOLITOS I	5.1
075	FRACC. LOS ARBOLITOS II	5.1
075	FRACC. LOS ARBOLITOS III	5.1
083	FRACC. LOS CEDROS RESIDENCIAL	1.2
060	FRACC. LOS DURAZNOS	3.3
075	FRACC. LOS ENCINOS	3.2
063	FRACC. LOS EUCA利PTOS	3.2
027	FRACC. LOS FRENSOS	3.2
033	FRACC. LOS FUENTES	2.2
068	FRACC. LOS GIRASOLE	5.1
083	FRACC. LOS LAURELES RESIDENCIAL	1.2
083	FRACC. LOS NOGALES	1.2
069	FRACC. LOS NOGALES	5.1
083	FRACC. LOS NOGALES RESIDENCIAL	1.2
069	FRACC. LOS PINOS	2.1
006	FRACC. LOS REMEDIOS	1.2
031	FRACC. LOS REMEDIOS	1.2
027	FRACC. LOS VIÑEDOS	5.1
027	FRACC. LOS VIÑEDOS II	5.1
010	FRACC. LUIS GOMEZ ZEPEDA	3.1
007	FRACC. MADRAZO	1.1
006	FRACC. MADRAZO	1.1
069	FRACC. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	3.2
058	FRACC. MARÍA LUISA	3.2
074	FRACC. MILENIO 450	5.1
074	FRACC. MILENIO II ETAPA	5.1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



083	FRACC. MISION REAL CASTILLA	10.1
061	FRACC. MONTE BELLO	3.2
084	FRACC. NAPOLEON GOMEZ SADA	5.1
084	FRACC. NAPOLEON GOMEZ SADA II	3.1
015	FRACC. NAZAS	2.2
049	FRACC. NIÑOS HÉROES (SUR)	3.3
024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	2.3
024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	5.1
069	FRACC. NOGALES	5.1
066	FRACC. NUEVA PROVIDENCIA	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO I	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO II	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO III	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO IIII	5.1
050	FRACC. NUEVO PEDREGAL	5.1
075	FRACC. NUEVO PEDREGAL III	5.1
075	FRACC. NUEVO VALLE	5.1
082	FRACC. O'DAM	2.3
005	FRACC. OCAMPO	3.1
036	FRACC. OCAMPO	3.2
074	FRACC. ORQUIDEA	5.1
058	FRACC. PALADIO	2.2
002	FRACC. PALOMA	8.1
056	FRACC. PARQUE INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS KORIAN	6.1
085	FRACC. PASEO DE LAS MANGAS	3.3
072	FRACC. PASEO DEL BOSQUE	5.1

044	FRACC. PASEO DEL SALTITO	1.2
029	FRACC. PASO REAL	5.1
641	FRACC. PEDREGAL DEL BOSQUE (POBLADO)	8030
079	FRACC. PIRINEOS	5.1
029	FRACC. PORTAL DE ALEJANDRIA	2.1
024	FRACC. POTREROS DEL REFUGIO	2.3
101	FRACC. PRADERAS DE SAN BENITO	5.1
045	FRACC. PRADERAS DEL SUR	3.3
030	FRACC. PREDIO GRANADOS	2.1
066	FRACC. PRIMER PRESIDENTE	5.1
009	FRACC. PRIV SAN VICENTE	3.2
072	FRACC. PRIV. ALEJANDRO	2.2
068	FRACC. PRIV. LAS HORTENCIAS	1.3
008	FRACC. PRIV. LOS SAUCES	2.2
002	FRACC. PRIV. RESIDENCIAL PORVENIR	8.1
016	FRACC. PRIV. RINCÓN DE AGRICULTURA	2.2
072	FRACC. PRIV. SAN SEBASTIAN	2.2
009	FRACC. PRIV. SAN VICENTE	3.2
061	FRACC. PRIVADA ÁGATA	3.2
061	FRACC. PRIVADA ALEJANDRINA	3.3
027	FRACC. PRIVADA ASERRADERO	3.3
068	FRACC. PRIVADA CASA BLANCA	1.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



059	FRACC. PRIVADA GAVIOTAS	1.1
005	FRACC. PRIVADA LUNA	2.2
058	FRACC. PRIVADA MARIANA	5.1
036	FRACC. PRIVADA PARAÍSO	2.2
022	FRACC. PRIVADA SAN LORENZO	3.3
101	FRACC. PRIVADA SAN MARTIN	5.1
068	FRACC. PRIVADA SAN VICENTE	3.2
022	FRACC. PRIVADA VILLA SAN LORENZO	3.3
044	FRACC. PRIVADA VILLA SAN LORENZO	1.2
059	FRACC. PRIVADA VISTA DEL SOL	2.1
071	FRACC. PRIVADAS DE PUERTA NORTE	1.2
044	FRACC. PRIVADAS DEL GUADIANA	1.2
044	FRACC. PRIVADAS DEL PARQUE	1.2
044	FRACC. PRIVADAS DEL SAHUATOBÁ	1.2
045	FRACC. PRIVADAS LAS QUINTAS	1.2
063	FRACC. PRIVADAS SAN IGNACIO	1.2
006	FRACC. PRIVADO VILLA LOS REMEDIOS	1.2
017	FRACC. PROVIDENCIA	2.2
140	FRACC. PROVIDENCIA ECO PARK ADVENTURE	10.4
017	FRACC. PROVIDENCIA FOVISSTE	2.2

017	FRACC. PROVIDENCIA INDECO	2.3
068	FRACC. PROVINCIAL	3.3
063	FRACC. PUERTA DE SAN IGNACIO	3.2
031	FRACC. PUERTA PONIENTE TORRES RESIDENCIALES	1.3
025	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
064	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
064	FRACC. PUERTAS DEL SOL II	5.1
064	FRACC. PUERTAS DEL SOL III	5.1
068	FRACC. QUINTAS DEL REAL	5.1
082	FRACC. RANCHO SAN MIGUEL	5.1
082	FRACC. RANCHO SAN MIGUEL II	5.1
044	FRACC. REAL CALETO	1.2
070	FRACC. REAL CAMPESTRE	1.2
080	FRACC. REAL DE PRIVANZAS	1.2
034	FRACC. REAL DE VILLAS	3.2
069	FRACC. REAL DEL COUNTRY	2.2
044	FRACC. REAL DEL LAGO	1.2
059	FRACC. REAL DEL MEZQUITAL	1.1
038	FRACC. REAL DEL NARANJAL	2.2
027	FRACC. REAL VICTORIA	5.1
027	FRACC. REAL VICTORIA II	5.1
016	FRACC. REFORMA	5.1
101	FRACC. REFORMA II	4.2
075	FRACC. RENACIMIENTO	3.2
116	FRACC. RESERVA ICANDRIA	2.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



072	FRACC. RESIDENCIAL ALAMEDAS	2.2
068	FRACC. RESIDENCIAL ARANJUEZ	2.2
044	FRACC. RESIDENCIAL CALETO	1.2
064	FRACC. RESIDENCIAL CAMPO DE GOLF LA CAÑADA	2.1
068	FRACC. RESIDENCIAL CASABLANCA	1.3
005	FRACC. RESIDENCIAL CONSTANTINO	2.1
068	FRACC. RESIDENCIAL DEL VALLE	3.1
083	FRACC. RESIDENCIAL EL ATARDECER	1.2
068	FRACC. RESIDENCIAL EL MARQUES	2.2
072	FRACC. RESIDENCIAL HORTENCIA	1.2
039	FRACC. RESIDENCIAL LA RIOJA	6.2
072	FRACC. RESIDENCIAL LASALLE	1.2
027	FRACC. RESIDENCIAL LAS PALMAS	3.3
039	FRACC. RESIDENCIAL PLAZA ALEJANDRA	2.2
039	FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO	2.2
038	FRACC. RESIDENCIAL SAHOP	2.2
045	FRACC. RESIDENCIAL SANTA CRUZ	3.3
069	FRACC. RESIDENCIAL SANTA TERESA	1.2
083	FRACC. RESIDENCIAL VILLA DORADA	1.2
076	FRACC. RICARDO ROSALES	4.1
041	FRACC. RINCON DEL AMANECER	3.3

005	FRACC. RINCONADA BADIOLA	2.2
066	FRACC. RINCONADA DEL ANGEL	5.1
068	FRACC. RINCONADA DEL PARAISO	3.2
060	FRACC. RINCONADA LAS FLORES	3.3
003	FRACC. RINCONADA MASCAREÑAS	7.1
044	FRACC. RINCONADA MISION DEL PEDREGRAL	1.2
044	FRACC. RINCONADA SAN JAVIER	1.1
058	FRACC. RINCONADA SOL	5.1
087	FRACC. RIO DORADO	5.1
068	FRACC. ROMA	3.1
068	FRACC ROMA	5.1
072	FRACC. SAN ANGEL	5.1
072	FRACC SAN ANGEL INN	5.1
029	FRACC. SAN CARLO	5.1
029	FRACC. SAN DANIEL	5.1
023	SAN DIEGO	2.2
083	FRACC. SAN FELIPE	1.3
034	FRACC. SAN FERNANDO	5.1
061	FRACC. SAN GABRIEL	3.2
010	FRACC. SAN IGNACIO	6.2
039	FRACC. SAN IGNACIO	2.2
068	FRACC. SAN JORGE	3.3
068	FRACC. SAN JORGE II	9.1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



068	FRACC. SAN JORGE III	3.1
068	FRACC. SAN JORGE III	9.1
029	FRACC. SAN JOSE	5.1
071	FRACC. SAN JUAN	3.3
075	FRACC. SAN LUIS	3.2
075	FRACC. SAN LUIS I	3.2
075	FRACC. SAN LUIS II	3.2
075	FRACC. SAN LUIS III	3.2
034	FRACC. SAN MARCOS	3.1
034	FRACC. SAN MATEO	5.1
071	FRACC. SAN PATRICIO	1.2
006	FRACC. SAN ROQUE	1.1
072	FRACC. SAN SEBASTIÁN	3.2
047	FRACC. SANTA AMELIA	3.2
076	FRACC. SANTA ANITA	5.1
068	FRACC. SANTA CLARA	1.3
048	FRACC. SANTA ELENA	2.1
069	FRACC. SANTA TERESA	5.1
083	FRACC. SANTA TERESA DE JACALES	4.4
072	FRACC. SANTI CONDOMINIO RESIDENCIAL	1.2
025	FRACC. SARH	2.2
083	FRACC. SCORPIO 5-1	1.2
069	FRACC. SEDUE	3.2
071	FRACC. SENDEROS DE PUERTA NORTE	1.2
071	FRACC. SENDEROS DEL CORTIJO	1.2
080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL	1.2
080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL II	1.2
080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL III	1.2

080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL IV	1.2
036	FRACC. SILVESTRE REVUELTAS	2.3
064	FRACC. TAPIAS RESIDENCIAL	2.1
027	FRACC. TECNOLOGICO	5.1
034	FRACC. TENOCHTITLAN	2.3
101	FRACC. TOLEDO	5.1
025	FRACC. TORRE V1 BUSINESS CENTER	2.3
072	FRACC.TOWN HOUSE	1.2
029	FRACC. TRES MISIONES RESIDENCIAL	1.2
068	FRACC. UNID. HABIT. LABOR DE GUADALUPE	3.3
101	FRACC. UNIDAD HABITACIONAL DON FRANCISCO	5.1
015	FRACC. VALLE BONITO	2.2
075	FRACC. VALLE DE CRISTO	5.1
075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL I	5.1
069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL II	5.1
075	FRACC. VALLE DEL PASEO	5.1
075	FRACC. VALLE DEL ROCIO	5.1
075	FRACC. VALLE DEL ROCIO II	5.1
075	FRACC. VALLE DEL ROCIO III	5.1
064	FRACC. VALLE MUNICIPAL	9.1
075	FRACC. VALLE ORIENTE	5.1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



077	FRACC. VALLE REAL	4.3
083	FRACC. VERANDA	1.1
016	FRACC. VERGEL DEL DESIERTO	2.2
063	FRACC. VERSALLES	3.3
074	FRACC. VICTORIA DE DURANGO	5.1
005	FRACC. VILLA ALEGRE	3.1
071	FRACC. VILLA BLANCA	3.3
133	FRACC. VILLA CAPRI	2.3
044	FRACC. VILLA ECUESTRE	1.2
005	FRACC. VILLA FLORENCIA	2.2
081	FRACC. VILLA ITALIANA	1.2
059	FRACC. VILLA JACARANDAS	2.2
006	FRACC. VILLA LOS REMEDIOS	1.2
017	FRACC. VILLAS ALPINAS	2.2
044	FRACC. VILLAS AMERICANAS	4.3
070	FRACC. VILLAS CAMPESTRE	1.1
072	FRACC. VILLAS DE LA SALLE	1.2
027	FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO	3.1
029	FRACC. VILLAS DE ZAMBRANO	1.2
029	FRACC. VILLAS DE ZAMBRANO II	1.2
064	FRACC. VILLAS DEL ATARDECER	5.1
068	FRACC. VILLAS DEL CARMEN	3.2
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA I	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA II	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA III	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA IV	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA V	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI	5.1

075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI-B	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VII	5.1
101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL	5.1
068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL I	3.2
068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL II	3.2
068	FRACC. VILLAS DEL SOL	3.2
033	FRACC. VILLAS EL EDÉN	1.2
059	FRACC. VILLAS JACARANDAS	2.2
047	FRACC. VILLAS SAN IGNACIO	5.1
027	FRACC. VILLAS SAN JOSE	5.1
036	FRACC. VILLAS SANTA TERESA	2.3
059	FRACC. VISTA DEL SOL	5.1
031	FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA	1.1
074	FRACC. VIVAH REFORMA I	3.3
101	FRACC. VIVAH REFORMA I	4.2
101	FRACC. VIVAH REFORMA II	4.2
069	FRACCION DE SANTA TERESA	2.3
120	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS AVES	10.4
291	FUNDO LEGAL 15 DE MAYO (TAPIAS)	3.3
311	FUNDO LEGAL 15 DE SEPTIEMBRE	11.1
050	FUNDO LEGAL 20 DE NOVIEMBRE	5.1
491	FUNDO LEGAL AMPLIACION EL SALITITO	6.1
064	FUNDO LEGAL ARROYO SECO	4.2
431	FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
441	FUNDO LEGAL CARLOS REAL	11.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



721	FUNDO LEGAL CINCO DE FEBRERO	11.3
601	FUNDO LEGAL CRISTOBAL COLON	11.3
801	FUNDO LEGAL DE OTINAPA	11.3
118	FUNDO LEGAL DIECIOCHO DE MARZO	11.2
321	FUNDO LEGAL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	11.2
160	FUNDO LEGAL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	11.2
164	FUNDO LEGAL DOLORES HIDALGO	11.2
471	FUNDO LEGAL DOLORES HIDALGO	11.2
351	FUNDO LEGAL EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
781	FUNDO LEGAL EL NAYAR	11.1
104	FUNDO LEGAL EL PILAR DE ZARAGOZA	11.2
044	FUNDO LEGAL EL SALTITO	2.2
491	FUNDO LEGAL EL SALTITO	4.3
531	FUNDO LEGAL FRANCISCO VILLA VIEJO	11.3
541	FUNDO LEGAL GABINO SANTILLÁN	11.2
191	FUNDO LEGAL INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
131	FUNDO LEGAL J REFUGIO SALCIDO	11.2
341	FUNDO LEGAL JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	11.2
297	FUNDO LEGAL JOSE MARÍA PINO SUAREZ	11.2
551	FUNDO LEGAL JOSE MARÍA PINO SUAREZ	11.2
197	FUNDO LEGAL JUAN B CEBALLOS	11.2
401	FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	11.2
581	FUNDO LEGAL LÁZARO CÁRDENAS (ANTES GARABITOS)	11.3

651	FUNDO LEGAL MÁLAGA	11.2
671	FUNDO LEGAL MORCILLO	11.2
221	FUNDO LEGAL NICOLÁS ROMERO	11.2
801	FUNDO LEGAL OTINAPA	11.3
901	FUNDO LEGAL PLAN DE AYALA	11.2
173	FUNDO LEGAL POBLADO FRANCISCO MONTES DE OCA (11.2
072	FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	10.1
071	FUNDO LEGAL SAN IGNACIO DE LOYOLA	9.1
106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	11.1
106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	8021
064	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
072	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
280	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	11.2
291	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
261	FUNDO LEGAL VICENTE SUAREZ	11.3
082	GRANJA HOWARD	4.3
047	GRANJA SAN JUANITA	3.3
044	HOSPITAL DEL NIÑO	2.2
068	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	3.3
071	INDUSTRIAS SAN IGNACIO	6.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



083	INSTALACIONES DE LA FERIA	6.3
197	JUAN B. CEBALLOS	11.2
010	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.2
039	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.2
056	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.1
101	LAS MAGDALENAS	5.1
292	LOC. 28 DE SEPTIEMBRE	11.2
304	LOC. EL CONEJO	11.1
278	LOCALIDAD SAN VICENTE DE CHUPADEROS	11.3
161	LOCALIDAD SAN VICENTE DE CHUPADEROS	11.3
075	MAUSOLEO MEMORIAL	6.2
017	MERCADO DE ABASTOS EL REFUGIO	2.3
030	MERCADO DE ABASTOS FRANCISCO VILLA	2.1
058	MERCADO LA VENDIMIA	6.1
083	MISIÓN REAL CASTILLA CONDOMINIO CAMPESTRE	10.1
031	MUSEO BEBELECHE	6.3
000	PANTEÓN	6.3
000	PANTEÓN VALLE DE LOS SABINOS	6.3
084	PARCELA 12 EJIDO MORGÀ	9.3
101	PARCELA 15 EJIDO GABINO SANTILLAN	9.3
084	PARCELA 15 EJIDO MORGÀ	9.3
080	PARCELA 191 EJIDO EL NAYAR	1.2
064	PARCELA 23 EJIDO ARROYO SECO	4.4

064	PARCELA 23 EJIDO EL NAYAR	4.4
101	PARCELA 25 EJIDO 15 DE OCTUBRE	5.2
101	PARCELA 27 EJIDO 15 DE OCTUBRE	5.2
064	PARCELA 31 EJIDO ARROYO SECO	4.3
064	PARCELA 45 EJIDO ARROYO SECO	4.2
077	PARCELA 46 EJIDO EL NAYAR	4.3
064	PARCELA 31 EJIDO ARROYO SECO	4.3
064	PARCELA 31 EJIDO ARROYO SECO	4.3
064	PARCELA 31 EJIDO ARROYO SECO	4.3
064	PARCELA 31 EJIDO ARROYO SECO	4.3
064	PARCELA 31 EJIDO ARROYO SECO	4.3
072	PARCELA 8 EJIDO ARROYO SECO	2.2
101	PARCELA 8 EJIDO BENITO JUAREZ	4.2
064	PARCELA I EJIDO EL NAYAR	4.4
064	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
077	PARCELAS DEL NAYAR	4.3
077	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
080	PARCELAS EJIDO EL NAYAR	6.3
080	PARCELAS EJIDO EL NAYAR	9.3
102	PARQUE DALILA	6.3
031	PARQUE GUADIANA	6.3
135	PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	6.4

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



031	PARQUE SAHUATOBIA	6.3
060	PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS	6.2
067	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3
079	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3
083	PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA	6.3
017	PLAZA CITY MALL	2.3
054	PLAZA EL ANGEL	2.1
004	PLAZA SAN AGUSTIN	7.1
079	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2
153	POBLADO 15 DE OCTUBRE	6.2
153	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2
321	POBLADO 16 DE SEPTIEMBRE (NAVACOYAN)	11.2
076	POBLADO 4 DE OCTUBRE	4.3
127	POBLADO ABRAHAM GONZALEZ	11.2
129	POBLADO ANTONIO CASTILLO	11.1
108	POBLADO ANTONIO GAXIOLA	11.2
731	POBLADO AQUILES SERDÁN	11.2
136	POBLADO BANDERAS DEL ÁGUILA	11.3
138	POBLADO BELISARIO DOMÍNGUEZ	11.2
101	POBLADO BENITO JUÁREZ	3.3
721	POBLADO COLONIA AGRÍCOLA NAVACOYÁN	11.2
151	POBLADO CONTRERAS	11.2
153	POBLADO CRISTÓBAL COLON	11.2

080	POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2
340	POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2
132	POBLADO EL ARENAL	11.3
000	POBLADO EL CARRIZO	11.2
077	POBLADO EL CONEJO	11.2
080	POBLADO EL CONEJO	11.2
304	POBLADO EL CONEJO	11.1
165	POBLADO EL DURAZNO	11.2
080	POBLADO EL NAYAR	9.3
219	POBLADO EL NAYAR	9.3
219	POBLADO EL NAYAR	11.1
301	POBLADO EL PUEBLITO	11.1
236	POBLADO EL PUEBLITO	11.1
285	POBLADO EL TUNAL	11.2
174	POBLADO FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
116	POBLADO GABINO SANTILLAN (EJIDO)	11.3
581	POBLADO GENERAL LAZARO CARDENAS GARABITO VIEJO	11.3
180	POBLADO GRAL. FELIPE ÁNGELES (COLONIA)	11.2
510	POBLADO GRAL. FELIPE ÁNGELES (EJIDO)	11.2
182	POBLADO GRAL. MÁXIMO GARCIA	11.2
900	POBLADO HÉROE DE NACOZARI	11.3
189	POBLADO IGNACIO LOPEZ RAYÓN	11.2
190	POBLADO IGNACIO ZARAGOZA	11.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



192	POBLADO JESUS GONZALEZ ORTEGA	11.3
193	POBLADO JOSE MARÍA MORELOS (COYOTES)	11.3
196	POBLADO JUAN ALDAMA	11.2
340	POBLADO LA FERRERÍA	11.2
172	POBLADO LA FLOR (ASERRADERO)	11.2
195	POBLADO LA JOYA	11.3
203	POBLADO LA LUZ	11.3
249	POBLADO LA PERLA	11.3
238	POBLADO LA PUERTA DE SANTIAGO BAYACORA	11.2
243	POBLADO LA QUINTA	11.3
188	POBLADO LAS HUERTAS	11.3
718	POBLADO LÁZARO CÁRDENAS II	11.2
106	POBLADO LERDO DE TEJADA	11.2
204	POBLADO LLANO GRANDE	11.3
107	POBLADO LOS LOBOS	3711
181	POBLADO MARIANO MATAMOROS	11.2
661	POBLADO MAXIMO GARCIA (EL PINO)	11.2
182	POBLADO MAXIMO GARCIA (EL PINO)	11.2
209	POBLADO METATES	3621
900	POBLADO MINERVA	11.2
107	POBLADO N.C.P.E. LOS LOBOS	3611

221	POBLADO NUEVA PATRIA	11.3
103	POBLADO PARRAS DE LA FUENTE	11.2
231	POBLADO PLAN DE AYALA	11.2
111	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)	11.2
292	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)	11.2
613	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO NUEVO	11.2
237	POBLADO PUERTA DE LA CANTERA	11.2
776	POBLADO RIO CHICO	3621
247	POBLADO RIO VERDE	11.3
248	POBLADO RODRIGUEZ PUEBLA	11.3
105	POBLADO SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	11.3
255	POBLADO SAN CARLOS	11.2
342	POBLADO SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2
911	POBLADO SAN JOSE DE LA VINATA	11.1
264	POBLADO SAN JOSE DEL MOLINO	11.2
207	POBLADO SAN MIGUEL DE MARAVILLAS	11.2
387	POBLADO SAN NICOLAS	3621
984	POBLADO SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3
277	POBLADO SANTIAGO BAYACORA	11.2
283	POBLADO TOMAS URBINA	11.2
292	POBLADO VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2
298	POBLADO VILLA MONTEMORELOS	11.2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



283	POTRERO ARROYO SECO	5.2
234	PRAXEDIS GUERRERO VIEJO FUNDO LEGAL	11.2
067	PREDIO EL VERGEL	5.2
064	PREDIO EXHACIENDA DE TAPIAS	4.4
058	PREDIO GRANJA EL ROCÍO	4.4
065	PREDIO JERUSALEN	3.3
101	PREDIO LA CASITA	9.3
075	PREDIO LA LABOR	9.3
072	PREDIO LA LUZ	9.3
048	PREDIO LA TINAJA	6.3
045	PREDIO RANCHO SAN FERNANDO	3.3
083	PREDIO SAN FRANCISCO DE CALLEROS	6.2
125	PREDIO SAN VICENTE DE CHUPADEROS	10.2
083	PREDIO SANTA TERESA	6.1
029	PREDIO TAYAFE	2.1
241	PRIMERO DE MAYO FUNDY LEGAL	11.3
045	PRIVADA HACIENDA SANTA PATRICIA	2.1
017	PRIVADA LAS CASUARINAS	2.2
044	PRIVADA LIZETH	1.2
031	PRIVADA RINCON DEL GUADIANA	1.1
005	PRIVADA URREA	2.2
063	PRIVADA VICTORIA	3.3
011	PRIVADA VILLA VERONA	3.1

016	PRIVADA ZAHUARO	2.1
068	QUINTAS MONSERRAT	5.1
350	RANCHO EL PINO (COL. HIDALGO)	10.4
350	RANCHO EL PINO 2 (COL. HIDALGO)	10.4
220	RANCHO LOS CEDROS (SAN MIGUEL DE CASA BLANCA)	10.3
076	RANCHO SAN ISIDRO	4.3
000	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
010	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
056	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
064	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
070	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
071	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
072	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
075	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
077	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
078	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
079	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
080	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
082	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
083	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	6.1
084	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
085	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
101	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



102	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
153	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
281	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
000	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
010	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
060	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
067	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
070	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
071	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
078	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
079	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
084	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
085	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
000	RESERVA ESTACIÓN FFCC	9.3
000	RESERVA INDUSTRIA PESADA (PARQUE SECO)	9.3
060	RESERVA SUR	9.3
060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	9.1
060	RESERVA SUR CD. IDUSTRIAL	6.2
060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.3
079	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
027	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
027	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.2
028	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1

028	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.2
000	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
000	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.2
000	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.3
060	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
078	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
080	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
102	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
281	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
000	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
060	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
071	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
072	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
075	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
080	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
083	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
101	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
153	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
781	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
000	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
010	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
078	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
083	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
083	RESERVA USO ESPECIAL	9.3
101	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
010	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
056	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



071	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
072	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
075	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
078	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
281	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
045	RESIDENCIAL	2.1
005	RESIDENCIAL LAS ROSAS	8.1
013	RESIDENCIAL LAS TORRES	1.1
161	SAN VICENTE CHUPADEROS FONDO LEGAL	11.3
291	FONDO LEGAL 15 DE MAYO (TAPIAS)	3.3
047	SIN ASIGNAR 1	5.2
066	SIN ASIGNAR 11	3.3
075	SIN ASIGNAR 12	9.3
024	SIN ASIGNAR 2	3.3
053	SIN ASIGNAR 2	3.3
029	SIN ASIGNAR 6	5.2
029	SIN ASIGNAR 6	6.3
058	SIN ASIGNAR 6	6.3
068	SIN ASIGNAR 6	6.3
064	SIN ASIGNAR 7	4.4
072	SIN ASIGNAR 8	2.3
064	SIN ASIGNAR ARROYO SECO	2.1
079	SIN ASIGNAR CARRETERA DURANGO- MEXICO	6.2
102	SIN ASIGNAR CARRETERA DURANGO- MEXICO	6.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 103	5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 103	6.3
029	SIN ASIGNAR LOTE 104	6.3
058	SIN ASIGNAR LOTE 106	6.1
068	SIN ASIGNAR LOTE 109	6.3

068	SIN ASIGNAR LOTE 110	6.3
061	SIN ASIGNAR LOTE 114 Y 125	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 121	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 122	6.3
058	SIN ASIGNAR LOTE 129	4.4
075	SIN ASIGNAR LOTE 13	9.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 133	1.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 134	4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 135	4.4
075	SIN ASIGNAR LOTE 14	9.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 141	4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 140	4.4
061	SIN ASIGNAR LOTE 144	4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 145	4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 146	4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 147	4.4
061	SIN ASIGNAR LOTE 149	6.3
061	SIN ASIGNAR LOTE 150	6.1
068	SIN ASIGNAR LOTE 151	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 152	5.2
068	SIN ASIGNAR LOTE 154	4.4
061	SIN ASIGNAR LOTE 155	6.3
061	SIN ASIGNAR LOTE 156	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 159	4.4
050	SIN ASIGNAR LOTE 161	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 164	6.3
027	SIN ASIGNAR LOTE 182	9.3
075	SIN ASIGNAR LOTE 22	9.3
075	SIN ASIGNAR LOTE 23	9.3
075	SIN ASIGNAR LOTE 24	9.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



058	SIN ASIGNAR LOTE 29	6.3
058	SIN ASIGNAR LOTE 30	4.4
075	SIN ASIGNAR LOTE 5	9.3
050	SIN ASIGNAR LOTE 54	9.3
029	SIN ASIGNAR LOTE 78	5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 79	5.1
029	SIN ASIGNAR LOTE 85	4.4
029	SIN ASIGNAR LOTE 86	5.1
029	SIN ASIGNAR LOTE 90	5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 91	4.4
029	SIN ASIGNAR LOTE 96	6.3
029	SIN ASIGNAR LOTE 97	5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 98	5.2
048	SIN ASIGNAR PARCELA 139	3.1
048	SIN ASIGNAR PARCELA 73	3.1
067	SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE	6.2
071	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	6.3
080	TEC. MILENIO CAMPUS DURANGO	4.3
071	TINAJA Y LUGOS	9.3
071	TINAJA Y LUGOS PARC 73	3.1
077	UNID. HABIT. 23 DE MARZO	4.3
077	UNID. HABIT. BELLO AMANECER II	4.3
064	UNID. HABIT. BELLO ATARDECER	3.3
064	UNID. HABIT. BELLO ATARDECER II	4.4
077	UNIDAD HABIT. BOSQUES DEL NAYAR	4.3

077	UNID. HABIT. CLAVELES II	4.3
077	UNID. HABIT. DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	4.3
077	UNID. HABIT. DURANGO NUEVO I	4.3
077	UNID. HABIT. DURANGO NUEVO II	4.3
077	UNID. HABIT. EL BRILLANTE	4.3
077	UNID. HABIT. JARDINES DEL NAYAR	4.3
080	UNID. HABIT. LA ESTRELLA	4.3
080	UNID. HABIT. NUEVO MILENIO	4.3
077	UNID. HABIT. PEDREGAL DE LA NUEVA ESPAÑA	4.3
064	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2
077	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2
077	UNID. HABIT. RINCONADA DE SAN ANTONIO	4.3
077	UNID. HABIT. SANTA MONICA	4.3
024	UNID. HABIT. SOLICEÑO	3.3
080	UNID. HABIT. VILLA JARDÍN	4.3
077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS	4.3
077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS II	4.3
034	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO FEDERAL	3.3
058	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO FEDERAL	3.3
084	UNIDAD EDUCATIVA CETIS 148	6.3
044	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY	6.3
000	UNIDAD EDUCATIVA FACULTAD DE VETERINARIA	6.3
080	UNIDAD EDUCATIVA TEC DE MONTERREY	6.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



003	UNIDAD HABITACIONAL IV CENTENARIO	8.1
068	UNIDAD HABITACIONAL LABOR DE GUADALUPE	3.3
004	UNIDAD HABITACIONAL MULTIFAMILIAR FRANCISCO ZARCO	7.2
064	UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSE	4.2
064	UNIDAD HABITACIONAL SANTA MONICA	4.3
251	VALLE FLORIDO FUNDO LEGAL	11.2
361	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE FUNDACIÓN LEGAL	11.2
340	ZONA ARQUEOLÓGICA LA FERRERÍA	6.3
001	ZONA CENTRO	7.1
001	ZONA CENTRO	8.1
002	ZONA CENTRO	1.1
002	ZONA CENTRO	8.1
003	ZONA CENTRO	1.1
003	ZONA CENTRO	2.3
003	ZONA CENTRO	7.1
003	ZONA CENTRO	8.1
004	ZONA CENTRO	7.1

006	ZONA CENTRO	1.1
006	ZONA CENTRO	1.2
006	ZONA CENTRO	1.3
006	ZONA CENTRO	7.1
007	ZONA CENTRO	1.1
007	ZONA CENTRO	7.1
007	ZONA CENTRO	8.1
010	ZONA CENTRO	6.1
012	ZONA CENTRO	1.1
013	ZONA CENTRO	1.1
016	ZONA CENTRO	1.1
017	ZONA CENTRO	2.1
019	ZONA CENTRO	8.1
010	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
048	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
056	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
071	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
078	ZONA INDUSTRIAL AEROPUERTO	6.3
075	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
281	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
010	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
056	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
071	ZONA INDUSTRIAL LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	6.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CORREDORES URBANOS DE VALOR

Banda o corredor de valor es llamada así a la micro región, avenida, calle principal, corredor comercial o eje de desarrollo de toda región, que cuenta con características de desarrollo económico, el tipo, nivel y calidad de servicios públicos y/o privados notablemente superiores a las de su entorno (zona económica homogénea), que propicia una mejora en toda la región, más sin embargo esta influencia de mejora es ubicada en un punto focal o franja de desarrollo notable, lo que la distingue de la zona económica homogénea de la región ya sea esta del tipo urbana o rural.

b).- BANDAS DE VALOR.

Cuando un valor unitario no se ajusta a la zona catastral homogénea, se podrá optar en forma complementaria por las bandas o corredores de valor, para particularizar las desviaciones del valor unitario de terreno en determinadas calles, que podrán ser mayores o menores al valorunitario de la zona catastral homogénea.

La banda de valor estará identificada por un tramo que podrá abarcar una o varias calles de acuerdo a las características definidas y afectarán directamente a los predios que tengan frente a la misma.

Cada zona catastral homogénea deberá estar soportada con información de las características predominantes, tales como: servicios públicos, equipamiento urbano, datos socioeconómicos, tenencia de la tierra, entre otros y las bandas de valor, con información relativa si es vía principal o secundaria, si es boulevard, corredor comercial, callejón, etc.



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

Para la clasificación de los corredores urbanos se atendió tanto a las actividades que se realizan en cada uno de ellos como a los hábitos y preferencias de los habitantes de cada zona. Gracias a la investigación de campo, se pudo reflejar la función real que cumple cada uno de los corredores urbanos se caracterizan por albergar distintos tipos de actividades, comercio, oficinas, servicios y vivienda. Se han clasificado en siete categorías, que a continuación se describen:

CUB - CORREDOR URBANO DE BARRIO

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades colectoras o locales, en esta zona se mezcla la vivienda familiar con algunos usos compatibles de un bajo impacto urbano, y complementarios a la función habitacional (como papelerías, tiendas de productos básicos y guarderías), que buscan satisfacer las necesidades primarias de los habitantes de la zona, sin salir del sector. Los Corredores Urbanos de Barrio o Zonas de Barrio (CUB) deberán previstos de 4, 6 y 12 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 12, 20 y 30 metros respectivamente en sus construcciones.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Calle	10 de Mayo	C. 1º de mayo	C. 3 de agosto	025	Col. Tierra y Libertad
Calle	20 de Noviembre	C. Luis Donaldo Colosio	C. Arroyo Seco	053	Col. Constitución
Calle	3 de Agosto	C. 17 de Septiembre	C. 3 de Agosto	025	Col. Tierra y Libertad
Calle	6 de abril	C. Luis Donaldo Colosio	C. Columba Domínguez	053 - 077	Col. Constitución - Dolores del Rio - Ejidal
Calle	Adolfo Lopez Mateos	Bvd. de la Juventud	Galdomio	027 - 014	Col. Santa Fe - Col. Luis Echeverría
Avenida	Fidel Velázquez Sánchez	C. Resplandor	Bvd. Raymond Bell	050 - 068	Jardines de San Antonio -Las Nubes - Villas del Pedregal I - II - Nuevo Pedregal - Haciendas del Pedregal - Santa Clara - Hospital
Calle	Andrea Palma	C. Arturo Córdova	C. Libertad Lamarque	053	Col. Dolores del Rio
Calle	Aquiles Serdán	C. Aquiles Serdán	Prol. Gómez Palacio	008	Col. Predio Canoas
Calle	Arquitectos	C. Lázaro Cárdenas	C. Joaquín García Martínez	040	Colonia Tejada Espino
Calle	Arroyo (Bvd. Dolores del Rio)	C. Oaxaca	C. Artículos	009 - 019	Colonia Santa María Col. Marga
Avenida	Atenguillo	C. El Tuito	C. Paseo de la Arboleda (Revolución Mexicana)	045 - 038	Fracc. La Granja Graciela - Fracc. Sahop - Predio Rancho San Fernando - Aserradero milpillas - Col. Azteca
Calle	Bellisario Domínguez	Av. Francisco González de la Vega	Bvd. Dolores del Rio	005-025-018	Barrio de Análico-Col. Veteranos de la Revolución - Fracc. Hernández
Calle	Benito Juárez	C. 1º de mayo	C. Juan de la Barrera	066	Col. Isabel Almanza

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Calle	C. Instituto Durango	C. Benjamín Argumedo	Bvd. Armando del Castillo	009	Fracc. Bella Vista
Calle	Cañón del Mezquital	Prol. Pino Suárez	C. Yucatán	027 - 022	Fracc. Privada Villa San Lorenzo - Fracc. Los Fresnos
Calle	Carabina 30-30	C. Otilio Montaño	C. Golondrinas	049 - 053	Fracc. Domingo Arrieta - Col. Asentamientos Humanos
Calle	Centauro	Bvd. Francisco Villa	Del Huerto	075 - 034	Villas del Guadiana IV - V - Sin asignar ote 5-13-23-24
Calle	Cerro de la Cruz	C. Río Papaloapan	Bvd. Durango	025	Fracc. Lomas del Guadiana
Calle	Cima	Av. Ferrocarril (50 Aniversario ITD)	Bvd. Francisco Villa	029	Fracc. FTSE
Avenida	Constelaciones	C. Tepehuanes	Av. del Guadiana	075	Fracc. Villas del Guadiana II - III - IV - V - VI - Fracc. Valle de Cristo - Nuevo Valle - Villas del Guadiana Zona Centro
Calle	Constitución	Bvd. Felipe Pescador	C. Gabino Barreda	001	
Calle	Constituyentes	Bvd. Francisco Villa	C. Ágata	061	Fracc. Los Fuentes - Lote sin Asignar 114 y 125
Calle	Cozumel	C. Uxmal	C. Tule	043	Col. Azcapotzalco
Calle	Cuitláhuac	C. Huizilopochtitl	Bvd. Durango	033	Fracc. Huizache II - Fracc. El Edén
Calle	De Servidumbre	Del Huerto	Prof. Rafael Ramírez	034-075	Fracc. San Mateo - Fracc. San Fernando - Fracc. San Marcos - Fracc. Jardines Del Real I, II, III, IV
Boulevard	De las Flores	Bvd. Domingo Arrieta	CBTA 3	041 - 076 - 070	Col. Benigno Montoya - Col. Valle Verde - Fracc. Ricardo Rosales - Col. Flores de la Ferriera - Col. El Ensueño - Fracc. Santa Anita
Avenida	Del Guadiana	Av. Constelaciones	Av. Solidaridad	075	Fracc. Villas del Guadiana - Fracc. La Luz - Fracc. Valle de Guadalupe
Calle	División Durango	Bvd. Domingo Arrieta	C. Emiliano Zapata	049 - 053	Fracc. Domingo Arrieta - Col. Asentamientos Humanos
Boulevard	Dolores del Río	C. Oaxaca	Bvd. Armando del Castillo Franco	009	Colonia Maderera
Calle	Durango	C. Zacatecas	C. Providencia	009 - 021	Col. Marga - Col. Villa de Guadalupe - Col. Santa María - Fracc. La Loma - Fracc. Bella Vista
Avenida	Estroncio	Bvd. Francisco Villa	C. Sigma	058 - 068	Fracc. Residencial del Valle - Bosques Del Valle - Rinconada Sol - Lote sin asignar 110 - Col. Valle Florido
Calle	Felipe Ángeles	C. Durango	C. Nayarit	021	Colonia Villa de Guadalupe



Calle	Francisco Sarabia	Av. Universidad	Bvd. Domingo Arrieta	005	Barrio de Analco - Barrio de Tierra Blanca
Calle	Francisco Villa	C. Durango	C. Benjamín Argumedo	009 - 021	Col. Villa de Guadalupe - Col. Santa María - Fracc. La Loma
Calle	Francisco Zarco	Priv. 3 de Agosto	C. Santiago R. de la Vega	025	Col. Manuel Buendía
Calle	Fuente de Cantos	C. Kappa	C. Constituyentes	058 - 061	Fracc. Roma - Las Fuentes - Los Girasoles - Lote sin Asignar 121
Calle	General Guadalupe Victoria	C. Patria Libre	Av. División Durango	049	Fracc. Domingo Arieta
Calle	Guadalupe Victoria	C. Concepción Contreras	C. Lázaro Cárdenas	085	Col. Morelos Norte - Col. López Portillo
Calle	Héroe de Nacozari	Gral. Guadalupe Victoria	C. 12 de Diciembre	019	Col. Guadalupe
Calle	Huitzilopochtli	C. Teotihuacán	C. Acolhuas	043 - 033	Col. Azcapotzalco - Fracc. Huizache I
Calle	Isla Angel de la Guardia	Bvd. Jose Ma. Patoni	C. Isla Cerrallo	063	Fracc. Los Eucaliptos - Versalles - Puerta de San Ignacio - Privadas San Ignacio
Calle	J. A. Zamudio	Av. Gral. Guadalupe Victoria	Av. División Durango	010	Col. Benjamín Méndez
Calle	Joaquín García Martínez	C. Arquitectos	C. Del Arroyo	040	Col. Héctor Mayagoitia
Avenida	Jose Antonio Ramírez	Av. Mercurio	Av. Aluminio	058	Fracc. Fidel Velázquez
Calle	La Florida	De Ayutla	C. 1º de mayo	024	Fracc. Aztatlán - Fracc. Niños Héroes de Chapultepec - Fracc. Potreros del Refugio
Calle	Laguna de Términos	Jose María Patoni	Isla Cerrallo	063	Fracc. Versalles
Avenida	Las Américas	Bvd. Francisco Villa	C. La Paz	030	Fracc. Guadalupe
Calle	Las Granjas	De Ayutla	Primo de Verdad	024	Col. 9 de Julio
Calle	Lázaro Cárdenas	C. Zacatecas	C. Abelardo Rodríguez	065 - 084	Col. Lopez Portillo - Col. Tejada Espino
Calle	Lázaro Cárdenas	C. Zacatecas	C. Arquitectos	084	Colonia Tejada Espino
Prolongación	Lázaro Cárdenas	Av. Circuito Interior	C. Acolhuas	033 - 043	Col. Universal - Fracc. Huizache I - Huizache II - Col. Los Sauces
Calle	Lorenzo Garza	Bvd. Luis Donald Colosio	C. Doctores	039	Fracc. Residencial La Rioja - Fracc. Residencial Plaza Alejandra

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Calle	Luis Donald Colosio	C. 20 de Noviembre	C. 6 de abril	053	Col. Constitución
Calle Magnolias	Universidad Autónoma de Durango	Misión de Santa Lucia	029	Fracc. Tres Misiones	
Calle Libertad La Marque	Andrea Palma	Columna Domínguez	053	Col. Dolores del Rio	
Calle Maria Bayona	Prol. Pino Suarez	Bldv. De La Juventud	014	Col. Santa Fe - Col. Del Maestro	
Avenida Martires de Sonora	Bldv. Francisco Villa	Bldv. Raymond Bell	061 - 068 - 050	Fracc. Guadalupe Victoria - Las Fuentes - La Hacienda - Provincial - San Gabriel - Privada San Vicente - Sin asignar lote	
Calle Maria Bayona	Prol. Pino Suarez	Bldv. De La Juventud	014	109 - 121 - 151	Col. Santa Fe - Col. Del Maestro
Avenida Martires de Sonora	Bldv. Francisco Villa	Antiguo Camino a Contreras	061 - 068 - 050	Fracc. Guadalupe Victoria - Las Fuentes - La Hacienda - Provincial - San Gabriel - Privada San Vicente - Sin asignar lote	
Avenida Mercurio	Bldv. Francisco Villa	C. Riolita	058 - 068	109 - 121 - 151	Mercado La Vendimia - Fracc. Fidel Velázquez - Bosques del Valle Rinconada - Jardines de San Antonio - Brisas Diamante
Avenida México	C. Revolución Mexicana	C. México	041 - 076	Col. México - 8 de Septiembre	
Calle Misión de Santa Lucia	Magnolias	50 Aniversario ITD	029	Fracc. Tres misiones	
Calle Mitla	C. Uxmal	Prol. Lázaro Cárdenas	043	Col. Azcapotzalco	
Calle Monterrey	Av. Primo de verdad	C. Hacienda San Roman	064	Col. La Moderna	
Calle Morelos	Av. Francisco Sarabia	C. Lerdo	005	Barrio de Análico	
Calle Nicolás Luna	C. El Maquio	Bldv. Domingo Arrieta	017	Col. El Refugio	
Calle Niños Héroes	C. Dei Arroyo	C. Zácatecas	021 - 040	Colonia PRI - Ampliación PR	
Calle Oaxaca	C. San Luis Potosí	C. Zácatecas	009	Colonia Santa María	
Calle Otilio Montaño	C. Carabina 30-30	C. Arroyo Seco	053	Col. Asentamientos Humanos	
Calle Patria Libre	C. Carabina 30-30	Bldv. Domingo Arrieta	049 - 053	Fracc. Domingo Arrieta - Col. Asentamientos Humanos - Col. Juan Lira Bracho	
Calle Perfecto Morales	C. Benjamin Argumedo	C. Jose Guadalupe Rodriguez	021	Col. Villa de Guadalupe	
Calle Predio Canoas	Bvd. Lic. Armando del Castillo Franco	C. Gómez Palacio	008	Col. Felipe Ángeles	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Calle	Prof. Jose Vasconcelos	Prof. Rafael Ramirez	Av. Del Guadiana	075	Fracc. La Luz
Calle	Profesor Hilario Moreno	C. Atenguillo	Bvd. Domingo Arrieta	038 - 041	Fracc. El Naranjal - Fracc. Real del Naranjal - Col. Azteca
Calle	Providencia	C. Durango	Bvd. Armando del Castillo Franco	009	Colonia Santa Maria
Calle	Puebla	C. Colima	C. Yucatan	062	Colonia Jardines de Cancún
Calle	Revolución Mexicana	Bvd. De las Flores	Av. México	041	Col. México - 8 de Septiembre - Benigno Montoya
Calle	Rio Presidio	Bvd. Durango	C. 17 de Septiembre	024	Col. CNOP
Calle	Rio San Pedro	Bvd. Primo de Verdad	C. Jose Maria Mora	020 - 024	Col. Valle del Sur - Fracc. La Granja - Col. Col. Benito Juárez
Boulevard	San Juan	Bvd. 50 Aniversario ITD	Bvd. Jose Ma. Patoni	034 - 029 - 071	Fracc. San Juan - Fracc. Paso Real - Ciudad Industrial
Calle	San Juan	C. Yucatan	C. Santa Martha	074	Col. San Carlos
Calle	Sigma	Av. Mercurio	Av. Estroncio	058	Col. Las Rosas
Calle	Sigma	Bvd. Estroncio	C. Kappa	068	Sin Asignar lote 29 - Fracc. Bosques del Valle - Bosques - Las Brisas
Calle	Talpa	Bvd. Domingo Arrieta	Bvd. Durango	045	Fracc. Bosques del Valle - 20 de Noviembre II - Co. Lote sin Asignar 22
Calle	Tepehuanes	Av. Constelaciones	Bvd. Francisco Villa	075	Col. Jalisco
Calle	Teresa de Calcuta	Bvd. Domingo Arrieta	C. Colima	017 - 043 - 033 - 062	Fracc. Villas Del Guadianal II - III - IV - V - VI - Fracc. Valle de Cristo - Fracc. Nuevo Valle - Fracc. Villas Del Guadiana
Calle	Topia	Av. Constelaciones	Bvd. Francisco Villa	075	Col. Valle del Guadiana -Universa -Azcapotzalco - Providencia Foví
Calle	Tule	C. Cozumel	Bvd. Dolores del Rio	043	Fracc. Villas Del Guadianal II - III - IV - V - VI - Fracc. Valle de Cristo - Fracc. Nuevo Valle - Fracc. Villas Del Guadiana
Avenida	Universidad	Bvd. Dolores del Rio	Carretera a Mazatlán	006 - 005 - 031 - 025	Col. Los Ángeles - Predio La Loza - Empleado Municipal - Barrio de Analco - Fracc. Los Remedios
Avenida	Universidad Autónoma de Durango (Magnolia)	Bvd. Juan Pablo II	Av. 50 Aniversario ITD	029	Fracc. Jardines de Durango



Privada	Valladolid	C. El Maquio	C. Uxmal	017 - 043	Mercado de Abastos el Refugio Col. Azcapotzalco - El Refugio Fracc. Providencia
Privada	Valladolid	C. El Maquio	C. Uxmal	017 - 043	Mercado de Abastos el Refugio Col. Azcapotzalco - El Refugio Fracc. Providencia
Calle	Vicente Guerrero	C. Valentín Gómez Fariás	And. Manuel de la Peña	066	Fracc. Providencia
Calle	Víña del Mar	C. Constituyentes	C. Mar de Plata	061	Sin Asignar Lote 114 - 125
Calle	Yucatán	C. Sierra de Topía	Prol. Enrique Carrola Antúñaa	022	Fracc. Los Fresnos - Col. J. Guadalupe Rodríguez
Calle	Yucatán	Prol. Enrique Carrola Antúñaa	C. Juan de la Barrera	074 - 062 - 022	Col. Jardines de Cancún - San Carlos - Miramar - 20 de Noviembre - Lote 182
Calle	Yucatán	Prol. Pino Suárez	C. Sierra de Topía	022	Fracc. Los Fresnos - Col. J. Guadalupe Rodríguez
Calle	Zapopan	C. Atenguillo	Av. Real del Mezquital	045	Col. Jalisco

CUR - CORREDOR URBANO RESIDENCIAL

En esta zona se permiten los mismos usos que los del Corredor Urbano Moderado, pero se restringen los usos inoportunos a la función habitacional, por ejemplo: talleres mecánicos, gasolineras, salones de eventos sociales, gimnasios, centros educativos y otros usos que provocan un intenso tráfico vehicular concentrado en un solo punto.

Los Corredores Urbanos Residenciales o Zonas de Barrio Residenciales (CUR) están previstos de 3 y 4 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 15 y 20 metros respectivamente en sus construcciones.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	CATASTRAL DEL TRAMO	SECTOR COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Carretera	Al Mezquital	Av. Circuito Interior	Entrónque Anillo Periférico	069 - 059 - 083 - 082	Fracc. Residencial Sta. Teresa - Valle del Mezquital - Predio Sta. Teresa - Fracc. Los Pinos - Real del Mezquital - Los Cedros
Calle	Camino Real	C. Hacienda Corrales	Bvd. Durango	045	Fracc. Camino Real - Col. Jalisco
Boulevard	Domingo Arrieta	Entrónque Carrerera al Pueblo	Puente de acceso a la Ferería	070 - 080	Fracc. Villas Campesina - Haciendas del Campesino - Las Quintas - Las Privanzas - Real de Privanzas - Las Quintas
Boulevard	Juan Pablo II(Bvd. de las Rosas)	Av. Ferrocarril (50 Aniversario ITD)	Bvd. Francisco Villa	054 - 0029	Fracc. Jardines de Durango
Avenida	La Salle	Carretera a Mazatlán	Av. Margaritas	044 - 491 - 072	Fracc. La Esmeralda - Residencial Hortensia - Paseo del Saitito - Haciendas del Saitito - Sant Condominios



Avenida	Real del Mezquital	C. Gaviota	C. Maguey	059 - 076	Fracc. Real del Mezquital - Col. Valle Verde
Avenida	Real del Mezquital	C. Zapopan	C. Las Gaviotas	059	Fracc. Real del Mezquital

CORREDOR URBANO MODERADO (CUM)

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades secundarias y/o primarias, estazona es comercial, con una amplia gama de comercios y servicios, excepto bodegas y talleresde grandes dimensiones.

Los Corredores Urbanos Moderados o Zonas de Barrio Moderados (CUM), previstos de 3 y 6 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 15 y 30metros respectivamente en sus construcciones.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Avenida	3 Culturas	Bvd. Durango	C. Cuitláhuac	033	Fracc. Los Fuentes - Huizache I
Prolongación	5 de Febrero	C. Poder Judicial (Av. Heroico Colegio Militar)	C. Pino Suarez	015 - 014 - 022	Col. J. Guadalupe Rodriguez - Col. Del Maestro
Calle	50 Aniversario del IID	Av. Lázaro Cárdenas	C. Címa	071 - 034 - 047 - 029 - 063 - 011	Ciudad Industrial - Fracc. San Juan - Fracc. Amp. San Juan - Santa Amelia - Versalles - Tres Misiones
Calle	Atenguillo	C. Hacienda de Corrales	C. El Tuito	045	Fracc. Camino Real - Col. Jalisco
Avenida	Centenario (Gral. Torrel)	C. Aldama	C. Bravo	023	Col. IV Centenario
Calle	Cobalto	Av. Solidaridad	Bvd. Francisco Villa	034	Sin Asignar Lote 5 - Ciudad Industrial - Sin Asignar Lote 13
Calle	Colima	Av. Circuito Interior	Bvd. Dolores del Río	022	Jardines de Cancún - Valle del Guadiana
Prolongación	Cuautehémoc	Bvd. Durango	C. Huitzilopochtili	033	Fracc. Huizache I
Calle	División Durango	C. La Rielera	Bvd. San Ignacio	039	Colonia 16 de Septiembre - Fracc. San Ignacio
Avenida	División Durango (Mariano Escobedo)	C. La Rielera	C. Cerro del Mercado	019 - 039	Colonia Benjamín Méndez
Avenida	Enrique Carrola Antúna	Bvd. Domingo Arrieta	C. Yucatán	003 - 015 - 022 - 055 - 017	Zona Centro - Col Hipódromo - J. Guadalupe Rodríguez
Prolongación	Enrique Carrola Antúna	Bvd. De la Juventud	C. Yucatán	027 - 067	Fracc. Villas de San Francisco - Real Victoria - Los Fresnos - 22 de Septiembre - Col. Industrial Ladillera



Avenida	Fanny Anitúa	Av. Universidad	Bvd. Armando del Castillo Franco	008 - 031 - 006	Col. Predio Canoas - Parque Guadiana - Col. Los Ángeles - Fracc. San Roque - Col. Precio la Loza
Avenida	Fidel Velázquez Sánchez	Bvd. Francisco Villa	C. Respiriandor	058 - 034	Fracc. Jardines de San Antonio - Las Nubes I - II - Fidel Velázquez - Real de Villas - Ciudad Industrial - Lote 29 sin asignar
Calle	Francisco Gonzalez C. Bravo	Bvd. Primo de Verdad	Bvd. Primo de Verdad	018 - 026	Col. Veteranos de la Revolución - Col. Picachos - Col. Insurgentes - Fracc. Chapultepec
Avenida	Francisco Villa C. Bravo	C. Gerónimo Hernández	C. Gerónimo Hernández	018	Col. Francisco Villa - Col. DelValle
Avenida	Gral. Torrel Blvd. Domingo Arrieta	C. Paseo del Gavilán	C. Paseo del Gavilán	036	Col. Juan de la Barrera - Fracc. Silvestre Revueltas - Villas de Santa Teresa
Calle	Iauro Venzor	C. Laureano Roncal	C. Prof. Guadalupe Rodriguez	003	Col. Cié nega
Avenida	Jose Revueltas (Gral. Torrel)	C. Paseo del Gavilán	C. Aldama	036	Fracc. Silvestre Revueltas - Col. Jose Revueltas
Calle	Juan de la Barrera	C. Ignacio de la Llave	C. Colima	062 - 066	Col. Jardines de Cancún - Isabel Almanza - Viva - Fracc. Benito Juárez
Boulevard	Juan Pablo II	Bvd. José María Patoni	Av. 50 Aniversario ITD	063	José Ángel Leal - Sin asignar lote 110 - 109 - 104 - 103 - 96 - Col. Jose Revueltas - Del Maestro - Fracc. Guadalupe Victoria Glorieta
Calle	Laguna	Av. Primo de Verdad	C. Gerónimo Hernández	023	Col. Ricardo Flores Magón
Calle	Mar de Plata	Bvd. Francisco Villa	C. Revolución Mexicana	061 - 030	Fracc. Guadalupe - Sin asignar lote 114 - 125
Calle	Nazas	Av. Circuito Interior	Carretera al Mezquital	069 - 068	Fracc. Santa Teresa - Residencial Santa Teresa - Valle del mezquital I - II - Realde Country - Nuevo Durango I
Prolongación	Pino Suárez	C. Nazas	Bvd. de la Juventud	014 - 027 - 015 - 022	Colonias Luis Echeverría - Santa Fe - J. Gpe. Rodríguez - Burócrata - Hipódromo Fracc. Villas de San Francisco - Priv. Villa San Lorenzo
Calle	Plan de Agua Prieta	C. Francisco Zarco	C. Revolución Mexicana	037 - 061	Fracc. Joyas del valle - Sin asignar lote 149 - 155 - Col. Emiliano Zapata
Avenida	Primo de Verdad	C. Lerdo	C. Rio San Pedro	025 - 018 - 020	Fracc. Hernández - Col. Veteranos de la Revolución - Valle del Sur - Insurgentes
Boulevard	Primo de Verdad	C. Rio San Pedro	C. Monterrey	020 - 018 - 024 - 023 - 046 - 035	Fracc. Hernández - La Granja - Col. Veteranos de la Revolución - Valle del Sur - Insurgentes - Ricardo Flores Magón - Fundo Legal Arroyo Seco
Calle	Prof. Everardo Gámiz	Bvd. Heróico Colegio Militar	C. Adolfo Lopez Mateos	014	Col. Santa Fe - Del Maestro

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Calle	Prof. Guadalupe G. De Rodríguez	C. Isauro Venzor	Bvd. Dolores del Río	003 - 017	Col. Ciénega
Calle	Puerto Ensenada	C. Zacatecas	Prol. Hidalgo	019 - 009	Col. Maderera - Zona Centro
Calle	Ricardo Flores Magón	C. Pino Suárez	Bvd. Dolores del Río	022	Col. Genaro Vázquez Col. J. Guadalupe Rodríguez
Calle	Río Panuco	Bvd. Primo de Verdad	C. Rio Papaloapan	020	Col. Valle del Sur
Calle	Río Papalacapan	Av. Universidad	Bvd. Durango	025	Fracc. Lomas del Guadiana - Ciudad Deportiva
Calle	San Benito	C. Yucatán	Opalo	074 - 101 - 066	Fracc. Barcelona Etapa 1 - Victoria de Durango - Viva Reforma I - Geraldine - Amp Las Rosas- Col. Isabel Almanza- Fracc. Benito Juárez-Col. San Carlos
Avenida	Solidaridad	Bvd. Francisco Villa	C. Del Guadiana	034 - 075 - 058 - 050	Fracc. Ciudad Industrial - Fracc. Fidel Velázquez II - Ciudad Industrial Las Vegas - San Marcos -Renacimiento - San Luis - Valle Oriente -
Calle	Tecatlhuacán	C. Teresa de Calcuta	C. Huizilopochtitl	043	Col. Azcapotzalco
Calle	Uxmal	Bvd. Dolores del Río	C. Teresa de Calcuta	043	Col. Azcapotzalco
Calle	Zacatecas	C. Puerto de Ensenada	C. Lázaro Cárdenas	065 - 021 - 019 - 009	Col. Morga - Col. Tejada Espino- Col López Portillo

CORREDOR URBANO INTENSO (CUI)

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades primarias este tipo de zona comercial abarca todos los usos comerciales y de servicios, excepto los que atienden a la industria y los usos industriales. Los Corredores Urbanos Intensos o Zonas de Barrio Intensos(CUI), previstos de 4 carriles como mínimo en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 metros en sus construcciones. Estos corredores se generan mediante los accesos carreteros que se intercomunican en la mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Avenida	20 de Noviembre	Av. Heroico Colegio Militar	C. Independencia	013 - 004	Col. Nueva Vizcaya - Zona Centro - Col. Guillermina
Avenida	5 de Febrero	Av. Lázaro Cárdenas	C. Nazas	013 - 015 - 016	Col. Guillermina - Burócrata
Calle	5 de Febrero	Bvd. Dolores del Río	C. Independencia	004 - 006	Zona Centro - Barrio del Calvario
Calle	5 de Febrero	C. Antonio Norman Fuentes	C. Independencia	003 - 004	Zona Centro
Calle	5 de Febrero	Av. Lázaro Cárdenas	C. Antonio Norman Fuentes	013 - 003	Zona Centro

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Carretera	A México	Prol. Enrique Carroll Antúna	Entrronque Carretera México Torreón	241 - 079 - 153	Reserva Sur de la Ciudad Industrial - Solares de la Colonia 20 de Noviembre - Colonia Valle Verde
Avenida	Av. Raymond Bell	Av. Fidel Velázquez Sánchez	Bvd. De la Juventud	067 - 060 - 102	Oriente - Ejido 15 de Octubre
Boulevard	Armando del Castillo Franco (Blvd. Guadiana)	C. Fanny Anitúa	Bvd. Durango	068 - 050 - 060	Fracc. Atanas - Industrial Scorpio - Col. Amp. 20 de Noviembre - Octavio Paz - Fundo Legal 20 de Noviembre - Sin Asignar L. 161 - 156 - 155
Boulevard	Armando del Castillo Franco (Blvd. Guadiana)	C. Hidalgo	C. Fanny Anitúa	061 - 037 - 028	Fracc. Privada San Vicente - Parque Guadiana - Loma Dorada - SARH - Vista Hermosa - Col. La Virgen
Calle	Barraza	Bvd. Dolores del Rio	Bvd. Domingo Arrieta	025 - 044 - 031	Col. Maderera - Predio Canoas - Santa María - Silvestre Dorador - Zona Centro - Fracc. La Loma - Bella Vista
Calle	Bruno Martínez	C. Negrete	C. Francisco Sarabia	005	Fracc. Francisco I Madero
Avenida	Circuito Interior	C. Colima	Carretera al Mezquital	004	Zona Centro
Calle	Cuauhtémoc	Bvd. Felipe Pescador	C. Clénega	062 - 033 - 066	Fracc. Residencial Santa Teresa - Primer Presidente Colonia Valle del Guadiana - Solidaridad - Los Sauces
Boulevard	De la Juventud	Bvd. Francisco Villa	Prol. Enrique Carroll Antúna	016 - 017 - 003	Col. Fátima - Col. Clénega - Zona Centro
Boulevard	Dolores del Rio	Bvd. Armando DelCastillo Franco	Bvd. Domingo Arrieta	002 - 013 - 012	028 - 014 - 027 Colonia del Maestro - Santa Fe Luis Echeverría Reserva sur de la Ciudad Industrial
Calle	Dolores del Rio	C. Nazas	C. Yucatán (José Rosas Aispuro Torres)	004 - 005 - 006	Zona Centro - Col. Silvestre Dorador - Predio Canoas - Los Angeles - Fracc. Madrazo - Barrio del Calvario
Calle	Dolores del Rio	C. Nazas	Bvd. Domingo Arrieta	007 - 008	Análico - Tierra Blanca
Boulevard	Domingo Arrieta	Bvd. Dolores del Rio	Entrronque Carretera al Puebloito	062 - 022	Col. Valle del Guadiana - Col. Miramar- Col. Jardines de Cancún- Col Genaro Vázquez- Col. Patria Libre-Col Rincónada Los Alamos Azcapotzalco - Fracc. Las Playas
Boulevard	Durango	Bvd. Domingo Arrieta	Carretera a Mazatlán	005 - 017 - 036	Fracc. Francisco I. Madero- Camino Real - Sahop - La Arboleda - El Naranjal - Domingo Arrieta - Col. Juan de la Barrera - Arteca
				045 - 038 - 049 - 041-076	025 - 024 - 020 Col. Tierra y Libertad - CNOP - Gustavo Diaz Ordaz - IV Centenario - El Refugio - Valle del sur - Picachos - Fracc. Sanh - Camino Real - La Pradera
				018 - 005 - 026	



Boulevard	Durango	Bvd. Domingo Arrieta	Carretera al Mezquital	017 - 045 - 033 - 059	Fracc. Camino Real - Huizache I - Los Fuentes - El Edén - Real Del Mezquital - Col. Jalisco - El Refugio
Carretera	Durango-Mazatlán	Bvd. Durango	Puente de Tapias	025-044-064-072	Fracc. La Esmeralda - Col. Tierra y Libertad - Amp. Fundo legal el Saitito-Co. El Saitito
Carretera	Durango-Mazatlán	Puente de Tapias	Curva de Carretera a Mazatlán, en Tapias	280 - 291 - 064 - 025	Amp. 15 de mayo - Col. Las Flores - Ejido Arroyo Seco - Fundo Ejidal Tapias - Fracc. Camppestre Las Jacarandas
Boulevard	Felipe Pescador	Av. Cuauhtémoc	Prol. Hidalgo	007 - 010 - 001 - 002	Zona Centro
Boulevard	Felipe Pescador	Bvd. Francisco Villa	Av. Heroico Colegio Militar	066 - 014 - 012	Col. Planta de Impregnación - Fátima - Esperanza - Nueva Vizcaya
Calle	Florida	C. Independencia	C. Negrete	006	Barrio del Calvario - Fracc. Madrazo
Calle	Francisco I. Madero	C. Negrete	C: Enrique Carroll Antúñua	004	Zona Centro
Boulevard	Francisco Villa	Bvd. Estroncio	Av. Jesús García	068 - 054 - 029	Sin Asignar Lote 110 - 104 - 103 - 96 - Fracc. Guadalupe Victoria-Guadalupe - Jardines de Durango - La Glorieta - Cibeles - P'edio Tayafe
Calle	Francisco Zarco	Bvd. De la Juventud	C. Nicolás Bravo	028	Col. Luis Echeverría-Reserva sur cd. Industrial
Calle	General Guadalupe Victoria	Bvd. Luis Donaldo Colosio	Prol. Hidalgo	019 - 010 - 039	Col. La Cuadra - Guadalupe - Benjamín Méndez - Terreno de Ferrocarril - 16 de Septiembre - Las Encinas - Alejandra A - B - C
Prolongación	Gómez Palacio	Av. Fanny Antúñua	Bvd. Dolores del Río	008	Col. Silvestre Dorador - Col. Predio Canoas
Boulevard	Heroico Colegio Militar	Av. Jesus García	C. Nazas	013 - 014	Colonia Guillermina -Colonia del Maestro
Prolongación	Hidalgo	Bvd. Felipe Pescador	C. Puerto de Ensenada	019	Zona Centro
Calle	Hidalgo	C. Negrete	C. Francisco Sarabia	004	Zona Centro
Calle	Independencia	C. Negrete	C. Francisco Sarabia	004	Zona Centro
Calle	Jesus Garcia	Bvd. Francisco Villa	Bvd. Luis Donald Colosio	032 - 011 - 014 - 056	Fracc. Villa Blanca - Col. San Ignacio
Calle	Juárez	C. Negrete	C. Francisco Sarabia	004	Zona Centro
Avenida	Lázaro Cárdenas	Bvd. Felipe Pescador	Bvd. Luis Donald Colosio	056	Fracc. La Forestal

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Avenida	Lázaro Cárdenas	C. Huizilopochtitl	Bvd. Felipe Pescador	043 - 016 - 013	Col. Azcapotzalco-Universal -Guillermina - Fátima - Real del Prado -Esperanza - Fracc. Del Lago - Zona Centro
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	Bvd. Felipe Pescador	Bvd. José María Patoni	056 - 010	Fracc. Haciendas - La Tinaja y Los Lagos
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	C. El Salto	Bvd. José María Patoni	056 - 039 - 010	Fracc. Haciendas - Cielo Vista -Parque Ind. Comercial y de Servicios Korian - Col. La Tinaja y los Lagos-La Ponderosa
Calle	Nazas	Av. Heroico Colegio Militar	Av. Circuito Interior	071 - 056	015 - 016 - 055 Col. Burócrata-Hipódromo - Fracc. Nazas-Vergel del Desierto-Canelá
Calle	Negrete	C. Progreso	C. Fanny Anitúa	043 - 062	Zona Centro - Col. Los Ángeles - Barrio del Calvario
Calle	Pasteur	C. Negrete	C: Enrique Carriola Antúna	004	Zona Centro
Calle	Patoni	C. Negrete	C. Isauro Venzor	004	Zona Centro
Calle	Progresso	C. Negrete	C. Isauro Venzor	004	Zona Centro
Calle	Pino Suárez	C. Nazas	C. Dolores del Río	003 - 015 - 004 - 016	Zona Centro - Col. Bürocrata- Col. Hipódromo. Olga Margarita-Reforma
Boulevard	San Ignacio	Bvd. Luis Donaldo Colosio	C. Gral. Guadalupe Victoria	039	Ciudad Industrial - Fracc. Villa Blanca - San Juan - Amp. San Juan - Santa Amelia - Col. Rincón del Lobo - Pob. San Ignacio de Loyola
Avenida	Tecnológico	Bvd. Felipe Pescador	Av. 50 Aniversario	056	Fracc. Aserradero-Francisco Sarabia- Col. Armando del Castillo
Calle	Victoria	C. Negrete	C. Baca Ortiz.	004	Zona Centro
Calle	Laureano Roncal	Bvd. Felipe Pescador	C. Isauro Venzor	002 - 003	Zona Centro
Calle	Zaragoza	C. Negrete	C. Francisco Sarabia	004	Zona Centro

CORREDOR URBANO INDUSTRIAL (CI)

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades primarias o secundarias, en estazona urbana industrial se mezclan todos los usos comerciales, de servicios y algunos usos industriales no contaminantes, sobre todo industrial y servicio compatible con la zona.

Los Corredores Urbanos Industriales o Zonas de Barrio Industrial (CI), previstos de 6 y 4 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 40 y 25 metros respectivamente en sus construcciones. Estos corredores se generan de los accesoscarreteros que se intercomunican en la mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

TIPO DE VALIDAD	NOMBRE DE LA VALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Avenida Aluminio	Bvd. Francisco Villa	Av. 50 Aniversario ITD	034	Ciudad Industrial	
Carretera Autopista Torreón - México	Libramiento Torreón - Caseta de cobro Autopista	078		Aeropuerto Gral. Guadalupe Victoria	
Calle Cobalto	Av. Aluminio	Av. Solidaridad	034	Fracc. Ciudad Industrial	
Avenida Estadio Estroncio	Bvd. José María Patoni Blvd. Francisco Villa	034		Ciudad Industrial	
Boulevard Francisco Villa	Bvd. Francisco Villa	Av. 50 Aniversario ITD	034 - 029	Ciudad Industrial	
Boulevard Francisco Villa	Camino a la Ciudad de Los Niños	Bvd. Estroncio	075 - 034 - 058	Ciudad Industrial	-Sin Asignar Lote 5 -13 - Fracc. Ciudad Industrial
Boulevard Francisco Villa	Entronque Lib. Méjico-Torreón	Camino a la Ciudad de los Niños	075	Predio La Labor - Col. San Juan - Mausoleo Memorial	
Boulevard José María Patoni	Av. Estradio	Bvd. Luis Donaldo Colosio	071 - 047 - 048 - 063 - 056	Ciudad Industrial - Fracc. Villa Blanca - Las Cumbres Residencial III - Cortijo Residencial - Col. Rincón del Lobo - Fracc. San Juan	
Carretera Libramiento Periférico Durango (Anillo Periférico en su totalidad)	Autopista a Torreón		078 - 034 - 071 - 010 - 341 - 193 - 085 - 084 - 072 - 064 - 080 - 070 - 083 - 074 - 079	Asentamientos en la Circunvalación del Anillo Periférico	
Calle Potasio	C. Bromo	Camino a la Ciudad de los Niños	034	Ciudad Industrial	
Calle Potasio	C. Manganeso	Av. Estafño	034	Ciudad Industrial	

CORREDOR URBANO NATURAL. (CN)

Referente a esta zona tiene usos básicamente de tipo comercial de servicios, e industrial no contaminante, así como recreativo, turístico y campesino.

Los Corredores Urbanos o Zonas de Barrios Naturales (CN), previstos de 4 carriles como mínimo en su planeación y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25metros en sus construcciones. Estos corredores se generan de los accesos carreteros que se intercomunican en la mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Carretera	A la Flor	Puente de Acceso a la Ferriera	Carretera a la Flor Km 6	080 - 070 - 340	Club Campestre de Durango - Fracc. Haciendas de Campesino - Poblado la Ferriera
Carretera	Al Pueblo	Bvda. Domingo Arrieta	Poblado El Durazno	077 - 080	Unid. Habit. Pedregalde la Nueva España -Nuevo Durango I- El Brillante - Col. Mireles -Villas Alpinas-Valle Alegre- El Nayar
Calle	Nellie Campobello	Carretera a Mazatlán	Polidoportivo 450	031 - 044	Parque Sahuatoba - Col. del Bosque - Fracc. Villas Americanas

CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO (CUE)

En este tipo de zona urbana se promueven los usos para teatros, cines, centros de espectáculos, hoteles, restaurantes y actividades relacionadas al turismo, así como algunos comercios.

Los corredores o zonas de barrio CUE, previstos de 4 y 6 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 y 40 metros en sus secciones, contando con excepciones en los casos de áreas de aprovechamiento turístico de la Ciudad en la promoción y/o difusión de la historia de Durango.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Calle	4 de Octubre	Carretera a la Flor	Hacienda la Ferriera	340	Poblado La Ferriera
Calle	Constitución	C. 5 De Febrero	C. Francisco Sarabia	004	Zona Centro
Calle	Constitución	C. Gabino Barreda	C. 5 de Febrero	001 - 004	Zona Centro

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN III.- ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024: "DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"

ZONA ECONÓMICA RÚSTICA

Zona económica rústica es la región territorial municipal, que puede no contar con servicios públicos y que esté fuera del perímetro urbano señalado en el Programa Regulador de Desarrollourbano.

Zona económica rústica se define como la región territorial dentro de la zona rústica en la que se observa una homologación en cuanto al tipo de vegetación, uso y explotación del suelo, la topografía, el grado de salinidad, nivel y tipo de escorrentimientos, explotación ganadera, forestal o turística.

CONCEPTOS DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓNÁREA AGRÍCOLA

Área en la que el suelo es utilizado para la realización de labores agrícolas.

Tipo de área agrícola se clasifican de acuerdo con la forma en que los cultivos reciben el agua durante el ciclo agrícola.

DOMINIO DE VALORES:

Humedad: los cultivos aprovechan la humedad residual del suelo en zonas inundables al final de la época de lluvias, o antes de ésta.

Riego: los cultivos reciben agua mediante algún sistema de riego durante todo el ciclo agrícola. Riego eventual: los cultivos reciben agua mediante algún sistema de riego ocasionalmenteTemporal: los cultivos reciben únicamente agua de lluvia.

Riego suspendido: áreas que tuvieron irrigación y han sido abandonadas.Información del suelo rural:

- Clasificación del suelo.
- Tipo del suelo.
- Calidad del suelo.
- Tipo de vegetación.
- Uso del suelo.
- Cultivos predominantes.
- Clima.
- Rutas de acceso, etc.

III.1."Descripción de zonas económicas rústicas del Municipio de Durango"

3311 AGRICULTURA DE RIEGO

A).- Riego bombeo A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.

B).- Riego bombeo B.- son terrenos de regular calidad (medianamente fértiles, de textura media, poco profundos, desnivelados con problemas de drenaje, y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático y con bajas producciones, regados mediante sistema de bombeo.

C).- Riego gravedad A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.

D).- Riego gravedad B.- son terrenos de regular calidad (de textura media, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

E).- Medio riego A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



cultivos mediante riego de pequeñas represas o agujas.

F).- Medio riego B.- son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujas.

3411 AGRICULTURA DE TEMPORAL

A).- Temporal A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura y fertilidad, profundos, medianamente nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

B).- Temporal B.- son terrenos de regular calidad (de textura regular, profundos, desnivelados, con algunos problemas de drenaje y de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos con escasas producciones, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

C).- Temporal C.- son terrenos de mala calidad (de textura arenosa poco profundos, con problemas de drenaje, salitrosos) su explotación es incoitable debido a su baja o nula productividad, regados únicamente por la precipitación pluvial.

D).- Laborable A.- son terrenos de buena calidad, con buen contenido de materia orgánica, profundos bien nivelados, sin problemas de drenaje, susceptibles de abrirse al cultivo.

E).- Laborable B.- son terrenos de regular calidad con buen contenido de materia orgánica, de profundidad media, con pocos problemas de nivelación y de salinidad, susceptibles de abrirse al cultivo.

3611 AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)

Agostadero A.- son terrenos que cuentan con buenos pastizales, de muy buena calidad, predominados en su carpeta vegetativa las especies de pastos deseables, en condición debuena a excelente, de fácil, accesibilidad por el ganado en toda su extensión, con coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad animal.

3621 AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLÓFITO ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)

Son aquellos terrenos con pastizales de buena calidad, cuya vegetación incluye pastos menos deseables en condición de regular a buena, con algunos problemas de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad animal.

3631 AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANOESPINOSO, GRASICAULESCENTE)

Son terrenos con pastizales de regular calidad en condiciones de pobre a regular donde yase incluyen especies indeseables (matorrales espinosos) con dificultades de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad animal.

TIPO DE BOSQUE:

Principalmente en zonas templadas y semifrías, Enclimas subhúmedos a muy húmedos.

Tipo de bosque de acuerdo con diversos factores, como: dominanciaFisonomía y /o factores ecológicos.

3711 FORESTAL EN EXPLOTACIÓN(BOSQUE ACICULIFOLIO)

Bosques susceptibles de explotación, áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa autorización del permiso forestal correspondiente, constituido por arbolado en madurez con mezcla de edades y dimensiones diferentes, predominando el estrato de dimensiones comerciales.

3721 FORESTAL EN DESARROLLO(BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)

Son los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento son áreas arboladas donde el bosque no ha alcanzado su madurez comercial, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.

3731 FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLI)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Bosque cuya explotación es incosteable, aéreas arboladas pobres o que por las características de la vegetación no es comercialmente aprovechables su explotación (pobre cobertura, degradados, árboles huecos, localización o ubicación dificultosa, problemas de acceso y/o topografía accidentada).

3801 EN ROTACIÓN

(TERRENO DE MALA CALIDAD)

Terrenos de mala calidad, de baja fertilidad, de textura pobre, poco profundos, salitrosos, demal drenaje, que se siembran esporádicamente para autoconsumo, con muy escasos rendimientos.

3901 ERIAZO

(ÁREA INACCESIBLE)

Terreno de mala calidad con las características del semi-desierto, escasamente susceptibles de explotación agrícola y/o ganadera.

8021 USO AGRÍCOLA Y GANADERO

A).- Campestre agropecuario A.- son terrenos de buena cálida, con pastizales, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

B).- Campestre agropecuario B.- son terrenos de regular calidad, con pastizales, de topografía ligeramente accidentado, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

8023 GRANJAS EXCLUSIVO TIPO GANADERO

A).- Granjas A.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

B).- Granjas B.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración ligeramente accidentada, con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

C).- Granjas C.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración accidentada, con terreno de mala calidad y característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

8030 USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA

A).- Campestre residencial A.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración plana o ligeramente ondulada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

B).- Campestre residencial B.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozopropio.

C).- Campestre bueno A.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración ligeramente accidentado con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

D).- Campestre bueno B.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración accidentada con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

E).- Campestre económico A.- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración plana o ligeramente ondulado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana).

F).- Campestre económico B.- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración ligeramente accidentado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana).

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EJIDOS

No. EJIDO	EJIDO	ZONA HOMOGÉNEA
003	15 DE OCTUBRE	6.1
003	15 DE OCTUBRE	9.3
003	15 DE OCTUBRE	12.1
001	22 DE MAYO	3621
017	ABRAHAM GONZALEZ	9.3
017	ABRAHAM GONZALEZ	12.2
017	ABRAHAM GONZALEZ	3311
017	ABRAHAM GONZALEZ	3411
017	ABRAHAM GONZALEZ	3621
014	AGUSTÍN MELGAR	3411
014	AGUSTÍN MELGAR	3621
014	AGUSTÍN MELGAR	3711
014	AGUSTÍN MELGAR	3731
007	ANTONIO CASTILLO	6.3
007	ANTONIO CASTILLO	9.3
007	ANTONIO CASTILLO	12.1
006	ANTONIO GAXIOLA	3411
006	ANTONIO GAXIOLA	3621
006	ANTONIO GAXIOLA	3731
004	AQUILES SERDÁN	12.1
004	AQUILES SERDÁN	3311
004	AQUILES SERDÁN	3411
004	AQUILES SERDÁN	3611
004	AQUILES SERDÁN	3621
099	CIÉNEGA DE LOS CABALLOS	3711
099	CIÉNEGA DE LOS CABALLOS	3731
012	CINCO DE FEBRERO	12.1
012	CINCO DE FEBRERO	3311
012	CINCO DE FEBRERO	3411

No. EJIDO	EJIDO	ZONA HOMOGÉNEA
004	AQUILES SERDÁN	3731
097	ARROYO SECO	9.1
097	ARROYO SECO	9.2
097	ARROYO SECO	9.3
097	ARROYO SECO	3311
097	ARROYO SECO	3411
097	ARROYO SECO	3611
097	ARROYO SECO	3621
001	ARTURO BERNAL	3621
110	BAJÍO DE DON VÍCTOR	3621
110	BAJÍO DE DON VÍCTOR	3711
110	BAJÍO DE DON VÍCTOR	3731
019	BANDERAS DEL ÁGUILA	3711
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	6.3
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	9.3
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	12.1
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	3311
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	3411
020	BELISARIO DOMÍNGUEZ	3621
002	BENITO JUAREZ	9.3
117	BOCA DEL MEZQUITAL	3721
108	CENTENARIO	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3731
029	EL ARENAL	3411
029	EL ARENAL	3621
029	EL ARENAL	3631
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3411
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3621

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



012	CINCO DE FEBRERO	3621
018	CINCO DE MAYO	6.1
018	CINCO DE MAYO	6.3
018	CINCO DE MAYO	9.3
018	CINCO DE MAYO	12.1
106	COLONIA MINERVA	3411
106	COLONIA MINERVA	3621
025	CONTRERAS	6.3
025	CONTRERAS	9.3
025	CONTRERAS	12.1
025	CONTRERAS	3311
025	CONTRERAS	3621
091	CRISTÓBAL COLON	9.1
091	CRISTÓBAL COLON	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	6.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	9.1
011	CUATRO DE OCTUBRE	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	12.1
011	CUATRO DE OCTUBRE	3311
011	CUATRO DE OCTUBRE	3411
011	CUATRO DE OCTUBRE	3611
011	CUATRO DE OCTUBRE	3621
011	CUATRO DE OCTUBRE	3731
011	CUATRO DE OCTUBRE	3901
013	DIECIOCHO DE MARZO	3411
013	DIECIOCHO DE MARZO	3611
013	DIECIOCHO DE MARZO	3621
013	DIECIOCHO DE MARZO	3721
005	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	3611
005	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	3621
005	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	3731
027	DOLORES HIDALGO	9.3
027	DOLORES HIDALGO	12.1
112	ECHEVERRÍA DE LA SIERRA	3711

015	EL CARMEN Y ANEXOS	3711
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3731
033	EL ENCINAL	12.3
033	EL ENCINAL	3411
033	EL ENCINAL	3621
033	EL ENCINAL	3711
022	EL NAYAR	6.2
022	EL NAYAR	6.3
022	EL NAYAR	9.1
022	EL NAYAR	9.3
022	EL NAYAR	12.1
022	EL NAYAR	3411
022	EL NAYAR	3611
022	EL NAYAR	3621
022	EL NAYAR	3731
022	EL NAYAR	3901
028	EL REGOCIVO	12.3
028	EL REGOCIVO	3411
028	EL REGOCIVO	3621
028	EL REGOCIVO	3711
028	EL REGOCIVO	3731
003	EL SALTO	3711
023	EL TOBOSO	3411
023	EL TOBOSO	3621
088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.1
088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.3
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3411
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3611
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3621
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3711
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3731
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3901
030	EMPALME PURÍSIMA	3711
073	ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS	12.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



029	EL ARENAL	3311	073	ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS	3411
73	ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS	3621	074	ING. PASTOR ROUAIX	3621
073	ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS	3711	074	ING. PASTOR ROUAIX	3711
073	ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS	3731	074	ING. PASTOR ROUAIX	3731
024	FELIPE ÁNGELES	12.1	074	COL. ALIANZA POR DURANGO	5.2
024	FELIPE ÁNGELES	3311	046	J MA MORELOS Y PAVÓN	6.3
024	FELIPE ÁNGELES	3411	046	J MA MORELOS Y PAVÓN	9.1
024	FELIPE ÁNGELES	3621	046	J MA MORELOS Y PAVÓN	9.3
024	FELIPE ÁNGELES	3731	046	J MA MORELOS Y PAVÓN	12.1
064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3411	046	J MA MORELOS Y PAVÓN	3611
064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3621	046	J MA MORELOS Y PAVÓN	3631
047	FRANCISCO MONTES DEOCA	9.3	043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.1
047	FRANCISCO MONTES DEOCA	12.1	043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.3
047	FRANCISCO MONTES DEOCA	3311	043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
047	FRANCISCO MONTES DEOCA	3621	043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
086	FRANCISCO VILLA	3311	035	J. REFUGIO SALCIDO	12.1
086	FRANCISCO VILLA	3621	035	J. REFUGIO SALCIDO	3311
086	FRANCISCO VILLA	3631	035	J. REFUGIO SALCIDO	3411
039	GABINO SANTILLÁN	6.3	035	J. REFUGIO SALCIDO	3621
039	GABINO SANTILLÁN	9.3	035	J. REFUGIO SALCIDO	3711
039	GABINO SANTILLÁN	12.1	035	J. REFUGIO SALCIDO	3731
098	GENERAL CARLOS REAL	3411	036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3411
098	GENERAL CARLOS REAL	3621	036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3711
105	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	6.3	040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3411
105	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	12.1	040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3611
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3411	040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3621
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3711	040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3711
012	HERMENEGILDO GALEANA	3411	040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3721

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



012	HERMENEGILDO GALEANA	3711
012	HERMENEGILDO GALEANA	3731
034	IGNACIO LOPEZ RAYÓN	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3711
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	12.3
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3311
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3411
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3621
074	ING. PASTOR ROUAIX	3411
044	LA CASITA	3411
044	LA CASITA	3711
044	LA CASITA	3731
044	LA CASITA	3901
114	LA ESPERANZA	3411
114	LA ESPERANZA	3711
052	LA JOYA	12.2
052	LA JOYA	3411
052	LA JOYA	3621
052	LA JOYA	3731
054	LA LUZ	3411
054	LA LUZ	3711
056	LA PERLA	3411
056	LA PERLA	3621
056	LA PERLA	3731
060	LA QUINTA	3621
060	LA QUINTA	3711
060	LA QUINTA	3731
101	LABOR DE GUADALUPE	12.2
101	LABOR DE GUADALUPE	3311
101	LABOR DE GUADALUPE	3621
101	LABOR DE	3631

040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3731
022	JOSE MARIA MORELOS	3711
093	JUAN ALDAMA	3411
093	JUAN ALDAMA	3621
093	JUAN ALDAMA	3731
021	JUAN B. CEBALLOS	12.2
021	JUAN B. CEBALLOS	3311
021	JUAN B. CEBALLOS	3411
021	JUAN B. CEBALLOS	3611
021	JUAN B. CEBALLOS	3621
051	LLANO GRANDE	3731
001	LOS ARTÍCULOS	3711
053	LOS MIMBRES	3711
053	LOS MIMBRES	3731
050	MARIANO MATAMOROS	3411
050	MARIANO MATAMOROS	3611
050	MARIANO MATAMOROS	3621
050	MARIANO MATAMOROS	3721
061	MÁXIMO GARCÍA	3411
061	MÁXIMO GARCÍA	3611
061	MÁXIMO GARCÍA	3621
061	MÁXIMO GARCÍA	3711
061	MÁXIMO GARCÍA	3731
048	MESA DE URBINA	3411
048	MESA DE URBINA	3711
048	MESA DE URBINA	3731
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3411
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3711
058	MONTE DE LAS ESPINAS	6.3
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.2
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.3
058	MONTE DE LAS	12.1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	GUADALUPE	
101	DESARROLLO HABITACIONAL LAS MAGDALENAS	5.1
101	FRACC. GALICIA	9.3
008	LAGUNA DE LAS JOYAS	3731
023	LAS BAYAS	3711
057	LAS GÜERAS	3711
055	LAS HUERTAS	3411
055	LAS HUERTAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3711
037	LÁZARO CÁRDENAS	6.3
037	LÁZARO CÁRDENAS	9.3
037	LÁZARO CÁRDENAS	3411
037	LÁZARO CÁRDENAS	3611
037	LÁZARO CÁRDENAS	3621
037	LÁZARO CÁRDENAS	3731
051	LLANO GRANDE	3411
051	LLANO GRANDE	3621
051	LLANO GRANDE	3711

16	NCPE CARRIZALILLO	3731
107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3711
107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3731
119	NCPE EL ARENAL	3611
119	NCPE EL ARENAL	3731
118	NCPE LAS PLAYAS	3731
120	NCPE LOS LOBOS	3711
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3411
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3711
071	NICOLÁS ROMERO	3411
071	NICOLÁS ROMERO	3621
071	NICOLÁS ROMERO	3711
071	NICOLÁS ROMERO	3731
067	NUEVA PATRIA	3411

	ESPINAS	
102	MONTEMORELOS	12.1
102	MONTEMORELOS	3311
102	MONTEMORELOS	3411
102	MONTEMORELOS	3621
102	MONTEMORELOS	3731
062	MORCILLO	12.2
062	MORCILLO	3311
062	MORCILLO	3411
062	MORCILLO	3611
062	MORCILLO	3621
065	MORGA	6.3
065	MORGA	9.1
065	MORGA	9.3
065	MORGA	3411
065	MORGA	3611
065	MORGA	3621
104	NCPE CARLOS REAL	3611
104	NCPE CARLOS REAL	3621

016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	9.3
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	12.1
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3311
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3611
079	RIO VERDE	3711
079	RIO VERDE	3731
080	RODRIGUEZ PUEBLA	3711
026	SALTITO Y ANEXOS	6.3
026	SALTITO Y ANEXOS	9.1
026	SALTITO Y ANEXOS	9.3
026	SALTITO Y ANEXOS	3411
026	SALTITO Y ANEXOS	3611
026	SALTITO Y ANEXOS	3621
075	SALVADOR ALLENDE	3711

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



067	NUEVA PATRIA	3711
103	PARRAS DE LA FUENTE	9.3
103	PARRAS DE LA FUENTE	12.1
103	PARRAS DE LA FUENTE	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3411
069	PILAR DE ZARAGOZA	3611
069	PILAR DE ZARAGOZA	3621
069	PILAR DE ZARAGOZA	3731
069	PILAR DE ZARAGOZA	3901
076	PLAN DE AYALA	3311
076	PLAN DE AYALA	3411
076	PLAN DE AYALA	3621
076	PLAN DE AYALA	3711
076	PLAN DE AYALA	3731
070	PRAXEDIS GUERRERO	9.3
070	PRÁXEDES GUERRERO	12.1
070	PRAXEDIS GUERRERO	3311
070	PRAXEDIS GUERRERO	3411
070	PRAXEDIS GUERRERO	3621
070	PRAXEDIS GUERRERO	3731
038	PRIMERO DE MAYO	3411
038	PRIMERO DE MAYO	3621
095	QUINCE DE MAYO	9.3
095	QUINCE DE MAYO	3311
095	QUINCE DE MAYO	3611
095	QUINCE DE MAYO	3621
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	6.3
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3611

075	SALVADOR ALLENDE	3731
078	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	3711
068	SAN BENITO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3731
020	SAN FRANCISCO DE LAJAS	3731
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3411
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3621
072	SAN ISIDRO	12.3
072	SAN ISIDRO	3411
072	SAN ISIDRO	3711
096	SAN JERONIMO	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3411
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3731
012	SAN JOSE DE TUITAN	3411
012	SAN JOSE DE TUITAN	3621
077	SAN JOSE DEL MOLINO	3311
077	SAN JOSE DEL MOLINO	3621
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3411
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3711
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3731
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	9.3
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	12.2 y 12.1
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3711

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3621
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3731
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3411
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3711
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3411
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3621

081	SANTA ISABEL DE BATRES	3731
090	SANTA LUCIA	3711
031	SANTIAGO BAYACORA	12.3
031	SANTIAGO BAYACORA	3411
031	SANTIAGO BAYACORA	3611
031	SANTIAGO BAYACORA	3621

FUNDOS LEGALES

No. SECTOR	FUNDO LEGAL	ZONA HOMOGÉNEA
242	15 DE SEPTIEMBRE FUNDO LEGAL	11.1
104	AGROPECUARIO EL PILAR	11.2
381	ANTONIO CASTILLO	11.1
108	ANTONIO GAXIOLA	11.2
161	AQUILES SERDÁN	11.3
411	BELISARIO DOMINGUEZ	11.1
541	BENITO JUAREZ	11.2
431	BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
441	CARLOS REAL	11.3
721	CINCO DE FEBRERO	11.3
281	CINCO DE MAYO	9.2
118	DIECIOCHO DE MARZO	11.2
311	DIECISEÍS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.1
321	DIECISEÍS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.2
160	DIECISEÍS DE SEPTIEMBRE (ANTES NAVACOYÁN)	11.2
471	DOLORES HIDALGO	11.2
351	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
781	EL NAYAR	11.1
481	EL PILAR	11.1

No. SECTOR	FUNDO LEGAL	ZONA HOMOGÉNEA
751	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.1
531	FRANCISCO VILLA (ANTES LORENZO DELAIRE)	11.3
541	GABINO SANTILLÁN	11.2
191	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
286	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
331	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.1
341	JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	11.2
297	JOSE MA. PINO SUAREZ	11.2
197	JUAN B. CEBALLOS	11.2
146	LA CASITA	11.1
978	POBLADO EL CRUCERO DE LA CASITA	11.3
201	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
401	LA LABOR DE GUADALUPE	11.2
561	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
581	LÁZARO CÁRDENAS (ANTES GARAVITO)	11.3
641	LLANO GRANDE	11.3
641	LLANO GRANDE AMPLIACIÓN	11.3
555	LOMA DE QUIÑONES	11.1
644	MÁLAGA	11.2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



044	EL SALTITO	2.2
491	EL SALTITO	4.3
491	EL SALTITO AMPLIACIÓN	6.1
511	FELIPE ÁNGELES	11.1
511	FELIPE ÁNGELES	11.1
521	FELIPE ÁNGELES	11.1
173	FRANCISCO MONTES DEOCA	11.2
481	PILAR DE ZARAGOZA	11.1
481	PILAR DE ZARAGOZA AMPLIACIÓN	11.1
901	PLAN DE AYALA	11.2
072	POTRERO DEL SALTO	2.2
234	PRAXEDIS GUERRERO	11.2
234	PRAXEDIS GUERRERO (AMPLIACIÓN)	11.2
241	PRIMERO DE MAYO	11.3
271	PRIMERO DE MAYO	11.1
291	QUINCE DE MAYO	3.3
311	QUINCE DE MAYO	11.1
291	QUINCE DE MAYO AMPLIACIÓN	3.3
242	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
242	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1

651	MÁLAGA	11.2
661	MÁXIMO GARCIA	11.2
671	MORCILLO	11.2
221	NICOLÁS ROMERO	11.2
801	OTINAPA	11.3
801	OTINAPA AMPLIACIÓN	11.3
401	PARRAS DE LA FUENTEAMPLIACIÓN	11.2
131	REFUGIO SALCIDO	11.1
071	SAN IGNACIO	9.1
801	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	11.3
161	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	11.3
500	SANTA ISABEL DE BATRES	11.3
106	SEBASTIÁN LERDO DETEJADA	11.2
284	TOMAS URBINA	11.1
286	UNIDOS VENCEREMOS	11.3
251	VALLE FLORIDO	11.2
050	VEINTE DE NOVIEMBRE	5.1
811	VEINTE DE NOVIEMBRE	11.1
361	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2
261	VICENTE SUAREZ	11.3

RUSTICOS

ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA
AMP. BENITO JUÁREZ	3311
ANTIGUA HACIENDA DE DOLORES	3621
ANTIGUA HACIENDA DE OTINAPA	3621
ANTIGUA HACIENDA DEL CHORRO	3621
ANTIGUA HACIENDA EL PILAR	8021
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	3311
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	3411
COL. 20 DE NOVIEMBRE	3311

ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA
COL. HIDALGO	3631
COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411
COL. LABOR DE GUADALUPE	3611
COL. MINERVA	3411
COL. PINO Y MIMBRES	3411
COL. PINO Y MIMBRES	3611
CONGREGACIÓN EL ARENAL	3411
EJIDO 15 DE OCTUBRE	3311

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



COL. AGRÍCOLA 20 DE NOVIEMBRE	3611
COL. AGRÍCOLA NAVACOYÁN	3311
COL. AGRÍCOLA NAVACOYÁN	3411
COL. AGRÍCOLA NAVACOYÁN	3611
COL. CALERA Y ANEXOS	3611
COL. EL TEPETATE	3621
COL. FELIPE ÁNGELES	3311
COL. FELIPE ÁNGELES	3411
COL. FELIPE ÁNGELES	3611
COL. FELIPE ÁNGELES	3621
COL. GRANJA AVÍCOLA GUADALUPE	3611
COL. HIDALGO	3311
COL. HIDALGO	3411
COL. HIDALGO	3611
COL. HIDALGO	3621
EJIDO FELIPE ÁNGELES	3311
EJIDO FELIPE ÁNGELES	3411
EJIDO FELIPE ÁNGELES	3621
EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3311
EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3411
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3311
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3621
EJIDO LÁZARO CÁRDENAS	3411
EJIDO LÁZARO CÁRDENAS	3621
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3411
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3621
EJIDO MORGÀ	3411
EJIDO MORGÀ	3621
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3311
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3411
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3611
EJIDO SIERRA DE DURANGO	3901
EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3621
EL CERRO VERDE Y EL OBISPO	3901
EX HACIENDA DE AYALA	3311
EX HACIENDA DE OTINAPA	3411
EX HACIENDA DE OTINAPA	8021
EJIDO 27 DE NOVIEMBRE	3311
EJIDO 5 DE MAYO	3311
EJIDO 5 DE MAYO	3411
EJIDO ARROYO SECO	3311
EJIDO ARROYO SECO	3411
EJIDO CRISTÓBAL COLON	3311
EJIDO CUATRO DE OCTUBRE	3411
EJIDO DOLORES HIDALGO	3311
EJIDO EL NAYAR	3311
EJIDO EL NAYAR	3411
EJIDO EL PILAR DE ZARAGOZA	3621
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3311
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3411
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3611
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3631
FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3611
FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3621
FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3611
FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3621
FUNDO LEGAL EL SALTITO	3621
FUNDO LEGAL FRANCISCO MONTES DEOCA	3611
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3311
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3611
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3621
FUNDO LEGAL MÁLAGA	3611
FUNDO LEGAL MINERVA	3611
FUNDO LEGAL MINERVA	3621
FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3311
FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3611
FUNDO LEGAL TORRE DE CARPIO	3731
LABOR DE GUADALUPE	3311
LAGUNA DE PEYRO	3621
LAS ESTACAS	3901
POBLADO BAJÍOS DE DON VÍCTOR	3631
POBLADO BAJÍOS DE DON VÍCTOR	3731
POBLADO BENITO JUÁREZ	3311
POBLADO CASA BLANCA	3411
POBLADO CASAS DE ALTO	3311

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EX HACIENDA EL REGISTRO	3411	POBLADO EL ARENAL	3621
EX HACIENDA LA JOYA	3411	POBLADO EL CHORRO	3621
EX HACIENDA LA PUNTA	3411	POBLADO EL CONDADO	3631
EX HACIENDA NAVACOYÁN	3411	POBLADO EL EMBUDO	3901
EX HACIENDA SAN LORENZO	3311	POBLADO EL REGISTRO	3411
EX HACIENDA SAN LORENZO	3411	POBLADO EL REGISTRO	3621
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR I	8021	POBLADO EL SOLDADO	3611
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR II	8021	POBLADO EL TEPETATE	3411
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR III	8021	POBLADO EL TUNAL	3611
FRACC. AGROPECUARIO SIERRA LINDA	8021	POBLADO GABINO SANTILLÁN	3311
FRACC. CAMPESTRE LA CASITA	8030	POBLADO HACIENDA DE NAVACOYÁN	3311
FRACC. CAMPESTRE LA QUEBRADA	8030	POBLADO HÉROES DE NACOZARI	3621
FRACC. CAMPESTRE LOS LOBOS	8030	POBLADO JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ	3611
FRACC. CAMPESTRE PARAÍSO DE LA SIERRA	8030	POBLADO LA JOYANCA	3711
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVÍOS	8030	POBLADO LA PICOTA	3611
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVÍOS	8030	POBLADO LA PUNTA	3611
FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RÍO	8030	POBLADO LA PUNTA	3621
FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RÍO	8030	POBLADO LA PURÍSIMA	3621
FRACC. CAMPESTRE SIERRA LINDA	8030	POBLADO LA PURÍSIMA	3801
FRACC. RESIDENCIAL EL PINO	8030	POBLADO LABOR DE GUADALUPE	3411
FRANCISCO DE CALLEROS	3611	POBLADO LABOR DE GUADALUPE	3621
FRANCISCO DE CALLEROS	3621	POBLADO LAGUNA COLORADA	3621
FUNDO LEGAL 27 DE NOVIEMBRE	3611	POBLADO LAGUNA COLORADA	3631
POBLADO LLANO GRANDE	3611	PREDIO ALCALDE	3311
POBLADO LOS PELICANOS	3311	PREDIO ALCALDE	3411
POBLADO MOLINILLOS	3721	PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3621
POBLADO MORCILLO	3411	PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3631
POBLADO MORCILLO	3611	PREDIO EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3411
POBLADO OTINAPA	3631	PREDIO FRAY DIEGO	3411
POBLADO POTRERO CEJA DEL CHORRO	3621	PREDIO FRAY DIEGO	3611
POBLADO SAN ANTONIO	3631	PREDIO FRAY DIEGO	3621
POBLADO SAN GERÓNIMO DE TAPIAS	3631	PREDIO LA ESPERANZA	3621
POBLADO SAN SALVADOR DE CASA BLANCA	3621	PREDIO LA PICOTA	3611
POBLADO SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411	PREDIO LA SANJUANERA	3621
POBLADO SANTA CRUZ DEL RÍO	3411	PREDIO RUSTICO LOS PILARES	3711

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



POBLADO SANTA ROSA	3411
POBLADO SIERRA LINDA	3731
POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3631
POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3721
POTRERO DE LA CASITA	8023
POTRERO DE LA LAGUNA	3611
POTRERO DE LAS MORAS	3411
POTRERO DE LAS MORAS	3631

RANCHO SAN MIGUEL	8023
RÍOS DEL ARCO Y DE SAN JUAN	3731
SAN JOSE DE LA VINATA	3621
SAN JOSE DE PACHECO	3411
SIERRA DEL NAYAR	3711
FRACC. CAMPESTRE QUINTAS CASABLANCA	12.2
FRACC. AGRARIO SANTA CRUZ DEL RIO	11.3
FRACC. CAMPESTRE HACIENDAS DEL CARMEN	10.2

LOCALIDADES

CLAVE DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	ZONA HOMOGÉNEA
127	ABRAHAM GONZALEZ	11.2
314	ACAPULCO	3611
449	AGUA BLANCA	3621
684	AGUA BLANCA DOS	3711
910	AGUA LINDA	12.1
1067	AGUA ZARCA	3711
392	AGUSTÍN MELGAR	3711
520	ALAMITOS	3711
1402	AMPLIACIÓN MIGUEL DELA MADRID	4.3
129	ANTONIO CASTILLO	12.1
130	ANTONIO GAXIOLA (LACARRETA)	11.2
131	AQUILES SERDÁN	11.2
772	ARROYO DE MIMBRES	3731
1073	ARROYO DE PATOS	3711
1278	ARROYO HONDO	3711
1312	ASERRADERO LAS PALMAS	11.2
1199	ASERRADERO PRODUCTOS FORESTALES EL TEPEHUANO	3711
1413	BAJÍO DE BUEYES	3711
529	BAJÍO GRANDE	3711

CLAVE DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	ZONA HOMOGÉNEA
1066	BAJÍO VERDE	3711
1482	BALNEARIO CRISTÓBALCOLON	5.1
136	BANDERAS DEL ÁGUILA	3711
138	BELISARIO DOMINGUEZ	11.2
939	BELLAVISTA (LAS AMPOLLAS)	3731
683	BERTHA (EL ÁGUILA)	3411
1560	BODEGA GALA DISEÑO	9.3
1075	BONANZA (DELGADILLO)	5.2
393	BUENAVISTA	3711
1414	BUENAVISTA	3711
1568	CABAÑA DE VILLA	3311
773	CABAÑAS REGINO	3731
1077	CALABAZAS	3731
141	CALERA	9.2
802	CAMPAMENTO TRES LAGUNAS (CEBOLLAS)	3711
1313	CAMPO ALEGRE	9.3
313	CAMPO VERDE	3621
534	CANOAS	3711
1415	CANOAS	3711

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1282	BAJÍO LARGO	3711
809	BAJÍO SECO	3711

1086	CAÑA BRAVA (LA QUINTA)	3411
1484	CARBONERO	3611

1485	CARRIL 2000	5.1
1079	CASA DEL SEMINARIO	3731
736	CASAS DE ALTO	9.3
1081	CASETA DE CANALERO	12.1
1083	CASETA DE RIEGO SARH	12.1
1569	CASITA DOÑA ROSA	9.3
1087	CENTRO ACUÍCOLA VALLE DEL GUADIANA	12.1
797	CERRO BLANCO	3731
458	CERRO PRIETO	3711
147	CERROPRIETODOS	3621
1088	CERROPRIETOUNO	3621
495	CERVANTES VILLARREAL	10.3
1314	CHAMACUERO	3621
1091	CIÉNEGADEIBARRA	3711
1284	CIÉNEGA DE LA CEBADILLA	3711
1092	CIÉNEGA DE LAS FLORES	3711
148	CIÉNEGA DE LOS CABALLOS	3711
1463	CIENEGUITAS	3711
149	CINCO DE FEBRERO	11.3
551	CIUDAD DE LOS NIÑOS A.C.	9.3
724	CLUB DE CAZA Y TIRO DE DURANGO	9.3
179	COLONIA GENERAL FELIPE ÁNGELES	11.2
187	COLONIA HIDALGO	9.2
215	COLONIA JOSE MARIA MORELOS	3621
224	COLONIA LAS PALMAS	3621
1129	COLONIA LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
1316	COLONIASANJUAN	11.2

845	EJIDO SAN MARCOS	3621
1573	EL 15 VIEJO	12.1
419	EL ÁGUILA	3621
482	EL ALAMITO	3621
1280	EL ALAMITO	3711
344	EL ÁLAMO	3311
1382	EL ÁLAMO	3711
1412	EL ALTO	3621
132	EL ARENAL (SAN JERÓNIMO)	11.3
1281	EL ARETE	12.1
719	EL ASTILLERO	3731
489	EL BARROCEÑO	3731
1207	EL BORCELANO	3711
941	EL BORRACHO	3731
374	EL CAMPEÓN	9.3
142	EL CAPULÍN	3621
537	EL CAPULÍN	3311
1262	EL CARDENAL	6.4
705	EL CARDO SANTO	3711
539	EL CARMEN	9.3
678	EL CARMEN	3621
1020	EL CARMEN	3411
1025	EL CARMEN (RANCHO DE CANO)	9.3
143	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
145	EL CARRIZO	11.2
993	EL CENTENARIO	3311
1574	EL CERRO (LA TORRE)	9.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



919	COLONIA VALLE VERDE	4.3
1571	COMEDOR ERILIS	3731
780	COMPÀNIA MADERERA TORANCE	3731
806	CONSTITUYENTES DE 1917	3711
151	CONTRERAS	11.2
152	CORRAL DE BARRANCO	3711
406	CORRAL FALSO	3711
1094	CORRALES	3411
153	CRISTÓBAL COLON	11.2
1099	DERIVADORA FERRERÍA	6.3
159	DIECIOCHO DE MARZO	11.2
160	DIECISEÍS DE SEP. (CIENEGUITA DE FULLMAN)	11.2
164	DOLORES HIDALGO	11.2
1040	DON HECTOR	9.3
1287	DON LUIS	12.1
1497	DON VICTORIANO RODRIGUEZ	3411
562	ECHEVERRÍA DE LA SIERRA	3711
1417	EL DURANGO	3611
165	EL DURAZNO	11.2
168	EL ENCINAL	3711
1289	EL ENTRONQUE A BANDERAS DEL ÁGUILA	3711
476	EL ESTABLO	9.3
382	EL GALLO	9.3
1118	EL GUAJOLOTE	3311
1082	EL GUARDA GANADO	3711
1123	EL HERRADERO	9.3
697	EL JACAL	3311
1519	EL JACAL	11.2

1089	EL CHAPARRAL	9.3
925	ELCHAPARRALDOS	3411
1575	EL CHARCO PUERCO	3711
1090	EL CHILICOTE	9.3
1054	EL CHIMAL	3621
874	EL CHORRITO (LOS PORTALES)	3731
1315	EL CHUBASCO	9.3
852	EL CINCO (JORGE GUTIÉRREZ)	3311
550	EL CIPRÉS	9.3
1464	EL COCONO	3731
343	EL CRISTO	12.1
978	ELCRUCERO DELA CASITA	11.3
1100	EL DESPARRAMADERO	3711
502	EL DIECISEÍS	3311
1101	EL DOCE	12.1
973	EL DORADO	3711
1465	EL DOS	3731
1302	EL POLVORÍN (IMPLEMENTOS MINEROS)	6.3
609	EL POLVORÍN (IMPLEMENTOS Y ACC. DEL NORTE)	9.3
610	EL PORVENIR	3621
945	EL POTRERITO	3621
1576	EL POTRERO BLANCO	9.3
1195	EL POTRILLO	3311
1196	EL POTRO	6.4
1198	EL POZO	3621
608	EL PRESIDIO (EL POLLO)	3621
1361	EL RANCHITO	12.1
873	EL RANCHITO (RANCHO ESTRADA)	3411

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1615	EL JACAL (DON ÁNGEL)	3311
1388	EL JACALITO	6.4
1126	EL JAGÜEY	11.3
305	EL JARALILLO	3621
1128	EL LAGUNERO	4.3
768	EL MADROÑO	3711
1356	EL MANANTIAL	3621
1470	EL MARCO	3411
1173	EL MEXICANO	3621
310	EL MEZQUITE	3621
956	EL MEZTEÑO	3711
589	EL MILAGRO	9.3
789	EL MILAGRO	9.3
1019	EL MILAGRO	12.1
1176	EL MILAGRO	9.3
1178	EL MIRADOR	3731
319	EL MORTERO	3311
1181	EL NORTEÑO	3311
1015	EL NUEVO VERGEL	12.1
1396	EL OASIS	9.3
1471	EL ODILÓN	3731
1185	EL OSO	3611
710	EL OSO DOS	3711
711	EL OSO UNO	3711
1601	EL PAPALOTE	3411
603	EL PARAISO	9.3
606	EL PINOLE	3711
982	EL PITO REAL	3711
448	EL POKAR (SAN RAFAEL)	3311
498	EL VIVERO	12.1
814	EL ZAGAL	3621
167	EMPALME PURÍSIMA	3711

1374	EL RANCHO	9.3
725	EL REFUGIO	12.1
1026	EL REFUGIO	12.1
304	EL REFUGIO (EL CONEJO)	11.1
336	EL REGISTRILLO	3621
329	EL REGISTRO	3621
1306	EL RETENDELOASIS	11.3
378	EL RINCÓN	3621
1610	EL RINCÓN	11.2
1475	EL ROSILLO	3711
674	EL SALITRILLO	3711
334	EL SALTITO	3411
851	EL SAUZ	3311
1242	EL SIFÓN (LA ESPERANZA)	11.3
650	EL SOLDADO	3731
1260	EL TANQUE	3711
308	EL TECOLOTE	3621
746	EL TEJABAN	12.1
281	EL TEPETATE	9.3
966	EL TEPETATE (LOS CANO)	9.3
734	EL TEXANO (EL PASTO)	9.3
1263	EL TIGRE (EL POLLITO)	12.1
282	EL TOBOSO	3621
758	EL TULE	3711
285	EL TUNAL	9.3
1577	EL ULTIMO RODEO	4.3
1149	EL VALUARTE	3621
1477	EL VARAL	3711
1013	EL VERGEL	3411
395	GENERAL DOMINGO ARRIBA (PASTORES)	3711
180	GENERAL FELIPE ÁNGELES(EJIDO)	11.2
202	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	11.2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



493	ESCUELA BÍBLICA (INSTITUTO BETEL)	12.1
1002	ESFUERZOS UNIDOS (EL REFUGIO)	3711
712	ESTACIÓN RÍO CHICO	3711
1107	EX-HACIENDA DE SAN AGUSTÍN (FAMILIA REYES)	9.3
974	EX-HACIENDA DE SAN AGUSTÍN (FAMILIATORRES)	9.3
686	EX-HACIENDA DE SAN VICENTE (LA HACIENDA)	11.3
1578	EX-HACIENDA DOLORES	9.3
1039	FABRICASANJOSE	3731
566	FIERABRÁS	3711
781	FINCAELTLALPEÑO	3731
1319	FINCA LAS FLORES	9.3
1579	FINCA SÁNCHEZ	3621
1506	FRACC. LASAN MARTINA (LOS ELECTRICISTAS)	9.3
1321	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS GRANJAS DOS	9.3
1379	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS GRANJAS UNO	9.3
788	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE MARTINICA	10.2
1109	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVIOS	3711
1108	FRACCIONAMIENTO EL PILAR	3611
1580	FRACCIONAMIENTO EL SOLDADO	3731
778	FRACCIONAMIENTO LAS QUEBRADAS	3731
1581	FRACCIONAMIENTO LOS LOBOS	3711
602	FRACCIONAMIENTO PARAÍSO DE LA SIERRA	3711

718	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (GARABITO VIEJO)	11.3
461	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (NUEVO GARABITO)	11.2
181	GENERAL MARIANO MATAMOROS	11.2
182	GENERAL MÁXIMO GARCIA (EL PINO)	11.2
1395	GRANJA ALEJANDRA	12.1
774	GRANJA ALEJANDRINA	3731
901	GRANJA BETANIA	3311
1582	GRANJA CASITA VERDE	3311
898	GRANJA CRISTINA	9.3
1583	GRANJA CRISTY	9.3
1046	GRANJA DELICIAS	9.3
1584	GRANJA DON ALFONSO	12.1
749	GRANJADONLUIS SANDOVAL	9.3
561	GRANJA DOS ARBOLITOS	9.3
1322	GRANJA DULCE MARIA	3311
885	GRANJA EDY (LAS ARTEMISAS)	5.1
1514	GRANJA EL BAJÍO	4.3
905	GRANJAELCAIRO	11.2
1188	GRANJAELPELIGRO	9.3
937	GRANJA EL REFUGIO	3731
1158	GRANJA EL ROSARIO	12.1
1115	GRANJAELSHADDI	3611

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



810	FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DE LA CASITA	3731
1320	FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL DE CASA BLANCA	12.1
1277	FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSITARIA	4.3
174	FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
175	FRANCISCO VILLA VIEJO	11.3
173	FRAY FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
176	GABINO SANTILLÁN	11.2
1112	GÁLVEZ	9.3
260	GANADERA SAN JERÓNIMO	3621
677	GARATE	3621
1113	GASOLINERA EL SOLDADO	3731
177	GENERAL CARLOS REAL	3621
876	GRANJA LAURA	12.1
913	GRANJA LOMA BONITA	9.3
793	GRANJALOSARCOS	9.3
1150	GRANJA LOS PIRULES	12.1
1116	GRANJA LOS RIEGOS	9.3
1420	GRANJA LOS SAUCES	3411
1586	GRANJA MAGDALENA	3621
1117	GRANJA MARIA DEL CARMEN	6.3
1291	GRANJA MARIA LUISA	12.1
1467	GRANJA MARTINEZ	3711
460	GRANJA MICHEL	9.3
1516	GRANJA PORCINA EL MADROÑO	4.3
576	GRANJA QUECA (EL JAGÜEY)	12.1
696	GRANJA SAN ANDRES	3311

1114	GRANJA ESPELETA	9.3
879	GRANJA FAMILIA MARTINEZ	9.3
1049	GRANJA GUADALUPE (GRANJA NATERA)	9.3
878	GRANJA JOVANA	9.3
1035	GRANJA LA CABANA	5.1
1085	GRANJA LA CASITA	9.3
1585	GRANJA LA LAGUNITA	3411
1323	GRANJA LA LUZ	9.3
1515	GRANJA LA MAROMA	4.3
1305	GRANJA LA REGIONAL	9.3
1385	GRANJA LAS ADAS	5.2
1386	GRANJA LAS GABRIELAS	11.2
1309	HACIENDA SAN LORENZO	3621
637	HACIENDA SAN MARTINA	11.2
185	HÉROE DE NACOZARI	11.3
1718	HUERTA ALEJANDRINA	12.1
1719	HUERTA AURORA	12.1
1592	HUERTALACASITA	3311
959	HUERTA POMONA	12.1
1593	HUERTA VAZQUEZ	3621
189	IGNACIO LOPEZ RAYON	11.2
190	IGNACIO ZARAGOZA	3711
191	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
1124	INDUSTRIAS LLANO GRANDE	3711
804	INGENIERO PASTOR ROUAIX	3711
1125	JACALITOS	3711

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1229	GRANJA SAN JOSE	9.3
1292	GRANJASANJULIÁN	5.2
1587	GRANJA SAN LUIS	12.1
267	GRANJA SAN MIGUEL	4.3
1387	GRANJA SAN MIGUEL	11.3
1588	GRANJASANPEDRO	12.1
1589	GRANJA SANTA CAROLINA	9.3
1058	GRANJA SANTA CLARA	11.2
1236	GRANJA SANTA FE	9.3
1590	GRANJA SANTA HELENA	6.4
915	GRANJA SANTA ISABEL	5.2
443	GRANJA SANTA LOURDES	3311
958	GRANJA SANTA MARIA	12.1
1238	GRANJA SANTA MONICA	9.3
1326	GRANJA SANTA MONICA	5.2
501	GRANJASANTARITA	9.2
693	GRANJA SANTA TERESA	12.1
882	GRANJA SANTORINI (LA BRUJA)	9.3
1591	GRANJA TRES POTRILLOS	3411
733	GRANJAS DEL RIO	12.1
980	GRUPO SANTA ANITA	11.3
573	GUIJARRO	3711
1401	HACIENDA CAMPESTRE	6.3
1120	HACIENDA DE LA BOCA DEL MEZQUITAL	3611
454	HACIENDA DE OTINAPA	3711
1121	HACIENDA DE TAPIAS	3.3
157	HACIENDA EL CHORRO	3621
228	HACIENDALAPILA	3621

1469	JAURA	3711
192	JESUS GONZALEZ ORTEGA (PERICOS)	3711
855	JOSE COVARRUBIAS	3311
193	JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN (LA TINAJA)	11.2
297	JOSE MARIA PINO SUAREZ	11.2
194	JOSE REFUGIO SALCIDO	11.2
196	JUAN ALDAMA	11.2
197	JUAN B. CEBALLOS	11.2
518	LA ADELITA	9.3
783	LA AGUALDRITA	3611
140	LA BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
439	LA BOQUILLA	3411
332	LA CAMPANA	3731
794	LA CAMPANA	4.3
1078	LA CAMPANA	4.3
1483	LA CANDELARIA	3311
1001	LA CAÑADA	3411
146	LA CASITA	11.3
1006	LA CASITA	3411
1084	LA CASITA	9.3
951	LA CHORREADA	9.3
685	LA CIENEGUITA	3611
704	LA COLGADA	3711
1159	LA CONCHA	9.3
671	LA COYOTERA (LA NOGALERA)	12.1
1496	LA CRIBA (DON TOÑO)	3311
1594	LA CRIBA 2	3311
726	LA CRUZ (SAYULA)	12.1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



507	LA CUCHILLA	3621	1303	LA PUERTA COLORADA	3711
1096	LA CUENCA	3621	1304	LA PUERTA DEL OS LOBOS	3711
1098	LA CURVA	3621	238	LA PUERTA DE SANTIAGO BAYACORA (PUERTA CHICA)	11.2
420	LA CURVA DEL ÁGUILA (LA PEDRERA)	3621	239	LA PUNTA	12.1
1418	LA EMBOSCADA	12.1	673	LA PURÍSIMA	3711
694	LA ESCONDIDA	3311	755	LA PURÍSIMA	3621
1595	LA ESCONDIDA	3621	1360	LA PURÍSIMA (LOS GUTIÉRREZ)	9.3
564	LA ESPERANZA	9.3	996	LA QUESERÍA	3311
930	LA ESPERANZA	3621	243	LA QUINTA	3711
1105	LA ESPERANZA	12.1	620	LA QUINTA	9.3
1419	LA ESPERANZA	3711	687	LA QUINTA	12.1
987	LA FE	3411	1307	LA RINCONADA	3411
340	LA FERRERÍA (CUATRO DE OCTUBRE)	11.2	1233	LA SAN MARTINA	9.3
172	LA FLOR	11.2	1059	LA SOLEDAD	11.2
567	LA FLOR	3711	1259	LA SOLEDAD	3731
860	LA FLOR	9.2	1457	LA SOLEDAD	3711
1596	LA FORTALEZA DE MUÑOZ	9.3	688	LA TEJA	12.1
494	LA GRANJITA	12.1	1597	LA TIENDITA	3621
1122	LA HACIENDA	3711	657	LA TIJERA	3711
752	LA HERRADURA	3311	1267	LA TOÑA	9.3
1131	LA HERRADURA	9.3	659	LA TORRE	3711
1421	LA ILUSIÓN	12.1	1274	LA VARITA	3621
195	LA JOYA	11.3	1275	LA VENTANA	3731
128	LA JOYA (ALCALDE)	3311	762	LA VIRGEN (LA ESPERANZA)	3711
1294	LA LAGUNA BLANCA	12.1	325	LABOR DE GUADALUPE	11.2
201	LA LAGUNA DE PEYRO	3621	1422	LAGUA FRÍA	3411
464	LA LOMA	3621	1480	LAS ALAZANAS	9.3
739	LA LOMA DEL CINCO DE MAYO	6.3	1056	LAS ANGUSTIAS	3311
203	LA LUZ	3711	524	LAS ANIMAS	3621
680	LA MAGDALENA	3711	1461	LAS ANTENAS	3711
928	LA MAROMA	3621	532	LAS BAYAS	3711

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



868	LA MINERVILLA	3411
896	LA MONEDA	9.3
592	LA MORENA	12.1
354	LA MORENA (LOS VALLES)	9.3
1180	LA NOGALERA	12.1
1563	LA NOGALERA	9.3
397	LA PALMITA	3731
601	LA PALMITA	3621
1440	LA PARRITA DE SAN MARCOS	12.1
249	LA PERLA(SALCIDO)	3621
1190	LA PERLITA	3711
385	LA PICOTA	9.3
351	LA PITACOCHA	9.3
681	LA PROVIDENCIA	3711
1380	LAS MARAVILLAS (MAGUEYCITOS)	3621
412	LAS MINITAS DE PALOMAS	3711
1439	LAS PALMAS	12.1
1600	LAS PALMAS	3411
505	LAS PALMAS (SANTIESTEBAÑ)	12.1
1451	LAS PAPAS	3711
1478	LAS PEÑITAS	3711
434	LAS PLAYAS	3711
1193	LAS POLLERAS	9.3
926	LAS PRADERAS	12.1
504	LAS RANAS	9.3

1153	LAS BRISAS	12.1
1076	LAS CABAÑAS	9.3
490	LAS COLONIAS	3711
556	LAS CUATAS	3731
1598	LAS CUEVAS	3621
380	LAS CUMBRES	3711
1318	LAS CURRAS	3411
1512	LAS GÁRGOLAS	9.3
390	LAS GÜERAS	3711
188	LAS HUERTAS	3621
315	LAS ISABELES (EL PALOMINO)	3621
853	LAS LOMAS	3311
510	LAS MAGNOLIAS	3311
206	LAS MANGAS	9.3
1623	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3311
1528	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ADRIÁN NIÑEZ HUERTA)	9.3
1624	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALBERTO ASTORGA)	12.1
1548	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALBERTO LUNA)	12.1
1625	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALBERTO MADRIGAL)	12.1
1332	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALEJANDRO LEÓN V.)	9.3
1333	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALEX VITELA FALCÓN)	9.3
1334	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALFREDO LEDEZMA N.)	12.1
1335	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALFREDO VIVEROS)	9.3
1423	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ÁLVARO DELGADO GÓMEZ)	3621
1336	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ANDRÉS CORRAL CORNEJO)	9.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



658	LAS TINAJAS	3711
1459	LAS TRES VIUDAS	9.3
1599	LAS VEGAS	3311
1311	LAS YEGUAS	3711
1616	LIBERACIÓN SOCIAL	3711
1130	LIENZO CHARRO LA SAN MARTINA	9.3
1617	LIENZO CHARRO LOS ALAZANES	9.3
204	LLANO GRANDE	3711
1167	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3731
1243	LOCALIDAD SIN NOMBRE	9.3
1295	LOCALIDAD SIN NOMBRE	12.1
1618	LOCALIDAD SIN NOMBRE	5.2
1619	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3411
1620	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3311
1621	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3311
1622	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3311
1407	LOCALIDAD SIN NOMBRE (COL. AMALIA SOLÓRZANO)	3.2
1549	LOCALIDAD SIN NOMBRE (COSME ENRÍQUEZ)	3411
1629	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DANIEL	3611

1626	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ANDRES SOTO)	3621
1353	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ANTONIO PUENTE)	9.3
1337	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ANTONIO REYES)	12.1
1296	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ARTURO ARMAS)	9.3
1542	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ARTURO VALVERDE V.)	3311
1297	LOCALIDAD SIN NOMBRE (AVELINO AVILA HDZ.)	12.1
1531	LOCALIDAD SIN NOMBRE (BENITO HOGANDO)	9.3
1554	LOCALIDAD SIN NOMBRE (BENJAMÍN GARCIA)	3311
1565	LOCALIDAD SIN NOMBRE (BERNABÉ ALVARADO)	6.3
1389	LOCALIDAD SIN NOMBRE (BODEGA BLANCA)	12.1
1540	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CARLOS JARAMILLO)	9.3
1157	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CARLOS VAZQUEZFLORES)	12.1
1627	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CASA AMARILLA)	3411
1390	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CASA DE ARCO)	9.3
1246	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CASITA BLANCA)	9.3
1425	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CECILIO HERNANDEZ)	3621
1427	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FEDERICO VELOZ)	12.1
1633	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FELIPE ALEMÁN)	3621
1562	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FERMÍN	3311

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	HERRERA)	
1529	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DAVID BARBOSA)	9.3
1147	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DAVID CALVILLO M.)	12.1
1555	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DOCTOR VASIO)	3311
1156	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DON BETO)	9.3
1551	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DON DARÍO)	3411
1553	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DON ELÍAS)	3411
1536	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DON MARTIN)	12.1
1166	LOCALIDAD SIN NOMBRE (EDUARDO MURGUÍA)	5.2
1247	LOCALIDAD SIN NOMBRE (EFRAÍN AGUILERA)	3311
1630	LOCALIDAD SIN NOMBRE (EFRÉN ORTEGA)	12.1
1244	LOCALIDAD SIN NOMBRE (EL CACALOTE)	12.1
1547	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ELEUTERIO ASTORGA)	3621
1631	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ELISEO DÍAZ RÍOS)	9.3
1143	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ENRIQUE ORTIZ)	9.3
1248	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ENRÍQUEZ)	9.3
1544	LOCALIDAD SIN NOMBRE (EPIFANIO MELERO)	9.3

	NÚÑEZ)	
1391	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FERNANDO MEDINA)	12.1
1539	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FLORENCIO CARRILLO)	9.3
1428	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FLORENCIO DE LA TORRE)	9.3
1249	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FRANCISCO AGUIRRE)	3411
1137	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FRANCISCO BERUMEN)	5.1
744	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FRANCISCO CAZARES)	6.4
1537	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FRANCISCO DIAZ)	12.1
1250	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FRANCISCO PALACIOS M.)	6.3
1139	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GABRIEL SERRANO)	9.3
1251	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GILBERTO ESCAMILLA)	12.1
1345	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GRANJA YORKO)	9.3
1154	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GUSTAVO CORRAL)	11.3
1550	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GUSTAVO HERRERA)	3411
1543	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GUSTAVO LINDEN BRACHO)	12.1
1634	LOCALIDAD SIN NOMBRE (HERMINIA)	9.3
1252	LOCALIDAD SIN NOMBRE (HORACIO RUIZ)	3311

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1556	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ERASMO HERRERA)	12.1	1298	LOCALIDAD SIN NOMBRE (INÉS HUIZAR AMARO)	3621
1155	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ERNESTO DIAZ MERCADO)	9.3	1136	LOCALIDAD SIN NOMBRE (INGENIERO ROSETTE)	6.4
1132	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ERNESTO GALINDO)	9.3	1012	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ISMAEL ORTIZ AVALOS)	3621
1426	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ERNESTO TENORIO)	9.3	1135	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JAIME SÁNCHEZ)	9.3
1338	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ESTEBAN TEJEDA)	12.1	1144	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JAVIER BARRAZA RAMIREZ)	4.3
1632	LOCALIDAD SIN NOMBRE (EUSEBIO MARTINEZ E.)	9.3	1526	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JAVIER CASTRILLÓN)	12.1
1241	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FAMILIA ESCANDÓN)	9.3	1524	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JAVIER SAUCEDO CHAIDEZ)	9.3
1552	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JESUS GARCIA)	3411	1348	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MA. DEL REFUGIO NÚÑEZ)	9.3
1429	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JORGE RAMOS ASTORGA)	3621	1301	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL HILARIOROCHA)	9.3
1161	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE ÁNGEL GALVÁN)	3711	1432	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL IRIGOYAN)	3621
1635	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE ÁNGELVAZQUEZ)	3311	1520	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL MEDINA VALDEZ)	9.3
1545	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE ANTONIO MARTINEZ)	3621	1208	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL MIRELES)	9.3
1636	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE ASTORGA URBINA)	9.3	1349	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL ROSALES)	9.3
1254	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE COVARRUBIAS)	3311	1522	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL SOTO)	9.3
1255	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE DERAS RÍOS)	12.1	1142	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARCELINO ARAMBULO)	5.1
1637	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE HUMBERTO MELCHOR)	9.3	1653	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARIA JAZIEL GARCIA)	3411
1639	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSEL. HERNANDEZ L.)	3711	1160	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARIO DÁVILA)	9.3
1638	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE LINO)	3.2	1392	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARIO DE	9.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	GRACIANO)		LEON)	
1640	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE M. MÁRQUEZ MTZ.)	3621		
1535	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE MANUEL REYES)	9.3		
1343	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE N)	9.3		
881	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE NATERA DE LA P.)	9.3		
1344	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE RAMON MIRANDA V.)	6.4		
1342	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUAN BANDERAS LARAS)	5.1		
1533	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUAN JOSE GARCIA)	9.3		
1538	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUAN JOSE JARAMILLO)	9.3		
1133	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUAN RODRIGUEZ)	9.3		
1347	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUAN SARMIENTO FLORES)	9.3		
1641	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUANA RODRIGUEZ)	3711		
1430	LOCALIDAD SIN NOMBRE (LA MEZQUITERA)	1.2		
1642	LOCALIDAD SIN NOMBRE (LEOPOLDO HERRERA F.)	3411		
1148	LOCALIDAD SIN NOMBRE (LORENZO HERRERA S.)	3411		
1431	LOCALIDAD SIN NOMBRE (LUIS CORRAL MADRID)	9.3		
1541	LOCALIDAD SIN NOMBRE (LUIS VIERA GAMIZ)	9.3		
1434	LOCALIDAD SIN NOMBRE (RAÚL N.)	6.3		
1257	LOCALIDAD SIN NOMBRE (RITO BARRAZA)	9.3		
1355	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARIO PONCE REGALADO)	9.3		
1521	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARHTA ROSALES)	9.3		
1643	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MAURICIO ADAME VENEGAS)	3621		
1393	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MAURICIO ANTONIO PINAL)	9.3		
1564	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MIGUEL CALLEROS)	9.3		
1381	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MIGUEL SOTO)	3621		
1256	LOCALIDAD SIN NOMBRE (OSCAR ZARSOSA)	3311		
1523	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PABLO DE LA CRUZ)	5.1		
1644	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PEDRO ALVARADO LOPEZ)	3621		
1546	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PEDRO PERALTA)	3621		
1433	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PEDRO RODRIGUEZ)	12.1		
957	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PEDRO SAMANIEGO S.)	9.3		
1645	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PRIMITIVO OCHOA)	9.3		
1527	LOCALIDAD SIN NOMBRE (RAFAEL ALONSO CUELLAR)	12.1		
1394	LOCALIDAD SIN NOMBRE (RAMIRO LUGO)	12.1		
1534	LOCALIDAD SIN NOMBRE (RAMON QUIÑONES)	9.3		
1110	LOS FRESNOS	3711		
1513	LOS GAVILANES	3311		

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1330	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ROBERTO QUINONES A.)	9.3
850	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ROBERTO QUINONES)	3311
1134	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ROBERTO VELÁZQUEZ)	9.3
1138	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ROSENDO MEDINA)	5.1
1646	LOCALIDAD SIN NOMBRE (SANTANA NÚÑEZ DIAZ)	3611
1532	LOCALIDAD SIN NOMBRE (SUSANA SÁNCHEZ)	9.3
1647	LOCALIDAD SIN NOMBRE (TRINIDAD QUINTERO M.)	12.1
1352	LOCALIDAD SIN NOMBRE (URIEL MEJORADO)	12.1
1435	LOCALIDAD SIN NOMBRE (VENANCIO N.)	3311
1258	LOCALIDAD SIN NOMBRE (VENTURA HERNANDEZ T.)	9.3
1436	LOCALIDAD SIN NOMBRE (VENTURA SALAS)	9.3
1648	LOCALIDAD SIN NOMBRE (VÍCTOR ARROYO REYES)	3311
1525	LOCALIDAD SIN NOMBRE (VICTOR M. MONTELONGO)	4.3
583	LOPEZ	9.3
1399	LOS 4 POTRILLOS	3411
521	LOS ALTARES (LA CASA BLANCA)	3411
1460	LOS ÁNGELES	3711
1481	LOS ÁNGELES	12.1
1200	LOS ARCOS	9.3
134	LOS ARTÍCULOS	3711
339	LOS BAJÍOS DE VÍCTOR	3711
1283	LOS BANCOS	3711
1649	LOS BANCOS DEL ÁGUILA	3711

1566	LOS GIRASOLES	3311
1119	LOS GUERRERO	12.1
462	LOS HERNANDEZ	2.2
574	LOS HERRERA	6.4
1329	LOS JABALINES	3411
474	LOS LAURELES	3731
433	LOS LIRIOS	3711
675	LOS LIRIOS	3411
1651	LOS LOBOS	12.1
396	LOS LOBOS (AGUA BLANCA UNO)	3711
1169	LOS LUGO	12.1
1557	LOS MEZQUITES	3411
210	LOS MIMBRES	3731
895	LOS MUÑOZ	9.3
306	LOS NEGROS	3711
1559	LOS NOGALES	3411
596	LOS OBSCUROS	3711
1183	LOS OJITOS	12.1
938	LOS OROZCO	3731
1036	LOS PAJARITOS	12.1
1351	LOS PINABETES	3411
917	LOS PORTALES	6.2
1367	LOS PORTALES	9.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



137	LOS BATRES	3621
323	LOS BERROS	3711
538	LOS CABALLEROS (EL CARMEN)	6.4
486	LOS CARACOLES	3711
358	LOS CHAVEZ	9.3
761	LOS COCONOS	3711
1383	LOS COLORINES	9.3
1650	LOS CORRALES	3621
1095	LOS CUATRO JUANES	9.3
350	LOS DOS ARBOLITOS	9.3
669	LOS YESQUEROS	3711
866	MACONDO	3411
1652	MADERAS Y DERIVADOS SAN MIGUEL	3611
205	MÁLAGA	11.2
936	MARIA DOLORES	12.1
1437	MARRANERA	6.4
208	MESAS DE URBINA	3411
815	METATES	3621
209	METATES (TENCHONTLE)	3621
1558	MI GRANJITA	3621
212	MI PATRIA ES PRIMERO (MESA DEL CUERVO)	3711
1175	MI RANCHITO	9.3
717	MICROONDAS EL TECOLOTE	3731
1177	MINERA ROMEL	9.3
988	MINERVA	3411
211	MINERVA (COLONIA)	11.2
981	MOLINILLOS	3711
1103	MONTE DE LAS ESPINAS	11.3
214	MORCILLO	11.2
1102	LOS POTRILLOS	12.1
864	LOS ROSALES	3411
1162	LOS ROSALES	9.3
1215	LOS ROSALES	3311
1163	LOS SAUCES	9.3
513	LOS SILOS	3311
365	LOS SOTO	9.3
1377	LOS TRES DIAMANTES	3411
445	LOS TRES PICHONES	3311
1458	LOS TRES POTRILLOS	12.1
229	PILAR DE ZARAGOZA	11.2
1441	PILOCILLOS	3711
1008	PINO AZUL	3411
231	PLAN DE AYALA	11.2
728	POKAR DE ASEES	12.1
1061	POLONIAS	3731
611	POTRERILLOS	9.3
612	POTRERILLOS	3731
1194	POTRERILLOS	3711
584	POTRERILLOS (EL LUCERO)	9.3
1358	POTRERO DE CAÑAS	3621
1442	POTRERO EL REFUGIO	12.1
791	PRADERA LAS GÜERAS	9.3
613	PRADEXIS G. GUERRERO NUEVO (LA LOMA)	11.2
234	PRADEXIS G. GUERRERO VIEJO	11.2
1602	PREDIO LA CAMPANA	4.3
1654	PREDIO LOS PAPALOTES	9.3
1234	PREDIO SAN RAFAEL	12.1
1165	PREDIO SAN VICENTE	4.3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



217	NAVACOYAN	11.2
216	NAVAJAS	3711
218	NAVÍOS	3711
1438	NCPE EL BRONCE (EL TEMAZCAL)	3621
877	NICHO ECOLÓGICO CEDROS	9.3
221	NICOLÁS ROMERO	11.2
1071	NOGALERA SANTA ELENA	12.1
222	NUEVA PATRIA (SANTO DOMINGO)	3711
300	NUEVO CENTENARIO	3711
491	NUEVO PILARES	3711
1184	OJO DE AGUA	3731
154	OJO DE AGUA DEL CAZADOR (CRUZ DE PIEDRA)	3711
598	OJOS AZULES	11.3
223	OTINAPA	11.3
225	PALOS COLORADOS	3711
1186	PARAISO ESCONDIDO (VALLE DE LAS CALACAS)	3621
771	PARQUE NACIONAL EL TECUAN	3711
226	PARRAS DE LA FUENTE	11.2
764	PATOS	3711
1191	PEÑA ALTA (SEBASTIÁN SORIA)	3621
1192	PEÑAS BLANCAS	3621
284	RANCHO BERMÚDEZ	3311
1657	RANCHO CACHORROS	3411
362	RANCHO CALIFORNIA	9.3
1445	RANCHO CAMILA	12.1
1201	RANCHO CASTRO (GRANJA DEL ROSARIO)	9.3
1472	PREDIOS RÚSTICOS NAVIOS	3711
455	PRESIDENTE SALVADOR ALLENDE	3711
389	PRESITAS	3711
235	PRIMERO DE MAYO	11.3
1288	PROLONGACIÓN QUINCE DE MAYO (LA CURVA)	11.2
801	PUENTE GAVILANES	3311
237	PUERTA DE LA CANTERA	11.2
779	PUERTA DE SANTA BARBARA	3731
1443	PUERTO DE SALAS	3711
241	QUINCE DE OCTUBRE	11.2
242	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
1444	QUINTA DON ALEX	3621
244	QUINTA DON GOYO (GRANJA EL REFUGIO)	9.3
1603	QUINTA LA CHULADA	9.3
1604	QUINTA SAN RAFAEL	9.3
1655	RANCHITO LA PIEDRA	3411
1656	RANCHITO QUINTERO	3611
467	RANCHO AGUA ZARCA	3711
1340	RANCHO ALASKA 1	9.3
578	RANCHO BALLEZA (JOSE IRIGOYEN)	3621
533	RANCHO BANDIDO (CALLE EDWARDS)	9.3
1662	RANCHO EL NORTEÑO	3311
1663	RANCHOELPAISA	3621
769	RANCHOELPÁJARO	3711
911	RANCHO EL PARAÍSO	9.3
1664	RANCHO EL PARAÍSO	12.1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1202	RANCHO CENICEROS	9.3
156	RANCHO CHAPULTEPEC	3621
1203	RANCHO CHEROKE	3901
849	RANCHO CHICO (RANCHO DE NÚÑEZ)	9.3
929	RANCHO CORRAL DE PIEDRA (POSTES NEGROS)	3621
1658	RANCHO CUEVAS (EL ARCOÍRIS)	3411
903	RANCHO DALILA	9.3
1204	RANCHO DE CUEVAS	12.1
992	RANCHO DE JOEL	3311
990	RANCHO DE LA CRUZ	3621
840	RANCHODEMERAZ	9.3
1446	RANCHO DIAZ	12.1
953	RANCHO DOS HERMANOS	9.3
742	RANCHOELAPURO	9.3
1072	RANCHO EL ARCO IRIS	12.1
1074	RANCHO EL ASTURIANO	3621
690	RANCHO EL CAMINO	12.1
854	RANCHOELCANELO	3311
1473	RANCHO EL CAPRICHO	3731
1189	RANCHO EL CAPRICHO (PERICOS)	3731
1447	RANCHO EL CASCABEL	3621
743	RANCHO EL CONSUELO	9.3
1659	RANCHO EL CORO	3411
1660	RANCHO EL COYOTE (DON MERECIÓ)	3311
904	RANCHO EL DOCE	12.1
907	RANCHO EL DORADO	12.1

437	RANCHOELPILÓN	12.1
738	RANCHO EL PINO	9.3
884	RANCHO EL POTRERO (LOS PARRA)	9.3
421	RANCHO EL PRINCIPAL	3621
1363	RANCHOELSAUCE	12.1
649	RANCHO EL SAUZ	3311
1665	RANCHO EL SUFRIMIENTO	3711
656	RANCHO EL TECOLOTE	12.1
912	RANCHO EL VERGEL (QUENAY)	5.2
731	RANCHO EMILIA	12.1
1022	RANCHO ESPERANZA	12.1
721	RANCHO ESPINO	3621
582	RANCHOGASPLUS	9.3
730	RANCHO HIDALGO	12.1
894	RANCHO HUICHAPA	9.3
575	RANCHO JACARANDAS	9.3
1720	RANCHO JESUS FRÍAS	9.3
506	RANCHO LA ABUNDANCIA (EL VENADO)	12.1
1666	RANCHO LA AMAPOLA	3621
902	RANCHO LA CRUZ	3311
1205	RANCHO LA CRUZ DE OROZCO	11.2
1448	RANCHO LA DIVINA PROVIDENCIA	3621
1605	RANCHO LA ESMERALDA	12.1
402	RANCHO LA GALERA	12.1
311	RANCHO LA HERRADURA	3621
1667	RANCHO LA HERRADURA	3711

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1362	RANCHO EL DORADO	9.3
442	RANCHO EL DURAZNO	3611
880	RANCHO EL ESCALÓN	3621
971	RANCHOELFRESNO	3311
950	RANCHO EL GIRO	9.3
843	RANCHO EL HUIZACHE	6.4
585	RANCHO EL MAGUEY	9.3
1661	RANCHO EL MANZANO	3711
1174	RANCHO EL MEZQUITE	9.3
997	RANCHO EL MILAGRO	12.1
1179	RANCHOELMONTE	12.1
1253	RANCHO LA PARCELA	3311
375	RANCHO LA PRADERA	12.1
960	RANCHO LA PRESA DE NAVACOYAN	12.1
1398	RANCHO LA PURÍSIMA	10.4
1366	RANCHO LA SOLEDAD (ELCAPI)	9.3
1450	RANCHOLATIJERA	3711
1272	RANCHO LA TRINIDAD	3621
1670	RANCHO LA VÍBORA	3711
200	RANCHO LAGUNA COLORADA DE LOS LOPEZ	3711
955	RANCHO LAGUNA COLORADA DE LOS VALENZUELA	3711
908	RANCHO LAS ÁGUILAS	12.1
1606	RANCHO LAS DOS PALMAS	9.3
1607	RANCHO LAS FLORES	12.1
563	RANCHO LAS MARGARITAS	12.1
737	RANCHO LAS MORENITAS	5.2
679	RANCHOLA HORTENSIA	3621
579	RANCHO LA JOYA	3621
1449	RANCHO LA JOYA	9.3
714	RANCHO LA LAGUNA	3621
1170	RANCHO LA LUNA	9.3
1668	RANCHO LA LUNA	3711
377	RANCHO LA MISIÓN	12.1
1365	RANCHO LA NOGALERA	9.3
748	RANCHOLANORIA	9.3
1669	RANCHO LA OLA	3731
1029	RANCHO LA PALMITA	3311
1609	RANCHO LOS PORTALES CABALGANTES	9.3
1212	RANCHO LOS RANGELES	3311
1454	RANCHO LOS ROSALES	11.2
1676	RANCHO LOS SARMIENTOS	9.3
660	RANCHO LOS TORRES	3311
870	RANCHO LUNA (RANCHO CARREÑO)	3411
1209	RANCHO MACÍAS	3711
446	RANCHO MADRID	3311
1043	RANCHO MALA NOCHE	12.1
857	RANCHO MANUEL CADENA	3311
1677	RANCHO MARAVILLAS	3411
932	RANCHO MARÍA ESTHER	12.1
345	RANCHO MARTINEZ	9.3
970	RANCHO MARTINEZ	12.1
1033	RANCHO MENDOZA	9.2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1182	RANCHOLASNUBES	9.3
1368	RANCHOLASNUBES	9.3
1671	RANCHO LAS POTRANCAS	3611
906	RANCHO LAS PRADERAS	12.1
424	RANCHO LAS SANJUANERAS	3621
1672	RANCHO LEYVA	12.1
1168	RANCHO LORENA	9.3
409	RANCHO LOS ÁNGELES	3711
844	RANCHO LOS ÁNGELES	9.3
1673	RANCHO LOS ARBOLITOS	11.2
862	RANCHO LOS ARCOS DEL VERGEL	3411
1093	RANCHO LOS COLORINES	12.1
700	RANCHO LOS CORRALES	3621
1097	RANCHO LOS CUEVAS	12.1
1674	RANCHO LOS CUEVAS	9.3
559	RANCHO LOS DIAZ	12.1
787	RANCHO LOS DURAZNOS	3411
1452	RANCHO LOS GARCIA	3311
1675	RANCHO LOS GIRASOLES	3311
872	RANCHO LOS MEMBRILLOS	3411
250	RANCHO LOS PELICANOS	9.3
514	RANCHO LOS PILARES	3311
1453	RANCHO LOS PILARES	3711
883	RANCHOLOS PINOS	5.2
1068	RANCHO LOS PINOS	12.1
1678	RANCHO SAN PABLO 3 X4	3411

708	RANCHO MESAS DEL OSO	3711
839	RANCHO MIMBRES (MIMBRES)	3731
1369	RANCHO MONTSERRAT	9.2
594	RANCHO NATIVITAS	9.3
989	RANCHO NAVA	3411
220	RANCHONEVERÍA	3731
1378	RANCHONUEVO(EL ZOPILOTE)	12.1
692	RANCHONUEVO (LOSRANGELES)	9.3
384	RANCHO NUEVO MONTERREY	9.3
785	RANCHO ORRANTE RAMIREZ	3621
1187	RANCHOPASODEL ÁGUILA	9.3
914	RANCHO PITOLACO	9.3
871	RANCHO PROFESOR GARCIA	3411
1023	RANCHO RAMIREZ (SAGRADO CORAZON)	9.2
1027	RANCHO RAMOS	12.1
1032	RANCHO RAMOS VAZQUEZ	9.3
349	RANCHO REVUELTAS	9.3
1371	RANCHO SAN CARLOS	9.3
842	RANCHOSANDIEGO	9.3
1219	RANCHO SAN FRANCISCO	3611
1608	RANCHO SAN FRANCISCO DE CALLEROS	9.3
266	RANCHO SAN JUAN DE DIOS	12.1
1721	RANCHO SAN LORENZO	12.1
682	RANCHO SAN MARTIN	3711
1000	RANCHO SAN PABLO	3611
628	SAN BLAS	3731

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



481	RANCHO SAN PEDRO (SAN JUAN)	3711
651	RANCHO SAN VICENTE	3311
1372	RANCHO SAN ZENAIDO	9.3
944	RANCHO SANTA ANITA	3621
1722	RANCHO SANTA CAROLINA	3311
952	RANCHO SANTA LUCIA	9.3
1679	RANCHO SANTA MARTHA	3411
732	RANCHO SANTIESTEBAN	9.3
968	RANCHO SANTILLAN	3311
1024	RANCHO SANTO NIÑO	9.3
1038	RANCHO SOTO	3621
1210	RANCHO TARAHUMARA (LAS FRESAS)	12.1
1373	RANCHO TIERRA LIMPIA	9.3
1264	RANCHO TINAJAS	3621
1270	RANCHO TRES PALOS	12.1
847	RANCHOTRIPLER	6.4
1723	RANCHO VALLES	12.1
869	RANCHO VAZQUEZ (ELALAZAN)	3621
422	RANCHO VIBORILLAS	3621
1211	RANCHO VILLALOBOS	9.3
1268	RANCHO ZACATECAS	12.1
623	REAL DE SAN ANDRES	3411
171	REGOCIVO	3711
1214	RESTAURANT CARNITASDANY	3711
1213	RESTAURANT KARY	3711
465	RINCON DE LA HUIZACHERA (PUERTACOLORADA)	3621
1276	RINCON DE MEXICO	6.3

416	SAN BUENAVENTURA	3621
255	SAN CARLOS	9.3
1217	SAN CARLOS ADJUNTOA EL TEPETATE (LOS LARES)	9.3
444	SAN CRISPIN	3311
256	SAN FELIPE	9.3
630	SAN FELIPE	12.1
257	SAN FRANCISCO	3621
1218	SAN FRANCISCO	11.3
1681	SAN FRANCISCO	3621
258	SAN FRANCISCO DE CALLEROS	6.3
1171	SAN FRANCISCO DE LACRUZ	12.1
342	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2
363	SAN GABRIEL	9.3
1455	SAN GABRIEL	3711
1611	SAN GABRIEL	9.3
1220	SAN IGNACIO	12.1
1221	SAN IGNACIO (LA BODEGA)	3621
259	SAN ISIDRO	3711
1151	SAN ISIDRO	12.1
1222	SAN ISIDRO	3621
1308	SAN ISIDRO	3621
1376	SAN ISIDRO	12.1
727	SAN ISIDRO DE LAS GLORIAS (LOS ESCALERA)	12.1
1152	SAN ISIDRO DOS	12.1
1197	SAN ISIDRO POZO NUMERO TRES	9.3
1225	SAN JERONIMO	12.1
632	SAN JERONIMO DE CORRAL DE PIEDRA	3711

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



776	RIO CHICO	3731
1037	RIO ESCONDIDO (LA LOMA)	11.2
247	RIO VERDE	3711
248	RODRIGUEZ PUEBLA	3711
1053	SACRAMENTO	3411
1357	SAN ANGEL	3621
403	SAN ANTONIO	3621
636	SAN ANTONIO	12.1
1216	SAN ANTONIO	3711
407	SAN ANTONIO DE GIGANTES	3711
253	SAN ANTONIO DE LASBASURAS	3711
254	SAN BENITO	3711
347	SAN JUAN AGUINALDO	3711
800	SANJUANDEAVILA	12.1
661	SAN JUAN DE LAGUITOS (LAGUITOS)	3711
1230	SANJUANDEOLEA	12.1
1231	SAN JUAN DEL ARENAL	3611
312	SAN LEONARDO	12.1
1232	SAN LUIS	12.1
638	SAN MIGUEL	9.3
983	SAN MIGUEL	9.3
1164	SAN MIGUEL	5.1
867	SANMIGUEL (RANCHOSARACHO)	3411
341	SAN MIGUEL DE CASABLANCA	12.1
1172	SAN MIGUEL DE LAS MARAVILLAS DE ABAJO	11.2
207	SAN MIGUEL DE LAS MARAVILLAS DE ARRIBA	11.2
387	SAN NICOLAS	3621
337	SAN PEDRO DE LA CASITA (LAS LATAS)	3731
268	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411

1005	SAN JOAQUIN	3411
1226	SAN JORGE	9.3
865	SAN JORGE (RANCHOPALACIOS)	3411
1228	SAN JOSE	12.1
261	SAN JOSE DE ANIMAS	3711
262	SAN JOSE DE ARENALES	3711
263	SAN JOSE DE LA VINATA	11.1
264	SAN JOSE DEL MOLINO	11.2
265	SAN JOSE DEL PAJARITO (DE LOS VAZQUEZ)	3621
307	SAN JOSE DEL PRADO	3711
1476	SAN JUAN	3711
634	SAN JUAN (BALNEARIO)	9.3
1682	SANTA ISABEL	3311
275	SANTA ISABEL DE BATRES	3731
645	SANTA LUCIA	3711
1004	SANTA MONICA	3711
477	SANTA ROSA	3311
940	SANTA ROSA	3731
647	SANTA ROSALIA	3711
1239	SANTA TERESA	9.3
277	SANTIAGO BAYACORA	11.2
1456	SATANEJO	9.3
279	SEBASTIAN LERDO DETEJADA	11.2
1240	SERENA	3621
652	TABLETEROS	3731
655	TAPIAS DE LA VACA (JOSE SALAS)	3711
394	TEPALCATES	3731
1683	TERREROS	3711
283	TOMAS URBINA	11.1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



326	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3731
463	SAN RAFAEL DEL ARENAL	3411
309	SAN RAMON	3621
271	SAN SALVADOR DE LAS CABRAS	12.1
278	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	11.3
485	SANTA BARBARA	3731
640	SANTA BARBARA	3711
1235	SANTA CECILIA	3621
364	SANTA CELIA	3311
1310	SANTA CRUZ	12.1
927	SANTA CRUZ DE BATRES	3621
984	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3
641	SANTA CRUZ DEL AGUAJE	3411
273	SANTA CRUZ DEL RIO	9.2
331	SANTA ELENA	3731
642	SANTA ELENA	9.3
699	SANTA EUGENIA	3311
1237	SANTA FE DOS	12.1
756	SANTA ISABEL	3311

1266	TORRECILLAS	9.3
483	TOTONILQUILO	3711
1269	TRES HERMANOS	9.3
1271	TRES TUMBAS	3711
286	UNIDOS VENCEREMOS	3711
287	UNION DE RODRIGUEZ	3711
289	VALLE FLORIDO	11.2
391	VALLE FRIOS (EL SOLDADO VIEJO)	3731
1273	VALLE HERMOSO	9.3
577	VEGAS DE JESUS MARIA	3731
1293	VEINTICUATRO DE JUNIO	9.3
292	VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2
293	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	12.1
295	VICENTE SUAREZ	3621
976	VILLA AURORA	9.3
298	VILLA MONTEMORELOS	11.2
1684	VILLA SAN MARCOS	3311
1080	VIVERO SARH	12.1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SECCIÓN IV.- CONFIGURACIÓN "MATRIZ DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN" -CODIFICACIONES – 2024, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL

OBJETIVO: La modernización de procesos e incorporación de aplicaciones de tecnología de la información, enfocadas al modelo de censo catastral para la determinación de la codificación de la tipología de la construcción, con base en la recolección de datos de cadauna de las edificaciones, clasificando los materiales agrupados en categorías acorde a loslineamientos y su integración en SIGEOM.

PROCEDIMIENTO

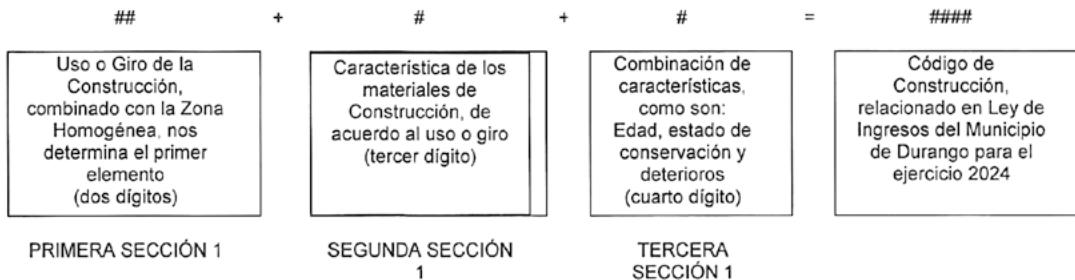
1.1 - La importancia de contar con los parámetros efectivos de configuración de la aplicaciónelectrónica nos permitirá determinar mediante un procedimiento directo basado en instrucciones de trabajo el código de construcción que corresponda a un volumen de construcción, tomando como argumento el uso o giro de la construcción en sincronía con la zona homogénea del asentamiento en el cual se encuentra ubicado el predio analizado,considerando los materiales y algunos otros conceptos que definen el modelo inteligente como lo son estado de conservación, la edad del inmueble y los deterioros.

1.2 - Para el ejercicio del año 2024 se cuenta con el antecedente de las iniciativas de configuración para los ejercicios a partir del año 2009, 2010, modificado en el año 2011 quese mantuvo hasta el año 2014 y el caso de la adecuación de estacionamientos en el año 2015, permaneciendo sin cambios del modelo matemático en aplicación electrónica en SIGEOM.

A continuación, se detalla la metodología para la determinación del código de construcciónempleada para el año 2024:

CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN, corresponde a la descripción indicada en la Tipología de la Construcción, presente en el Anexo "A" de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio 2024.

El código está compuesto por tres elementos, que una vez asociado se traduce en el códigode construcción.



PRIMERA SECCION, LOS PRIMEROS DOS DIGITOS

2.1 - EL POLÍGONO DE ZONA HOMOGÉNEA QUE CORRESPONDA A LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE ES UN ELEMENTO PARA SU DEFINICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL USO O GIRO DELA CONSTRUCCIÓN SEA DEL TIPO "HABITACIONAL", EN CUYO CASO LOS VALORES VÁLIDOSDE LOS DOS PRIMEROS DÍGITOS PARA LA CODIFICACIÓN ES LA SIGUIENTE:

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO <u>HABITACIONAL</u> , EN GENERAL			
PRIMEROS DOS DÍGITOS	ZON A	SUBZON A	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
51	1	1.1 1.2 1.3	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.
52	2	2.1 2.2 2.3	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



53	3	3.1 3.2 3.3	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.
54	4	4.1 4.2 4.3 4.4	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.
55	5	5.1 5.2	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.
56	6	6.1 6.2 6.3 6.4	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS.
57	7	7.1 7.2 7.3	ALIDAD
58	8	8.1 8.2	HISTÓRICO MODERADO (CONSIDERA CORAZONES DE MANZANA, INACcesIBLES, IRREGULARES)
59	9	9.1 9.2 9.3 9.4 9.5	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)
60	10	10.1 10.2 10.3 10.4	CAMPESTRE
61	11	11.1 11.2 11.3 11.4 11.5	S FUERA DEL LÍMITE URBANO
62	12	12.1 12.2 12.3 12.4 12.5	RIO

2.2 - SI AL MOMENTO DE ASIGNAR ATRIBUTOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES SE IDENTIFICA QUE TIENE UN USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO "HABITACIONAL" Y, ADEMÁS:

- a. TIENE EN LA CATEGORÍA DE MUROS: DE PIEDRA O MAMPOSTERÍA" Y/O ADOBE DECORATIVO, Y TAMBIÉN
- b. LA ANTIGÜEDAD ES SUPERIOR A 30 AÑOS O INDETERMINADA, ENCONSECUENCIA, SE CONSIDERA DEL TIPO ANTIGUO

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO <u>HABITACIONAL ANTIGUO</u> , CON CARACTERÍSTICAS EN MUROS Y EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INCISOS a Y b DEL PUNTO 2.2.

PRIMEROS DOS DÍGITOS	ZONA	SUBZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
19	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA

2.3 - CUANDO EL USO O GIRO DE LAS CONSTRUCCIONES NO SEA DEL TIPO HABITACIONAL, SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON EL USO DE LA CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CONTENIDO EN LA SIGUIENTE TABLA:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**USO DE LA CONSTRUCCIÓN DIFERENTE AL TIPO HABITACIONAL
CON O SIN CARACTERÍSTICAS EN MUROS Y EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
DE LOS INCOS a Y b DEL PUNTO 2.**

PRIMEROS DOS DÍGITOS	USO O GIRO	ZONA	SUBZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONAHOMOGÉNEA
66	TEJABAN	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
44	INDUSTRIAL	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
77	COMERCIAL	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
21	CINE, TEATRO, MUSEO, CENTRO DE CONVENCIONES, AUDITORIO, SALA DE REUNIÓN	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
22	ESCUELA	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
23	ESTACIONAMIENTO, COMPRA VENTA Y CONSIGNACIÓN DE	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	AUTOS			
24	OFICINAS DE GOBIERNO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
11	HOSPITAL, CLÍNICA, CONSULTORIO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
25	HOTEL	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA

**USO DE LA CONSTRUCCIÓN DIFERENTE AL TIPO HABITACIONAL
CON O SIN CARACTERÍSTICAS EN MUROS Y EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INCOS a Y b DEL PUNTO 2.**

PRIMEROS DOS DÍGITOS	USO O GIRO	ZONA	SUBZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONAHOMOGÉNEA
26	MERCADO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
30	BANCO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
17	DISCOTECA, BAR, CANTINA, CASINO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
18	PLAZA DE TOROS, LIENZO CHARRO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
76	ALBERCA, CANCHA DE BEISBOL, SOFTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, TENIS, PISTA DE PATINAJE, CANCHA DE FUTBOL,	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	CAMPO DE GOLF, AUTOLAVADO, GASOLINERA O GASERA			
--	---	--	--	--

2.4 – PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE UBICUEN EN ZONA ECONÓMICA RÚSTICA: LOS DOS PRIMEROS DÍGITOS CORRESPONDRÁN DIRECTAMENTE AL USO, EXCEPTO LO INDICADO EN LAS TABLAS DE LOS NUMERALES 2.1 Y 2.2, EN CUYO CASO TRATÁNDOSE DE USO HABITACIONAL SE PODRÁ ASIGNAR DIRECTAMENTE EL CÓDIGO 52; EN LOS USOS DISTINTOS AL HABITACIONAL SE APLICARÁ LO QUE SE DESCRIBE EN LAS TABLAS DEL NUMERAL 2.3.

SEGUNDA SECCION, EL TERCER DÍGITO

3.1 – COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO LLEVADA A CABO, ADEMÁS DEL USO DE LA CONSTRUCCIÓN, SE ALIMENTA A LA APLICACIÓN ELECTRÓNICA LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS QUE VIENEN A SER LOS MATERIALES QUE DESCRIBEN AL VOLUMEN DE CONSTRUCCIÓN, SIENDO ÉSTOS QUIENES DEFINEN EN CONSECUENCIA AL TERCER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN.

PREVIO A LA CARGA DE LOS MATERIALES, DENTRO DEL *MENÚ TERRENO*, SE LLEVA A CABO

LA CAPTURA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS QUE CARACTERIZA AL PREDIO EN LOGENERAL:

a. Ubicación en manzana

b. Uso de suelo

POSTERIORMENTE, LA CAPTURA DE DATOS DE LOS MATERIALES SE AGRUPA EN CATEGORÍAS, DENTRO DEL MENÚ CONSTRUCCIÓN, SIENDO NECESARIO PARA CADA UNO DE LOS VOLÚMENES DE CONSTRUCCIÓN REGISTRAR PRIMERO EL USO DE LA CONSTRUCCIÓN (DEFINICIÓN DE LOS DOS PRIMEROS DÍGITOS, YA EXPLICADO EN LA PRIMERA SECCIÓN EN 2.1, 2.2 Y 2.3), DESPUÉS EL GIRO DE LA CONSTRUCCIÓN (SIENDO UNA CARACTERÍSTICA DE MAYOR DETALLE QUE EL "USO" Y ES QUIEN PARTICIPARÁ COMO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL EN EL CASO DE LAS TIPOLOGIAS ESPECIALES) Y FINALMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES:

1.	Cimentación	Utilizado para el tercer dígito
2.	Muros, bardas y obra exterior	Utilizado para el tercer dígito
3.	Estructura	Utilizado para el tercer dígito
4.	Cubierta	Utilizado para el tercer dígito
5.	Instalación sanitaria	Utilizado para el tercer dígito
6.	Instalación hidráulica	Utilizado para el tercer dígito
7.	Herrería	Utilizado para el tercer dígito
8.	Pisos	Utilizado para el tercer dígito
9.	Recubrimiento Interior Y Exterior	Utilizado para el tercer dígito
10.	Pintura	Utilizado para el tercer dígito
11.	Instalación Especial	Utilizado para el tercer dígito
12.	Carpintería	Utilizado para el tercer dígito
13.	Vidriería	Utilizado para el tercer dígito
14.	Cerrajería	Utilizado para el tercer dígito
15.	Muebles Sanitarios	Utilizado para el tercer dígito
16.	Muebles De Cocina	Utilizado para el tercer dígito
17.	Pavimentación	Sirve para el tercer y cuarto dígito
18.	Instalación Eléctrica	Sirve para el tercer dígito
19.	Venta alcohol	Utilizado para el tercer dígito
20.	Proyecto	Se emplea para el cuarto dígito
21.	Antigüedad de la construcción	Se emplea para el cuarto dígito
22.	Estado de conservación	Se emplea para el cuarto dígito
23.	Deterioros y daños estructurales	Se emplea para el cuarto dígito

3.2 – PARA LA DETERMINACIÓN DEL TERCER DÍGITO, SE EMPLEAN DIECIOCHO (18) VARIABLES, CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE LOS MATERIALES TIENE UN PROPIO FACTOR O PESO ESPECÍFICO, QUE UNA VEZ SUMADOS INTEGRA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN A UN VOLUMEN DE CONSTRUCCIÓN, PERMITIENDO ASÍ LA GENERACIÓN DE RANGOS DE DISTRIBUCIÓN POR CLASES, LO CUAL SE REFLEJA EN LOS VALORES POSIBLES QUE DEBEN UTILIZARSE PARA CADA UNA DE LAS COMBINACIONES QUE INTEGRAN EL TERCER DÍGITO DEL CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



No.	PARTIDA CONSTRUCTIVA	FACTOR %
1	CIMENTACIÓN	5
2	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	11
3	ESTRUCTURA	15
4	CUBIERTA	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	5
6	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	5
7	HERRERÍA	4
8	PISOS	6
9	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	7
10	PINTURA	5
11	INSTALACIÓN ESPECIAL	12
12	CARPINTERÍA	4
13	VIDRIERÍA	2
14	CERRAJERÍA	1
15	MUEBLES SANITARIOS	2
16	MUEBLES DE COCINA	2
17	PAVIMENTACIÓN	5
18	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	1
GRAN TOTAL DE LAS PARTIDAS		100

3.3 - CADA UNA DE LAS PARTIDAS CONSTRUCTIVAS ESTÁ INTEGRADA POR UN CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE CUENTAN TAMBIÉN CON UN FACTOR O PESO ESPECÍFICO, QUE UNA VEZ INTEGRADOS SE OBTIENE EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA PARTIDA CONSTRUCTIVA, A CONTINUACIÓN, SE DESGLOSAN CADA UNA DE LAS PARTIDAS CONSTRUCTIVAS CON SUS RESPECTIVOS ELEMENTOS Y EL CORRESPONDIENTE PESO ESPECÍFICO.

No.	1	FACTOR DE LA PARTIDA	5%
PARTIDA:	CIMENTACIÓN		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	PIEDRA O MAMPOSTERÍA	4	
1	CICLÓPEO	2	
2	ZAPATA CORRIDA O AISLADA	5	
3	LOSA DE CIMENTACIÓN	3	
4	PILOTES	5	
5	NO CUENTA	0	
No.	2	FACTOR DE LA PARTIDA	11%
PARTIDA:	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR		

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %
0	TABIQUE O TABICÓN	6
1	BLOCK	7
2	MALLA CICLÓNICA	4
3	PIEDRA O MAMPOSTERÍA	9
4	ADOBE DECORATIVO	11
5	CONCRETO	9
6	MADERA O TABLA ROCA	4
7	FIERRO	11
8	LAMINA DE CARTÓN	3
9	NO TIENE	0

No.	3	FACTOR DE LA PARTIDA	15%
PARTIDA:	ESTRUCTURA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	CANTERA	15	
1	ADOBE	6	
2	MADERA O TABLA ROCA	4	
3	CONCRETO	10	
4	TABULAR, FIERRO ANGULAR Y ALUMINIO	8	

ESTA PARTIDA NO CONTEMPLA LA OPCIÓN DE "NO TIENE O NO CUENTA" YA QUE TODO ELEMENTO CONSTRUCTIVO QUE TENGA ESTRUCTURA O DESPLANTE DE ELEMENTOS, SÓLO EN EL CASO DE QUE CUENTE CON CUBIERTA DEBE SER INCORPORADO EN EL INVENTARIOCATASTRAL. LO QUE NO ESTÁ CUBIERTO O NO CORRESPONDE A UN CARÁCTER DE CUBIERTA PERMANENTE NO SE CONSIDERA COMO CONSTRUIDO PARA SU ANÁLISIS; EJEMPLO, UNA OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN QUE TIENE SOLO CIMENTACIÓN CON/SIN DESPLANTE DE BARDAS, PERO CARECE DE LOSA O CUBIERTA CON MATERIAL QUELE CARACTERICE COMO PERMANENTE EN LA OBRA.

No.	4	FACTOR DE LA PARTIDA	8%
PARTIDA:	CUBIERTA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	LÁMINA DE CARTÓN	1	
1	TERRADO O ENLADRILLADO	8	
2	MADERA O TABLA ROCA	6	
3	LÁMINA GALVANIZADA	1	
4	METÁLICA	8	
5	MULTIPANEL	6	
6	LOSA DE CONCRETO	8	
7	POLICARBONATO	8	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ESTA PARTIDA NO CONTEMPLA LA OPCIÓN DE "NO TIENE O NO CUENTA" EN EL TIPO DE MATERIAL, YA QUE TODO ELEMENTO CONSTRUCTIVO QUE TENGA CUBIERTA DEBE SER INCORPORADO EN EL INVENTARIO CATASTRAL. LO QUE NO ESTÁ CUBIERTO O NO CORRESPONDE A UN CARÁCTER DE PERMANENTE NO SE CONSIDERA COMO CONSTRUIDO PARA SU ANÁLISIS; EJEMPLO, UNA OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN QUE TIENE SOLO BARDAS.

No.	5	FACTOR DE LA PARTIDA	5%
PARTIDA:	INSTALACIÓN SANITARIA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	BARRO	4	
1	P.V.C.	3	
2	CEMENTO	1	
3	TUBOPLUS	4	
4	ASBESTO	2	
5	ESTRUPAC	5	
6	TUBULAR	4	
7	NO TIENE	0	

No.	6	FACTOR DE LA PARTIDA	5%
PARTIDA:	INSTALACIÓN HIDRÁULICA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	BOMBA	3	
1	CISTERNA	5	
2	TINACO	2	
3	TUBO DE COBRE	5	
4	TUBO GALVANIZADO	3	
5	TUBO P.V.C.	3	
6	TUBO PLUS	4	
7	NO TIENE	0	

No.	7	FACTOR DE LA PARTIDA	4%
PARTIDA:	HERRERÍA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	TUBULAR	2	
1	FIERRO ANGULAR	2	
2	ALUMINIO	3	
3	ARTÍSTICA	4	
4	MALLA ELECTROSOLDADA	1	
5	NO CUENTA	0	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



No.	8	FACTOR DE LA PARTIDA	6%
PARTIDA:	PISOS		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	CONCRETO	1	
1	ALFOMBRA	4	
2	MOSAICO	2	
3	CERÁMICA	3	
4	VITROPISO	5	
5	MÁRMOL	6	
6	MADERA O LAMINADO	3	
7	EUROPISO	6	
8	LOSETA VINÍLICA	2	
9	PARQUET	5	
10	NO TIENE	0	

No.	9	FACTOR DE LA PARTIDA	7%
PARTIDA:	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	MEZCLA CAL-MORTERO	1	
1	YESO	2	
2	LAMBRÍN AZULEJO	4	
3	LAMBRÍN DE MÁRMOL O MARMOLINA	7	
4	LAMBRÍN DE MADERA	4	
5	LAMBRÍN MADERA, MACHIMBRE O PARQUET	4	
6	LAMBRÍN DE PIEDRA	5	
7	VITROMURO	5	
8	LAMBRÍN DE CANTERA	7	
9	MOLDURAS	2	
10	LODO	1	
11	NO CUENTA O NO TIENE	0	

No.	10	FACTOR DE LA PARTIDA	5%
PARTIDA:	PINTURA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	VINÍLICA	3	
1	ACEITE O ESMALTE	4	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



2	ACRÍLICA	5
3	TAPIZ	3
4	NO TIENE	0

No.	11	FACTOR DE LA PARTIDA	12%
PARTIDA:	INSTALACIÓN ESPECIAL		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	AIRE ACONDICIONADO	8	
1	GAS ESTACIONARIO	1	
2	CALEFACCIÓN	6	
3	HIDRONEUMÁTICO	1	
4	ALARMA INTERFÓN	1	
5	CHIMENEA	1	
6	PORTÓN ELÉCTRICO	2	
7	CERCA ELÉCTRICA	2	
8	CALENTADOR DE GAS	2	
9	TINA HIDROMASAJE	8	
10	FUENTE	5	
11	ALBERCA	12	
12	CIRCUITO CERRADO TV	8	
13	JACUZZY EQUIPADÓ C/ MECANISMO	10	
14	VAPOR	12	
15	NO CUENTA O NO TIENE	0	

No.	12	FACTOR DE LA PARTIDA	4%
PARTIDA:	CARPINTERÍA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
1	PINO	3	
2	CAOBA	4	
3	AGLOMERADO	1	
4	MDF	2	
5	NO CUENTA O NO TIENE	0	

No.	13	FACTOR DE LA PARTIDA	2%
PARTIDA:	VIDRIERÍA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	TEMPLADO	2	
1	4 A 6 mm DECORATIVO	1.5	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



2	4 A 6 mm LISO	1
3	MEDIO DOBLE Y SENCILLO	0.75
4	SENCILLO, MEDIO Y MÍNIMO	0.5
5	NO TIENE	0

No.	14	FACTOR DE LA PARTIDA	1%
PARTIDA:	CERRAJERÍA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
1	ORNATO NACIONAL Y EXTRANJERA	1	
2	CALIDAD MEDIA NACIONAL	0.75	
3	CALIDAD ECONÓMICA NACIONAL	0.5	
4	NO TIENE	0	

No.	15	FACTOR DE LA PARTIDA	2%
PARTIDA:	MUEBLES SANITARIOS		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	PORCELANA DE LUJO	2	
1	PORCELANA DE CALIDAD	1.5	
2	PORCELANA ECONÓMICOS	1	
3	PORCELANA CEMENTO PULIDO	0.5	
4	NO TIENE	0	

No.	16	FACTOR DE LA PARTIDA	2%
PARTIDA:	MUEBLES DE COCINA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	MUEBLES Y ACCESORIOS DE LUJO	2	
1	MUEBLES Y ACCESORIOS DE CALIDAD	1	
2	MUEBLES Y ACCESORIOS ECONÓMICOS	0.5	
3	NO TIENE	0	

No.	17	FACTOR DE LA PARTIDA	5%
PARTIDA:	PAVIMENTACIÓN		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	CEMENTO PULIDO NATURAL	3	
1	PAVIMENTO HIDRÁULICO	4	
2	PAVIMENTO ASFÁLTICO	3	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



3	PAVIMENTO ESTAMPADO	5
4	EMPEDRADO	3
5	REVESTIDO	2
6	GRANZÓN CON / SIN COLOR	1
7	A BREÑA	1

Esta partida no contempla la opción de "no tiene o no cuenta" en el tipo de material, ya que, de manera natural, la superficie de rodamiento de todo estacionamiento es el propio terreno natural, si posteriormente se coloca algún otro elemento se hace la selección del mismo.

La partida constructiva llamada pavimentación se considera para el caso de los aprovechamientos que tienen un "uso" distinto al habitacional, por ello que la configuración del cuarto dígito se indique de manera aparte del resto de los demás usos de la construcción.

No.	18	FACTOR DE LA PARTIDA	1%
PARTIDA:	INSTALACIÓN ELÉCTRICA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	INSTALACIÓN DE PRIMERA	1	
1	INSTALACIÓN DE CALIDAD	0.75	
2	INSTALACIÓN MEDIA	0.5	
3	INSTALACIÓN ECONÓMICA	0.25	
4	NO CUENTA O NO TIENE	0	

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO, EL TERCER DÍGITO

3.4 - TABLA MODELO PARA LA DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

No.	NPC	FACTOR DE LA PARTIDA (FPC%)	CAPTURADO
PARTIDA:	NOMBRE DE LA PARTIDA CONSTRUCTIVA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	USADO
			SI / NO
IDM0	TIPO DE MATERIAL 0	VM0	CA0
IDM1	TIPO DE MATERIAL 1	VM1	CA1
IDM2	TIPO DE MATERIAL 2	VM2	CA2
IDM3	TIPO DE MATERIAL 3	VM3	CA3
.....
IDMN	TIPO DE MATERIAL N	VMN	CAN
		VMMN/PC	

DECLARACIÓN DE VARIABLES:

- PARTIDA CONSTRUCTIVA, Se denomina así al conjunto de procedimientos, características y materiales utilizados para clasificar a las distintas fases que integrana una edificación.

NPC.- Número de partida constructiva

- Número consecutivo con valores validos desde el numero uno (1) hasta el número dieciocho (18), el número se encuentra señalado en tabla anterior y cada partida tiene un número consecutivo.
- Partida constructiva, se denomina así al conjunto de procedimientos, características y materiales utilizados para clasificar

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



a las distintas clases de materiales que integran una edificación.

FPC.- FACTOR DE PARTIDA CONSTRUCTIVA

- Factor de la partida constructiva, con valores válidos desde el número 1 (uno) hasta el número 18 (dieciocho), este factor se encuentra señalado en tabla anterior y corresponde al peso específico que tiene la partida constructiva al compararse con el total de las partidas, la suma de este factor de las dieciocho (18) partidas arroja el cien por ciento (100%) para calificar el volumen de construcción a partir de los materiales capturados.

IDM0.....IDMN.- IDENTIFICADOR DEL MATERIAL

- Corresponde al tipo de material válido para la partida constructiva, no es repetible dentro de la misma partida constructiva.
- Cada partida constructiva tiene una cantidad n de tipos de material válido para su categoría np y cada uno de los materiales puede ser elegido con base a la tabla de cada categoría.
- Los valores válidos van desde el número cero (0) y hasta el número dieciocho (18), en cada partida se tiene un número específico de tipos de material y en consecuencia cada partida tendrá un valor mínimo y un valor máximo permitido.
- No necesariamente todas las partidas constructivas tienen como primer valor válido el cero (0) y tampoco todas tienen como último valor válido el dieciocho (18).

VM0.....VMN.- VALOR DEL MATERIAL

- Corresponde al factor individual que tiene cada tipo de material válido para la partida constructiva.
- Los valores válidos van desde el número cero (0) y hasta el número dieciocho (18).
- No necesariamente estos factores tienen como primer valor válido el dieciocho (18) y tampoco todas tienen como último valor válido el cero (0), depende del material capturado en cada partida y el valor válido es el que tenga relacionado el material en las tablas de 3.3.

CA0.....CAN.- MATERIAL CAPTURADO UTILIZADO EN LA PARTIDA CONSTRUCTIVA

- Corresponde al uso de algún tipo de material válido para la partida constructiva.
- Los materiales capturados para su uso tendrán el identificador uno (1) y los no capturados para su uso en la partida constructiva tendrán el identificador cero (0) que será el identificador predeterminado en tanto no se especifique el uso de algún material.
- Todos los elementos de la partida constructiva podrán ser capturados para uso, no restringe el uso de un sólo elemento, pueden ser utilizados todos los tipos de material válido para la partida constructiva.
- Cada partida constructiva deberá contar como mínimo con un tipo de material seleccionado para su uso.
- Los valores válidos van desde el número cero (0) y hasta el número uno (1).

VMMNPC.- VALOR MÁXIMO DEL MATERIAL UTILIZADO PARA LA PARTIDA CONSTRUCTIVA

- A cada tipo de material válido dentro de la partida constructiva le corresponde un valor del material v_{mn} (siendo un factor individual de cada tipo de material).
- Los tipos de material capturados para su uso dentro de la partida constructiva *can* nos permite establecer un filtro de los elementos utilizados de acuerdo a la investigación de campo y en función de este filtro se determina cual es el valor máximo del material utilizado para la partida constructiva v_{mmpc}.
- Los valores válidos van desde el número cero (0) y hasta el número dieciocho (18).
- No necesariamente estos factores tienen como primer valor válido el dieciocho (18) y tampoco todas tienen como último valor válido el cero (0).
- Cada partida constructiva deberá contar con un valor máximo del material, de acuerdo a los datos capturados.

3.5 - DECLARACIÓN DE FÓRMULA:

- La sumatoria del valor máximo del material v_{mmpc} de cada una de las partidas constructivas np (son dieciocho las partidas constructivas) nos arroja como resultado una calificación del volumen de construcción.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- La fluctuación de las calificaciones nos permite conocer mediante los procedimientos de cortes naturales, los rangos de referencia para clasificar a los tipos de edificación de acuerdo a las características de los materiales utilizados en combinación con los pesos específicos de las partidas constructivas.

$$\text{CALIFICACIÓN} = \sum_{1}^{18} \text{VMMNPC}$$

CALIFICACION = SUMATORIA DESDE LA CATEGORÍA 1 HASTA LA CATEGORÍA 18, DEL VALOR MÁXIMO DEL MATERIAL (vmmnpc) DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS CONSTRUCTIVAS (npc).

- La clasificación de los tipos de edificación nos conduce al tercer dígito del código de construcción, previamente incluidos en la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio 2024.
- En consecuencia y atendiendo a los ejemplos desarrollados con este propósito, los rangos de referencia para clasificar a los tipos de edificación tomando como base las calificaciones obtenidas se indican como los valores válidos para su uso en el tercer dígito.

3.6 Los valores válidos del tercer dígito se relacionan en la siguiente tabla y depende de la puntuación obtenida de los materiales que caractericen a la construcción:

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO <u>HABITACIONAL</u> , EN GENERAL				
PRIMEROS DOS DIGITOS	TERCER DIGITO	CLASIFICACIÓN DE LOS MATERIALES	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCION DE ZONA ECONOMICA HOMOGENEA
51	1	C>84	DE LUJO	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL DEDENSIDAD BAJA
	2	74<C<=84	DE CALIDAD	
	3	0<C<=74	MEDIANO	
52	1	C>84	DE LUJO	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA
	2	74<C<=84	DE CALIDAD	
	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	0<C<=63	ECONÓMICO	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA
	2	C>74	DE CALIDAD	
53	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	51<C<=63	ECONÓMICO	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR DE DENSIDAD MEDIA ALTA
	5	39<C<=51	CORRIENTE	
	6	0<C<=39	MUY CORRIENTE	
	2	C>74	DE CALIDAD	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL (CONSIDERA FRACC AUTORIZADOS NO DESARROLLADOS)
54	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	51<C<=63	ECONÓMICO	
	5	39<C<=51	CORRIENTE	
	6	0<C<=39	MUY CORRIENTE	
	3	C>63	MEDIANO	
55	4	51<C<=63	ECONÓMICO	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS
	5	0<C<=51	CORRIENTE	
56	3	C>63	MEDIANO	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS
	4	51<C<=63	ECONÓMICO	
	5	39<C<=51	CORRIENTE	
	6	0<C<=39	MUY CORRIENTE	
57	1	C>84	DE LUJO	HISTÓRICO DE CALIDAD
	2	74<C<=84	DE CALIDAD	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	0<C<=63	ECONÓMICO	
58	2	C>74	DE CALIDAD	HISTÓRICO MODERADO (CONSIDERA CORAZONES DE MANZANA, INACCESIBLES IRREGULARES)
	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	51<C<=63	ECONÓMICO	
	5	0<C<=51	CORRIENTE	
59	1	C>84	DE LUJO	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)
	2	74<C<=84	DE CALIDAD	
	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	51<C<=63	ECONÓMICO	
	5	39<C<=51	CORRIENTE	
60	6	0<C<=39	MUY CORRIENTE	HABITACIONAL CAMPESTRE
	1	C>84	DE LUJO	
	2	74<C<=84	DE CALIDAD	
61	3	0<C<=74	MEDIANO	
	1	C>84	DE LUJO	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO
	2	74<C<=84	DE CALIDAD	
62	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	51<C<=63	ECONÓMICO	
	5	39<C<=51	CORRIENTE	
	6	0<C<=39	MUY CORRIENTE	
	1	C>84	DE LUJO	USO AGROPECUARIO
	2	74<C<=84	DE CALIDAD	
63	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	51<C<=63	ECONÓMICO	
	5	39<C<=51	CORRIENTE	
	6	0<C<=39	MUY CORRIENTE	

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO <u>HABITACIONAL ANTIGUO</u> , CON CARACTERÍSTICAS EN MUROS Y EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INCOSOS a Y b DEL 2.2, QUE DEFINEN A TIPO HABITACIONAL ANTIGUO.				
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CALIFICACIÓN DE LOS MATERIALES C	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
19	0	C>90	DE LUJO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	66<C<=90	REGULAR	
	2	0<C<=66 MALO		

USO DE LA CONSTRUCCIÓN <u>DIFERENTE</u> AL TIPO HABITACIONAL					
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CALIFICACIÓN DE LOS MATERIALES C	CARACTERÍSTICA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
66	1	C>35	DE PRIMERA	TEJABAN	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	0<C<=35	DE SEGUNDA		

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



44	0 1 2	C>47 35<C<=47 0<C<=35	SUPERIOR MEDIANO ECONÓMICO	INDUSTRIAL	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
77	0 1	C>89 76<C<=89	DE CALIDAD BUENO	COMERCIAL	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	0<C<=76	REGULAR		
	3	C>57	ESPECIAL MAYOR		
	4	0<C<=57	ESPECIAL MENOR		

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DIFERENTE AL TIPO HABITACIONAL					
PRIMERO S DOS DÍGITS	TERCER DÍGITO	CALIFICACIÓN DE LOS MATERIALES C	CARACTERÍSTICA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
11	1	DIRECTO P/USO DIRECTO P/USO C>67 0<C<=67	CINE, TEATRO MUSEO, CENTRO DE CONVENCIONES, AUDITORIO, SALA DE REUNIÓN	CINE, TEATRO, MUSEO, CENTRO DE CONVENCIONES, AUDITORIO, SALA DE REUNIÓN	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	DIRECTO P/USO			
22	1	C>82 68<C<=82	DE CALIDAD BUENO	ESCUELA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	0<C<=68	MEDIO		
23	1	C>70	ESTAC. PRIVADO*	ESTACIONAMIENTO,	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	0<C<=70	ESTAC. PÚBLICO*		ZONA
	4	DIRECTO P/USOC>57	C/VENTA Y CONSIGN. DE PRIMERA*	COMPRA VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS	
	5	DIRECTO P/USO 0<C<=57	C/VENTA Y CONSIGN. ECONÓMICO		
24	0	C>72.50	BUENO	OFICINA DE GOBIERNO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	C<=72.50	MALO		
11	0	C>83	HOSPITAL DE	HOSPITAL,	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
			CALIDAD		
	1	0<C<=83	HOSPITAL BUENO		
	2	DIRECTO P/USO	CLÍNICA	CLÍNICA,	
	3	DIRECTO P/USO	CONSULTORIO	CONSULTORIO	
25	1	C>87	DE CALIDAD	HOTEL	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	70<C<=87	BUENO		
	3	0>C<=70	ECONOMICO		
26	1	DIRECTO P/USO CUALQUIER	MERCADO	MERCADO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
30	1	C>83	DE CALIDAD	BANCO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	69<C<=83	BUENO		
	3	0>C<=69	ECONOMICO		

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



17	0	C>84	DE CALIDAD	DISCOTECAS	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	70<C<=84	BUENO		
	2	0<C<=70	ECONOMICO		
	3	DIRECTO P/USO	BARES O CANTINAS CASINO	BARES O CANTINA CASINO	
18	4	DIRECTO P/USO		PLAZA DE TOROS, LIENZO CHARRO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
76	1	DIRECTO P/USO CUALQUIER	INDISTINTA		
	0	DIRECTO P/USO	ALBERCA	ALBERCA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	DIRECTO P/USO	CANCHAS DE BEISBOL Y SOFTBOL	CANCHAS DE BEISBOL Y SOFTBOL	
	2	DIRECTO P/USO	CANCHAS DE BASQUETBOL	CANCHAS DE BASQUETBOL	
	3	DIRECTO P/USO	FRONTON, TENIS, PISTA DE PATINAJE, CANCHA DE FUTBOL CAMPO DE GOLF, AUTOLAVADO, GASOLINERA O GASERA, SITIOS DE TELECOMUNICACION	FRONTON, TENIS, PISTA DE PATINAJE, CANCHA DE FUTBOL CAMPO DE GOLF, AUTOLAVADO, GASOLINERA O GASERA, SITIOS DE TELECOMUNICACION	
	4	DIRECTO P/USO			

3.7 - Para las construcciones que se ubiquen en Zona Económica Rústica: el tercer dígito se obtiene siguiendo el procedimiento de las tablas del numeral 3.6.

TERCERA SECCION, EL CUARTO DÍGITO

4.1 - La determinación del cuarto dígito se obtiene como resultado de aplicar las combinaciones de las variables que previamente se capturaron durante la investigación de campo, se puede calcular mediante tres procedimientos, el tipo de procedimiento depende de los valores válidos para cada una de las categorías de la tipología de la construcción.

- a. Procedimiento número 1.- obtención de cinco combinaciones posibles.
- b. Procedimiento número 2.- obtención de tres combinaciones posibles.
- c. Procedimiento número 3.- obtención de dos combinaciones posibles.

* En cada tabla se especifica el tipo de combinación para el tipo de uso de la construcción.

4.2 - Las variables que intervienen para la generación de las combinaciones posibles son las siguientes:

- I. Proyecto
- II. Antigüedad de la construcción
- III. Estado de conservación
- IV. Deterioros y daños estructurales
- V. Pavimentación (sólo en el caso de los estacionamientos)

N DEL TIPO HABITACIONAL EN GENERAL					
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CUARTODÍGITO (5 COMBINACIONES)	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA	
51	1 2 3		1 2 3 4 5	NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA
52	1 2 3 4	1 2 3 4 5	NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



53	2 3 4 5 6	1 2 3 4 5	NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA
54	2 3 4 5 6	1 2 3 4 5	NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD ALTA
55	3 4 5	1 2 3 4 5	NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA	HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL
56	3 4 5 6	1 2 3 4 5	NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS
57	1 2 3 4	1 2 3 4 5	NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA	HISTORICO DE CALIDAD
58	2 3 4 5	1 2 3 4 5	NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA	HISTORICO MODERADO

N DEL TIPO HABITACIONAL EN GENERAL				
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CUARTO DÍGITO (5 COMBINACIONES)	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
59	1	1	NUEVO	SEMI-URBANO
	2	2	BUENO	(SIN SERVICIOS, CONURBADO AL
	3	3	REGULAR	LÍMITE URBANO)
	4	4	MALO	
	5	5	OBRA NEGRA	
	6			
60	1 2 3	1 2 3 4 5	NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA	HABITACIONAL CAMPESTRE

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



61	1 2 3 4 5 6	1 2 3 4 5	NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO
62	1 2 3 4 5 6	1 2 3 4 5	NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA	USO AGROPECUARIO

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO <u>HABITACIONAL ANTIGUO</u> , CON CARACTERÍSTICAS EN MUROS Y EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INCISOS aY b DEL 2.2, QUE DEFINEN A TIPO HABITACIONAL ANTIGUO.				
IMEROS DOS DÍGITS	TERCER DÍGITO	CUARTODÍGITO (3 COMBINACIONES)	CARACTERÍSTICA	RIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
19	0	1	DE LUJO	INDISTINTA, PUEDE SER
2			REGULAR	CUALQUIER ZONA
3			MALO	

USO DE LA CONSTRUCCIÓN <u>DIFERENTE</u> AL TIPO HABITACIONAL					
PRIMERO DOS DÍGITS	TERCER DÍGITO	CUARTO DÍGITO (2COMBINACIONES) (3COMBINACIONES)	CARACTERÍSTIC A	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
66	1	1	BUENO	TEJABAN	INDISTINTA, PUEDE SER
	2	3	MALO		CUALQUIER ZONA
44	0	1	BUENO	INDUSTRIAL	INDISTINTA, PUEDE SER
	1	3	MALO		CUALQUIER ZONA
77	2				
	0	1	NUEVO	COMERCIAL	INDISTINTA, PUEDE SER
	1	3	BUENO		CUALQUIER ZONA
	2				
	3				
21	4				
	1	1	BUENO	CINE, TEATRO,	INDISTINTA, PUEDE SER
		3	MALO	MUSEO, CENTRO	CUALQUIER ZONA
		5	BUENO	CONVENCIONES,	
	2	7	MALO	AUDITORIO,	
22		9	BUENO	SALA DE REUNIÓN	
	1	1	NUEVO	ESCUELA	INDISTINTA, PUEDE
	2	3	BUENO		SER CUALQUIER ZONA
	3				

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



23	1	1	DE PRIMERA	ESTACIONAMIENTO,	INDISTINTA, PUEDE
	2	3	DE SEGUNDA	COMPRA VENTA Y	SER CUALQUIER ZONA
	4	5	DE TERCERA	CONSIGNACIÓN DE	
	5			AUTOS	

24	1	1	BUENO MALO	OFICINA DE GOBIERNO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	3			
11	0	1	NUEVO BUENO	HOSPITAL, CLÍNICA, CONSULTORIO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	2			
25	1	3	NUEVO BUENO	HOTEL	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA

- En el caso del uso comercial, se agrega una condición para separar al comercio especial:
- No tiene venta de bebidas embriagantes.- Los valores válidos para el tercer dígito son: 0, 1, 2.
- Si tiene venta de bebidas embriagantes.- Los valores válidos para el tercer dígito son: 3,4.
- Adicionalmente para el uso comercial, se agrega una condición para clasificar al comercio especial en dos subcategorías:
- Si tiene estacionamiento y las instalaciones especiales con que cuenta en uso superan el 50% de la partida constructiva.- El valor válido para el tercer dígito es: 4.
- No tiene estacionamiento y las instalaciones especiales con que cuenta en uso son inferiores al 50% de la partida constructiva.- El valor válido para el tercer dígito es: 3.

USO DE LA CONSTRUCCIÓN <u>DIFERENTE</u> AL TIPO HABITACIONAL					
IMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CUARTODÍGITO (2 COMBINACIONES)	CARACTERÍSTICA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
26	1	1	BUENO	MERCADO	INDISTINTA, PUEDE SER
		3	MALO		CUALQUIER ZONA
30	1	1	NUEVO	BANCO	INDISTINTA, PUEDE SER
	2	3	BUENO		CUALQUIER ZONA
17	0	1	NUEVO	DISCOTECA,	INDISTINTA, PUEDE SER
	1	3	BUENO	BAR,	CUALQUIER ZONA
	2			CANTINA,	
	3			CASINO	
	4				
	18	1	BUENO	PLAZA DE TOROS,	INDISTINTA, PUEDE SER
76		3	MALO	LIENZO CHARRO	CUALQUIER ZONA
	0	4	BUENO	ALBERCA	INDISTINTA, PUEDE SER
		5	MALO		CUALQUIER ZONA
	1	1	BUENO	CANCHAS DE	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	2	MALO	BEISBOL Y	
			SOFTBOL	
	6	BUENO	CANCHAS DE	
	7	MALO	BASQUETBOL	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



2	1	BUENO	CANCHA DE
	2	MALO	FRONTON, TENIS
	6	BUENO	
	7	MALO	
	8	BUENO	
	9	MALO	
3	1	BUENO	PISTA DE
	2	MALO	PATINAJE
	6	BUENO	CANCHA DE
	7	MALO	FUTBOL
	8	BUENO	
	9	MALO	
4	0	BUENO	CAMPO DE GOLF
	1	BUENO	AUTOLAVADO
	2	MALO	
	3	BUENO	GASOLINERA O
	4	MALO	GASERA
	5	MAYOR	SITIOS DE
	6	MENOR	TELECOMUNICACION

VARIABLES QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO, EL CUARTO DÍGITO

SUBGRUPOS PARA LAS COMBINACIONES VÁLIDAS				
PARÁMETRO	IDENTIFICADOR	SUBGRUPO	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	0	PR1	DE LUJO	COMPOSICIÓN
	1	PR1	CALIDAD	ARQUITECTÓNICA DEL
	2	PR2	MEDIANO	INMUEBLE
	3	PR3	ECONÓMICO	
	4	PR4	NO TIENE	
ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	0	AC1	0-5 AÑOS	EDAD ESTIMADA DEL
	1	AC1	6-15 AÑOS	INMUEBLE
	2	AC2	16-30 AÑOS	
	3	AC3	31 AÑOS EN	
	4	AC4	ADELANTE	
ESTADO DE CONSERVACIÓN			INDETERMINADO	
	0	EC1	NUEVO	CONDICIÓN DE
	1	EC1	BUENO	MANTENIMIENTO DEL
	2	EC2	REGULAR	INMUEBLE
	3	EC2	MALO	
DETERIORO Y DAÑOS	4	EC3	OBRA NEGRA	
	0	DD1	VISIBLES	CARACTERÍSTICAS QUE
	1	DD2	NO TIENE	INFLUYEN EN

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



				MANTENIMIENTO MENOR O MAYOR
CONSIDERACIÓN ESPECIAL SÓLO PARA EL USO DE ESTACIONAMIENTO				
ESTRUCTURALES	PAVIMENTACIÓN	PA1	CEMENTO PULIDO	CARACTERÍSTICAS DE LA
SUPERFICIE DE RODAMIENTO				
	0	PA1	CEMENTO PULIDO	CARACTERÍSTICAS DE LA
	1	PA1		CONSIDERADO SÓLO EN LOS
	2		PAVIMENTO HIDRÁULICO	ESTACIONAMIENTOS, NO ES APLICABLE EN NINGUNA OTRA CATEGORÍA
	3	PA2	PAVIMENTO ASFÁLTICO	
		PA1	ESTAMPADO	
	4	PA2PA2PA3	EMPEDRADO	
	5		REVESTIDO	
	6	PA3	GRANZÓN	
	7		C/S COLOR A BREÑA	

5.1 - A continuación, se detallan las combinaciones válidas de los subgrupos que intervienen en la determinación del cuarto dígito, de acuerdo al uso de la construcción.

a. Procedimiento número 1.- Obtención de cinco combinaciones posibles; para el caso de uso de construcción habitacional.

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR1	AC1	EC1	DD1	1
PR1	AC1	EC1	DD2	2
PR1	AC1	EC2	DD1	3
PR1	AC1	EC2	DD2	4
PR1	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PR1	AC2	EC1	DD1	1
PR1	AC2	EC1	DD2	2
PR1	AC2	EC2	DD1	3
PR1	AC2	EC2	DD2	4
PR1	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PR1	AC3	EC1	DD1	1
PR1	AC3	EC1	DD2	2
PR1	AC3	EC2	DD1	3
PR1	AC3	EC2	DD2	4
PR1	AC3	EC3	DD1 / DD2	5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PR1	AC4	EC1	DD1	1
PR1	AC4	EC1	DD2	2
PR1	AC4	EC2	DD1	3
PR1	AC4	EC2	DD2	4
PR1	AC4	EC3	DD1 / DD2	5

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR2	AC1	EC1	DD1	1
PR2	AC1	EC1	DD2	2
PR2	AC1	EC2	DD1	3
PR2	AC1	EC2	DD2	4
PR2	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PR2	AC2	EC1	DD1	1
PR2	AC2	EC1	DD2	2
PR2	AC2	EC2	DD1	3
PR2	AC2	EC2	DD2	4
PR2	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PR2	AC3	EC1	DD1	1
PR2	AC3	EC1	DD2	2
PR2	AC3	EC2	DD1	3
PR2	AC3	EC2	DD2	4
PR2	AC3	EC3	DD1 / DD2	5
PR2	AC4	EC1	DD1	1
PR2	AC4	EC1	DD2	2
PR2	AC4	EC2	DD1	3
PR2	AC4	EC2	DD2	4
PR2	AC4	EC3	DD1 / DD2	5

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR3	AC1	EC1	DD1	1
PR3	AC1	EC1	DD2	2
PR3	AC1	EC2	DD1	3

PR3	AC1	EC2	DD2	4
PR3	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PR3	AC2	EC1	DD1	1
PR3	AC2	EC1	DD2	2
PR3	AC2	EC2	DD1	3
PR3	AC2	EC2	DD2	4
PR3	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PR3	AC3	EC1	DD1	1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PR3	AC3	EC1	DD2	2
PR3	AC3	EC2	DD1	3
PR3	AC3	EC2	BB2	4
PR3	AC3	EC2	BB1	3
PR4	A63	E62	BB1 / DD2	5
PR4	A64	E63	BB1 / DD2	5
PR4	A64	E61	BB2	4
PR3	AC4	EC2	BB1	3
PR4	AC4	EC1	BB2	2
PR3	AC4	EC2	BB2	4
PR4	AC4	EC2	BB1	3
PR3	AC4	EC3	BB1 / DD2	5
PR4	AC4	EC2	BB2	4
PR4	AC4	EC3	DD1 / DD2	5
PR4	AC4	EC3	DD1 / DD2	5

b. Procedimiento número 2.- obtención de tres combinaciones posibles; para el caso de uso de construcción habitacional

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR4	AC1	EC1	DD1	1
PR4	AC1	EC1	DD2	2
PR4	AC1	EC2	DD1	3
PR4	AC1	EC2	DD2	4
PR4	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PR4	AC2	EC1	DD1	1
PR4	AC2	EC1	DD2	2
PR4	AC2	EC2	DD1	3
PR4	AC2	EC2	DD2	4
PR4	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PR4	AC3	EC1	DD1	1
PR4	AC3	EC1	DD2	2

antigua.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR1	AC1	EC1	DD1	1
PR1	AC1	EC1	DD2	2
PR1	AC1	EC2	DD1	1
PR1	AC1	EC2	DD2	2
PR1	AC1	EC3	DD1 / DD2	3
PR1	AC2	EC1	DD1	1
PR1	AC2	EC1	DD2	2
PR1	AC2	EC2	DD1	1
PR1	AC2	EC2	DD2	2
PR1	AC2	EC3	DD1 / DD2	3
PR1	AC3	EC1	DD1	1
PR1	AC3	EC1	DD2	2
PR1	AC3	EC2	DD1	1
PR1	AC3	EC2	DD2	2
PR1	AC3	EC3	DD1 / DD2	3
PR1	AC4	EC1	DD1	1
PR1	AC4	EC1	DD2	2
PR1	AC4	EC2	DD1	1
PR1	AC4	EC2	DD2	2

PR1	AC4	EC3	DD1 / DD2	3
-----	-----	-----	-----------	---

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR2	AC1	EC1	DD1	1
PR2	AC1	EC1	DD2	2
PR2	AC1	EC2	DD1	1
PR2	AC1	EC2	DD2	2
PR2	AC1	EC3	DD1 / DD2	3
PR2	AC2	EC1	DD1	1
PR2	AC2	EC1	DD2	2
PR2	AC2	EC2	DD1	1
PR2	AC2	EC2	DD2	2
PR2	AC2	EC3	DD1 / DD2	3
PR2	AC3	EC1	DD1	1
PR2	AC3	EC1	DD2	2
PR2	AC3	EC2	DD1	1
PR2	AC3	EC2	DD2	2
PR2	AC3	EC3	DD1 / DD2	3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PR2	AC4	EC1	DD1	1
PR2	AC4	EC1	DD2	2
PR2	AC4	EC2	DD1	1
PR2	AC4	EC2	DD2	2
PR2	AC4	EC3	DD1 / DD2	3

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR3	AC1	EC1	DD1	1
PR3	AC1	EC1	DD2	2
PR3	AC1	EC2	DD1	1
PR3	AC1	EC2	DD2	2
PR3	AC1	EC3	DD1 / DD2	3
PR3	AC2	EC1	DD1	1
PR3	AC2	EC1	DD2	2

PR3	AC2	EC2	DD1	1
PR3	AC2	EC2	DD2	2
PR3	AC2	EC3	DD1 / DD2	3
PR3	AC3	EC1	DD1	1
PR3	AC3	EC1	DD2	2
PR3	AC3	EC2	DD1	1
PR3	AC3	EC2	DD2	2
PR3	AC3	EC3	DD1 / DD2	3
PR3	AC4	EC1	DD1	1
PR3	AC4	EC1	DD2	2
PR3	AC4	EC2	DD1	1
PR3	AC4	EC2	DD2	2
PR3	AC4	EC3	DD1 / DD2	3

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR4	AC1	EC1	DD1	1
PR4	AC1	EC1	DD2	2
PR4	AC1	EC2	DD1	1
PR4	AC1	EC2	DD2	2
PR4	AC1	EC3	DD1 / DD2	3
PR4	AC2	EC1	DD1	1
PR4	AC2	EC1	DD2	2
PR4	AC2	EC2	DD1	1
PR4	AC2	EC2	DD2	2
PR4	AC2	EC3	DD1 / DD2	3
PR4	AC3	EC1	DD1	1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PR4	AC3	EC1	DD2	2
PR4	AC3	EC2	DD1	1
PR4	AC3	EC2	DD2	2
PR4	AC3	EC3	DD1 / DD2	3
PR4	AC4	EC1	DD1	1

- c. Procedimiento número 2.- obtención de tres combinaciones posibles; para el caso de uso de estacionamientos.

PR4	AC4	EC1	DD2	2
PR4	AC4	EC2	DD1	1
PR4	AC4	EC2	DD2	2
PR4	AC4	EC3	DD1 / DD2	3

PAVIMENTACIÓN	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PA1	AC1	EC1	DD1	1
PA1	AC1	EC1	DD2	1
PA1	AC1	EC2	DD1	1
PA1	AC1	EC2	DD2	3
PA1	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PA1	AC2	EC1	DD1	1
PA1	AC2	EC1	DD2	1
PA1	AC2	EC2	DD1	1
PA1	AC2	EC2	DD2	3
PA1	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PA1	AC3	EC1	DD1	1
PA1	AC3	EC1	DD2	2
PA1	AC3	EC2	DD1	1
PA1	AC3	EC2	DD2	3
PA1	AC3	EC3	DD1 / DD2	5
PA1	AC4	EC1	DD1	1
PA1	AC4	EC1	DD2	1
PA1	AC4	EC2	DD1	1
PA1	AC4	EC2	DD2	3
PA1	AC4	EC3	DD1 / DD2	5

PAVIMENTACIÓN	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PA2	AC1	EC1	DD1	1
PA2	AC1	EC1	DD2	3
PA2	AC1	EC2	DD1	1
PA2	AC1	EC2	DD2	3
PA2	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PA2	AC2	EC1	DD1	1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PA2	AC2	EC1	DD2	3
PA2	AC2	EC2	DD1	1
PA2	AC2	EC2	DD2	3
PA2	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PA2	AC3	EC1	DD1	1
PA2	AC3	EC1	DD2	3
PA2	AC3	EC2	DD1	1
PA2	AC3	EC2	DD2	3
PA2	AC3	EC3	DD1 / DD2	5
PA2	AC4	EC1	DD1	1
PA2	AC4	EC1	DD2	3
PA2	AC4	EC2	DD1	1
PA2	AC4	EC2	DD2	3
PA2	AC4	EC3	DD1 / DD2	5

PAVIMENTACIÓN	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PA3	AC1	EC1	DD1	3
PA3	AC1	EC1	DD2	3
PA3	AC1	EC2	DD1	3
PA3	AC1	EC2	DD2	3
PA3	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PA3	AC2	EC1	DD1	3
PA3	AC2	EC1	DD2	3
PA3	AC2	EC2	DD1	3
PA3	AC2	EC2	DD2	3
PA3	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PA3	AC3	EC1	DD1	3

- d. Procedimiento número 3.- obtención de dos combinaciones posibles, para usos de construcción: tejaban, industrial, comercial, cine y teatro, escuela, compra venta

PA3	AC3	EC1	DD2	3
PA3	AC3	EC2	DD1	3
PA3	AC3	EC2	DD2	3
PA3	AC3	EC3	DD1 / DD2	5
PA3	AC4	EC1	DD1	3
PA3	AC4	EC1	DD2	3
PA3	AC4	EC2	DD1	3
PA3	AC4	EC2	DD2	3
PA3	AC4	EC3	DD1 / DD2	5

y consignación de autos, hospital, clínica, consultorio, oficinas de gobierno, hotel, mercado, banco, discoteca, bares o cantinas, plaza detoros y lienzo charro.

PROYECTO	ANTIGÜEDA	CONSERVACI	DETERIORO	CUARTO	EXCEPCIÓ	EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓ
----------	-----------	------------	-----------	--------	----------	-----------	----------

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



D	ÓN		DÍGITO	N USO ALBERCA	USO BASQUET, TENIS A, FUTBOL A	NUSO TENIS B, FUTBOL B
PR1 / PR2	AC1	EC1	DD1	1	4	6
PR1 / PR2	AC1	EC1	DD2	1	4	6
PR1 / PR2	AC1	EC2	DD1	1	4	6
PR1 / PR2	AC1	EC2	DD2	3	5	7
PR1 / PR2	AC1	EC3	DD1 / DD2	3	5	7
PR1 / PR2	AC2	EC1	DD1	1	4	6
PR1 / PR2	AC2	EC1	DD2	1	4	6
PR1 / PR2	AC2	EC2	DD1	1	4	6
PR1 / PR2	AC2	EC2	DD2	3	5	7
PR1 / PR2	AC2	EC3	DD1 / DD2	3	5	7
PR1 / PR2	AC3	EC1	DD1	1	4	6
PR1 / PR2	AC3	EC1	DD2	1	4	6
PR1 / PR2	AC3	EC2	DD1	1	4	6

PR1 / PR2	AC3	EC2	DD2	3	5	7	9
PR1 / PR2	AC3	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
PR1 / PR2	AC4	EC1	DD1	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC4	EC1	DD2	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC4	EC2	DD1	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC4	EC2	DD2	3	5	7	9
PR1 / PR2	AC4	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
PROYECTO	ANTIGÜEDA D	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO	EXCEPCIÓN USO ALBERCA	EXCEPCIÓN USO BASQUET, TENIS A, FUTBOL A	EXCEPCIÓN USO TENIS B, FUTBOL B
PR3 / PR4	AC1	EC1	DD1	1	4	6	8
PR3 / PR4	AC1	EC1	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC1	EC2	DD1	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC1	EC2	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC1	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD1	1	4	6	8
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC2	EC2	DD1	3	5	7	9

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PR3 / PR4	AC2	EC2	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC2	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD1	1	4	6	8
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD1	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC3	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD1	1	4	6	8
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD1	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD2	3	5	7	9

- e. Procedimiento número 3.- obtención de dos combinaciones posibles, para usos de construcción: campo de beisbol o softbol, frontón, pista de patinaje, auto lavado.

PR3 / PR4	AC4	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
-----------	-----	-----	-----------	---	---	---	---

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	UARTO DÍGITO	EXCEPCIÓN USO MUSEOS	EXCEPCIÓN USO CENTRO DE CONVENCIONES, AUDITORIOS	EXCEPCIÓN USO SALAS DE REUNIÓN
PR1 / PR2	AC1	EC1	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC1	EC1	DD2	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC1	EC2	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC1	EC2	DD2	2	7	*	5
PR1 / PR2	AC1	EC3	DD1DD2	/ 2	7	*	5
PR1 / PR2	AC2	EC1	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC2	EC1	DD2	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC2	EC2	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC2	EC2	DD2	2	7	*	5
PR1 / PR2	AC2	EC3	DD1DD2	/ 2	7	*	5
PR1 / PR2	AC3	EC1	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC3	EC1	DD2	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC3	EC2	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC3	EC2	DD2	2	7	*	5
PR1 / PR2	AC3	EC3	DD1 DD2	/ 2	7	*	5
PR1 / PR2	AC4	EC1	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC4	EC1	DD2	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC4	EC2	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC4	EC2	DD2	2	7	*	5
PR1 / PR2	AC4	EC3	DD1DD2	/ 2	7	*	5

- En el caso del uso centro de convenciones y auditorios: Si el tercer dígito es 1, el cuarto dígito es 9

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



o Si el tercer dígito es 2, el cuarto dígito es 1

PROYECTO	ANTIGÜEDA	CONSERVACI ÓN	DETERIORO	UARTO DÍGITO	EXCEPCIÓ N USO MUSEOS	EXCEPCIÓN USO CENTRO DE CONVENCIONE S, AUDITORIOS	EXCEPCIÓ N USO SALAS DE REUNIÓN
PR3 / PR4	AC1	EC1	DD1	1	5	*	3
PR3 / PR4	AC1	EC1	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC1	EC2	DD1	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC1	EC2	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC1	EC3	DD1 / DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD1	1	5	*	3
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC2	EC2	DD1	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC2	EC2	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC2	EC3	DD1 / DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD1	1	5	*	3
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD1	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC3	EC3	DD1 DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD1	1	5	*	3
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD1	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC4	EC3	DD1 DD2	2	7	*	5

- En el caso del uso centro de convenciones y auditorios:
- o Si el tercer dígito es 1, el cuarto dígito es 9

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- o Si el tercer dígito es 2, el cuarto dígito es 1
- f. Procedimiento número 3.- Obtención de dos combinaciones posibles, parausos de construcción: gasolinera o gasera.

PROYECTO	ANTIGÜEDA D	CONSERVACI ÓN	DETERIOR O	CUARTO DÍGITO	EXCEPCIÓN USO SITIOS DE TELECOMUNICACI ÓN	EXCEPCI ÓN USO CAMPO DE GOLF	CEPCIÓN USO CASINO
PR1 / PR2	AC1	EC1	DD1	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC1	EC1	DD2	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC1	EC2	DD1	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC1	EC2	DD2	4	6	0	1
PR1 / PR2	AC1	EC3	DD1 / DD2	4	6	0	1
PR1 / PR2	AC2	EC1	DD1	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC2	EC1	DD2	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC2	EC2	DD1	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC2	EC2	DD2	4	6	0	1
PR1 / PR2	AC2	EC3	DD1 / DD2	4	6	0	1
PR1 / PR2	AC3	EC1	DD1	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC3	EC1	DD2	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC3	EC2	DD1	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC3	EC2	DD2	4	6	0	1
PR1 / PR2	AC3	EC3	DD1 / DD2	4	6	0	1
PR1 / PR2	AC4	EC1	DD1	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC4	EC1	DD2	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC4	EC2	DD1	3	5	0	1
PR1 / PR2	AC4	EC2	DD2	4	6	0	1
PR1 / PR2	AC4	EC3	DD1 / DD2	4	6	0	1

- En el caso del uso campo de golf:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- El único valor válido para el cuarto dígito es cero (0)
- En el caso del uso casino:
- El único valor válido para el cuarto dígito es cero (1)

PROYECTO	ANTIGÜEDA	CONSERVACI ÓN	DETERIOR O	CUARTO DÍGITO	EXCEPCIÓN USO SITIOS DE TELECOMUNICACI ÓN	EXCEPCI ÓN USO CAMPO DE GOLF	CEPCIÓN USO CASINO
PR3 / PR4	AC1	EC1	DD1	3	5	0	1
PR3 / PR4	AC1	EC1	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC1	EC2	DD1	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC1	EC2	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC1	EC3	DD1 / DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD1	3	5	0	1
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC2	EC2	DD1	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC2	EC2	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC2	EC3	DD1 / DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD1	3	5	0	1
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD1	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC3	EC3	DD1 / DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD1	3	5	0	1
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD1	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD2	4	6	0	1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PR3 / PR4	AC4	EC3	DD1 DD2	/ 4	6	0	1
-----------	-----	-----	------------	-----	---	---	---

- En el caso del uso campo de golf:
 - El único valor válido para el cuarto dígito es cero (0)
 - En el caso del uso casino:
 - El único valor válido para el cuarto dígito es cero (1)
- 5.2 – Para las construcciones que se ubiquen en Zona Económica Rústica: el cuarto dígito se obtiene siguiendo el procedimiento de las tablas de los numerales 4.1, 4.2 y 5.1.

CONCLUSIONES, LOS RANGOS DE CORTES NATURALES

6.1 - La determinación de los rangos de cortes naturales que permitieron el pronóstico de los valores para las calificaciones de los materiales en uso dentro de las partidas constructivas para cada uso de la construcción de presentan a continuación:

CALIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE MATERIAL
USO HABITACIONAL

PARTIDA CONSTRUCTIVA		MUY CORRIENTE	CORRIENTE	ECONÓMICO	MEDIANO	DE CALIDAD	DE LUJO
		MAYOR O IGUAL					
FACTOR%	DESCRIPCIÓN	0	0	0	0	0	0
5	CIMENTACIÓN	4	4	3	5	5	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	4	6	6	7	9	9
15	ESTRUCTURA	4	10	10	10	10	10
8	CUBIERTA	1	1	8	8	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	1	4	4	5	5
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	4	3	3	4	5	5
4	HERRERÍA	2	2	2	2	3	4
6	PISOS	1	2	3	5	5	5
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	0	1	2	5	5	7
5	PINTURA	0	3	3	4	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	2	2	2	2	6	10
4	CARPINTERÍA	0	1	2	2	3	3
2	VIDRIERÍA	0.5	0.5	0.5	1	1.5	1.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.5	0.75	0.75	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	0.5	0.5	1	1	1.5	2
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5	0.5	1	1	2
5	PAVIMENTACIÓN	1	1	1	1	1	1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	0.25	0.25	0.25	0.5	0.75	1
100	TOTAL	28.25	39.25	51.75	63.25	74.5	84.25

**CALIFICACIÓN MATERIAL
USO HABITACIÓN ANTIGUA**

PARTIDA CONSTRUCTIVA		MALO	REGULAR	DE LUJO
FACTOR%	DESCRIPCIÓN	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	4	5	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	9
15	ESTRUCTURA	6	10	15
8	CUBIERTA	8	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	1	4	5
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	3	4	5
4	HERRERÍA	2	2	4
6	PISOS	2	5	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	1	7	7
5	PINTURA	3	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	2	2	10
4	CARPINTERÍA	1	3	3
2	VIDRIERÍA	0.5	1	2
1	CERRAJERÍA	0.5	0.75	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	0.5	1	2
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	1	2
5	PAVIMENTACIÓN	1	1	1
1	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	0.25	0.5	1
100	TOTAL	42.25	66.25	90.75

**CALIFICACIÓN MATERIAL
USO TEJABAN**

PARTIDA CONSTRUCTIVA	DE SEGUNDA	DE PRIMERA
	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



FACTOR%	DESCRIPCIÓN		
5	CIMENTACIÓN	0	4
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	3	6
15	ESTRUCTURA	8	8
8	CUBIERTA	1	1
5	INSTALACIÓN SANITARIA	0	2
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	2	2
4	HERRERÍA	2	2
6	PISOS	0	1
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	0	0
5	PINTURA	4	4
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	0	2
4	CARPINTERÍA	0	0
2	VIDRIERÍA	0.5	0.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5
2	MUEBLES SANITARIOS	0	0.5
2	MUEBLES DE COCINA	0	0.5
5	PAVIMENTACIÓN	1	1
1	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	0.25	0.25
100	TOTAL	22.25	35.25

CALIFICACIÓN MATERIAL

USO INDUSTRIAL

PARTIDA CONSTRUCTIVA		ECONÓMICO	MEDIANO	SUPERIOR
FACTOR%	DESCRIPCIÓN	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	0	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	3	6	6
15	ESTRUCTURA	8	8	8
8	CUBIERTA	1	1	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	0	2	3
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	2	2	3
4	HERRERÍA	2	2	2
6	PISOS	0	1	1
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	0	0	1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



5	PINTURA	4	4	4
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	0	2	2
4	CARPINTERÍA	0	0	1
2	VIDRIERÍA	0.5	0.5	0.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.5
2	MUEBLES SANITARIOS	0	0.5	0.5
2	MUEBLES DE COCINA	0	0.5	0.5
5	PAVIMENTACIÓN	1	1	1
1	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	0.25	0.25	0.25
100	TOTAL	22.25	35.25	47.25

CALIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE MATERIAL

USO COMERCIAL

PARTIDA CONSTRUCTIVA		ESP. MENOR	ESP. MAYOR	REGULAR	DE CALIDAD	DE LUJO
FACTOR%	DESCRIPCIÓN	MAYOR O IGUAL				
5	CIMENTACIÓN	4	4	3	5	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	6	7	11
15	ESTRUCTURA	10	8	10	10	10
8	CUBIERTA	8	6	8	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	3	4	5	5
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	4	5	3	5	5
4	HERRERÍA	2	3	3	3	4
6	PISOS	2	2	5	5	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	1	2	5	5	7
5	PINTURA	3	4	3	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	2	8	8	8	8
4	CARPINTERÍA	0	0	2	3	4
2	VIDRIERÍA	0.5	1	0.75	1	2
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.5	0.75	1
2	MUEBLES SANITARIOS	0.5	0.5	1	1.5	2
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5	0.5	1	1
5	PAVIMENTACIÓN	1	3	2	3	4
1	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	0.25	0.25	0.25	0.75	1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



100	TOTAL	48.25	57.75	65.00	76.00	89.00
-----	-------	-------	-------	-------	-------	-------

CALIFICACIÓN MATERIAL

USO CENTRO DE CONVENCIONES
Y AUDITORIOS

PARTIDA CONSTRUCTIVA		2 MAYOR O IGUAL	1 MAYOR O IGUAL
FACTOR%	DESCRIPCIÓN		
5	CIMENTACIÓN	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	6
15	ESTRUCTURA	8	10
8	CUBIERTA	6	6
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	5
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	4	3
4	HERRERÍA	2	3
6	PISOS	4	5
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	1	4
5	PINTURA	3	4
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	2	8
4	CARPINTERÍA	0	0
2	VIDRIERÍA	0.5	1
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5
5	PAVIMENTACIÓN	1	4
1	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	0.25	0.5
100	TOTAL	46.75	67.00

CALIFICACIÓN MATERIAL

USO ESCUELA

PARTIDA CONSTRUCTIVA		MALO	DE CALIDAD	DE LUJO
FACTOR %	DESCRIPCIÓN	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	0	0	0

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	9
15	ESTRUCTURA	8	10	10
8	CUBIERTA	8	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	2	4	5
5	INSTALACION HIDRÁULICA	3	3	5
4	HERRERÍA	2	3	4
6	PISOS	3	3	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	1	5	5
5	PINTURA	4	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	2	8	8
4	CARPINTERÍA	1	3	3
2	VIDRIERÍA	0.5	0.75	1.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5	1
5	PAVIMENTACIÓN	2	3	4
1	INSTALACION ELÉCTRICA	0.25	0.5	0.75
100	TOTAL	46.75	68	82.5

		CALIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE MATERIAL	
		USO COMpra VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS	
PARTIDA CONSTRUCTIVA		ECONOMICO	DE PRIMERA
FACTOR %	DESCRIPCIÓN	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	2	4
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	4	6
15	ESTRUCTURA	8	10
8	CUBIERTA	1	1
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	3
5	INSTALACION HIDRÁULICA	4	3
4	HERRERÍA	2	3
6	PISOS	3	5
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	1	4
5	PINTURA	3	4
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	2	8

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



4	CARPINTERÍA	0	0
2	VIDRIERÍA	0.75	0.75
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5
5	PAVIMENTACIÓN	2	3
1	INSTALACION ELÉCTRICA	0.25	0.5
100	TOTAL	38	57.25

PARTIDA CONSTRUCTIVA	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE MATERIAL	
		PÚBLICO	PRIVADO
FACTOR %		MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7
15	ESTRUCTURA	8	10
8	CUBIERTA	6	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	5
5	INSTALACION HIDRÁULICA	3	3
4	HERRERÍA	2	4
6	PISOS	2	5
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	1	4
5	PINTURA	4	4
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	0	6
4	CARPINTERÍA	0	2
2	VIDRIERÍA	0.5	0.75
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5
5	PAVIMENTACIÓN	2	4
1	INSTALACION ELÉCTRICA	0.25	0.5
100	TOTAL	43.75	70.25

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CALIFICACIÓN MATERIAL
USO HOSPITAL

PARTIDA CONSTRUCTIVA		DE CALIDAD	DE LUJO
FACTOR %	DESCRIPCIÓN	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	9
15	ESTRUCTURA	10	10
8	CUBIERTA	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	5
5	INSTALACION HIDRÁULICA	3	5
4	HERRERÍA	2	4
6	PISOS	3	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	4	5
5	PINTURA	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	6	8
4	CARPINTERÍA	1	3
2	VIDRIERÍA	0.5	1.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	2
5	PAVIMENTACIÓN	2	4
1	INSTALACION ELÉCTRICA	0.25	0.75
100	TOTAL	59	83.5

CALIFICACIÓN MATERIAL
USO HOTEL

PARTIDA CONSTRUCTIVA		ECONÓMICO	DE CALIDAD	DE LUJO
FACTOR %	DESCRIPCIÓN	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	4	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	9
15	ESTRUCTURA	10	10	10
8	CUBIERTA	8	8	8

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	4	5
5	INSTALACION HIDRÁULICA	3	3	5
4	HERRERÍA	2	3	4
6	PISOS	3	4	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	4	5	5
5	PINTURA	4	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	6	8	12
4	CARPINTERÍA	1	3	3
2	VIDRIERÍA	0.5	1	1.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	1	2
5	PAVIMENTACIÓN	2	3	4
1	INSTALACION ELÉCTRICA	0.25	0.5	0.75
100	TOTAL	58.75	70	87.5

CALIFICACIÓN MATERIAL

USO BANCO

PARTIDA CONSTRUCTIVA		MEDIANO	DE CALIDAD	DE LUJO
FACTOR %	DESCRIPCIÓN	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
		0		
5	CIMENTACIÓN	2	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	9
15	ESTRUCTURA	10	10	10
8	CUBIERTA	8	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	2	4	5
5	INSTALACION HIDRÁULICA	3	3	5
4	HERRERÍA	2	3	4
6	PISOS	3	3	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	2	5	5
5	PINTURA	4	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	8	8	8
4	CARPINTERÍA	2	3	3
2	VIDRIERÍA	1	1.5	2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5	1
5	PAVIMENTACIÓN	2	3	4
1	INSTALACION ELÉCTRICA	0.25	0.5	0.75
100	TOTAL	57.25	69	83

CALIFICACIÓN MATERIAL USO DISCOTECA
--

PARTIDA CONSTRUCTIVA		ECONÓMICO	DE CALIDAD	DE LUJO
FACTOR %	DESCRIPCIÓN	MAYOR O IGUAL 0	MAYOR O IGUAL 0	MAYOR O IGUAL 0
5	CIMENTACIÓN	4	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	9
15	ESTRUCTURA	10	10	10
8	CUBIERTA	8	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	4	5
5	INSTALACION HIDRÁULICA	3	3	5
4	HERRERÍA	2	3	4
6	PISOS	3	4	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	4	5	5
5	PINTURA	4	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	6	8	8
4	CARPINTERÍA	1	3	3
2	VIDRIERÍA	0.5	1	1.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1	1.5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



2	MUEBLES DE COCINA	0.5	1	2
5	PAVIMENTACIÓN	2	3	4
1	INSTALACION ELÉCTRICA	0.25	0.5	0.75
100	TOTAL	58.75	70	83.5

CALIFICACIÓN MATERIAL USO OFICINA DE GOBIERNO
--

FACTOR %	PARTIDA CONSTRUCTIVA	BUENO		MALO
		RANGO	MENOR O IGUAL	
5	CIMENTACIÓN	5		5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	9		7
15	ESTRUCTURA	15		10
8	CUBIERTA	8		8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	5		4
5	INSTALACION HIDRÁULICA	5		4
4	HERRERÍA	4		2
6	PISOS	6		5
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	7		5
5	PINTURA	5		4
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	8		8
4	CARPINTERÍA	3		2
2	VIDRIERÍA	2		1.5
1	CERRAJERÍA	1		0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	2		1.5
2	MUEBLES DE COCINA	1		1
5	PAVIMENTACIÓN	5		3
1	INSTALACION ELÉCTRICA	1		0.75
100	TOTAL	92		72.5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ANEXO B
AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)**

ANEXO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1. DERECHOS:

1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.1 CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A) TARIFA DOMÉSTICA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Durango la tarifa mínima de servicio no medido será del 4.42 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 2.94 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensual, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS			PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL		
1	hasta	10	4.64		
11	hasta	20	5.4	hasta	5.83
21	hasta	30	6.43	hasta	8.73
31	hasta	40	10.92	hasta	14.66
41	hasta	50	18.28	hasta	19.24
51	hasta	60	21.85	hasta	27.53
61	hasta	70	33.01	hasta	41.59
71	hasta	80	39.6	hasta	49.89
81	hasta	90	47.51	hasta	59.86
91	hasta	100	57	hasta	71.81
101 en adelante			71.81	hasta	104.31

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia que gocen de este servicio, por solidaridad social y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS			PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
1	hasta	10	4.08
11	"	20	4.53
21	"	30	7
31	"	40	11.28
41	"	50	13.5
51	"	60	16.14

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



61	"	70	24.38
71	"	80	29.24
81	"	90	35.08
91	"	100	42.09
101 en adelante			53.03

3º.- El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.

4º.- El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

- I. El primer rango resulta de multiplicar el factor por la UMA mensual y dividido entre el tamaño del rango.
- II. En el segundo rango la variación del factor se multiplica por la UMA mensual y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primera tarifa.
- III. De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 26%.
- IV. De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.- A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

6º.- En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10m³ aplicando la tarifa en vigor.

7º.- Cuando el porcentaje de incremento a la UMA sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas aplicadas al organismo, se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

8º.- Tratándose de personas jubiladas, pensionadas, de la tercera edad y/o en situación de discapacidad, deberán comprobar dicha condición mediante documentación que acredite su situación, y serán objeto de un apoyo máximo de un 50% en la facturación mensual, siempre y cuando los consumos mensuales, en el caso de servicio medido, no rebase los 15 metros cúbicos y siempre que sea el titular del contrato de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y refrende su supervivencia, conforme a lo dispuesto por el Organismo Operador.

En el caso de las personas en condiciones económicas precarias o de extrema pobreza, deberán comprobar dichas condiciones mediante la realización de un estudio socioeconómico y serán objeto de un apoyo máximo de un 50% en la facturación mensual.

B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS, POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

TARIFAS COMERCIALES E INDUSTRIALES:

El cobro de las tarifas comerciales, públicas e industriales, se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- Las relaciones usuario y organismo administrador y operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º.- Respecto al consumo de agua potable Comercial, Pública e Industrial. Se establecen los siguientes rangos, cuyo valor del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CUBICOS			PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL TARIFA MINIMA COMERCIAL Y PÚBLICA			PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL TARIFA INDUSTRIAL		
1	hasta	10	8.33	hasta	9.32	16.36	hasta	18.31
11	hasta	15	10.3	hasta	12.05	20.76	hasta	24.28
16	hasta	20	10.3	hasta	12.55	20.76	hasta	25.32
21	hasta	30	13.06	hasta	16.58	26.22	hasta	33.29

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



31	hasta	40	16.42	hasta	21.66	32.87	hasta	43.38
41	hasta	50	20.5	hasta	27.05	41.06	hasta	54.2
51	hasta	60	20.86	hasta	27.54	49.3	hasta	65.08
61	hasta	70	29.53	hasta	38.96	59.15	hasta	78.08
71	hasta	80	35.43	hasta	46.75	71.08	hasta	93.81
81	hasta	90	42.53	hasta	56.13	85.23	hasta	112.49
91	hasta	100	50.94	hasta	67.24	102.19	hasta	134.89
101 en adelante			63.68	32% MÁS SOBRE EL CONSUMO ANTERIOR		127.74	32% MÁS SOBRE EL CONSUMO ANTERIOR	

3º.- El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quedó dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

4º.- El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.
 I. El primer rango resulta de multiplicar el factor por la UMA mensual y dividido entre el tamaño del rango.
 II. En el segundo rango la variación del factor se multiplica por la UMA mensual y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primera tarifa.
 III. De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.
 IV. De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.- Cuando el porcentaje de incremento a la UMA sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas aplicadas al Organismo, se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º.- Si el comercio o la industria arrojan sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrarán servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Agua para el Estado de Durango, y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º.- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M3 extraído a razón de la tarifa industrial establecida por AMD, por concepto de alcantarillado.

8º.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macro medidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de AMD, pueda medir mensualmente el consumo. En los lugares donde no se cuente con medidor o mientras éste no se instale, los pagos serán determinados por las cuotas fijas previamente establecidas, de conformidad con las características del inmueble y las disposiciones jurídicas aplicables.

9º.- Si el comercio únicamente cuenta con servicio básico mínimo, se le cobrará una tarifa comercial especial, misma que el Organismo determinará de acuerdo a la supervisión realizada en el local comercial.

2. RECONEXIÓN.

1º.- Consiste en la reconexión del servicio de agua potable.
 El cobro por reconexión del servicio de agua potable será de 1.00 UMA por toma reconectada por cuadro y de 1.70 UMA por toma reconectada por banqueta.

3. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

1º.- Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben ser reguladas ya que, de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan y cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, ya que, pueden producir daños en los sistemas de colección o en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

2º.- Toda empresa que no cuente con su propia planta de tratamiento de aguas residuales y que arroje sustancias dañinas al sistema de drenaje y alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M³) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH).

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR M ³ DESCARGADO
Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.038
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.138
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.442
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.295
Menor de 1	\$ 1.800
Mayor de 10 y hasta 11	\$ 0.220
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.688
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 0.980
Mayor de 13	\$ 1.394

TABLA II

CUOTA DESCARGA PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

CUOTA POR KILOGRAMO

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	\$0.00	\$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$1.78	\$76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$2.13	\$90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$2.38	\$100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$2.55	\$107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$2.73	\$113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$2.84	\$118.81
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$2.97	\$123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$3.02	\$127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$3.17	\$131.41
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$3.22	\$134.84
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$3.35	\$138.09
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$3.41	\$141.11
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$3.45	\$143.94
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$3.58	\$146.57
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$3.61	\$149.12
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$3.64	\$151.52
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$3.72	\$156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$3.76	\$158.08
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$3.78	\$160.12

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$3.91	\$162.06
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$3.96	\$163.94
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$3.99	\$165.77
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$4.03	\$167.55
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$4.06	\$169.23
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	\$4.10	\$170.86
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$4.14	\$172.48
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$4.18	\$174.03
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	\$4.23	\$175.55
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$4.27	\$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$4.33	\$178.48
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$4.36	\$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$4.39	\$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$4.42	\$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$4.45	\$183.91
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$4.49	\$185.17

Una vez efectuado el cálculo trimestral del derecho por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tablas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.

3º.- Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Municipal, deberá pagar una cuota anual de acuerdo a la tabla I.

4º.- Los Prestadores de Servicios, por el Permiso para el Vertido de Aguas Residuales a las Plantas de Tratamiento, por parte de vehículos cisterna, deberán pagar una cuota anual de acuerdo a la tabla I.

5º.- Los Prestadores de Servicios, deberán pagar por metro cúbico vertido a las Plantas de Tratamiento de acuerdo a la tabla I.

TABLA I

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE UMA
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consuman más de 50 M ³ mensuales de agua.	43.162
2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.	89.70
3. Por la expedición anual de cada permiso de vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna	172.65
4. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m ³ .	4.00
5º Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y no de cumplimiento con la norma se hace acreedor a una sanción de:	300

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



4. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1º.- Causan el derecho por el servicio de saneamiento todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje tuvieran o no establecido el servicio.

2º.- El derecho por contratación del servicio de saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el municipio los sistemas de saneamiento de aguas residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

3º.- El servicio de saneamiento de las aguas residuales se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en el comercial, público e industrial el 17.9% con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.

2. APROVECHAMIENTOS:

2.1 RECARGOS

Los recargos se cobrarán a los usuarios con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

1º.- El 1.5% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

2.2 GASTOS DE EJECUCIÓN

1º.- Son sujetos del pago de gastos de ejecución los deudores con créditos fiscales a cargo de AMD, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.

2º.- La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del Municipio de Durango, excluyendo recargos.

3º.- De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el Código y los que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º.- El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones, del Código Fiscal Municipal y del Reglamento Interno de AMD.

5º.- AMD, a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º.- Los gastos de ejecución comprenderán:

- I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así como personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de AMD;
- II. Impresión y publicación de convocatorias;
- III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos, y
- IV. Cualquier otro gasto o erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º.- Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, mayores de 60 años o discapacitadas, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en la facturación mensual. Para tener derecho a este beneficio, los consumos mensuales, en el caso de servicio medido, no deberán rebasar los 15 metros cúbicos y la persona deberá ser el titular del contrato de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y refrendar su supervivencia cada año.

A las personas en condiciones económicas precarias o de extrema pobreza, que comprueben dichas condiciones mediante la realización de un estudio socioeconómico por parte de la Subdirección de Atención Ciudadana de AMD, se les dará un apoyo máximo de un 50% de descuento en la facturación mensual, y un ajuste de hasta el 100% de los gastos de ejecución y recargos.

8º.- No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º.- En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta AMD, por causas imputables a este último, se realizará el ajuste a los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



adeudo que dio origen al crédito fiscal.

10º.- Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios, con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago;
- II. La impresión y publicación de convocatorias; y
- III. Los demás que, con el carácter de extraordinarias, erogue AMD, con motivo del procedimiento de ejecución.

11º.- Estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

- I. La Federación, el Estado y sus Municipios, así como las personas o instituciones, cuando así lo determinen las Leyes; y
- II. Las demás personas que, de modo general, señalen las Leyes Fiscales Municipales.

12º.- El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

13º.- Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de AMD, se extinguirán por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extinguirá por prescripción, la obligación de AMD de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida y será reconocida o declarada por AMD, a petición de cualquier interesado.

En el caso de Usuarios morosos, AMD con el fin de que se regularicen, apoyará con el ajuste de sus saldos de la siguiente manera:

Servicio de Cuota Fija, Doméstico: Ajuste de hasta un 30% por concepto de consumos y de hasta un 100% en recargos y gastos de ejecución.

Servicio Medido, Doméstico: Ajuste de hasta un 30% por concepto de consumos y de hasta un 100% en recargos y gastos de ejecución

Servicio Comercial, Público e Industrial: Ajuste de hasta un 20% por concepto de consumos y de hasta un 100% en recargos y gastos de ejecución.

Altos consumos de agua potable por fugas:

AMD con el fin de que se regularicen los Usuarios que en la facturación se haya detectado altos consumos de agua potable, por fugas internas en sus instalaciones (tuberías, depósitos W.C., cisternas, tinacos etc.), se les apoyara con el ajuste de sus saldos de la siguiente manera:

En el primer mes de alto consumo con un ajuste del 60%,

En el segundo mes de alto consumo con un ajuste del 50%,

En el tercer mes y más meses de alto consumo con un ajuste del 40%

Lo anterior siempre que se haya reparado la fuga y se haya regularizado su consumo.

La reincidencia por altos consumos originados por fugas al interior del domicilio no se considerará para ajustes posteriores.

2.3 MULTAS Y SANCIONES

A las personas físicas o morales que cometan las infracciones previstas en el artículo 50 del Reglamento para el cuidado y uso eficiente del agua del Municipio de Durango, se les sancionará con base en la siguiente tabla:

CONCEPTO/ FRACCIÓN		MONTO EN UMA DIARIA
I.	Las personas físicas o morales que no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua potable y de la instalación de la descarga correspondiente a AMD, así como los que impidan la instalación de las mismas;	100
II.	Todo aquel que conecte sin autorización de AMD los servicios de agua, drenaje y saneamiento;	100
III.	Quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, con la finalidad de obtener un beneficio económico, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por AMD;	100
IV.	Quien altere, impida o restrinja de cualquier forma, sin causa justificada, el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio;	100

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



V.	Quien sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente;	500
VI.	Los que de cualquier forma proporcionen servicio de agua, ya sea a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que, conforme a las disposiciones de este Reglamento y el Reglamento Interior de AMD, estén obligados a surtirse de agua del servicio público;	100
VII.	El que cause daño o desperfectos a los aparatos medidores;	1000
VIII.	El que viole los sellos de un aparato medidor;	1000
IX.	El que por cualquier medio altere el consumo registrado por los medidores;	1000
X.	Quien impida que los aparatos medidores registren el consumo de agua;	1000
XI.	El que, por sí, o por medio de otro, y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor, varíe su colocación o lo cambie de lugar, transitoria o definitivamente;	1000
XII.	El que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución entre la llave de inserción y la llave de globo o de paso del predio o establecimiento colocada antes del aparato medidor;	2000
XIII.	Los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada los informes que AMD les solicite en relación con el servicio de agua potable o de descargas;	100
XIV.	El que impida la práctica de inspecciones ordenadas por AMD;	100
XV.	El que haga mal uso o desperdicie el agua en cualquier forma;	100
XVI.	El que intencional o imprudencialmente perjudique o dañe las instalaciones de agua potable, alcantarillado o drenaje;	100
XVII.	El que no acate las disposiciones de AMD relativas a la restricción del uso del agua;	100
XVIII.	Quien no realice las obras de instalación, mantenimiento y reparación a las conexiones de los servicios de agua y alcantarillado con la oportunidad que se requiera y de acuerdo con las especificaciones que fije AMD;	100
XIX.	Todo aquel que obstruculice la realización de los trabajos ordenados por AMD;	100
XX.	El que arroje residuos de grasas o hidrocarburos a la red de drenaje por no tener el correspondiente dispositivo de retención o tratamiento;	100
XXI.	El que debiendo contar con bitácora de limpieza de los dispositivos de retención, no la exhiba a AMD al momento de las visitas de inspección;	100
XXII.	El que arroje a la red de drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le dé el mantenimiento debido;	100
XXIII.	El que, teniendo un contrato doméstico con AMD, haga uso del servicio de agua con fines comerciales o industriales;	100
XXIV.	El que, sin autorización, utilice su inmueble como comercio que involucre el uso de agua en cantidades excesivas tales como autolavados, purificadoras de agua, lavanderías o balnearios;	1000
XXV.	El que descargue en la red de drenaje aguas que rebasen los Límites Máximos Permisibles que marcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de descargas de aguas residuales;	500
XXVI.	Quien debiendo contar con un sistema de pretratamiento de aguas residuales instalado, no cuente con el mismo;	100
XXVII.	Los que reporten datos falsos de la calidad del agua vertida a la red de alcantarillado;	2000
XXVIII.	Quienes presenten análisis que no fueron elaborados por un laboratorio certificado;	100
XXIX.	Quienes se encuentren en los supuestos del artículo 53 de este Reglamento y viertan residuos peligrosos en la red de drenaje;	2000
XXX.	Quienes presten el servicio de lavandería y viertan detergentes o líquidos no biodegradables a la red de drenaje;	100
XXXI.	Quienes presten el servicio de limpieza de descargas sin tener el permiso vigente por parte de AMD;	100
XXXII.	Quienes presten el servicio de venta de agua potable sin contar con el permiso vigente por parte de AMD;	100
XXXIII.	Cualesquier otras que por su naturaleza sean similares a las anteriores, aplicándoseles las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos correspondiente.	Hasta 100

Además de la pena que corresponda, el infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

AMD con el fin de que se regularicen los usuarios que en la facturación se haya considerado el costo de multa o sanción, se les apoyará con el ajuste de la multa o sanción de la siguiente manera:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Desde un 30% y hasta un 50% de ajuste en el caso de usuarios domésticos y dependiendo de la gravedad de la causa que generó el importe de la sanción, siempre y cuando se justifique o se corrija la misma.

En el caso de usuarios Comerciales, Públicos e Industriales el ajuste no podrá ser mayor a un 30%.

Solo serán procedentes cancelaciones o ajustes que rebasen los parámetros anteriormente descritos en situaciones justificadas en que el Organismo corrobore errores en la imposición de la multa, previo el levantamiento de un acta circunstanciada y la autorización por escrito por parte de la Subdirección de Administración y Finanzas.

3. SERVICIOS DIVERSOS

3.1 CONTRATOS

1º. Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son:

- I. Doméstico;
- II. Servicios públicos;
- III. Industriales;
- IV. Comerciales, y
- V. Otros.

2º.- El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º.- Los distintos usos a que se refiere el inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley y la Ley de Agua para el estado de Durango en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º.- Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y la Ley de Agua para el Estado de Durango y el Reglamento del organismo operador, y tienen derecho a recibir y a usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos, y
- III. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

5º.- Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales; para contar con el servicio deberán solicitar la contratación y realizar su toma respectiva y la conexión de sus descargas, mismas que deberán contar con las especificaciones señaladas por el Organismo firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

- I. De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;
- II. De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;
- III. De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º.- Dentro de los plazos señalados por el Artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º.- Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, organismo operador paramunicipal Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º.- Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrán la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley y la Ley de Agua para el Estado de Durango.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



9º.- Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley y la Ley de Agua para el Estado de Durango; pudiendo, en su caso utilizar cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º.- A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga cuando sean combinadas.

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º.- El Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el Artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley y de los lineamientos establecidos por el Organismo.

12º.- Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o en su caso, por la Comisión paramunicipal que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º.- Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este Artículo tendrá por objeto:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;
- III. Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados, y
- IV. Pagar la factibilidad de servicios solicitados.

15º.- Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley y la Ley de Agua para el Estado de Durango, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

16º.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora. En caso de contar con los servicios y al no haber realizado pago alguno, se procederá al corte del servicio hasta que sea cubierta en su totalidad.

17º.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o en su caso, la Comisión paramunicipal.

18º.- Es obligatorio para los usuarios la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable o agua tratada. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos; y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que, sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley y la Ley de Agua para el Estado de Durango o su Reglamento.

19º.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

20º.- En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o descargas o por reposición de una o ambas y como consecuencia

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



de esto se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

21º.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, organismo operador municipal o intermunicipal o en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para que se otorgue el permiso de la instalación y conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio de sistema, instalación y supresión de los servicios que regula la presente Ley y la Ley de Agua para el Estado de Durango.

22º.- Independientemente de los casos en que conforme a esta Ley o su Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

23º.- La solicitud a que se refiere el Artículo anterior, será resuelta por el organismo operador Municipal o intermunicipal o en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

24º.- De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º.- No deberán existir derivaciones de tomas de agua potable o de descargas de drenaje al alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el organismo operador Municipal o intermunicipal o en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

26º.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua potable y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la Autoridad competente y el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la Autoridad competente y las especificaciones del municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión (CAED); dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º.- Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios. Estos solicitarán la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el Reglamento del organismo operador.

29º.- Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º.- La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras Autoridades o terceros deberán informar o avisar al Municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley de Agua para el Estado de Durango; los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento; la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la Autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente dicha Ley, se precisarán en el Reglamento de la misma.

31º.- Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º.- Los usos específicos correspondientes para el derecho de conexión y la prestación de los servicios; la tarifa dependiendo de la zonaserá:

CONTRATO DOMÉSTICO	COSTO UMA DIARIA
POPULAR	4.66
INTERÉS SOCIAL	9.47

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



RESIDENCIAL	18.19
-------------	-------

CONTRATO NO DOMÉSTICO	COSTO UMA DIARIA
COMERCIAL	19.58
PÚBLICO	19.58
INDUSTRIAL	27.35

El costo del contrato no incluye medidor, ni válvula eliminadora de aire.

Costos de la factibilidad de derechos por el otorgamiento de los servicios tendrán los siguientes costos en UMA diaria:

Costo por vivienda:

Popular	14.46 UMA
Interés social	24.10 UMA
Media y por departamento	48.20 UMA
Residencial	72.30 UMA

Comercios:

Comercio tipo 1	25.15 UMA
Comercio tipo 2	50.30 UMA
Comercio tipo 3	75.45 UMA
Comercio tipo 4	100.59 UMA

Industriales:

Todo tipo	120.98 UMA
-----------	------------

Cabe señalar que para determinar el costo se tomará en cuenta:

En viviendas:

La superficie m² (tamaño), tipo de vivienda y construcción, número de servicios sanitarios (W.C., lavabo, regadera, etc.), zona de ubicación.

En comercios:

La superficie m² (tamaño), tipo construcción, zona de ubicación, número de servicios sanitarios (W.C., lavabo, etc.), giro del negocio etc.

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

3.2. APARATOS MEDIDORES

Dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos e industriales.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	COSTO UMA DIARIA
½" DE DIÁMETRO	5.90
¾" DE DIÁMETRO	11.90
1" DE DIÁMETRO	18.76
1 ½" DE DIÁMETRO	52.44
2" DE DIÁMETRO	133.58
VÁLVULA EXPULSORA	3.17

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

3.3. CAMBIO DE NOMBRE

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.

El costo de este trámite es de:

- | | |
|------------------------------------|-------------------|
| a) Contrato Doméstico | 1.1510 UMA DIARIA |
| b) Contrato Comercial e Industrial | 1.4387 UMA DIARIA |

3.4. HABILITACIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.

El costo de este trámite es de: 1.4387 UMA DIARIA

3.5. RECONEXIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les reconecte el servicio de agua potable, después de haber sido cortado por adeudo.

El costo de este servicio es de:

- | | |
|-----------------|-------------------|
| a) Por medidor | 0.7101 UMA DIARIA |
| b) Por banqueta | 1.3812 UMA DIARIA |

3.6. DESAZOLVES

Trámite que solicita un usuario para desazolvar (limpiar de alguna obstrucción) las líneas de agua potable o alcantarillado en el interior del domicilio del usuario o en el registro sanitario del predio. El costo varía de acuerdo al trabajo que se tenga que realizar o al volumen que tenga que desazolverse y se encuentra entre:

CONCEPTO:	COSTO UMA DIARIA
LIMPIEZA CON VARILLAS	2.00
LIMPIEZA CON HIDROJET POR HORA	4.4263
TRABAJOS DE DESAZOLVE EN CENTROS ESCOLARES E INSTITUCIONES PÚBLICAS	8.28 (POR VIAJE DEL EQUIPO).
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	24.74 POR HORA DE TRABAJO

3.7. DUPLICADOS

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo) es de 0.12 UMA

3.8. COMISIONES POR CHEQUES DEVUELtos

La comisión por la devolución de un cheque expedido a AMD, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

3.9. VENTA DE AGUA EN PIPAS Y AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

- a) Costo por surtir agua potable en pipa en el domicilio del usuario que así lo solicite (dentro de la Ciudad).
 - I. El costo es de: 1.4042 UMA diaria por m^3 de agua entregado en el domicilio.
 - b) El costo del garrafón de agua purificada abastecido por AMD, será en el punto de venta en el que Organismo Operador tenga infraestructura; asimismo, los beneficiarios de este servicio serán aquellos usuarios con tarifa doméstica (servicio medido o cuota fija) que estén al corriente en el pago de los servicios y sin adeudo alguno.
 - I. El costo de recuperación del llenado del garrafón es de: 0.07 UMA diaria, incluye lavado, desinfectado y líquido.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



3.10. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite Documento que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una carta de no adeudo con AMD, por los servicios que le presta AMD de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- a) El costo por carta de no adeudo es de: 0.6906 UMA diaria
- b) El costo por carta de no contrato es de: 0.6906 UMA diaria

3.11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, por encontrarse en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones; será responsabilidad del usuario efectuar el cambio de la misma, dicha toma podrá ser reparada por el personal de AMD con cargo al usuario en su recibo, para evitar que se siga presentado el desperfecto en la toma.

El costo depende de la longitud de la misma, así como de los materiales utilizados, si la toma es corta o larga, y se basa en:

- a) Toma corta (hasta cuatro metros de longitud): 25 UMA diaria
- b) Toma larga (más de cuatro metros y hasta 12 metros): 32.10 UMA diaria

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

3.12. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA

Trámite que solicita un usuario para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

DIÁMETRO	COSTO UMA diaria
6"	50.26

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

3.13. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es desde 30 hasta 60 UMA diaria

3.14. MANTENIMIENTO A MEDIDORES

Costo que se tiene, a solicitud del usuario, por arreglar o cambiar partes a medidores dañados o descompuestos y que dependiendo del arreglo es el cobro.

El costo promedio de arreglo es de 1.7753 UMA

3.15. MATERIAL DE PLOMERÍA

Cobro que se realiza a los usuarios, por el arreglo de tomas de agua potable, descarga de drenaje y cuadros de medidor y que AMD suministra los diferentes materiales a utilizar, así como la mano de obra.

El costo mínimo de estos servicios es de 1.7753 UMA para el arreglo de cuadro de medidor, en los demás casos se estará a las necesidades de material y a las horas hombre invertidas en dichos trabajos no debiendo exceder de 10 UMA

3.16. TARIFAS DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º. Agua residual. El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por m³ de agua residual será de 0.0077 UMA más IVA.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



2º. Agua residual tratada. El líquido de composición variada, que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.

En el Municipio de Durango la tarifa por m³ de agua residual tratada será de 0.0411 UMA más IVA.

3.17. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º.- El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales AMD podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º.-Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de AMD, deberá estar sustentada en los términos de la presente.

3º.- AMD, es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º.- Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de AMD, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al Director General de AMD, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos;
- II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones;
- III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia;
- IV. Acreditar la personalidad:
 - Persona Física: Con credencial de elector o identificación oficial con fotografía, y
 - Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante AMD;
- V. Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios,
- VI. Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya:
 - Curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º.- AMD, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º.- Si en la respuesta que presente AMD, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un período de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.

7º.- El escrito que presente, el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

8º.- En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, AMD mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º.- Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de AMD, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-OO2- ECOL-1996 o NOM-003-ECOL- 1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y de AMD.

10º.- La realización de las obras hechas por los Promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

11º.- Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el Promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos: Memorias de cálculo, basada en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presentan. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

- I. Los proyectos, deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante;
- II. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante;
- III. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de AMD;
- IV. Todos los proyectos, que se presenten a AMD, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente;
- V. Cuando, a criterio de AMD, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, AMD indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos (2) metros cúbicos de capacidad;
- VI. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazo;
- VII. Los proyectos que se presenten a AMD, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que, en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario, y
- VIII. Acatar las demás disposiciones, que, por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale AMD al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de Auto CAD e impresos

12º.- AMD recibirá del Promotor, los proyectos, para que, basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben. AMD, realizará la revisión de los proyectos presentados por el Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

13º.- Una vez que los proyectos sean aprobados, AMD calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por los derechos de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento

14º.- Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo del mantenimiento de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

- a) El cálculo de los derechos por la utilización y mantenimiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, así como para la operatividad de las plantas de tratamiento de las aguas residuales, tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a AMD. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario, establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de 1,448 UMA más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe, corresponde al 50% por el uso y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, el 30% por el uso y mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado, y el 20% corresponde por el mantenimiento de la infraestructura y equipos de las plantas de tratamiento de aguas residuales;
- b) En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por AMD, debido a la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por AMD;
- c) Los establecimientos que en sus proyectos calculen que consumirán menos de 35 metros cúbicos al mes y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo, por derechos de conexión, 104.8 UMA más I.V.A. Entre este tipo establecimientos se encuentran los siguientes: Restaurantes pequeños, mini super, mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas, salones de fiestas;
- d) En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un W.C., un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calculen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de 54.55 UMA más I.V.A. Ejemplos de este tipo de establecimientos son lo dedicados a: Miscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, videojuego y farmacia o botica;
- e) Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los Promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión, y
- f) En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso de construcción, deberá pagar 0.0896 UMA por metro cuadrado de construcción.

15º.- El Promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por AMD, hasta el establecimiento, así mismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de AMD.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



16º.- De acuerdo a los proyectos autorizados, el Promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismos que tendrá en resguardo AMD para que una vez que se hagan los contratos de individuales respectivos, AMD proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la NOM-001-CONAGUA-2011 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de AMD realice la instalación del medidor.

17º.- Los casos no previstos en el presente Anexo serán analizados de manera específica por AMD, para definir tanto la factibilidad de servicios, como el costeo de los derechos por la utilización de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, así como para mantenimiento de la infraestructura de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

18º.- En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI de conformidad con el Artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

19º.- El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

- a) Al contado en una sola exhibición,
- b) En dos parcialidades, previo convenio con AMD, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma de convenio. Para garantizar el cumplimiento del convenio, el Promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por AMD.

20º.- La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

21º.- Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, AMD otorgará, al Promotor, el certificado y el oficio de Factibilidad.

22º.-Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas al Organismo AMD, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

23º.- AMD, para verificar las condiciones del apartado anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios, asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º.- El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que el Organismo AMD establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

25º.- Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación) deberán cumplir con las características que AMD establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

- a. Estudio de prospección geo hidrología y geofísica;
- b. Memoria descriptiva de la perforación;
- c. Cortes litológicos;
- d. Aforos;
- e. Diseño del pozo;
- f. Diseño y selección del equipo de bombeo;
- g. Diseño eléctrico;
- h. Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.) incluyendo el sistema de automatización;
- i. Diseño de la caseta de cloración y centro de control de motores;
- j. Aprobación de la CNA para la transferencia del Título de Concesión;
- k. Cesión, a nombre de AMD, de los derechos para la explotación del pozo;
- l. Escrituración a nombre de AMD del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; AMD proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral;
- m. Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques);
- n. Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Estado de Durango, y
- o. Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor, deberá entregarlas a satisfacción

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



de AMD, mediante un acta de entrega recepción ya que estas obras pasarán a ser propiedad de AMD.

26º.- Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º.- Si el solicitante no utiliza en los tres años de vigencia, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios éstos prescribirán y el Organismo AMD determinará su utilización.

28º.- Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años de vigencia, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

29º.- El solicitante, está obligado a dar aviso a AMD con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de AMD.

30º.- AMD deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en el Oficio de Factibilidad.

31º.- La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Promotor en el trámite de factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

32º.- Los solicitantes que se encuentren en el caso de Promotores de nuevos desarrollos, están obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado